

PBF PROJECT PROGRESS REPORT
COUNTRY: Guatemala
TYPE OF REPORT: SEMI-ANNUAL, ANNUAL OR FINAL:
final
YEAR OF REPORT: 2020



Project Title: Consolidación y descentralización de la persecución penal estratégica en el Ministerio Público

Project Number from MPTF-O Gateway: IRF 105724

| | |
|---|---|
| <p>If funding is disbursed into a national or regional trust fund:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Country Trust Fund <input type="checkbox"/> Regional Trust Fund</p> <p>Name of Recipient Fund:</p> | <p>Type and name of recipient organizations:</p> <p>RUNO UNDP (Convening Agency) RUNO UNFPA RUNO UNICEF RUNO UNWOMEN RUNO UNODC</p> |
|---|---|

Date of first transfer: 31 mayo 2017
Project end date: 31 mayo 2020
Is the current project end date within 6 months?

Check if the project falls under one or more PBF priority windows:

Gender promotion initiative
 Youth promotion initiative
 Transition from UN or regional peacekeeping or special political missions
 Cross-border or regional project

Total PBF approved project budget (by recipient organization):

| Recipient Organization | Amount |
|------------------------|-----------------|
| UNDP | \$ 1,796,138.90 |
| UNICEF | \$ 475,553.19 |
| UNFPA | \$ 475,553.19 |
| UNODC | \$ 288,877.36 |
| UNWOMEN | \$ 288,877.36 |
| Total: | \$ 3,325,000.00 |

Approximate implementation rate as percentage of total project budget: 99.72%
ATTACH PROJECT EXCEL BUDGET SHOWING CURRENT APPROXIMATE EXPENDITURE

Gender-responsive Budgeting:

Indicate dollar amount from the project document to be allocated to activities focussed on gender equality or women’s empowerment: USD \$1,682,147.58
Amount expended to date on activities focussed on gender equality or women’s empowerment: USD \$ 1,549,439.80

Project Gender Marker: GM2
Project Risk Marker: Medium
Project PBF focus area: 2.2 Democratic Governance

Report preparation:

Project report prepared by: Maria Guadalupe Orella

Project report approved by: Claudia de Saravia

Did PBF Secretariat review the report: Yes

NOTES FOR COMPLETING THE REPORT:

- *Avoid acronyms and UN jargon, use general /common language.*
- *Report on what has been achieved in the reporting period, not what the project aims to do.*
- *Be as concrete as possible. Avoid theoretical, vague or conceptual discourse.*
- *Ensure the analysis and project progress assessment is gender and age sensitive.*

PART 1: OVERALL PROJECT PROGRESS

Briefly outline the **status of the project** in terms of implementation cycle, including whether preliminary/preparatory activities have been completed (i.e. contracting of partners, staff recruitment, etc.) (1500 character limit):

El proyecto obtuvo una eficiencia programática de 188%, sobrepasando 17 de las 35 metas establecidas y ejecutando el 99.72% del presupuesto. Esta eficiencia programática indica el grado de cumplimiento presupuestario y programático por lo que este resultado indica que se sobrepasaron metas con el presupuesto planificado. Los dos resultados y los nueve productos planificados fueron alcanzados a través de la ejecución de las actividades las cuales finalizaron el 31 de mayo. Este reporte presenta los principales logros y resultados obtenidos durante los 36 meses de implementación, en los que se alcanzaron importantes avances para la construcción de la Paz en Guatemala a través del fortalecimiento del Ministerio Público. Estos incluyen la incorporación de estándares internacionales en materia de derechos humanos para brindar una atención diferenciada a mujeres, niñez y adolescencia, pueblos indígenas y personas con discapacidad que han sido víctimas de delito; fortalecimiento de fiscalías de sección claves para la atención diferenciada de mujeres, niñez y adolescencia y mejorando la persecución penal estratégica a través de una mayor descentralización y especialización en la investigación criminal.

Please indicate any significant project-related events anticipated in the next six months, i.e. national dialogues, youth congresses, film screenings, etc. (1000 character limit):

El proyecto finalizó el 31 de mayo de 2020 por lo que no existen actividades planificadas a futuro.

FOR PROJECTS WITHIN SIX MONTHS OF COMPLETION: summarize **the main structural, institutional or societal level change the project has contributed to**. This is not anecdotal evidence or a list of individual outputs, but a description of progress made toward the main purpose of the project. (1500 character limit):

Este proyecto ha logrado un importante cambio institucional en el Ministerio Público mediante la incorporación de estándares *internacionales de derechos humanos*, y un *enfoque victimológico y de género* tanto en el modelo de atención integral a víctimas como en el proceso de investigación y persecución penal. Esto ha contribuido a un mejoramiento en el análisis, investigación y persecución penal de fenómenos criminales complejos que demandan una respuesta multidisciplinaria y coordinada, así como una atención diferenciada e inclusiva a las víctimas.

El enfoque de derechos humanos también se ha incorporado dentro de los procesos formación especializada y de homologación, estandarización y actualización de normativas y procedimientos de áreas clave tales como la Dirección de Coordinación de Atención a Víctimas (DCAV) y la Oficina de Protección de Sujetos Procesales lo que les ha permitido aumentar la

cantidad y calidad en la respuesta de una manera más inclusiva, con un enfoque de igualdad de género y descentralizada.

Se ha incrementado la coordinación intrainstitucional efectiva para el análisis, investigación y persecución penal a través de la implementación de sistemas informáticos de interconexión que permiten la integración de fiscalías con la DICRI y la DAC. En el año 2019, el Ministerio Público reportó un aumento de 6,421 solicitudes de investigación que por medio de estos sistemas informáticos y la investigación estratégica han permitido procesar un 27% más de solicitudes de investigación.

In a few sentences, explain whether the project has had a positive **human impact**. May include anecdotal stories about the project's positive effect on the people's lives. Include direct quotes where possible or weblinks to strategic communications pieces. (2000 character limit):

La incorporación de los derechos humanos y un enfoque victimológico y de género, ha permitido que la atención brindada por el Ministerio Público a las personas víctimas sea mucho más humana y adecuada a sus necesidades específicas según el tipo de delito sufrido, su condición etaria, de género y sexo, discapacidad y pertinencia cultural y territorial. De esta manera la institución es más inclusiva y responde de manera adecuada a las necesidades de los y las usuarias en su búsqueda de justicia.

Desde el año 2018, el Ministerio Público a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño, ha iniciado la medición de satisfacción de las personas usuarias de las Oficinas de Atención a la Víctima y del Modelo de Atención Integral. Para ello, han utilizado las encuestas telefónicas y cara a cara con los y las usuarias de dichos servicios a través de una boleta de satisfacción de usuarios que incluye 5 preguntas relacionadas con la satisfacción en el servicio. Las mediciones anuales del 2018 y 2019 evidenciaron el grado de buena atención que presta la atención en las OAV ya que el 98% de las personas entrevistadas calificaron una buena prestación del servicio.

El personal de la DCAV ha indicado que la aplicación de instrumentos, como las guías para el uso de cámara Gesell y el uso de muñecos anatómicos como herramientas de apoyo para la entrevista inicial a niñez y adolescencia víctima de violencia sexual, ha permitido una mayor calidez y calidad del servicio que prestan a través del Modelo de Atención Integral (MAI), las OAV a nivel nacional y las unidades de atención integral en Fiscalías de Sección. Una funcionaria de la DCAV manifestó: *“Actualmente la entrevista hacia los niños y niñas que han sido víctima de violencia sexual se realiza en un espacio seguro que propicia un ambiente adecuado para que el niño o niña pueda brindar su testimonio ante el personal de las fiscalías”*.

PART II: RESULT PROGRESS BY PROJECT OUTCOME

*Describe overall progress under each Outcome made during the reporting period (for June reports: January-June; for November reports: January-November; for final reports: full project duration). Do not list individual activities. **If the project is starting to make/has made a difference at the outcome level, provide specific evidence for the progress** (quantitative and qualitative) and explain how it impacts the broader political and peacebuilding context.*

- *“On track” refers to the timely completion of outputs as indicated in the workplan.*

- *“On track with peacebuilding results” refers to higher-level changes in the conflict or peace factors that the project is meant to contribute to. These effects are more likely in mature projects than in newer ones.*

If your project has more than four outcomes, contact PBSO for template modification.

Outcome 1: Especializado y descentralizado el modelo de atención integral a víctimas en el Ministerio Público, acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.

Rate the current status of the outcome progress: on track

Progress summary: (3000 character limit)

El proyecto alcanzó un cumplimiento de metas a nivel de este resultado del 130%. 9 metas de 17 fueron sobrepasadas y otras 8 obtuvieron un logro de 100%.

La institución ha logrado una mayor especialización y descentralización del modelo MAI por medio del diseño y actualización de estándares, lineamientos y herramientas para atención a víctimas. Seis instrumentos para la atención de víctimas fueron revisados sustantivamente para incorporar estándares internacionales en materia victimológica incluyendo directrices y acciones estratégicas para garantizar de manera idónea y efectiva los derechos de las personas que han sido víctimas de delito. Dentro de estas herramientas, la Política de Atención a Víctimas del Ministerio Público. La Política propone un modelo de atención que permita a las víctimas de delitos obtener acceso a la justicia, atención médica, psicológica y social, y la participación efectiva dentro del proceso penal y el derecho a la reparación conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. El proyecto contribuyó al fomento de una cultura de la “Cero tolerancia” de la violencia contra las mujeres, informando sobre su derecho a una atención integral y especializada.

Del 2017 al 2020, el Ministerio Público incrementó en un 34% la atención a víctimas utilizando el MAI. Cuando inició el proyecto el modelo MAI se implementaba únicamente a nivel central. Al 2020, 16 Fiscalías distritales y municipales de la mujer implementan el modelo. A esta línea de descentralización, el proyecto ha contribuido generado herramientas y metodologías con enfoques diferenciados las cuales han permitido una mayor capacidad institucional para brindar servicios incluyentes e integrales a mujeres, mujeres indígenas, niñas, niños y adolescentes y las cuales se han incorporado en la implementación descentralizada del modelo. A nivel de los territorios, se mejoró la coordinación de 64 redes de derivación ubicadas en 8 regiones del país las cuales son importantes para la referenciación de víctimas hacia los servicios del MAI.

Se incrementó la especialización en funcionarios/as públicos de 36 fiscalías distritales y municipales y 9 unidades especializadas de 10 departamentos de Guatemala por medio certificaciones y procesos de formación en los cuales incrementaron sus conocimientos para brindar servicios con prontitud y calidad enfocados en garantizar un mayor acceso a justicia especializada, diferenciada e integral.

Para un abordaje diferenciado en la atención de niñez, adolescencia y personas con discapacidad, se elaboraron seis protocolos, guías y manuales en apoyo a la Fiscalía de Niñez y Adolescencia y la DCAV. Un aspecto altamente valorado por el personal del Ministerio Público es que estas herramientas fueron diseñadas de manera participativa, incluyendo procesos de acompañamiento

técnico y capacitación que han permitido un cambio de prácticas dentro de la institución. Estas herramientas se han acompañado de material lúdico, audiovisual y material didáctico.

Indicate any additional analysis on how Gender Equality and Women’s Empowerment and/or Youth Inclusion and Responsiveness has been ensured under this Outcome:

(1000 character limit)

Para garantizar que las mujeres, adolescentes y niñas indígenas puedan obtener una respuesta oportuna, inclusiva y especializada durante todas las etapas del proceso penal, tomando en cuenta su cultura, cosmovisión e idioma se elaboró el “Protocolo para la atención con pertinencia cultural y lingüística para mujeres, adolescentes y niñas indígenas que acuden al MP”. Para realizar este Protocolo se llevaron a cabo 12 diálogos entre autoridades indígenas, organizaciones de mujeres y personal del Ministerio Público.

Por otro lado, se ha contribuido a incrementar el conocimiento de la población sobre las líneas de denuncia existentes para reportar violencia contra la mujer y mujeres desaparecidas. En el contexto de la crisis por COVID-19, se ha contribuido a incrementar la efectividad de la comunicación del Ministerio Público en promoción de la línea de denuncia 1572 por medio de 6 spots radiales en cuatro idiomas mayas y transmitidos en once radios comunitarias.

Outcome 2: Especializada y descentralizada la persecución penal estratégica en el Ministerio Público a través de la investigación y el análisis de fenómenos criminales incorporando la perspectiva de género, el enfoque de derechos y la auditoría social.

Rate the current status of the outcome progress: on track

Progress summary: *(3000 character limit)*

El proyecto alcanzó un cumplimiento de metas a nivel de este resultado en un 124%. 9 metas de 18 fueron sobrepasadas; 8 obtuvieron un logro de 100%. Una meta no fue alcanzada relacionada con la reducción en la mora fiscal (casos pendientes de resolución). En este sentido, una lección aprendida por el proyecto es que se deben establecer indicadores de resultado que permitan medir los cambios a los que el proyecto ha contribuido directamente.

Se generaron estándares para investigar, perseguir y sancionar las muertes violentas de mujeres por razones de género fortaleciendo a la Fiscalía de Femicidio con la estandarización de procesos y procedimientos para la investigación de muertes violentas de mujeres a través del Protocolo/guía de actuación para la investigación y litigio de los casos de femicidio. El cual ha sido una importante contribución para el abordaje de la persecución penal estratégica del fenómeno del femicidio como un fenómeno criminal complejo. Este Protocolo además de incorporar las normas y estándares internacionales y regionales en materia de derechos humanos, también ha incorporado aspectos relativos a la diversidad étnica y sexual, así como la reparación transformadora y el derecho de las sobrevivientes a participar durante el proceso.

También se ha contribuido a la especialización de la investigación penal estratégica con la incorporación de estándares internacionales en materia de derechos humanos en la Oficina de Protección de Sujetos Procesales. Se actualizó el reglamento interno el cual actualmente incluye un abordaje integral con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad, género y pertinencia

cultural, a fin de brindar atención especializada y diferenciada a víctimas testigos lo cual ha fortalecido a la Oficina de Protección en el cumplimiento de los estándares Nacionales e Internacionales en la protección, análisis de riesgos y seguridad a personas testigos y colaboradores eficaces. Se generaron las condiciones para una atención diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad ya que también se incorporó la atención psicosocial.

A través del proyecto se logró una mayor efectividad en la respuesta de las áreas técnicas en apoyo al área fiscal como lo son la Dirección de Análisis Criminal (DAC), la Dirección de Investigación Criminalística (DICRI) y el Sistema Informático de Control y Seguimiento de Casos (SICOMP) mejorando los mecanismos de coordinación intrainstitucional. La interconexión realizada entre la DICRI y el SICOMP ha generado una reducción de 42 días promedio para el diligenciamiento de casos optimizando la actividad investigativa de las fiscalías.

Se logró la descentralización de la Dirección de Análisis Criminal en 13 Fiscalías a nivel nacional, incluyendo Fiscalías de Sección en las cuales se incorporó la figura de analistas enlace. Como resultado, se elaboraron 250 informes de fenómenos criminales los cuales han sido aportados como medios de investigación a procesos penales.

Indicate any additional analysis on how Gender Equality and Women’s Empowerment and/or Youth Inclusion and Responsiveness has been ensured under this Outcome:

(1000 character limit)

Un aporte significativo del proyecto ha sido el establecimiento de mecanismos intra e interinstitucionales de coordinación para el abordaje multidisciplinario e integral del femicidio como un fenómeno criminal complejo.

A nivel interinstitucional, se establecieron espacios de diálogo entre 18 dependencias del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. A nivel intrainstitucional, se creó el Comité de Seguimiento constituido por 13 dependencias del MP para articular entre dependencias que intervienen en la investigación del femicidio y en la atención de las sobrevivientes y sus familiares.

A nivel internacional, se contribuyó al establecimiento de la Red Especializada de Género - REG/AIAMP- integrada por 22 países miembros, para la adopción e implementación del Modelo de Protocolo Latinoamericano para la investigación de muertes violentas, femicidios/feminicidios y otras formas de violencia contra las mujeres.

PART III: CROSS-CUTTING ISSUES

| | |
|--|--|
| <p>Monitoring: Please list monitoring activities undertaken in the reporting period (1000 character limit) Con lineamientos brindados por el Secretariado del PBF, se estableció un plan de monitoreo para el proyecto el cual fue actualizado e implementado anualmente. Se utilizó una matriz de monitoreo para el registro del progreso de los indicadores y la toma de</p> | <p>Do outcome indicators have baselines? yes Has the project launched perception surveys or other community-based data collection? yes</p> |
|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-------------------|-------------|---|-------------|-------------|-------------|-------------------|-------------|-----------------------|-----------------|------------|-------------|--------------------------------|--------------|
| <p>decisiones oportunas sobre la ejecución sustantiva y financiera. Entre los métodos de monitoreo utilizados se encuentran la recolección de información de datos secundarios del Ministerio Público desde el SICOMP; las visitas de seguimiento al Ministerio Público y al terreno para realizar entrevistas con informantes clave y beneficiarios directos del proyecto, y la elaboración de encuestas de percepción para determinar cambios alcanzados por el proyecto.</p> <p>Se fortaleció a la Unidad de Evaluación de Desempeño del MP elaborando una nota metodológica y una boleta basada en una escala Likert para la medición de los indicadores de satisfacción de usuarios y usuarias de las Oficinas de Atención a la Víctima y usuarios del Modelo de Atención Integral.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Evaluation: Has an evaluation been conducted during the reporting period? no</p> | <p>Evaluation budget (response required): N/A</p> <p>If project will end in next six months, describe the evaluation preparations (<i>1500 character limit</i>): N/A</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Catalytic effects (financial): Indicate name of funding agent and amount of additional non-PBF funding support that has been leveraged by the project.</p> | <p>Name of funder: Amount:</p> <table border="1" data-bbox="719 1335 1321 1559"> <tr> <td>EUROSOCIAL (2018)</td> <td>\$40,000.00</td> </tr> <tr> <td>Justice Eudcation Society Canada (2018)</td> <td>\$10,000.00</td> </tr> <tr> <td>PNUD (2018)</td> <td>\$10,170.82</td> </tr> <tr> <td>EUROSOCIAL (2019)</td> <td>\$98,000.00</td> </tr> <tr> <td>MP/Suecia (2017-2021)</td> <td>\$11,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>INL (2020)</td> <td>\$60,000.00</td> </tr> <tr> <td>Ministerio Público (2018-2020)</td> <td>\$196,521.45</td> </tr> </table> | EUROSOCIAL (2018) | \$40,000.00 | Justice Eudcation Society Canada (2018) | \$10,000.00 | PNUD (2018) | \$10,170.82 | EUROSOCIAL (2019) | \$98,000.00 | MP/Suecia (2017-2021) | \$11,000,000.00 | INL (2020) | \$60,000.00 | Ministerio Público (2018-2020) | \$196,521.45 |
| EUROSOCIAL (2018) | \$40,000.00 | | | | | | | | | | | | | | |
| Justice Eudcation Society Canada (2018) | \$10,000.00 | | | | | | | | | | | | | | |
| PNUD (2018) | \$10,170.82 | | | | | | | | | | | | | | |
| EUROSOCIAL (2019) | \$98,000.00 | | | | | | | | | | | | | | |
| MP/Suecia (2017-2021) | \$11,000,000.00 | | | | | | | | | | | | | | |
| INL (2020) | \$60,000.00 | | | | | | | | | | | | | | |
| Ministerio Público (2018-2020) | \$196,521.45 | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Other: Are there any other issues concerning project implementation that you want to share, including any capacity needs of the recipient organizations? (<i>1500 character limit</i>)</p> | | | | | | | | | | | | | | | |

PART IV: INDICATOR BASED PERFORMANCE ASSESSMENT

*Using the **Project Results Framework as per the approved project document or any amendments**- provide an update on the achievement of **key indicators** at both the outcome and output level in the table below (if your project has more indicators than provided in the table, select the most relevant ones with most relevant progress to highlight). Where it has not been possible to collect data on indicators, state this and provide any explanation. Provide gender and age disaggregated data. (300 characters max per entry)*

| | Performance Indicators | Indicator Baseline | End of project Indicator Target | Indicator Milestone | Current indicator progress | Reasons for Variance/ Delay (if any) |
|---|--|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|---|
| Outcome 1 Especializado y descentralizado o el modelo de atención integral a víctimas en el Ministerio Público, acorde a los estándares internacionales de derechos humanos. | Indicator 1.1 # de víctimas atendidas por las Oficinas de Atención Permanente (OAV) | 44,410 | 49,469 | 49,469 | 97,053 | Desde el año 2017 al 2019, se incrementó el número de OAV a nivel nacional. |
| | Indicator 1.2 # Víctimas atendidas con el modelo de atención integral -MAI. | 10,724 | 14,786 | 14,786 | 37,740 | Desde el año 2017 al 2019, hubo un incremento del 34% en la atención a víctimas atendidas por el Modelo MAI debido a que se emitió una instrucción para su implementación a nivel nacional. |
| | Indicator 1.3 # de oficinas de atención a la víctima -OAV- que aplican el | 13 | 16 | 16 | 16 | |

| | Performance Indicators | Indicator Baseline | End of project Indicator Target | Indicator Milestone | Current indicator progress | Reasons for Variance/ Delay (if any) |
|--|---|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|---|
| | Modelo de Atención Integral -MAI- a la víctima. | | | | | |
| Output 1.1 Fortalecidas las capacidades del MP en proveer el acceso a la justicia a través de un modelo de atención integral diferenciado por el tipo de delito, condición etaria, de género y sexo, discapacidad, de personas de diversidad sexual, pertinencia | <p>Indicator 1.1.1 # de planes de acción de la Política de Atención a la víctima en implementación.</p> <p>Indicator 1.1.2 # de protocolos e instrumentos para la atención integral a víctimas en implementación.</p> | 0 | 1 | 1 | 1 | |
| | | 1 | 3 | 3 | 3 | |

| | Performance Indicators | Indicator Baseline | End of project Indicator Target | Indicator Milestone | Current indicator progress | Reasons for Variance/ Delay (if any) |
|---|---|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|---|
| cultural y territorial. | | | | | | |
| Output 1.2 Desarrolladas e implementadas herramientas institucionales que contribuyen a sustentar la investigación criminal a través de la atención integral a la víctima. | Indicator 1.2.1 # de herramientas para desarrollar entrevista inicial con enfoque de atención integral a la víctima, que sustenta la investigación criminal. | 1 | 3 | 3 | 3 | |
| | Indicator 1.2.2 # de herramientas informativas sobre medidas de autoprotección y protección a víctimas. | 3 | 6 | 6 | 8 | |
| Output 1.3 Las redes de derivación | Indicator 1.3.1 # de Planes de implementación | 0 | 1 | 1 | 1 | |

| | Performance Indicators | Indicator Baseline | End of project Indicator Target | Indicator Milestone | Current indicator progress | Reasons for Variance/ Delay (if any) |
|------------------|--|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|---|
| | coordinadas por el MP fortalecidas para brindar un acompañamiento y empoderamiento integral a víctimas sobre sus derechos en la atención integral. | | | | | |
| | de la Política atención a víctima a través de las redes de derivación coordinadas por el MP. | | | | | |
| | Indicador 1.3.2 # de redes de derivación coordinadas por el MP conocen y con capacidades para brindar un acompañamiento integral a víctimas. | 0 | 8 | 8 | 8 | |
| Outcome 2 | Especializada y descentralizada la persecución penal estratégica en el Ministerio | | | | | |
| | Indicador 2.1 % de efectividad en el Ministerio Público. | 47% | 65% | 65% | 72% | |
| | Indicador 2.2 # de fiscalías del MP que cuentan | 1 | 8 | 8 | 9 | |

| | Performance Indicators | Indicator Baseline | End of project Indicator Target | Indicator Milestone | Current indicator progress | Reasons for Variance/ Delay (if any) |
|---|--|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|--|
| Público a través de la investigación y el análisis de fenómenos criminales incorporando la perspectiva de género, el enfoque de derechos y la auditoría social. | con equipos de DICRI Y DAC. | | | | | |
| | Indicador 2.3 # de denuncias pendientes de resolución en el Ministerio Público. | 1,142,000 | -42% | -42% | -25% | Se han reducido las denuncias pendientes de resolución, sin embargo, no se ha llegado a la meta establecida por el proyecto. |
| Output 2.1 Consolidado el proceso de traslado de capacidades de la CICIG a la FECI y fortalecida la Unidad de Métodos Especiales UME a través | Indicador 2.1.1 # de órdenes de aprehensión realizadas por FECI que aplican el método de investigación desarrollado por CICIG. | 155 | 195 | 195 | 212 | |
| | Indicador 2.1.2 # de casos relacionados con | 165 | 261 | 261 | 424 | |

| | Performance Indicators | Indicator Baseline | End of project Indicator Target | Indicator Milestone | Current indicator progress | Reasons for Variance/ Delay (if any) |
|---|---|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|--|
| de la figura de entregas vigiladas. | impunidad ligados a proceso. | | | | | |
| Output 2.2 Fortalecidas y descentralizadas las capacidades de investigación criminal de la DICRI a 8 áreas prioritizadas acorde a la reforma de la Ley Orgánica del MP. | Indicator 2.2.1 Existe de sistema de investigación que enlaza la información de DICRI con DAC y el fiscal a cargo en tiempo real. | No existe | Existe | Existe | Existe | |
| | Indicator 2.2.2 Existencia de protocolos de investigación criminalística en delitos de trata, vida, femicidio y mujer. | 0 | 4 | 4 | 5 | |
| Output 2.3 Fortalecidas las capacidades de generación de información | Indicator 2.3.1 # de informes de fenómenos criminales generados en las | 212 | 272 | 272 | 253 | Según la planificación anual 2020 de la DAC, se estará alcanzando la meta al momento de la entrega del informe final del proyecto. |

| | Performance Indicators | Indicator Baseline | End of project Indicator Target | Indicator Milestone | Current indicator progress | Reasons for Variance/ Delay (if any) |
|---|--|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|---|
| y análisis de fenómenos criminales en la DAC y descentralización en 8 áreas prioritizadas incorporando la perspectiva de derechos humanos e igualdad de género. | 8 fiscalías prioritizadas. Indicator 2.3.2 Existencia de un sistema (propio) especializado para el manejo de información y análisis de fenómenos criminales implementado. | No existe | Existe | Existe | Existe | |
| Output 2.4 Fortalecida la Oficina de Protección de Sujetos Procesales del Ministerio Público, incorporando una perspectiva de derechos | Indicator 2.4.1 # de protocolos diseñados e implementados en la Oficina de Protección de Sujetos Procesales. Indicator 2.4.2 # de sujetos procesales que entran al | 1 | 3 | 3 | 5 | |
| | | 130 | 26 | 26 | 65 | |

| | Performance Indicators | Indicator Baseline | End of project Indicator Target | Indicator Milestone | Current indicator progress | Reasons for Variance/ Delay (if any) |
|--|---|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|---|
| humanos e igualdad de género. | programa de Protección. | | | | | |
| Output 2.5 Fortalecidas las capacidades de la Fiscalía contra el Femicidio para la persecución penal de los delitos de su competencia y su descentralización en 8 fiscalías prioritizadas. | Indicador 2.5.1 # de funcionarios de la Fiscalía de Femicidio y fiscalías prioritizadas que han completado los procesos de formación especializada en la perspectiva de género. | 0 | 100 | 100 | 100 | |
| | Indicador 2.5.2 # de protocolos de coordinación intra-interinstitucional es para el abordaje del delito contra la vida de las mujeres | 0 | 2 | 2 | 2 | |

| | Performance Indicators | Indicator Baseline | End of project Indicator Target | Indicator Milestone | Current indicator progress | Reasons for Variance/ Delay (if any) |
|---|--|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|---|
| | diseñados y en implementación. | | | | | |
| Output 2.6 Consolidados los mecanismos de observancia y denuncia de la sociedad civil en casos de alto impacto. | Indicador 2.6.1 # de mesas integradas por organizaciones de sociedad civil para hacer auditoría social en casos de alto impacto. | 0 | 4 | 4 | 4 | |
| | Indicador 2.6.2 # de denuncias por casos de corrupción a través del mecanismo ALAC. | 500 | 100 | 100 | 174 | |

ACRÓNIMOS

Informe Final PBF II 2020

| | |
|---------|---|
| AIAMP | Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos |
| DAC | Dirección de Análisis Criminal |
| DICRI | Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público |
| MAI | Modelo de Atención Integral |
| MP | Ministerio Público |
| PAV | Política de Atención a Víctimas |
| PNUD | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo |
| SICOMP | Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público |
| USAC | Universidad de San Carlos de Guatemala |
| UNICAP | Unidad de Capacitación del Ministerio Público |
| UNFPA | Fondo de Población de las Naciones Unidas |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |
| UNODC | Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito |
| UNWOMEN | Oficina de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer |

Informe de Lecciones Aprendidas

| | |
|---|---|
| Proyecto | “Descentralización y Consolidación de la Persecución Penal Estratégica en el Ministerio Público” |
| País | Guatemala |
| Agencias Implementadoras | UNICEF UNFPA UNDP ONU Mujeres UNODC |
| Descripción del Proyecto y Principales Lecciones Aprendidas | |
| Descripción del contexto en el cual fue implementado el proyecto | <p>El Ministerio Público tiene un rol importante en la consolidación del Estado de derecho, derivado de sus funciones de investigación y persecución penal. En el año 2018 el Ministerio Público inicia con la implementación de su Plan Estratégico período 2018-2023 en el cual se destacó la importancia de continuar trabajando en la modernización de la investigación criminal sistematizando los procesos de investigación criminal que contribuyan a la modernización y mejora continua de los mismos. Asimismo, se destacó la importancia de la reducción de la victimización secundaria de la víctima del proceso penal y proteger los derechos de la víctima a través de acciones que eliminen la victimización secundaria de todas las instituciones que conforman el sector de seguridad y justicia, principalmente por la confrontación de la víctima con su victimario. El proyecto, por lo tanto, continuó siendo relevante para abordar estas prioridades institucionales a lo largo de los tres años de implementación.</p> <p>El proyecto fue implementado con el objetivo de contribuir a la especialización y descentralización de la persecución penal estratégica en el Ministerio Público desde el año 2017 al 2020. A nivel institucional, en este período se realizó un cambio de mandato a nivel de Fiscal General del MP en mayo de 2018, y la posterior incorporación del equipo de trabajo de la nueva fiscal, iniciando un proceso de transición durante el cual el proyecto desarrolló reuniones técnicas y de alto nivel con el objetivo de retroalimentar a las nuevas autoridades sobre el proyecto y sus componentes. En los años subsiguientes también se realizaron cambios a nivel de Secretarías, Direcciones y Fiscalías con lo cual se ralentizaron procesos que se encontraban en marcha ya que implicaron períodos de tiempo en los que se necesitaba reestablecer relaciones con las nuevas autoridades.</p> <p>En el año 2020, el contexto de la pandemia por COVID-19 impactó en el funcionamiento del Ministerio Público complejizando funciones tales como las de mantener una atención regular en períodos de</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>confinamiento, así como el de proteger a los equipos que permanecieron en funciones organizados a través de turnos.</p> |
| <p>Factores clave de éxito del proyecto</p> | <ul style="list-style-type: none"> ○ Un aspecto innovador del proyecto es que se buscó homologar, estandarizar y actualizar procesos dentro de áreas clave del Ministerio Público de manera que contribuyeran a las Fiscalías de Sección y Fiscalías Distritales, como lo ha sido el fortalecimiento en la Dirección de Atención a Víctimas, Oficinas de Atención a Víctimas, Oficina de Protección de Sujetos Procesales. Esta visión integral ha generado cambios importantes en la coordinación interinstitucional en el Ministerio Público. ○ Se involucraron unidades administrativas (recursos humanos, planificación) en procesos de formación sobre igualdad de género según estándares internacionales en materia de derechos humanos para la atención a víctimas con lo cual se logró un cambio de conocimientos y actitudes dentro de personal de unidades que brindan apoyo administrativo a las OAV y Fiscalías de Sección. ○ Los resultados de fortalecimiento del Ministerio Público se obtuvieron con aquellos mecanismos que se implementaron de manera integral, coordinada y dirigida a las distintas instancias involucradas a nivel intrainstitucional desde un abordaje multidisciplinario de los fenómenos criminales. ○ El acompañamiento sostenido al Ministerio Público a lo largo de 9 años por el Fondo para la Consolidación de la Paz ha sido un factor de éxito para el proyecto ya que esta continuidad permitió consolidar resultados que requieren de procesos de mediano y largo plazo. ○ Los procesos de diseño y elaboración de políticas, protocolos y guías se realizaron de manera participativa, involucrando al personal de todas las instancias con mandato para implementarlos, lo cual fue un factor de éxito para incrementar los conocimientos de los y las funcionarios en materia de derechos humanos y estándares internacionales, así como para la apropiación de estas herramientas para su posterior implementación. |
| <p>Principales retos del proyecto y soluciones implementadas</p> | <ul style="list-style-type: none"> ➤ La aplicación de estándares en materia de derechos humanos posterior a su incorporación en instrumentos, normativas y guías a nivel institucional implicó un reto para el proyecto. La aplicación de los estándares requiere cambios de comportamiento y cultura organizacional por lo que una solución implementada fue la incorporación de capacitaciones durante el momento de diseño y elaboración de los marcos normativos donde fueron incluidos los estándares |

| | |
|------------------------------------|---|
| | <p>internacionales en materia de derechos humanos para la investigación y persecución penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Un desafío para el proyecto fue la aprobación de productos que para su institucionalización requerían una ruta de aprobaciones multinivel. Una solución fue el involucrar a funcionarios de las distintas dependencias involucradas en la aprobación en la elaboración y validación de los productos, con el objetivo de alcanzar una apropiación institucional. ➤ Cambios de autoridades a nivel de jefaturas en Unidades, Direcciones y Secretarías durante la vida del proyecto fue un reto que fue subsanado trabajando con personal técnico y de mandos medios para garantizar la sostenibilidad de los procesos realizados. Asimismo, se establecieron mecanismos de coordinación intrainstitucional para asegurar la continuidad de los procesos a pesar de cambios y/o rotación de personal, como lo fue el Comité de Seguimiento establecido con 13 dependencias del MP para la elaboración y aprobación del Protocolo/Guía para la investigación de muertes violentas de mujeres. |
| <p>Lecciones aprendidas</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Es importante mantener una coordinación permanente con los distintos cooperantes que aportan sustantiva y financieramente al fortalecimiento del Ministerio Público para asegurar que la asistencia técnica y financiera brindada por el PBF sea dirigida hacia las brechas existentes, donde se generen efectos catalíticos y donde se evidencie el valor agregado de la cooperación brindada para el sostenimiento de la paz. 2. La elaboración y aprobación de políticas, guías, manuales y protocolos y su posterior aplicación debe ser considerada en el diseño e implementación del proyecto de tal manera que se tome en cuenta el tiempo y procesos que la institucionalidad requiere para su institucionalización. 3. Los indicadores a nivel de resultado deben ser pertinentes según el cambio que persiguen medir y deben ser válidos de manera que reflejen en forma adecuada el cambio deseado por la iniciativa implementada. 4. Los cambios de conocimiento, actitud y comportamiento alcanzado en las distintas áreas fortalecidas con el proyecto se deben a la implementación de un modelo de fortalecimiento que incluía la capacitación como una intervención clave. Los distintos equipos del MP (DICRI, DAC, Fiscalías de Sección, DCAV) valoraron los procesos de formación recibidos a lo largo del proyecto y los identifican como un mecanismo que permitió incrementar sus conocimientos cuya aplicación resulta en una prestación de servicios de justicia más eficientes, eficaces e inclusivos. |

| | |
|--|---|
| | <p>5. Existen fenómenos criminales cuya complejidad requiere de un abordaje multidisciplinario por lo que el fortalecimiento institucional debe darse desde este enfoque a través de estrategias de fortalecimiento interinstitucional para el abordaje articulado de los hechos y fenómenos criminales sobre la base de la investigación, la sanción y la reparación. En esta línea el proyecto contribuyó a una mayor coordinación intrainstitucional entre Fiscalías de Sección, DAC, DICRI y SICOMP y la Oficina de Sujetos Procesales.</p> |
|--|---|

Anexo
Matriz de Indicadores

| Marco de Resultados | Indicadores | Meta | Progreso | % de Progreso | Detalle |
|--|---|--------------------|--------------------|---------------|---|
| R.1 Especializado y descentralizado el modelo de atención integral a víctimas en el Ministerio Público, acorde a los estándares internacionales de derechos humanos. | 1.1 # de víctimas atendidas por las Oficinas de Atención Permanente (OAV) | 49,469 | 97,053 | 196% | Reporte de 18 OAV |
| | 1.2 % de víctimas que acceden a servicios de las OAV consultadas, que respondió estar satisfecha con la atención recibida | Incremento de 1.5% | Incremento de 1.5% | 100% | Reporte Unidad de Evaluación del Desempeño del Ministerio Público. En el último año del proyecto, la Unidad recibió asistencia técnica para mejorar sus mediciones sobre evaluación de servicios. |
| | 1.3 # Víctimas atendidas con el modelo de atención integral - MAI. | 14,786 | 37,740 | 255% | Reporte MAI a nivel nacional |
| | 1.4 % de víctimas que son atendidas con el modelo de Atención Integral a la víctima (MAI) consultadas, que respondió estar satisfecha con la atención recibida. | Incremento del 2% | Incremento del 2% | 100% | Reporte Unidad de Evaluación del Desempeño del Ministerio Público. En el último año del proyecto, la Unidad recibió asistencia técnica para mejorar sus mediciones sobre evaluación de servicios. |
| | 1.5 # de oficinas de atención a la víctima -OAV- que aplican el Modelo de Atención Integral - MAI- a la víctima. | 13 | 18 | 138% | Reporte Unidad de Evaluación del Desempeño del Ministerio Público. En el último año del proyecto, la Unidad recibió asistencia técnica para mejorar sus mediciones sobre evaluación de servicios. |

| Marco de Resultados | Indicadores | Meta | Progreso | % de Progreso | Detalle |
|--|--|------|----------|---------------|---|
| Output 1.1 Fortalecidas las capacidades del MP en proveer el acceso a la justicia a través de un modelo de atención integral diferenciado por el tipo de delito, condición etaria, de género y sexo, discapacidad, de personas de diversidad sexual, pertinencia cultural y territorial. | 1.1.1 # de planes de acción de la Política de Atención a la víctima en implementación. | 1 | 1 | 100% | |
| | 1.1.2 # de protocolos e instrumentos para la atención integral a víctimas en implementación. | 3 | 3 | 100% | 1. Protocolo para la Atención de Mujeres Indígenas Víctimas de Delito. 2. Protocolo y Guía de Informes Socioeconómicos. 3. Protocolo y Guía de Informes Socioeconómicos. |
| | 1.1.3 # de protocolos del MP diseñados y aplicados para atender a la víctima para personas con discapacidad y niñez. | 3 | 4 | 133% | 1. Guía de Equipos Multidisciplinarios de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia. 2. Reglamento y protocolo para el uso de cámara de Gesell, circuito cerrado y videoconferencia. 3. Protocolo para facilitar el acceso a la justicia de personas con Discapacidad Víctimas de Delitos. 4. Guía de criterios para facilitar la reparación digna en el proceso penal. |
| | 1.1.4 Existencia de directrices para el Modelo de atención Integral a nivel Nacional | 1 | 1 | 100% | |
| | 1.5 # de funcionarios de OAV capacitados en Atención Integral a la Víctima. | 160 | 288 | 180% | |

| Marco de Resultados | Indicadores | Meta | Progreso | % de Progreso | Detalle |
|--|--|------|----------|---------------|---|
| Output 1.2 Desarrolladas e implementadas herramientas institucionales que contribuyen a sustentar la investigación criminal a través de la atención integral a la víctima. | 1.2.1 # de herramientas para desarrollar entrevista inicial con enfoque de atención integral a la víctima, que sustenta la investigación criminal. | 3 | 3 | 100% | 1. Guía de entrevista oportuna a niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos de delitos -con enfoque sistémico y de protección. 2. Módulos de formación en entrevista inicial con niñez y adolescencia víctimas de delito. 3. Reglamento y protocolo para el uso de cámara de Gesell, circuito cerrado y videoconferencia. |
| | 1.2.2 # de herramientas informativas sobre medidas de autoprotección y protección a víctimas. | 6 | 8 | 133% | 1. Videos dirigidos a niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos, las cuales se encuentran disponibles en seis idiomas mayas. 2. Material informativo sobre igualdad de género 3. Círculos de la Violencia 4. Trifoliales de Derechos de la niñez y la adolescencia 5. Material para informar sobre rutas y herramientas de denuncia (botón de pánico) 6. Material sobre derecho de las mujeres indígenas a la justicia 7. Material de sensibilización sobre el derecho a las mujeres a tener una vida libre de violencia 8. Materiales sobre derechos de los pueblos indígenas a la justicia |
| | 1.2.3 # de agentes y auxiliares fiscales, equipos psicosociales | 150 | 150 | 100% | |

| Marco de Resultados | Indicadores | Meta | Progreso | % de Progreso | Detalle |
|---|--|------|----------|---------------|---|
| | entrenados para realizar la entrevista inicial. | | | | |
| Output 1.3 Las redes de derivación coordinadas por el MP fortalecidas para brindar un acompañamiento y empoderamiento integral a víctimas sobre sus derechos en la atención integral. | 1.3.1 # de Planes de implementación de la Política atención a víctima a través de las redes de derivación coordinadas por el MP. | 1 | 1 | 100% | |
| | 1.3.2 # de redes de derivación coordinadas por el MP conocen y con capacidades para brindar un acompañamiento integral a víctimas. | 8 | 8 | 100% | Se fortalecieron a 64 redes de derivación que corresponden a las 8 regiones del país. |
| R.2 Especializada y descentralizada la persecución penal estratégica en el Ministerio Público a través de la investigación y el análisis de fenómenos criminales incorporando la perspectiva de género, el enfoque de derechos y la auditoría social. | 2.1 % de efectividad en el Ministerio Público. | 65% | 72% | 111% | Efectividad calculada para 13 fiscalías fortalecidas por el proyecto. |

| Marco de Resultados | Indicadores | Meta | Progreso | % de Progreso | Detalle |
|---|---|------|----------|---------------|---------|
| | 2.2 # de fiscalías del MP que cuentan con equipos de DICRI Y DAC. | 8 | 9 | 113% | |
| | 2.3 # de denuncias pendientes de resolución en el Ministerio Público. (mora fiscal 2016) | 42 | 25 | 60% | |
| Output 2.1 Consolidado el proceso de traslado de capacidades de la CICIG a la FECI y fortalecida la Unidad de Métodos Especiales UME a través de la figura de entregas vigiladas. | 2.1.1 # de órdenes de aprehensión realizadas por FECI que aplican el método de investigación desarrollado por CICIG. | 195 | 212 | 109% | |
| | 2.1.2 # de casos relacionados con impunidad ligados a proceso. | 261 | 424 | 162% | |
| | 2.1.3 Existencia de modelo de funcionamiento de entregas vigiladas. | 1 | 1 | 100% | |
| Output 2.2 Fortalecidas y descentralizadas las capacidades de investigación criminal de la DICRI a 8 áreas priorizadas acorde a la reforma de la Ley Orgánica del MP. | 2.2.1 Existe de sistema de investigación que enlaza la información de DICRI con DAC y el fiscal a cargo en tiempo real. | 1 | 1 | 100% | |

| Marco de Resultados | Indicadores | Meta | Progreso | % de Progreso | Detalle |
|--|--|------|----------|---------------|--|
| | 2.2.2 Existencia de protocolos de investigación criminalística en delitos de trata, vida, femicidio y mujer. | 4 | 5 | 125% | 1. Manual del Fiscal del MP. 2. Manual de Procedimientos DAC. 3. Manual de Procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen. 4. Protocolo de actuación para la investigación de los delitos de usurpación y usurpación agravada. 5. Revisión de la Política de Persecución Penal Estratégica con enfoque de género y pertinencia cultural. |
| | 2.2.3 Existencia de un pensum de formación actualizado para el manejo de la investigación criminal. | 1 | 1 | 100% | |
| Output 2.3 Fortalecidas las capacidades de generación de información y análisis de fenómenos criminales en la DAC y descentralización en 8 áreas priorizadas incorporando la perspectiva de derechos humanos e igualdad de género. | 2.3.1 # de informes de fenómenos criminales generados en las 8 fiscalías priorizadas. | 272 | 275 | 101% | |
| | 2.3.2 Existencia de un sistema (propio) especializado para el manejo de información y análisis de fenómenos criminales implementado. | 1 | 1 | 100% | |

| Marco de Resultados | Indicadores | Meta | Progreso | % de Progreso | Detalle |
|--|---|------|----------|---------------|--|
| | 2.3.3 Existencia de un sistema integrado de gestión de casos implementado. | 1 | 1 | 100% | |
| | 2.3.4 # de funcionarios que utilizan el sistema integrado de gestión de casos. | 100 | 188 | 188% | |
| Output 2.4 Fortalecida la Oficina de Protección de Sujetos Procesales del Ministerio Público, incorporando una perspectiva de derechos humanos e igualdad de género. | 2.4.1 # de protocolos diseñados e implementados en la Oficina de Protección de Sujetos Procesales. | 3 | 5 | 167% | 1. Manual de determinación del riesgo y clasificación de alertas 2. Esquema de protección personal para la protección de testigos en desplazamientos a pie 3. Revisión y actualización del reglamento interno 4. Esquema de seguridad estática para instalaciones. 5. Protocolo operativo para el resguardo y protección de los sujetos procesales |
| | 2.4.2 # de sujetos procesales que entran al programa de Protección. | 26 | 65 | 250% | |
| Output 2.5 Fortalecidas las capacidades de la Fiscalía contra el Femicidio para la persecución penal de los delitos de su competencia y su descentralización en 8 fiscalías priorizadas. | 2.5.1 # de funcionarios de la Fiscalía de Femicidio y fiscalías priorizadas que han completado los procesos de formación especializada en la perspectiva de género. | 100 | 100 | 100% | |

| Marco de Resultados | Indicadores | Meta | Progreso | % de Progreso | Detalle |
|---|---|------|----------|---------------|---------|
| | 2.5.2 # de protocolos de coordinación intra-interinstitucionales para el abordaje del delito contra la vida de las mujeres diseñados y en implementación. | 2 | 2 | 100% | |
| Output 2.6 Consolidados los mecanismos de observancia y denuncia de la sociedad civil en casos de alto impacto. | 2.6.1 # de mesas integradas por organizaciones de sociedad civil para hacer auditoría social en casos de alto impacto. | 4 | 4 | 100% | |
| | 2.6.2 # de denuncias por casos de corrupción a través del mecanismo ALAC. | 100 | 174 | 174% | |

COMPENDIO DE ACUERDOS E INSTRUCCIONES SOBRE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA



MP

MINISTERIO PÚBLICO

15 Avenida 15-16 Zona 1,
Barrio Gerona, primer nivel.
www.mp.gob.gt

Con el apoyo de:



PRIMERA EDICIÓN

Guatemala, 2018

Impreso en Foto Publicaciones
20 Avenida 2-53 Zona 1, Colonia Las Victorias
Tel.: (502) 2220-0630 | fotopub@gmail.com

PRESENTACIÓN

El Ministerio Público inició un proceso de transformación en la forma de abordar a las víctimas de delitos, creando a nivel nacional las Oficinas de Atención a la Víctima de Delito –OAV–, las Oficinas de Atención Permanente –OAP–, y el Modelo de Atención Integral, con el objetivo de brindar a las víctimas directas y colaterales una atención urgente, necesaria e integral para superar los daños causados por el delito, lo que indiscutiblemente afecta sus derechos, principalmente los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad personal y a la indemnidad sexual.

Con este paso, la institución ubica la atención victimológica como una acción estratégica y vital en su quehacer, empoderando a la víctima como sujeto importante en la investigación y persecución penal, centrándose en los daños que le ocasionó el hecho delictivo.

Según las tendencias modernas y la normativa interna del país, las víctimas tienen un rol activo en el proceso penal; de ahí la importancia de brindar la atención con enfoque victimológico, la cual se ha materializado a través de protocolos, instrucciones y acuerdos orientados a la atención diferenciada y especializada a la víctima del delito.

En ese sentido, el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, adscrito a la Secretaría de Política Criminal, ha venido implementando estrategias para mejorar la atención victimológica a nivel nacional, en las cuales es necesario que todo el personal del Ministerio Público esté involucrado, desde Fiscales de Distrito, de Sección, Adjuntos, Agentes Fiscales, Fiscales Especiales, Auxiliares Fiscales, personal que labora en las Oficinas de Atención Permanente, de Atención a la Víctima y en el Modelo de Atención Integral.

La atención a la víctima hace posible el acceso a la justicia, siempre y cuando el personal del Ministerio Público y de las instituciones afines cuenten con las herramientas necesarias e idóneas.

Por lo tanto, el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima pone a disposición el presente Compendio que contiene los acuerdos e instrucciones relacionados con la atención a la víctima emitidos por los(as) Fiscales Generales de la República y Jefes(as) del Ministerio Público, para que sirva como herramienta de consulta y apoyo que permita dirigir, organizar, planificar, supervisar, evaluar y, sobre todo, mejorar la atención a las víctimas, la cual debe ser con solidaridad, sororidad, calidad y calidez, ya que son las víctimas a quienes el Ministerio Público se debe.

La presente reimpresión está compuesta por cuatro ejes temáticos y un Acuerdo Interinstitucional entre instituciones del Ejecutivo, la Institución del Procurador de los Derechos Humanos y el Ministerio Público, de la manera siguiente para mejor comprensión de quienes los utilicen:

- ✓ Acuerdos e Instrucciones relativos a la creación del ente rector en materia de Atención Víctimológica, es decir, el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, el área operativa de la atención victimológica, como son las Oficinas de Atención a la Víctima a nivel nacional, y las Redes de Derivación que coordina el Ministerio Público, como sus aliadas estratégicas en la atención a víctimas del delito.
- ✓ Acuerdos e Instrucciones que regulan la atención, la investigación y los derechos de las víctimas del delito.
- ✓ Acuerdos e Instrucciones que regulan la atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos como una atención específica a esta población.
- ✓ Acuerdos e Instrucciones que regulan la atención a víctimas de delitos sexuales, trata de personas y el delito de femicidio.

El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima espera que el Compendio sea útil y aplicable por parte del personal del Ministerio Público, a fin de mejorar la atención que las víctimas se merecen, es decir, una atención respetuosa de la dignidad de las personas.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA
SECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL**



ÍNDICE GENERAL

ACUERDOS E INSTRUCCIONES GENERALES EMITIDOS POR EL/LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE/A DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA -DCAV-, LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA A NIVEL NACIONAL -OAV- Y LAS REDES DE DERIVACIÓN QUE COORDINA EL MINISTERIO PÚBLICO. **(Página 9)**

ACUERDOS E INSTRUCCIONES GENERALES EMITIDOS POR EL/LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE/A DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE REGULAN LA ATENCIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL MINISTERIO PÚBLICO. **(Página 35)**

ACUERDOS E INSTRUCCIONES GENERALES EMITIDOS POR EL/LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE/A DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE REGULAN LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO, EN EL MINISTERIO PÚBLICO. **(Página 167)**

ACUERDOS E INSTRUCCIONES GENERALES EMITIDOS POR EL/LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE/A DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE REGULAN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS: SEXUALES, TRATA DE PERSONAS Y FEMICIDIO EN EL MINISTERIO PÚBLICO. **(Página 207)**

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MSPAS, MP, INACIF, PDH, PGN Y SVET Y SU ADDENDUM **(Página 311)**



CONTENIDO

ACUERDOS E INSTRUCCIONES GENERALES EMITIDOS POR EL/LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE/A DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA -DCAV-, LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA A NIVEL NACIONAL -OAV- Y LAS REDES DE DERIVACIÓN QUE COORDINA EL MINISTERIO PÚBLICO.

- **Acuerdo Número: 09-2005:** Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima. **(Página 9)**
- **Acuerdo Número: 74-2004:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales y Municipales. **(Página 15)**
- **Acuerdo Número: 35-2003:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Redes de Derivación Locales para Atención a Víctimas. **(Página 23)**
- **Acuerdo Número: 34-2003:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red Nacional de Derivación para Atención a Víctimas. **(Página 29)**

ACUERDOS DE LA FISCALÍA GENERAL ACUERDO NÚMERO 09-2005

GUATEMALA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás leyes penales del país, le corresponde al Ministerio Público hacer efectivo el ejercicio de la persecución y la acción penal pública.

CONSIDERANDO

Que para el efectivo cumplimiento de dicho mandato y con el propósito de garantizar la eficiencia y eficacia institucional, se hace necesario crear o reorganizar, según el caso, las dependencias del Ministerio Público que por su propia naturaleza, desarrollan funciones en apoyo a los órganos del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio Público dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima y cumplir con el principio de respeto a la víctima.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 251 de la Constitución Política de la República; 10 y 11 numerales 1, 2 y 7 del Decreto número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público.

ACUERDA

EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

ARTÍCULO 1: CREACIÓN: Se crea el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima del Ministerio Público, como un órgano adscrito a la Secretaría de Política Criminal, con competencia en toda la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO: Son funciones del departamento:

- a) Coordinar a las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales del País, para garantizar la atención integral y eficaz de las víctimas de delitos en el Ministerio Público.
- b) Realizar investigaciones sobre procesos de victimización en Guatemala, que sirvan de insumos para el diseño de estrategias de atención a la víctima dentro de los órganos del Ministerio Público.
- c) Diseñar e impulsar, coordinadamente con la Secretaría de Política Criminal, políticas del Ministerio Público para brindar adecuada atención e intervención a la víctima dentro del proceso penal.
- d) Coordinar con la Red de Derivación de Atención a la Víctima las acciones necesarias para su vigencia.
- e) Promover capacitaciones integrales a personal de las Oficinas de Atención a la Víctima y personal Fiscal del Ministerio Público sobre victimología.
- f) Diseñar el programa de asistencia integral a víctimas de delito, así como los instrumentos técnicos pertinentes para su ejecución, seguimiento y evaluación.
- g) Definir e implementar mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades de las Oficinas de Atención a la Víctima y redes de derivación.
- h) Rendir informes mensuales a la Secretaría de Política Criminal, así como cualquier otra información sobre la materia que sea requerida.

ARTÍCULO 3: ORGANIZACIÓN: El departamento de coordinación de Atención a la Víctima se organiza de la siguiente manera:

- a) Jefatura del Departamento.
- b) Área de Coordinación Legal-Victimológica.
- c) Área de Coordinación de Servicios Integrales de las Oficinas de Atención a la Víctima.
- d) Área de Coordinación de la Red de Derivación de Atención a la Víctima.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES DE LA JEFATURA: Son funciones de la Jefatura del Departamento:

- a) Planificar, dirigir, organizar y supervisar el trabajo del Departamento de Atención a la Víctima.
- b) Coordinar con la Secretaría de Política Criminal el diseño y ejecución de planes de investigación relacionados con la materia de victimología.
- c) Coordinar con la Secretaría de Política Criminal el diseño de propuestas de instrucciones políticas para el tratamiento y atención a la víctima en el

- Ministerio Público por las Oficinas de Atención a la Víctima y los órganos Fiscales de la institución.
- d) Promover la coordinación con las restantes instituciones del sector justicia, a efecto de impulsar políticas integrales relativas a la atención a la víctima dentro del proceso penal.
 - e) Verificar el cumplimiento de los planes de trabajo elaborados por las Coordinaciones del Departamento.
 - f) Verificar y apoyar el cumplimiento de los planes de trabajo a las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público.
 - g) Informar al Fiscal General de la República, a través de la Secretaría de Política Criminal, sobre el funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima del País.
 - h) Coordinar el Ente Nacional y Consejo Asesor de la Red Nacional de Derivación.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL ÁREA DE COORDINACIÓN LEGAL - VICTIMOLÓGICA. Son funciones del Área de Coordinación Legal - victimológica las siguientes:

- a) Desarrollar, recopilar y analizar estudios teóricos y empíricos relacionados con los índices de criminalidad existentes en Guatemala, con el objeto de proponer lineamientos para la formulación de la política victimológica de la institución.
- b) Velar por la capacitación y actualización del personal Fiscal del Ministerio Público en aspectos legales-victimológicos.
- c) Coordinar con la Unidad de Capacitación del Ministerio Público programas de capacitación orientados a la sensibilización y capacitación victimológica del personal del Ministerio Público para contrarrestar y disminuir la revictimización que causa el proceso penal.
- d) Elaborar coordinadamente con la Secretaría de Política Criminal, propuestas de estrategias y políticas victimológicas institucionales para evitar la revictimización de las víctimas en el proceso penal dentro del Ministerio Público, y monitorear y evaluar la implementación de las mismas.
- e) Elaborar y publicar material de estudio sobre victimología para el proceso de inducción y capacitación del personal del Ministerio Público.
- f) Promover la elaboración de materiales técnicos educativos para abordar el tema de la prevención victimológica a través de los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 6: FUNCIONES DEL ÁREA DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA: Son funciones del Área de Coordinación de Servicios Integrales de las Oficinas de Atención a la Víctima las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, y monitorear los servicios de atención a la víctima prestados por las Oficinas de Atención a la Víctima del país.
- b) Diseñar estrategias para la ejecución del programa de servicios integrales que se brindan a las víctimas del delito en dichas oficinas.
- c) Velar porque en las Oficinas de Atención a la Víctima se facilite información y orientación a las víctimas del delito.
- d) Velar porque en las Oficinas de Atención a la Víctima se fortalezca a la víctima del delito, previo a comparecer a juicio o a otras diligencias del proceso penal.
- e) Coordinar con el Departamento de SICOMP el control de casos atendidos, a fin de facilitar y agilizar el registro de datos para la formulación de estadísticas disgregadas por sexo, edad, discapacidad y otros indicadores objetivos que faciliten el análisis de los mismos.
- f) Velar porque las Oficinas de Atención a la Víctima dispongan del recurso humano, material y tecnológico necesario, para el desempeño de sus funciones.
- g) Informar a través de la Jefatura, de las dificultades que se detecten en el funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima del país, para que el Fiscal General adopte las medidas necesarias para superar las mismas.

ARTÍCULO 6 (Sic): FUNCIONES DEL ÁREA DE COORDINACIÓN DE LA RED DE DERIVACIÓN: Son funciones del Área de Coordinación de la Red de Derivación las siguientes:

- a) Velar porque las Oficinas de Atención a la Víctima promuevan, organicen, actualicen, coordinen, fortalezcan y efectúen seguimiento de las actividades de las redes locales y nacionales de derivación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos 034-2003, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red Nacional de Derivación para Atención a Víctimas y 035-2003, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las redes Locales de Derivación para Atención a Víctimas; del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, y otras normativas que se aprueben para el funcionamiento de dichas redes.
- c) Coordinar y dirigir la integración de la Red Nacional de Derivación para Atención a Víctimas.
- d) Diseñar estrategias para la aprobación, difusión y consolidación del modelo de atención a víctimas de delito.

- e) Monitorear y evaluar el trabajo de las instituciones integrantes de las redes locales de derivación y su articulación para la Red Nacional.
- f) Coadyuvar al funcionamiento del Ente Coordinador Nacional y Consejo Asesor de la Red Nacional.
- g) Organizar, participar y apoyar la Asamblea anual de la Red Nacional de Derivación para la Atención de las Víctimas, coordinar su implementación y evaluar el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: Para el normal funcionamiento de las unidades que conforman este departamento cada una deberá atender lo establecido en el Manual de Organización y Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público, en lo que le corresponda. La actualización de estos instrumentos corresponde al Departamento de Organización y Métodos y Departamento de Recursos Humanos, respectivamente.

ARTÍCULO 8: DEROGATORIA: Se derogan todos los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que contradigan lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente después de su aprobación por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. Notifíquese.

LIC. JUAN LUIS FLORIDO SOLÍS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO NÚMERO 74-2004

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE LAS FISCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES

DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2004

**EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, lo faculta para impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos en la ley, debiendo en consecuencia determinar las políticas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la institución.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular la organización y funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las fiscalías distritales y municipales, para que se cumpla eficientemente con las funciones asignadas y para garantizar un servicio especializado e integral a las víctimas del delito a nivel nacional.

POR TANTO:

Con base en las facultades que le confieren los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 10 y 11 incisos 2) y 7), 8 y 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:**EMITIR EL SIGUIENTE:****REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE LAS
FISCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES****CAPÍTULO I****CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: OBJETO: El presente reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las fiscalías distritales y municipales.

ARTÍCULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN: El presente reglamento es de aplicación obligatoria por parte del personal que integra las Oficinas de Atención a la Víctima.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE COMPETENCIA: Las Oficinas de Atención a la Víctima brindan atención urgente y necesaria a víctimas directas y colaterales del delito; cuando requieren de ayuda profesional para superar los daños causados por éste; prioritariamente cuando se vean afectadas en sus derechos a la vida, integridad física, libertad personal o seguridad sexual.

ARTÍCULO 4: COMPETENCIA TERRITORIAL: Las Oficinas de Atención a la Víctima brindan atención a las víctimas del delito cuando el ilícito penal ocurra en la circunscripción departamental o municipal de la fiscalía a la que están adscritas y excepcionalmente en casos remitidos por otras fiscalías, cuando las circunstancias lo requieren.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES: Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- a) ***Víctima directa:*** persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.
- b) ***Víctima colateral:*** ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente de la víctima y otras personas afectadas indirectamente por el ilícito penal.
- c) ***Victimización secundaria:*** daños psicológicos, emocionales, económicos y patrimoniales que sufre la víctima de un delito, provocados por deficiencias del sistema penal y comportamientos indebidos de operadores y administradores de justicia.
- d) ***Red nacional de derivación para atención a víctimas:*** conjunto de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacio-

nales y personas individuales y jurídicas que funcionan en la República de Guatemala y proporcionan sus servicios especializados a las víctimas que refieren las Oficinas de Atención a la Víctima.

- e) **Red de derivación local para atención a víctimas:** conjunto de organizaciones gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales y jurídicas que funcionan en la circunscripción territorial de la fiscalía a la que está adscrita la Oficina de Atención a la Víctima y que prestan atención a las víctimas referidas para esta oficina.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN: La Oficina de Atención a la Víctima está integrada por las siguientes áreas funcionales: Coordinación, área psicológica, área social y área médica.

ARTÍCULO 7: DEPENDENCIA JERÁRQUICA: La Oficina de Atención a la Víctima depende jerárquicamente del Fiscal Distrital o Fiscal Municipal, según el caso.

ARTÍCULO 8: COORDINACIÓN: Las actividades de las Oficinas de Atención a la Víctima son coordinadas por la Secretaría de Política Criminal, a través de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito.

CAPÍTULO III

OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE LAS FISCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. FUNCIONES: Las Oficinas de Atención a la Víctima tienen asignadas las funciones siguientes:

- a) Proporcionar a la víctima directa y colateral de hechos delictivos la información inmediata y asistencia integral urgente y necesaria, facilitándole el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal que requiera para la resolución de su conflicto, con el objeto de restablecer su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumáticas.
- b) Asesorar al personal del área de fiscalía, para que brinden una adecuada atención a las víctimas de hechos delictivos y reducir la victimización secundaria provocada por el sistema de administración de justicia.
- c) Elaborar informes solicitados por los fiscales relacionados con la evaluación psicológica, estudios sociales o económicos de la víctima del delito, si la formación académica del personal lo permite. Caso contrario, el personal

de la Oficina de Atención a la Víctima de la Fiscalía Distrital de Guatemala prepara estos informes.

- d) Fortalecer y preparar emocionalmente a la víctima del delito, para que se constituya en parte activa del proceso penal, especialmente en su comparecencia al juicio oral.
- e) Ejecutar en forma permanente programas de atención inmediata y urgente a las víctimas del delito, de conformidad con las políticas institucionales.
- f) Realizar actividades orientadas a la organización, funcionamiento, coordinación y mantenimiento de un sistema de derivación que brinde atención integral a las víctimas de delitos, para facilitarles su reinserción social y rehabilitación.
- g) Apoyar y/o realizar actividades informativas y de sensibilización intra e interinstitucionales relacionadas con temas victimológicos.
- h) Registrar y controlar en el sistema informático los casos atendidos y las otras actividades, inherentes a la Oficina de Atención a la Víctima.
- i) Informar a la Dirección de Atención a la Víctima sobre las necesidades de capacitación en el personal de sus oficinas.
- j) Informar sobre las necesidades de capacitación en el personal de sus oficinas.
- k) Realizar otras funciones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10: SERVICIOS: Las Oficinas de Atención a la Víctima facilitan los siguientes servicios:

- a) **Atención a las víctimas directa y colateral:** ésta consiste en brindar atención urgente y necesaria a las víctimas de delitos, por medio de las diferentes disciplinas de asistencia con que cuenta cada una de las Oficinas.
- b) **Derivación a las redes de atención a la víctima:** cuando se considere pertinente, orientar a la víctima del delito respecto a la atención integral que pueda brindársele por medio de las redes de atención a la víctima.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES

ARTÍCULO 11: FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN: La Coordinación de las Oficinas de Atención a la Víctima tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Oficina de Atención a la Víctima.
- b) Dirigir y supervisar la elaboración del anteproyecto de presupuesto y de la memoria de labores de la oficina.

- c) Velar porque se cumplan las obligaciones que le corresponde al Ministerio Público establecidas en el Reglamento de organización y funcionamiento de las redes locales de derivación para atención a víctimas.
- d) Elaborar el programa de vacaciones y de turno del personal de la oficina y verificar su cumplimiento, garantizando que no se afecte la continuidad del servicio.
- e) Velar porque el personal cuente con los recursos necesarios para el eficiente desempeño de sus atribuciones.
- f) Gestionar la autorización de vehículos, combustible, viáticos, compras, requerimientos de almacén y otros servicios necesarios para el buen funcionamiento de la oficina.
- g) Evaluar el desempeño del personal de la oficina, de conformidad con los criterios preestablecidos en la institución.
- h) Realizar reuniones mensuales de trabajo con la persona de la Oficina para tratar aspectos relacionados con el funcionamiento de la misma y evaluar el desempeño de las diferentes áreas de trabajo que la conforman.
- i) Velar porque el espacio de trabajo de la oficina sea adecuado, agradable y digno para el público usuario.
- j) Velar porque el personal registre y actualice el control de los casos en el sistema informático, utilice los formatos aprobados y aplique adecuadamente los protocolos de atención.
- k) Realizar otras funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES DEL ÁREA PSICOLÓGICA: Las funciones del área psicológica son las siguientes:

- a) Prestar atención psicológica a las víctimas del delito, conforme a los protocolos de atención predefinidos.
- b) Referir a la víctima del delito a las instituciones idóneas que conforman las redes local y nacional de derivación de atención a víctimas para su atención específica.
- c) Apoyar psicológicamente a la víctima en las diferentes etapas del proceso penal, cuando su estado emocional así lo requiera y la ley de la materia lo permita.
- d) Preparar y fortalecer emocionalmente a la víctima para su comparecencia a juicio oral y reducir el impacto que el mismo puede causarle.
- e) Emitir informes psicológicos de víctimas del delito, previo examen y evaluación clínica, según el formato vigente a nivel nacional, sobre casos que sean remitidos para su estudio por el Fiscal Distrital, Agentes y Auxiliares Fiscales, utilizando las herramientas psicométricas apropiadas para determinar el daño emocional que el delito ha provocado en la víctima.

- f) Participar en juicio oral cuando se requiera su actuación como perito, previo discernimiento legal del cargo o consultor técnico de los casos atendidos, en asistencia del fiscal que tramita el caso.
- g) Apoyar en el fortalecimiento de las redes de derivación local y nacional para la atención a las víctimas de delito.
- h) Proponer planes de trabajo, conjuntamente con el equipo multidisciplinario de esta oficina, para la implementación de políticas y acciones en favor de la atención a víctimas del delito.
- i) Mantener actualizado el listado de las instituciones que conforman la red de derivación del área psicológica y promover la incorporación de más entidades.
- j) Llevar registro y control de los casos atendidos en el sistema informático de la Oficina de Atención a la Víctima, de conformidad con los formatos aprobados.
- k) Participar en reuniones de trabajo convocadas por funcionarios de la institución o la Coordinación de la Oficina de Atención a la Víctima.
- l) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas y logros alcanzados al Coordinador de la Oficina de Atención a la Víctima.
- m) Apoyar el trabajo multidisciplinario de la Oficina de Atención a la Víctima, colaborando en las actividades de sensibilización e información que le sean asignadas por la Dirección de Atención a la Víctima.
- n) Realizar otras funciones relacionadas con la naturaleza del área.

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DEL ÁREA SOCIAL: Son funciones del área social las siguientes:

- a) Prestar atención social a las víctimas del delito, conforme los protocolos de atención predefinidos.
- b) Facilitar a la víctima el acceso a las instituciones que pueden ayudarle en su rehabilitación social, orientándola sobre los servicios que ofrecen; en casos calificados, efectuar acompañamiento.
- c) Realizar a solicitud de los Fiscales los estudios pertinentes para elaborar informes socioeconómicos de las víctimas de delito, conforme el formato establecido.
- d) Mantener actualizado el listado de las instituciones que conforman la red de derivación del área de trabajo social y promover la incorporación de más entidades.
- e) Llevar registro y control de los casos atendidos en el sistema informático de la Oficina de Atención a la Víctima, de conformidad con los formatos aprobados.
- f) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en materia de atención social y otros logros al Coordinador de la Oficina de Atención a la Víctima.

- g) Apoyar el trabajo multidisciplinario de la Oficina de Atención a la Víctima colaborando en las actividades de sensibilización e información que le sean asignadas por la Dirección de Atención a la Víctima.
- h) Realizar otras funciones relacionadas con la naturaleza del área.

ARTÍCULO 14: FUNCIONES DEL ÁREA MÉDICA: Las funciones del área médica son las siguientes:

- a) Prestar atención médica a las víctimas del delito, conforme los protocolos de atención predefinidos.
- b) Elaborar diagnóstico y evaluar los antecedentes médicos de la víctima para establecer el tipo de asistencia inmediata que necesita.
- c) Brindar tratamiento médico y plan educacional, en casos que no requieran hospitalización y procedimiento quirúrgico mayor.
- d) Informar a la víctima acerca de las instituciones a las que puede acudir para solventar sus problemas físicos y remitirla con su consentimiento a los centros pertinentes.
- e) Mantener actualizado el listado de las instituciones que conforman la red de derivación del área médica y promover la incorporación de más entidades.
- f) Asesorar a los fiscales y a las víctimas en el análisis e interpretación de informes emitidos por médicos forenses y médicos institucionales o particulares que han sido consultados por motivos específicos dentro del proceso penal.
- g) Apoyar el trabajo multidisciplinario de la Oficina de Atención a la Víctima colaborando en las actividades de sensibilización e información que le sean asignadas por la Dirección de Atención a la Víctima.
- h) Proponer planes de trabajo, conjuntamente con el equipo multidisciplinario de esta oficina, para la implementación de políticas y acciones a favor de la atención a víctimas del delito.
- i) Presentar informes mensuales de actividades y logros al Coordinador de la Oficina de Atención a la Víctima.
- j) Velar porque la clínica cuente con una existencia y control adecuado de medicamentos y llevar registro de su prescripción.
- k) Realizar otras funciones relacionadas con la naturaleza del área.

ARTÍCULO 15: OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA: En el interior de la República la Oficina de Atención a la Víctima cumple las funciones que este reglamento asigna para el área psicológica y en caso de no ser posible, las funciones del área social.

El profesional nombrado se encarga de cumplir con las funciones contenidas en el artículo 11 de este reglamento. Las demás áreas se implementarán progresivamente de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad de recursos del Ministerio Público.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16: ATRIBUCIONES: Las atribuciones, que de conformidad con el Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público sean asignadas al personal de las distintas áreas que conforman la Oficina de Atención a la Víctima, no deben entenderse en sentido limitativo, sino como una regulación general para el efectivo cumplimiento de las funciones del área en la que laboran.

ARTÍCULO 17: HORARIO DE TURNO: Con el propósito de brindar atención durante las veinticuatro horas del día, todo el personal de la Oficina de Atención a la Víctima, con excepción del que ejecuta tareas de apoyo administrativo, debe participar en el programa de turnos elaborados para el efecto, de acuerdo con las necesidades del servicio del recurso humano disponible.

ARTÍCULO 18: DICTÁMENES E INFORMES: Los dictámenes y los informes son realizados a solicitud de los fiscales y por orden de juez, para el efecto se utilizarán los formatos vigentes a nivel nacional.

ARTÍCULO 19: PROTOCOLOS: El personal de las Oficinas de Atención a la Víctima debe prestar atención especializada y adecuada a la persona atendida, de conformidad con los protocolos de atención aprobados.

ARTÍCULO 20: EVALUACIÓN MÉDICO FORENSE: En casos calificados, durante la evaluación médico legal que realizan los médicos forenses a las víctimas de delitos, si éstas así lo desean y aceptan, un delegado de la Oficina de Atención a la Víctima, de su propio sexo, puede acompañarles en el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 21. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. Para el efecto el Coordinador remitirá la problemática con su propuesta de solución por medio del Fiscal Distrital, remitiendo copia a la Dirección de Atención a la Víctima¹.

De conformidad con las circunstancias, corresponde al Coordinador de la Oficina de Atención a la Víctima o al Fiscal de Distrito, dictar las instrucciones y disposiciones no contempladas en el presente Reglamento con el funcionamiento de la Oficina.

ARTÍCULO 22: VIGENCIA: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente. **NOTIFÍQUESE.**

JUAN LUIS FLORIDO SOLÍS

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

1 Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima. Acuerdo de la Fiscalía General 9-2005 del 30 marzo del 2005.

ACUERDO 35-2003

DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que es necesario fortalecer el funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima en las diferentes fiscalías del país, mediante la cooperación y coordinación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, internacionales y personas individuales o jurídicas interesadas en contribuir en una asistencia profesional, adecuada, oportuna y completa a las víctimas de hechos delictivos.

CONSIDERANDO

Que la diversidad de las tareas a cargo de las Oficinas de Atención a la Víctima y multiplicidad de los casos atendidos impide a las Oficinas brindar el seguimiento psicológico, médico, social y legal necesario para las víctimas.

CONSIDERANDO

Que la atención integral prolongada no entra en las competencias y funciones de las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público, las cuales tienen intervención inmediata, urgente y necesaria, por lo que deben derivar a las víctimas a instituciones idóneas, organizadas en redes de derivación locales y nacional, para que la atención integral necesaria sea prestada.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público debe reglamentar la organización y funcionamiento de las Redes de Derivación locales y nacional para atención a la víctima, con el objeto de promover el apoyo a las víctimas en las diferentes fiscalías del país.

CONSIDERANDO

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 3, 4, y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala 3, 8, 10, 11, incisos 2) y 7), 26, 29, y 82 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES DE DERIVACIÓN LOCALES PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 1: OBJETO: El presente Reglamento tiene como finalidad institucionalizar, normar y organizar el funcionamiento de las Redes de Derivación Locales de Atención a Víctimas.

ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN DE VÍCTIMA: Para los efectos del presente Reglamento, se utilizará la definición de Víctima contenida en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mil novecientos ochenta y cinco (1985): *"Personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente de los Estados miembros. Se incluye a los familiares y dependientes inmediatos para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."* De igual manera, se establece que el universo hacia el cual la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público dirige su trabajo comprende víctimas Directas y Víctimas Colaterales, de acciones u omisiones que atenten principalmente contra su derecho a la vida, su integridad física, libertad personal y seguridad sexual.

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN DE LAS REDES DE DERIVACIÓN LOCALES: Se denomina Red de Derivación Local al conjunto de organizaciones multidisciplinarias, gubernamentales, no gubernamentales, internacionales y personas individuales o jurídicas que prestan atención a la víctima y coordinan su Intervención, con el fin de facilitar un servicio integral a las personas victimizadas.

ARTÍCULO 4: DERIVACIÓN DE VÍCTIMAS DESDE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA HACIA LAS INSTITUCIONES DE LAS REDES DE DERIVACIÓN LOCALES: Las OAV derivan a las víctimas a las instituciones idóneas en dos tipos de circunstancias: **1)** *Personas que acuden directamente a los servicios de la Oficina sin que su caso sea competencia del Ministerio Público. En tal situación, se le dará la información oportuna de las instituciones a las cuales puede acudir.* **2)** *Cuando la víctima haya recibido la atención urgente y necesaria que es competencia de la OAV y amerita seguimiento y/o asistencia específica, complementaria a la ofrecida en la OAV. En este caso se remitirá a la víctima a las instituciones idóneas para la atención legal, psicológica, social y/o médica correspondiente.*

ARTÍCULO 5: DERIVACIÓN DESDE LAS INSTITUCIONES DE LAS REDES DE DERIVACIÓN LOCALES HACIA LA OAV DEL MINISTERIO PÚBLICO: En los casos en los cuales una víctima acude a los servicios de una de las instituciones de la Red de Derivación local y sea oportuna su remisión al Ministerio Público para el desarrollo

de una Investigación penal, así como, una asistencia inmediata, urgente y necesaria; la institución receptora de la víctima derivará el caso a la OAV de la fiscalía local.

ARTÍCULO 6: DERIVACIÓN DESDE INSTITUCIONES DE LAS REDES DE DERIVACIÓN LOCALES ENTRE ELLAS: Las OAV del Ministerio Público respetan y apoyan la derivación de víctimas que acudan a las instituciones de las Redes de Derivación locales y para las cuales se considera necesario la remisión a otra institución en función de la naturaleza de su competencia y funciones.

ARTÍCULO 7: OBJETIVO: DE LAS REDES DE DERIVACIÓN LOCALES: Coordinar y proporcionar la prestación de servicios complementarios a las personas que en calidad de víctimas directas o colaterales solicitan y necesitan asistencia.

ARTÍCULO 8: UBICACIÓN GEOGRÁFICA: El encargado de la Oficina de Atención a la Víctima de cada una de las Fiscalías del Ministerio Público debe conformar, fortalecer y dar seguimiento a una Red de Derivación local en el área geográfica de la Fiscalía a la que pertenece.

ARTÍCULO 9: INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN: Los instrumentos para formalizar la cooperación serán convenios elaborados conforme al modelo adjunto en el anexo del presente Reglamento, en los cuales se establece la relación de cooperación entre las Fiscalías del Ministerio Público a través de la OAV y las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, internacionales y/o personas individuales o jurídicas que conforman las redes de derivación locales. Los convenios serán firmados por el Fiscal Distrital y/o Municipal y el representante legal de cada una de las organizaciones integrantes. Los encargados de las OAV son los obligados de que estos convenios se firmen y se mantengan vigentes. A su vencimiento, podrán ser renovados por las partes interesadas mediante acta interna de la Oficina de Atención a la Víctima, se adjunta modelo de acta.

ARTÍCULO 10: TIPOS DE APOYO Y SERVICIO: Las organizaciones y personas individuales o jurídicas que conforman la Red de Derivación proporcionarán, en la medida de sus posibilidades, el apoyo y servicio que corresponda según la naturaleza y especialidad de cada una, que en términos generales se enmarcan en lo siguiente:

- a) Atención psicológica y/o psiquiátrica.
- b) Atención médica (hospitalización, exámenes clínicos, de gabinete o de laboratorio, atención de emergencia, atención curativa, provisión de medicamentos, prótesis, rehabilitación física, odontológica, etc.).
- c) Asesoría legal.
- d) Albergue, alimentación, vestuario, transporte.
- e) Comunicación y promoción social.
- f) Servicios educativos.

- g) Capacitación laboral o de otro tipo.
- h) Servicios de intérprete.
- i) Otros servicios afines.

ARTÍCULO 11: ACTUALIZACIÓN DE REDES LOCALES: Los Encargados de las Oficinas de Atención a la Víctima deben mantener actualizados los datos de las instituciones que son parte de su red de derivación local e informar por escrito, en junio y diciembre de cada año, a la Coordinación Nacional de las OAV de cambios que hayan ocurrido.

ARTÍCULO 12: ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS REDES DE DERIVACIÓN LOCALES: Para la debida organización de las actividades de las redes de derivación locales, las mismas se integran por una Asamblea General y un ente coordinador.

ARTÍCULO 13: CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se conforma por los Encargados de las Oficinas de Atención a la Víctima, los delegados de las organizaciones y las personas individuales o jurídicas que son parte de las redes locales.

Artículo 14: Funciones de la Asamblea General: Corresponde a la Asamblea General de la Red de Derivación local:

- a) Seleccionar a los miembros del ente coordinador a que se refiere el Artículo 16.
- b) Definir estrategias generales de acción en sus respectivas áreas geográficas.
- c) Hacer propuestas para mejorar las relaciones y mecanismos de coordinación y cooperación de la Red Local para la atención de víctimas.
- d) Proponer las acciones necesarias para fortalecer el funcionamiento de la Red, al Fiscal Distrital o Municipal que corresponda.
- e) Nombrar a un representante de las redes de derivación local encargado de asistir en las reuniones convocadas por el Ente Coordinador de la Red Nacional de Derivación.

ARTÍCULO 15: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General debe reunirse en mayo y en noviembre de cada año. Podrá realizar las reuniones extraordinarias que considere necesarias.

ARTÍCULO 16: LA CONFORMACIÓN DEL ENTE COORDINADOR: El Ente Coordinador se conforma por:

- a) Coordinador(a) General, quien es el(la) Encargado(a) de la Oficina de Atención a la Víctima local.
- b) Sub-Coordinador(a)
- c) Tesorero(a)

- d) Secretaria(o)
- e) Dos vocales; y
- f) Asesores(as)

El Subcoordinador, Tesorero, Secretaria y los Vocales son nombrados por la Asamblea General para un período de dos años, mediante voto mayoritario y podrán ser reelegidos.

Los Asesores los elige el Ente Coordinador, a su discreción. Todos estos puestos se desempeñan ad-honorem.

ARTÍCULO 17: FUNCIONES DEL ENTE COORDINADOR: Corresponde a los Entes Coordinadores de las Redes locales:

- a) Promover la realización de las acciones recomendadas por la Asamblea General.
- b) Mantener comunicación permanente con el Fiscal Distrital o Municipal que corresponda, para el mejor desarrollo de las actividades de la Red.
- c) Promover la incorporación a las Redes locales de otras organizaciones y personas individuales o jurídicas que puedan ampliar la prestación de servicios a las víctimas.
- d) Representar a la Red local en actividades a las que sea convocado.
- e) Elaborar y presentar informes a la Asamblea General.
- f) Convocar a las reuniones de Asamblea General.

ARTÍCULO 18: REUNIONES DEL ENTE COORDINADOR: El Ente Coordinador deberá reunirse preferentemente una vez al mes y podrá realizar las reuniones extraordinarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 19: APOYO LOGÍSTICO: El Ministerio Público, a través del Fiscal Distrital o Municipal y las Oficinas de Atención a la Víctima, deberá proporcionar el apoyo logístico para la realización de las reuniones de Asamblea General y Ente Coordinador de las Redes locales, de acuerdo a las fechas establecidas por las instituciones que las conforman.

ARTÍCULO 20: CONSTITUCIÓN DE LAS REDES DE DERIVACIÓN LOCALES: En el momento en que se acuerde la conformación de la Red de Derivación Local se levantará un acta de constitución de la misma, en donde conste el compromiso adquirido por las partes firmantes.

ARTÍCULO 21: CAPACITACIÓN DE LAS REDES DE DERIVACIÓN LOCALES: Las capacitaciones sobre Victimología y temas conexos se coordinarán con el Fiscal Distrital o Municipal y serán facilitadas por los Encargados de las Oficinas de Atención

a la Víctima del Ministerio Público a todas las organizaciones y personas individuales o jurídicas que conforman las Redes de Derivación Locales, según las posibilidades financieras institucionales y apoyo de entes de cooperación.

ARTÍCULO 22: INTERCONEXIÓN DE LAS REDES DE DERIVACIÓN: El Ente Coordinador Nacional promoverá la integración y unidad de criterios en el desarrollo de las actividades de las diferentes Redes locales, con la finalidad de establecer los mecanismos y coordinación de la prestación de servicios entre las mismas. La interconexión de las Redes de Derivación locales también se facilita a través de las reuniones anuales de la Red Nacional de Derivación.

ARTÍCULO 23: CIRCUNSTANCIA NO PREVISTA Y DUDAS: Cualquier circunstancia no prevista o duda que pueda surgir de la aplicación e interpretación de este reglamento, será sometida por escrito al Ente Coordinador Nacional, para su resolución.

ARTÍCULO 24: VIGENCIA: El Reglamento de las Redes de Derivación Locales entra en vigencia el 1 de agosto de 2003.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25: Se deroga el Acuerdo número uno-dos mil uno (1-2001) de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil uno, del Fiscal General de la República.

LIC. CARLOS DAVID ARGUETA DE LEÓN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO 34-2003

DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público cuenta con Oficinas de Atención a la Víctima, donde se brinda atención integral, urgente y necesaria en materia psicológica, social, médica y legal a las víctimas de delito, en cada una de las fiscalías de la República.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la coordinación y cooperación permanente de sus funciones conjuntamente con las otras instituciones y personas individuales o jurídicas que intervienen en el proceso de atención a las víctimas en función de su competencia, especialización y limitaciones.

CONSIDERANDO:

Que existen varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional brindando atención a las víctimas que no han logrado implementar mecanismos de coordinación suficientemente desarrollados para dar respuesta a las necesidades de las víctimas.

CONSIDERANDO:

Que existen redes de derivación locales en cada departamento y municipio donde hay Oficinas de Atención a la Víctima y que el objetivo de las mismas es buscar la coordinación interinstitucional para facilitar una asistencia complementaria e integral para las víctimas.

CONSIDERANDO:

Que en función del contexto local varias de las Redes de Derivación mencionadas no cuentan con las instituciones necesarias para facilitar el proceso de recuperación de las víctimas.

CONSIDERANDO:

Que el conjunto de estas circunstancias señala la oportunidad de articular el trabajo de las organizaciones y personas que participan en la atención a las víctimas a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

Con base en lo considerado, en lo que para el efecto establecen los Art. 1°, 2°, 3°, 4°, y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 8, 10, 11 incisos 2) y 7) 26, 29 y 82 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE DERIVACIÓN PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, PROMOVIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1: OBJETO: El presente reglamento tiene como finalidad estrechar los vínculos Interinstitucionales ya establecidos, a nivel local y departamental, entre las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que apoyan en la atención a víctimas. La Red Nacional de Derivación facilita y agiliza la remisión de casos y asistencia a las víctimas, a través de mecanismos formalizados y consensuados.

ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN DE VÍCTIMA: Para los efectos del presente Reglamento, se utilizará la definición de Víctima contenida en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mil novecientos ochenta y cinco (1985); *"Personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización"*.

De igual manera, se establece que el universo hacia el cual la Red Nacional de Derivación para Atención a Víctimas dirige su trabajo comprende Víctimas Directas y Víctimas Colaterales de acciones u omisiones que atenten principalmente contra su derecho a la vida, su integridad física, libertad personal y seguridad sexual.

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN DE RED NACIONAL DE DERIVACIÓN PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS: Se denomina Red Nacional de Derivación para Atención a Víctimas al conjunto de organizaciones multidisciplinarias, gubernamentales, no jurídicas, de los diferentes departamentos de la República de Guatemala, que proporcionan su apoyo y sus servicios especializados a todas las personas que hayan sido víctimas.

ARTÍCULO 4: OBJETIVO DE LA RED NACIONAL DE DERIVACIÓN PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS: Crear mecanismos de identificación, respaldo, apoyo, compromiso social y coordinación entre las organizaciones multidisciplinarias, gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales o jurídicas, para beneficio de la sociedad guatemalteca.

ARTÍCULO 5: INTEGRACIÓN: La Red Nacional de Derivación se integra por las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio y las diferentes organizaciones multidisciplinarias, gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales o jurídicas que ya son parte de las redes locales. En el futuro se podrán integrar otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, internacionales y personas individuales o jurídicas, que intervienen en el proceso de atención a víctimas.

ARTÍCULO 6: INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN: Los Instrumentos para formalizar cooperación serán los mismos convenios establecidos con las Redes locales, en los que se define la relación de cooperación entre las Fiscalías del Ministerio Público a través de su Oficina de Atención a la Víctima y las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, internacionales y personas individuales o jurídicas de que se trate.

ARTÍCULO 7: DIRECTORIO Y REGISTRO DE SERVICIOS: El Ente Nacional entregará al Juez al año un directorio actualizado que contendrá el listado de todas las organizaciones y personas individuales o jurídicas que conforman la Red Nacional de Derivación, los servicios que cada una presta, la población que atiende, la persona responsable de la misma, para que cada institución pueda establecer con facilidad a qué organización puede derivar a la/s víctima/s, en función de sus necesidades y conveniencias.

Los Entes Coordinadores de las Redes de Derivación locales tienen bajo su responsabilidad la Derivación para Atención a Víctimas. Los datos actualizados deben ser remitidos en forma escrita al Ente Coordinador Nacional.

ARTÍCULO 8: ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA RED NACIONAL DE DERIVACIÓN PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS: Para la debida organización de las actividades de la Red Nacional de Derivación, el Ente Coordinador Nacional será asesorado por el Consejo, integrado por cinco (5) representantes de las redes locales existentes, cuyos miembros serán electos por el Ente Nacional, a propuesta de los Entes locales, para un período de dos años, quienes a su vez podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 9: REUNIONES DE LA RED NACIONAL DE DERIVACIÓN PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS: Las reuniones de la Red Nacional de Derivación se realizarán una vez al año, en diferentes sedes y departamentos de Guatemala.

ARTÍCULO 10: CONFORMACIÓN DEL ENTE COORDINADOR NACIONAL: El Ente Coordinador se conforma por:

- a) *Coordinador(a) General, quien es la Coordinadora de las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público.*
- b) *Subcoordinador(a)*

- c) *Tesorero(a)*
- d) *Secretaria(o)*
- e) *Dos Vocales; y*
- f) *Asesores(as)*

El Subcoordinador, Tesorero, Secretaria y los Vocales son nombrados por la Asamblea General para un período de dos años, mediante voto mayoritario y podrán ser reelegidos.

Los Asesores los elige el Ente Coordinador Nacional, a su discreción.

Todos estos puestos son desempeñados ad-honorem.

ARTÍCULO 11: CAPACITACIÓN DE LA RED DE DERIVACIÓN NACIONAL: Las capacitaciones sobre Victimología y temas conexos se llevarán a cabo a través de las actividades que realicen los miembros del Ente Coordinador Nacional, en los departamentos o en la ciudad capital, según las posibilidades financieras de cooperación internacional y entes de apoyo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 12: El Ente Metropolitano actual se transforma en Ente Nacional y toma la responsabilidad de coordinación de la Red por un periodo de dos años, después de los cuales se integrará de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 13: El Ente Coordinador Nacional elaborará su manual de procedimientos y demás instructivos internos, que serán aprobados por el Ente y el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 14: INTEGRACIÓN E INTERPRETACIÓN: Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el Ente Nacional, al cual también le corresponde su interpretación.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA: El Reglamento de la Red de Derivación Nacional entra en vigencia el 1 de agosto del 2003.

LIC. CARLOS DAVID DE LEÓN ARGUETA
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO



CONTENIDO

ACUERDOS E INSTRUCCIONES GENERALES EMITIDOS POR EL/LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE/A DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE REGULAN LA ATENCIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

- **Acuerdo: 94-2018:** Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Municipales y Agencias Fiscales. **(Página 35)**
- **Acuerdo: 41-2010:** Reglamento para uso de la cámara “Gessel” dentro del Proceso Penal. **(Página 67)**
- **Instrucción General Número 04-2014:** Instrucción General que contiene las bases para la Aplicación del “Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito”. **(Página 79)**
- **Instrucción General Número 08-2013:** Modificación de la Instrucción General Número 05-2011 “Directrices Generales para la Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Derivadas del Decreto 07-2011 del Congreso de la República de Guatemala”. **(Página 131)**
- **Instrucción General Número 05-2011:** Directrices Generales para la Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Derivadas del Decreto 07-2011 del Congreso de la República de Guatemala. **(Página 133)**
- **Instrucción General 01-2006:** Instrucción General para la Aplicación de la Metodología de la Investigación Criminal. **(Página 143)**

ACUERDO NÚMERO 94-2018 REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALÍAS DE DISTRITO, FISCALÍAS MUNICIPALES Y AGENCIAS FISCALES DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL 2018

LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público le faculta para impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en dicho cuerpo legal, debiendo en consecuencia determinar las políticas que considere convenientes para el funcionamiento y cumplimiento efectivo de su función constitucional.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público mediante el Acuerdo número 103-2013 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público en funciones, implementó en forma gradual el modelo de gestión por unidades funcionales en las fiscalías de distrito. La Secretaría de Política Criminal con base en los monitoreos efectuados, determinó que el mismo es eficaz, dado que ha permitido disminuir los índices de impunidad, proporcionar atención de calidad a las víctimas del delito, promover la debida investigación y persecución penal, así como la litigación de casos.

CONSIDERANDO

Que el Plan estratégico del Ministerio Público 2015-2019 en el eje de Política de persecución penal democrática y descentralizada, incluye como directriz estratégica el ajuste del modelo de gestión fiscal vigente, con la finalidad de fortalecer las capacidades de investigación e implementar procesos que tiendan a hacer más efectiva la investigación criminal y la persecución penal, bajo una visión especializada y estratégica. Por

lo que, con base en los resultados obtenidos y la experiencia acumulada, se estima conveniente actualizar el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito vigente, en congruencia con el Sistema Integrado de Gestión Fiscal, el cual tiene aplicación en las fiscalías de distrito, fiscalías municipales y agencias fiscales ubicadas en municipios.

POR TANTO

Con base en lo considerado y, en lo que para el efecto establecen los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2 y 3 primer párrafo; 10 segundo párrafo; y 11, numerales 1, 2 y 6 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público y sus reformas.

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALÍAS DE DISTRITO, FISCALÍAS MUNICIPALES Y AGENCIAS FISCALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales relativas a la organización, funciones y gestión de las fiscalías de distrito, fiscalías municipales y agencias fiscales ubicadas en municipios.

La(s) fiscalía(s) de distrito, fiscalía(s) municipal(es) y agencia(s) fiscal(es) ubicadas en municipios, para efectos del presente instrumento, en lo sucesivo se denominarán fiscalía(s).

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el personal que integra las distintas fiscalías que conforman el Ministerio Público.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL: Las fiscalías tienen competencia para conocer los hechos delictivos que sean cometidos en su ámbito de actuación territorial, de conformidad con la disposición específica, con excepción de aquellos delitos que, por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección o especializadas, según la normativa

respectiva o cuando por decisión de la máxima autoridad del Ministerio Público deban ser conocidos por otra fiscalía.

ARTÍCULO 4: COBERTURA DEL SERVICIO: Con el propósito de brindar atención a la población en forma ininterrumpida, realizar el procesamiento de la escena del crimen, atender las primeras diligencias urgentes de investigación y evacuar las audiencias de primeras declaraciones, el personal que integra las fiscalías debe participar en el sistema de turnos elaborado y coordinado por el jefe de las fiscalías, según corresponda.

El personal que integra la Unidad de Litigio, no está sujeto a la participación en el sistema de turnos, en virtud que se debe asegurar el adecuado funcionamiento e intervención de la institución en la litigación de casos, conforme a las funciones descritas en el apartado correspondiente.

ARTÍCULO 5: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES INSTITUCIONALES: El personal de las fiscalías está obligado a observar las políticas institucionales, normativa interna y los criterios que para el ejercicio de la investigación y persecución penal emita el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS FISCALÍAS

ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN: Las fiscalías, se organizan de la forma siguiente:

- a. Jefatura de la fiscalía:
 - i. Fiscal de distrito, fiscal de distrito adjunto o agente fiscal encargado, según corresponda.
 - ii. Área de Apoyo Administrativo y Logístico.
 - iii. Comité de Gestión Fiscal.
- b. Unidad de Atención Integral:
 - i. Oficina de Atención Permanente (OAP).
 - ii. Oficina de Atención a la Víctima (OAV).
- c. Unidad de Decisión Temprana (UDT):
 - i. Área de Conciliación y de Delitos Menos Graves.
 - ii. Área de Mecanismos para Gestionar Casos en Mora.
- d. Unidad de Dirección de la Investigación (UDI)

- e. Unidad de Litigio (UL):
 - i. Área de Audiencias Previas al Juicio.
 - ii. Área de Audiencias de Juicio.

ARTÍCULO 7: DEPENDENCIA JERÁRQUICA: De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, las fiscalías municipales y agencias fiscales ubicadas en municipios, dependen jerárquicamente de la jefatura de la fiscalía de distrito; las fiscalías de distrito, dependen jerárquicamente del fiscal regional; y la máxima autoridad de la institución es el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

ARTÍCULO 8: INTEGRACIÓN: Las fiscalías, para el cumplimiento de sus funciones se integran con un fiscal de distrito, fiscal de distrito adjunto o agente fiscal encargado, agentes fiscales, auxiliares fiscales, oficiales de fiscalía y demás personal administrativo, técnico y de apoyo, necesario para la prestación del servicio.

La Unidad de Decisión Temprana y la Unidad de Litigio, están a cargo de un coordinador designado formalmente, por el jefe de la fiscalía.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LAS FISCALÍAS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9: DESCRIPCIÓN: Las fiscalías son las responsables de promover la investigación y la persecución penal estratégica y operativa en el ámbito de actuación territorial asignado, de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al Ministerio Público, así como las instrucciones generales emitidas por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

ARTÍCULO 10: FUNCIONES: Son funciones de las fiscalías las siguientes:

- a. Ejercer la investigación, persecución y la acción penal de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al Ministerio Público.
- b. Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada.

- c. Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás fuerzas de seguridad del Estado, en la investigación de hechos delictivos.
- d. Coordinar con otras fiscalías y dependencias que conforman el Ministerio Público, las políticas de persecución penal en las áreas territoriales que le correspondan; asimismo, la atención y seguimiento de casos específicos o de alto impacto social que sean inherentes a su ámbito de actuación o que le sean asignados por el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.
- e. Velar por la adecuada recepción de denuncias y atención a la víctima del delito, mediante la información oportuna, orientación, asistencia personal y otras acciones de conformidad con la ley, en horario de veinticuatro horas, todos los días del año, mediante los turnos respectivos.
- f. Velar por la organización de las Oficinas de Atención a la Víctima, para que proporcionen y garanticen a las víctimas del delito, toda la información y asistencia integral, urgente y necesaria; según las circunstancias en que se dieron los hechos, así como, las condiciones que presenta la víctima al momento de ser atendida.
- g. Realizar las acciones necesarias para protección de sujetos procesales, víctimas y testigos de los casos investigados por las fiscalías.
- h. Solicitar a las fuerzas policiales y a otras instituciones u organizaciones de carácter nacional e internacional, el apoyo técnico a través de la participación de peritos y expertos, para realizar la investigación y persecución penal.
- i. Ejercer todas las demás funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y leyes específicas le confieren al Ministerio Público en la correspondiente circunscripción territorial.

SECCIÓN SEGUNDA

JEFATURA DE LAS FISCALÍAS

ARTÍCULO 11: DESCRIPCIÓN: La jefatura de la fiscalía es la encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades propias de la investigación, persecución y la acción penal pública; así como las de gestión de la fiscalía, de conformidad con las facultades que las leyes le confieren al Ministerio Público y la normativa interna emitida por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES: Las funciones de la jefatura de la fiscalía son las siguientes:

- a. Definir estrategias para el ejercicio de la investigación, persecución y la acción penal.
- b. Supervisar la generación y análisis de información sobre los delitos cometidos en su circunscripción territorial, a efecto de formular acciones de investigación y persecución penal estratégica.
- c. Velar porque el personal fiscal traslade información que estime pertinente y la requerida por la Dirección de Análisis Criminal, a través de las unidades de enlace, para el estudio de los diferentes fenómenos criminales que se identifiquen.
- d. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las acciones de investigación y la persecución penal, tanto a nivel estratégico como en casos concretos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas.
- e. Dirigir, supervisar y verificar el funcionamiento de las unidades funcionales que conforman la fiscalía, velando por la eficiencia y la eficacia en la gestión fiscal.
- f. Coordinar con otras fiscalías y unidades especializadas del Ministerio Público, la atención y seguimiento de casos relacionados con hechos delictivos cometidos en su ámbito de actuación territorial.
- g. Asumir la coordinación de la Unidad de Dirección de la Investigación, para efectos de distribución de los expedientes, formular los lineamientos y directrices de investigación, realizando el seguimiento y supervisión correspondiente.

En casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por la Secretaría de Política Criminal, el jefe de la fiscalía de distrito, fiscalía municipal o agencia fiscal ubicada en municipio, puede designar a un coordinador para la Unidad de Dirección de la Investigación.

- h. Mantener comunicación con autoridades de instituciones públicas y privadas, para coordinar el acceso y obtención de información oportuna para la investigación y persecución penal estratégica.

- i. Realizar reuniones periódicas de coordinación con instituciones del sector de seguridad, justicia, autoridades locales, autoridades indígenas y líderes comunitarios, para intercambiar información; así como obtener apoyo para la investigación y persecución penal estratégica.
- j. Velar por el cumplimiento de los resultados y metas de las unidades funcionales que conforman la fiscalía y evaluar periódicamente su funcionamiento.
- k. Velar porque los registros físicos y electrónicos de las diligencias realizadas en los casos tramitados en las fiscalías a su cargo, se mantengan actualizados, para lo cual debe efectuar verificaciones periódicas.
- l. Establecer y coordinar la ejecución del programa de turnos del personal fiscal, en función de los hechos que deben atenderse diariamente, incluyendo horarios y días inhábiles.
- m. Efectuar la revisión de mesas de trabajo del personal fiscal, para seguimiento y resolución de casos.
- n. Coordinar las reuniones de trabajo del Comité de Gestión, para planificación y evaluación de la gestión de la fiscalía, como mínimo una vez al mes o cuando sea necesario.
- o. Organizar, convocar y participar mensualmente en las reuniones de coordinación de distrito; en las cuales el fiscal regional, fiscal de distrito, fiscales de distrito adjunto y agentes fiscales encargados deben participar, para coordinar acciones preventivas, estratégicas y de seguimiento que mejoren la gestión de la investigación y la persecución penal del distrito y región, según corresponda.
- p. Velar porque todo el personal a su cargo respete los derechos de las víctimas y usuarios, para que se les brinde una atención digna, adecuada, con pertinencia cultural, enfoque de género; proporcionando información oportuna y completa.
- q. Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y a su jefe inmediato sobre el funcionamiento, actividades realizadas y resultados de la fiscalía; sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sean requeridos. Asimismo, propondrá iniciativas de mejora del servicio que se brinda.

- r. Participar en reuniones de trabajo convocadas por el Despacho del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, así como por otras dependencias de la institución cuando sea necesario.
- s. Cumplir y velar porque se aplique la normativa emitida por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, así como otras disposiciones legales y administrativas vigentes.
- t. Velar porque se proporcione la adecuada custodia, conservación y archivo de los expedientes relacionados con los casos a cargo de la fiscalía.
- u. Adoptar las medidas tendientes al adecuado procesamiento de todas las escenas del crimen, en delitos contra la vida y la integridad de las personas y todos los casos donde sea necesario; así como de la protección y preservación de los indicios, evidencias y otros medios de convicción, para garantizar la cadena de custodia y conservación en el almacén de evidencia.
- v. Garantizar la coordinación de las funciones técnicas del personal de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, con el personal fiscal en las diferentes etapas de la investigación y persecución penal.
- w. Mantener la debida coordinación interinstitucional con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y otros organismos, para la atención inmediata de los casos que requieran la presencia del Ministerio Público.
- x. Determinar, en coordinación con la Secretaría de Política Criminal, los mecanismos para gestionar la resolución de los casos en mora de la fiscalía a su cargo, con base en los criterios establecidos en la Instrucción General de la materia.
- y. Asumir el litigio de casos de impacto social de la fiscalía a su cargo.
- z. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su actuación y según las necesidades en el servicio.

Además, las jefaturas de las fiscalías de distrito, que tengan adscritas fiscalías municipales y agencias fiscales ubicadas en municipios, tienen a su cargo las funciones siguientes:

- aa. Velar por que se efectúen las reuniones del Comité de Gestión en dichas fiscalías.
- bb. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las fiscalías, así como impartir directrices o instrucciones relacionadas con la investigación y persecución penal estratégica.
- cc. Autorizar a las jefaturas de las fiscalías municipales y agencias fiscales ubicadas en municipios, para que asuman el litigio de casos de impacto social, cuando lo considere o lo requieran, dejando constancia de la razón de dicha decisión.

ARTÍCULO 13: UNIDAD DE ENLACE CON LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS CRIMINAL:

De conformidad con el reglamento específico, la Unidad de Enlace con la Dirección de Análisis Criminal, depende jerárquica y técnicamente de la Dirección de Análisis Criminal; dicha Dirección, de acuerdo con las disposiciones específicas tiene a su cargo, definir las normas y procedimientos de trabajo, los formatos, los lineamientos técnicos, y coordinar con la unidad correspondiente, la capacitación necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

No obstante, las jefaturas de las fiscalías, para garantizar el funcionamiento y los resultados esperados de la Unidad de Enlace deben mantener constante comunicación y coordinación con la Dirección de Análisis Criminal.

ARTÍCULO 14: FUNCIONES: La Unidad de Enlace con la Dirección de Análisis Criminal, para el logro de sus objetivos, debe cumplir además de las funciones reguladas en el reglamento específico de la materia, con las siguientes:

- a. Obtener, actualizar, ordenar, sistematizar y resguardar la información relevante de casos relacionados con hechos delictivos cometidos en el ámbito de actuación de la fiscalía, por razón de la materia o del territorio.
- b. Mantener la identificación y acceso sistemático a fuentes de información clave, en el ámbito de actuación de la fiscalía.
- c. Recopilar, procesar y analizar información para establecer conexiones de casos, identificación de estructuras criminales o la existencia de un grupo delictivo organizado, patrón delictual y mercados ilícitos; su forma de operar, personas vinculadas y la función de cada miembro dentro de dicha organización; y

cualesquiera otros datos que permitan obtener información referencial o para perfilar a las víctimas y victimarios.

- d. Elaborar mapeos georeferenciales que permitan comprender las diversas estructuras criminales o la existencia de un grupo delictivo organizado, patrón delictual y mercados ilícitos que le sean solicitados en el ámbito de su actuación territorial, así como los que se deriven de la investigación.
- e. Formular y presentar a la jefatura de la fiscalía, propuestas de orientación en la investigación y persecución penal para enfrentar las estructuras criminales o la existencia de un grupo delictivo organizado, patrón delictual y mercados ilícitos, en su ámbito de actuación.
- f. Remitir de forma mensual a la jefatura de la fiscalía que corresponda y a la Dirección de Análisis Criminal en el período regulado en sus disposiciones internas, la información recopilada, clasificada, sistematizada y el análisis correspondiente de las estructuras criminales o la existencia de un grupo delictivo organizado, patrón delictual y mercados ilícitos identificados. Y además evacuar las solicitudes de información que les sean requeridas en el ámbito de su actuación.
- g. Brindar apoyo y asesoría para: elaboración de diagramas de flujo o eslabones para relacionar organizaciones y personas, análisis de tipo comunicacional, análisis de casos eventos/tiempo, análisis de datos relevantes de hechos para el caso, elaboración de matrices de asociación de personas, organizaciones y hechos; y, análisis comparativos de casos.
- h. Analizar y compartir información, bajo la coordinación de la Dirección de Análisis Criminal, con las unidades que integran la fiscalía de distrito, fiscalías municipales y agencias fiscales ubicadas en municipios de su circunscripción geográfica, para coordinar esfuerzos y relacionar información útil para la investigación; informar al Fiscal Regional correspondiente para conformar mesas de trabajo, cuando se trate de casos que comprendan varias fiscalías. Asimismo, deberán asistir a las reuniones convocadas por la Dirección de Análisis Criminal para el seguimiento y análisis de casos, según corresponda.
- i. Solicitar a la Dirección de Análisis Criminal información relevante relacionada con casos de persecución penal.

- j. Mantener actualizadas las bases de datos, de conformidad con los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección de Análisis Criminal y cualesquiera otros datos que permitan obtener información referencial.
- k. Compartir información al personal fiscal, que permita elaborar el perfil de víctimas y victimarios de hechos delictivos.
- l. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su actuación.

ARTÍCULO 15: ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO, LOGÍSTICO Y FISCAL: El Área de Apoyo Administrativo, Logístico y Fiscal, es la encargada de brindar el soporte administrativo y logístico a la actividad que realizan los fiscales. Se integra como mínimo con asistente financiero (a), encargado de archivo y evidencia, oficiales de fiscalía y demás personal idóneo que sea necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES: El Área de Apoyo Administrativo, Logístico y Fiscal, tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a. Recibir y distribuir la correspondencia administrativa que ingresa y egresa de la fiscalía.
- b. Organizar y mantener actualizado el archivo de expedientes fiscales y administrativos, facilitando la identificación y ubicación de cada uno, tanto en forma física como electrónica.
- c. Organizar y administrar el Almacén de Evidencias, con la finalidad de garantizar la guarda, custodia y conservación de las evidencias que ingresen a la fiscalía.
- d. Recibir o remitir a donde corresponda, las solicitudes o cualesquiera otras diligencias que requiera el personal fiscal en el desarrollo de sus actividades.
- e. Organizar y coordinar los requerimientos y actividades correspondientes a cada unidad; en especial aquellas relacionadas con audiencias, citaciones, debates, diligencias y otras.
- f. Coordinar con el personal fiscal, para la realización de las actividades logísticas y administrativas, con el fin de garantizar la efectiva comparecencia de peritos y testigos, entre otros órganos de prueba, para asistir a las diligencias de investigación y judiciales durante las diferentes etapas del proceso penal, de conformidad con lo establecido en la ley.

- g. Coordinar con el Departamento de Seguridad, cuando se requiera, el apoyo para el personal fiscal, con el fin de ejecutar diligencias relacionadas con la investigación, persecución penal y litigación de los procesos respectivos.
- h. Realizar las gestiones necesarias para el traslado o movilización del personal de cada unidad funcional de las fiscalías.
- i. Realizar las gestiones necesarias para facilitar la información y comunicación a lo interno de la fiscalía.
- j. Coordinar cuando corresponda, la prestación de los servicios de interpretación de los idiomas indígenas (maya, garífuna y xinka) en la fiscalía, a través de la Secretaría de Pueblos Indígenas.
- k. Realizar las gestiones necesarias para la obtención del soporte técnico, los recursos tecnológicos y financieros que se requieren para el funcionamiento de la fiscalía, conforme los reglamentos respectivos.
- l. Mantener actualizado el control de materiales y suministros que utiliza la fiscalía; así como el control de los bienes fungibles y activos.
- m. Informar mensualmente a la jefatura de la fiscalía sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sea requerido.
- n. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su actuación y según las necesidades en el servicio.

ARTÍCULO 17: COMITÉ DE GESTIÓN: El Comité de Gestión es el equipo de trabajo responsable de efectuar seguimiento y monitorear los resultados de las unidades funcionales que conforman la fiscalía; velar por el adecuado funcionamiento del sistema integrado de gestión fiscal en el ámbito territorial de su competencia, así como de analizar la problemática existente y determinar en forma conjunta propuestas de solución o de acciones correctivas.

El Comité de Gestión se integra por:

- a. Jefe de fiscalía, quien preside las reuniones de trabajo.
- b. Coordinador de Oficina de Atención Permanente.
- c. Coordinador de Oficina de Atención a la Víctima.
- d. Coordinador de Unidad de Decisión Temprana.

- e. Coordinador de Unidad de Dirección de Investigación, cuando corresponda.
- f. Coordinador de Unidad de Litigio.
- g. Coordinador del Área de Apoyo Administrativo y Logístico, quien funge como secretario del comité u otro trabajador que designe el jefe de la fiscalía.

ARTÍCULO 18: FUNCIONES: Las funciones del Comité de Gestión son las siguientes:

- a. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Fiscal, la coordinación entre unidades funcionales y su efectivo desempeño.
- b. Elaborar, dar seguimiento, monitorear y evaluar el plan de trabajo anual de la fiscalía.
- c. Dar seguimiento al cumplimiento de metas cualitativas y cuantitativas de cada una de las unidades funcionales, para alcanzar los resultados esperados.
- d. Identificar los principales avances y obstáculos relativos al funcionamiento de la fiscalía, así como de la coordinación interna e interinstitucional.
- e. Proporcionar soluciones viables a los obstáculos encontrados, con el objeto de mejorar la gestión, el funcionamiento de las unidades funcionales de la fiscalía.
- f. Analizar la información generada por las herramientas informáticas desarrolladas, para el control y seguimiento de casos; así como, tomar las acciones preventivas o correctivas que garanticen el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos.
- g. Otras actividades que sean necesarias derivado de la gestión por resultados de la fiscalía.

SECCIÓN TERCERA

UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 19: DESCRIPCIÓN: La Unidad de Atención Integral es la unidad encargada de la atención primaria del usuario. Recibe, orienta, filtra, desestima, archiva y distribuye a donde corresponda las denuncias verbales, prevenciones policiales, denuncias escritas, querellas y documentos recibidos. Además, realiza la valoración de riesgo o crisis de la víctima para su atención inmediata.

Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Atención Integral se organiza con la Oficina de Atención Permanente y Oficina de Atención a la Víctima.

ARTÍCULO 20: OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE: La Oficina de Atención Permanente es la dependencia encargada de la atención primaria de las víctimas y usuarios; así como de recibir, orientar, filtrar, desestimar, archivar y distribuir a donde corresponda las denuncias verbales y escritas, prevenciones policiales, querellas y demás documentos recibidos relacionados con la investigación y persecución penal, que ingresan al Ministerio Público.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES: La Oficina de Atención Permanente tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a. Recibir, clasificar, registrar y analizar las denuncias, prevenciones policiales, procesos, querellas y demás documentos que ingresan a la fiscalía; así como recibir y distribuir en tiempo todas las notificaciones que les sean realizadas a la unidad funcional correspondiente.
- b. Velar porque toda denuncia, prevención policial o proceso que ingresa a la fiscalía, sea debidamente registrado en el sistema informático elaborado para tal efecto; así como operar toda diligencia que se efectúe y requiera el sistema.
- c. Requerir, al momento de recibir la denuncia verbal, información completa del denunciante, así como del contexto en que sucedieron los hechos, buscando la respuesta a las preguntas básicas: qué, quién, cuándo, dónde, cómo, cuánto, por qué, y todas las que sean necesarias para realizar la calificación preliminar del delito.
- d. Trasladar el caso y remitir en forma inmediata al denunciante a la Unidad de Decisión Temprana (UDT), cuando el conflicto sea susceptible de solucionarse a través de alguna medida alterna o se trate de delitos menos graves, conforme los criterios de política de persecución criminal.
- e. Trasladar el caso y remitir en forma inmediata al denunciante a la Unidad de Dirección de la Investigación (UDI) cuando se trate de delitos graves con el objeto de iniciar la investigación y persecución penal.
- f. Orientar a la persona denunciante o usuario cuando lo expuesto no constituya delito o deba presentar su gestión ante otra dependencia pública o privada.

- g. Analizar la denuncia para realizar o gestionar su desestimación o archivo, cuando proceda de conformidad con la ley y notificar la resolución respectiva.
- h. Analizar la denuncia para considerar su remisión a Centro de Mediación o Juzgado de Paz para la resolución del conflicto.
- i. Remitir inmediatamente las evidencias presentadas por el denunciante, a la fiscalía o dependencia del Ministerio Público que corresponda.
- j. Identificar y remitir a la víctima en caso de atención urgente, a la Oficina de Atención a la Víctima.
- k. Trasladar el caso a la fiscalía específica, atendiendo los criterios de especialidad de la materia y gravedad de los hechos.
- l. Informar diariamente a la Unidad de Enlace con la Dirección de Análisis Criminal de todos los casos ingresados, para efectos de sistematización, con reporte de cualquier coincidencia o patrón que se pueda haber detectado.

En tanto las fiscalías municipales y agencias fiscales ubicadas en municipio cuenten con Unidad de Enlace con la Dirección de Análisis Criminal, deben informar semanalmente sobre este asunto a la Unidad de Enlace de la fiscalía de distrito correspondiente.

- m. Informar a la jefatura de la fiscalía sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- n. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su actuación y según a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 22: OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA: La Oficina de Atención a la Víctima es la encargada de brindar a las víctimas del delito la asistencia integral (médica, social y psicológica) urgente que el caso amerite; así como remitirlas a las organizaciones que integran la Red de Derivación que corresponda.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. La Oficina de Atención a la Víctima tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a. Proporcionar atención médica, psicológica y social a las víctimas de los delitos que así lo requieran.

- b. Elaborar el plan de intervención para la atención integral de las secuelas provocadas a la víctima por el hecho delictivo, y llevar un registro individual de atención en cada caso.
- c. Organizar la red de derivación de atención a la víctima, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades en el departamento o región de su ámbito de actuación.
- d. Coordinar la atención integral a la víctima del delito, a través de la derivación oportuna a la red local de apoyo a la víctima, a efecto que se le brinde la ayuda médica, social, psicológica y de protección que requiera, conforme el plan de intervención.
- e. Informar a la víctima sobre sus derechos, las facultades procesales establecidas por la ley a su favor y la forma en que debe ejercitar tales derechos en el proceso penal.
- f. Orientar al fiscal a cargo del caso, con relación a las entrevistas efectuadas a las víctimas y testigos; en especial a aquellas en condiciones de vulnerabilidad como mujeres, adultos mayores, adolescentes, niños y niñas, grupos LGBTI y personas de los pueblos indígenas, entre otras.
- g. Elaborar los informes psicológicos, de conformidad con las políticas establecidas en la normativa específica.
- h. Dar apoyo y acompañamiento a la víctima y a los testigos, para preparar su participación en las diversas audiencias del proceso penal.
- i. Mantener contacto permanente con la víctima y monitorear la ejecución del plan de intervención.
- j. Articular en conjunto con las instituciones integrantes de la red de derivación, los programas de carácter psicológico, social, laboral, educativo y jurídico que sean necesarios para la atención integral a la víctima.
- k. Desarrollar campañas de promoción para sensibilizar a la población sobre el trabajo victimológico y apoyo hacia la red de derivación.
- l. Informar mensualmente a la jefatura de la fiscalía sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sea requerido.

- m. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su actuación y según las necesidades en el servicio.

SECCIÓN CUARTA

UNIDAD DE DECISIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 24: UNIDAD DE DECISIÓN TEMPRANA: La Unidad de Decisión Temprana, es la dependencia encargada de analizar los casos remitidos por la Oficina de Atención Permanente, con la finalidad de determinar la aplicación de alguna de las medidas alternas al procedimiento común, así como desarrollar la investigación y litigio de los delitos menos graves en los que no sea aplicable una salida alterna.

Asimismo, tiene a su cargo la gestión de los expedientes que, de conformidad con los criterios determinados por la Secretaría de Política Criminal, se consideren en mora. Para el efecto, la jefatura de la fiscalía bajo su responsabilidad establece los mecanismos de autorización y control de las decisiones, con el objeto de evitar el uso indiscriminado de criterios aplicables.

En el caso de las desestimaciones, siempre se debe contar con el visto bueno del jefe inmediato o del coordinador de la unidad, cuando corresponda.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES: La Unidad de Decisión Temprana tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a. Recibir, analizar los casos y determinar la aplicación de una salida alterna al procedimiento común.
- b. Recibir, analizar y diligenciar los casos que correspondan, cuando los Juzgados de Paz Penal tengan habilitada competencia para conocer los delitos cuya pena no exceda de cinco años de prisión.
- c. Coordinar la logística necesaria que facilite la realización oportuna de las audiencias de conciliación.
- d. Gestionar los expedientes que de conformidad con la normativa interna en la materia y los criterios determinados por la Secretaría de Política Criminal, se consideren en mora.
- e. Comunicar a la víctima de delito, cuando proceda, la desestimación de la causa o cualquier otra resolución en forma oportuna.

- f. Documentar por medio de acta los acuerdos de reparación, alcanzados entre las partes.
- g. Gestionar en forma expedita y oportuna ante los órganos jurisdiccionales la aplicación de una solución alterna y de procedimientos especiales.
- h. Informar a la Fiscalía de Ejecución de lo resuelto en los casos, para efectos de registro, seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos de reparación o conciliatorios, según el caso.
- i. Requerir la revocatoria de los criterios de oportunidad o suspensión condicional de la persecución penal en los casos que proceda, de conformidad con la ley.
- j. Cuando el juzgado de paz del ámbito territorial no tenga competencia para conocer del procedimiento de delitos menos graves, debe remitirse de inmediato a la Unidad de Dirección de la Investigación, aquellos casos que deban ser objeto de investigación por no proceder o haber fracasado la aplicación de una salida alterna.
- k. Mantener debidamente actualizados los registros físicos y electrónicos diseñados para el control de la investigación.
- l. Informar mensualmente a la jefatura de la fiscalía sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sea requerido. Las áreas que conforman esta unidad deben informar de la misma al jefe inmediato o coordinador, cuando corresponda, de las actividades realizadas.
- m. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su actuación.

ARTÍCULO 26: ÁREA DE CONCILIACIÓN Y DE DELITOS MENOS GRAVES: El Área de Conciliación y de Delitos Menos Graves es la encargada de analizar los casos remitidos por la Oficina de Atención Permanente, con la finalidad de determinar la aplicación de alguna de las salidas alternas al procedimiento común. Así también, desarrollar la investigación y litigio de los delitos menos graves en los que no sea factible la aplicación de una salida alterna, cuando los juzgados de paz tengan habilitada la competencia para conocer de los mismos.

Además de las establecidas en el artículo 25 del presente Reglamento, esta área también debe realizar las funciones determinadas para la Unidad de Dirección de la

Investigación y la Unidad de Litigio, cuando les corresponda, según la competencia de los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 27: ÁREA DE GESTIÓN PARA RESOLUCIÓN DE CASOS EN MORA:

El Área de Gestión para Resolución de Casos en Mora tiene a su cargo la ejecución de los mecanismos establecidos por la jefatura de la fiscalía, conforme a los criterios determinados por la Secretaría de Política Criminal y de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Además de las establecidas en el artículo 25 del presente Reglamento, esta área tiene la función de recibir y analizar expedientes para considerar el criterio de liquidación que corresponda, de conformidad con la normativa establecida para el efecto. Salvo en los distritos donde funcione Agencia de la Fiscalía Liquidadora.

ARTÍCULO 28: CASOS DE EXCEPCIÓN: La Unidad de Decisión Temprana, en los procedimientos de delitos cuya pena no exceda de cinco años de prisión que conoce según lo indicado en la literal b) del artículo 25 del presente Reglamento, debe atender los criterios siguientes:

a) En aquellos casos en que la investigación y la persecución penal se realice por más de un delito, debe conocer la unidad que tenga a su cargo la investigación del delito con mayor sanción penal, sin perjuicio de la modificación o reforma posterior que pueda surgir de la calificación jurídica.

b) En aquellos casos en que la naturaleza del hecho delictivo sea materia de una fiscalía de sección con presencia en el mismo ámbito de actuación territorial de las fiscalías cuyo funcionamiento regula el presente Reglamento, será la fiscalía de sección la encargada de atender dichos casos, hasta la obtención de la sentencia o decisión procesal correspondiente.

SECCIÓN QUINTA UNIDAD DE DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 29: UNIDAD DE DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: La Unidad de Dirección de la Investigación, es la dependencia encargada de dirigir y realizar las diligencias de investigación estratégica, así como operativa de los casos asignados.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES: La Unidad de Dirección de la Investigación tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a. Definir la hipótesis, estrategia del caso y determinar las instrucciones que deben emitirse, para la calendarización de actos de investigación, debiendo monitorear el cumplimiento y avance de dicha agenda.
- b. Coordinar las reuniones de 24 y 72 horas con el personal que sea necesario y en aquellos casos que sea requerido por el jefe de la fiscalía, se integrará con el personal de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas para informar de los casos recibidos durante el turno.
- c. Elaborar el plan de investigación en un plazo que no exceda las 72 horas, el cual contiene: objetivo, elementos, fuentes y métodos de investigación, investigadores asignados al caso y plazos para realizar la investigación, conforme la metodología de investigación de casos, vigente.
- d. Asignar tareas a los investigadores, indicando plazos y datos específicamente relevantes que se espera obtener como resultado de la investigación.
- e. Coordinar en forma oportuna y expedita con la Dirección de Investigaciones Criminalísticas el procesamiento de escenas del crimen, y todas aquellas diligencias de investigación que se estime pertinente para el buen curso de las investigaciones.
- f. Desarrollar acciones de investigación y elaborar, en su caso, el plan de intervención judicial que describa como mínimo, rescate, atención y protección de las víctimas de un hecho delictivo.
- g. Preparar y coordinar con la Unidad de Litigio, de manera oportuna y expedita las solicitudes judiciales, de control judicial, allanamientos, aprehensiones, incautar grabaciones de cualquier tipo y medio, clausura de locales, intervención de cuentas bancarias, embargos preventivos, intervención de negocios, decomiso de armas, dinero u otros objetos ilícitos y cualesquiera otras diligencias de investigación; así como también las solicitudes de criterio de oportunidad, cuando proceda.
- h. Coordinar en forma oportuna y expedita con la Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la Nación, Dirección General de Migración y todas aquellas instituciones que permitan con celeridad y efectividad, alcanzar el objeto de las funciones de esta unidad y la ejecución de las autorizaciones judiciales de investigación correspondientes.

- i. Documentar las diligencias de investigación, por el medio más inmediato disponible mantener actualizados los registros informáticos y físicos previstos.
- j. Resguardar y asegurar la cadena de custodia de las evidencias, mientras se encuentren en poder del personal que integra esta unidad.
- k. Mantener comunicación constante con testigos, peritos y otros órganos de prueba para asegurar su comparecencia en el proceso.
- l. Generar información delictual útil para realizar análisis y propuestas de investigación y persecución penal estratégica, en coordinación con la Unidad de Enlace con la Dirección de Análisis Criminal.
- m. Reunirse semanalmente o cuando sea requerido, para conocer el grado de avance de los casos y con enfoque participativo definir las estrategias para la investigación, correspondiendo esta actividad al jefe inmediato de esta unidad o coordinador, cuando proceda.
- n. Informar y analizar conjuntamente con la jefatura de la fiscalía y Unidad de Litigio, sobre los casos en los que se ha concluido la investigación, con la finalidad de determinar el acto conclusivo que corresponda. Cuando proceda la acusación y según la complejidad del caso, analizarán conjuntamente la investigación y la necesidad de complementar la misma, debiendo realizar reuniones periódicas, las que habrán de celebrarse como mínimo, con quince días de anticipación a la conclusión del plazo de investigación correspondiente.
- o. Trasladar el caso con las diligencias de investigación efectuadas a la Unidad de Litigio, para que formule el acto conclusivo que corresponda, atendiendo a lo siguiente: 1) Cuando el plazo sea de 3 meses o más, se entrega el expediente con 15 días calendario antes de su vencimiento; 2) Cuando el plazo sea de 2 meses, se entrega con 10 días calendario de anticipación a su vencimiento; 3) Cuando el plazo sea de 1 mes o menos, se entrega el expediente con 5 días calendario, antes de su vencimiento.
- p. Informar mensualmente a la jefatura de la fiscalía sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sea requerido.
- q. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su actuación y según las necesidades en el servicio.

La Unidad de Dirección de la Investigación, para el efectivo cumplimiento de sus funciones coordina con el personal a cargo del procesamiento de escena del crimen e investigación criminalística de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), las actividades pertinentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31: SISTEMA DE TURNOS: El personal fiscal que participa en el sistema de turnos, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento, tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a. Dar seguimiento a los casos que ingresan por flagrancia durante el turno, debiendo participar e informar lo pertinente en las reuniones de coordinación (de 24 y 72 horas).
- b. Dirigir la investigación preliminar en un plazo máximo de veinticuatro horas, para sustentar los requerimientos ante los órganos jurisdiccionales correspondientes; así como, realizar todas las diligencias de investigación que el caso amerite.
- c. Coordinar con la Oficina de Atención a la Víctima la atención inmediata y asistencia urgente de los casos, según las circunstancias en que se presente la víctima.
- d. Mantener informado al coordinador de la Unidad de Dirección de la Investigación, sobre las actividades realizadas y atender las instrucciones o lineamientos de investigación que emita por el medio de comunicación más expedito. Asimismo, en casos de mayor complejidad, el coordinador de dicha Unidad debe constituirse inmediatamente al lugar del hecho y asumir la dirección de la investigación.
- e. Concluidas las diligencias de la investigación preliminar, debe remitir el expediente a la Oficina de Atención Permanente, para realizar la asignación al personal fiscal de la unidad que corresponda y continuar con la investigación de mérito.
- f. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su actuación y según las necesidades en el servicio.

SECCIÓN SEXTA

UNIDAD DE LITIGIO

ARTÍCULO 32: UNIDAD DE LITIGIO: La Unidad de Litigio es la encargada de atender las audiencias o diligencias ante los órganos jurisdiccionales, durante la etapa preparatoria, intermedia y juicio, desarrollando la actividad técnico jurídico, la coordinación administrativa y de apoyo, que permita realizar el litigio eficaz en los diferentes procesos.

Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Litigio se organiza con las áreas de: a) Audiencias Previas al Juicio y b) Audiencias de Juicio; esta última, se conforma con personal fiscal según los delitos y fenómenos criminales recurrentes determinados en la Unidad de Dirección de la Investigación.

ARTÍCULO 33: FUNCIONES: La Unidad de Litigio debe cumplir con las funciones siguientes:

- a. Asistir a las audiencias de las diferentes etapas procesales correspondientes.
- b. Atender las audiencias de primera declaración de personas detenidas en flagrancia, las audiencias de solicitudes de actos jurisdiccionales urgentes, de manera coordinada con la Unidad de Dirección de la Investigación a efecto se garantice la atención del caso; salvo que, a criterio de la jefatura por la complejidad del expediente, sea el personal a cargo de la investigación el que lleve a cabo la audiencia correspondiente.
- c. Analizar dentro del plazo de tres días hábiles el expediente trasladado por la Unidad de Dirección de la Investigación y determinar si existen suficientes elementos de convicción que sustenten la solicitud de orden de aprehensión y citaciones para primera declaración. Salvo casos excepcionales debidamente justificados ante la jefatura de la fiscalía, derivado de la naturaleza y circunstancias urgentes del caso, puede gestionarse dicha solicitud sin revisión previa bajo la responsabilidad del fiscal a cargo de la investigación.
- d. Emitir sugerencias a la Unidad de Dirección de la Investigación en los casos compartidos, para fortalecer la estrategia de investigación, haciendo uso de las herramientas informáticas desarrolladas por el SICOMP.
- e. Analizar conjuntamente con la jefatura de la fiscalía y la Unidad de Dirección de la Investigación, las decisiones procesales y la estrategia de litigio de los casos asignados y compartidos.

- f. Elaborar el acto conclusivo que corresponda, al recibir el expediente proveniente de la Unidad de Dirección de la Investigación. Cuando del resultado de las diligencias de investigación, se determine que procede el sobreseimiento o clausura provisional, el coordinador de la Unidad de Dirección de la Investigación es el responsable de elaborar el escrito y el diligenciamiento ante el órgano jurisdiccional correspondiente.
- g. Elaborar la guía de medios de prueba que se ofrecerán en el desarrollo de la audiencia de ofrecimiento de prueba.
- h. Preparar las actuaciones para el desarrollo de las audiencias durante el debate y realizar los actos de coordinación y supervisión con el Área de Apoyo Administrativo y Logístico, a fin de procurar la efectiva comparecencia y garantizar la presentación de los distintos medios de prueba, gestionando las condiciones de seguridad necesarias cuando el caso lo requiera.
- i. Garantizar el resguardo de las evidencias, así como la cadena de custodia para su presentación en juicio, efectuando los registros que corresponda mientras se encuentren en poder del personal que integra esta unidad.
- j. Participar en las audiencias de debate en las fechas y horario establecido por el órgano jurisdiccional, preferentemente por medio de fiscales que cuenten con la especialidad requerida. En casos de fuerza mayor, el coordinador de la Unidad de Litigio con el visto bueno del jefe de la fiscalía, debe designar al sustituto.
- k. Informar mensualmente a la jefatura de la fiscalía sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- l. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su actuación y según las necesidades en el servicio.

ARTÍCULO 34: ÁREA DE AUDIENCIAS PREVIAS AL JUICIO: El Área de Audiencias Previas al juicio es la encargada de realizar todas aquellas actividades de litigio durante el procedimiento preparatorio e intermedio.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES. El Área de Audiencias Previas al Juicio tiene como funciones las siguientes:

- a. Recibir y registrar en el SICOMP, los expedientes que traslada la Unidad de Dirección de la Investigación.
- b. Gestionar y litigar todas las audiencias de procedimiento preparatorio e intermedio y de ofrecimiento de prueba para juicio de la fiscalía, salvo aquellas que por orden superior deban realizar otros fiscales, derivado de la complejidad y naturaleza del caso.
- c. Atender las audiencias de personas detenidas con orden de aprehensión, así como las solicitudes de actos jurisdiccionales urgentes y coordinar con el equipo de trabajadores de la Unidad de Dirección de la Investigación (UDI) el desarrollo de la primera audiencia. En las fiscalías donde funcionen órganos jurisdiccionales de 24 horas, estas audiencias son atendidas por el personal de la unidad de litigio de turno.
- d. Realizar las peticiones en las audiencias previas a juicio, para la aplicación de procedimientos especiales (abreviado, simplificado, de delitos menos graves) en los casos de flagrancia durante la primera audiencia, a excepción de las fiscalías que cuentan con juzgados de paz con competencia para conocer delitos menos graves.
- e. Realizar en el menor tiempo posible, cuando le sea requerido por la Unidad de Dirección de la Investigación, las peticiones en las audiencias previas a juicio para la realización de actos de investigación que requieren intervención jurisdiccional.
- f. Resguardar las evidencias y otros medios de convicción, mientras se encuentren en poder del personal que integra esta área.
- g. Participar en reuniones de trabajo convocadas por autoridad superior y las designadas por el jefe inmediato de la fiscalía.
- h. En las fiscalías donde funcionen órganos jurisdiccionales de 24 horas, cumplir con el sistema de turnos establecidos, para proporcionar asistencia de litigio en las audiencias correspondientes, así como el registro de las actividades propias de la investigación preliminar.
- i. Cumplir con la agenda de audiencias y evitar la suspensión de las mismas, interviniendo desde el inicio hasta su finalización.

- j. Informar mensualmente a la coordinación de la Unidad de Litigio sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- k. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su actuación y según las necesidades en el servicio.

ARTÍCULO 36: ÁREA DE AUDIENCIAS DE JUICIO: El Área de Audiencias de Juicio es la encargada de realizar todas aquellas actividades de litigio durante el juicio.

ARTÍCULO 37: FUNCIONES: El Área de Audiencias de Juicio tiene como funciones las siguientes:

- a. Revisar dentro del plazo establecido en el artículo 33 literal c), del presente Reglamento, las órdenes de aprehensión y citaciones a primera declaración generadas por la Unidad de Dirección de la Investigación para emitir la anuencia correspondiente en el SICOMP. Excepcionalmente en las solicitudes de órdenes de aprehensión, podrá prescindirse de la revisión y la anuencia respectiva, bajo la responsabilidad del fiscal a cargo de la investigación, cuando por la urgencia del caso deban solicitarse y ejecutarse inmediatamente las mismas.
- b. Emitir sugerencias para fortalecer la estrategia de investigación de los casos compartidos por la Unidad de Dirección de la Investigación, haciendo uso de las herramientas informáticas diseñadas para el efecto por el SICOMP.
- c. Analizar el caso, con base en los resultados de la investigación y la teoría del caso presentado por la Unidad de Dirección de la Investigación, consensuada con la jefatura de la fiscalía, para la formulación y presentación del acto conclusivo; así como asistir y diligenciar las audiencias del debate correspondiente.
- d. Preparar las actuaciones para el desarrollo de las audiencias del debate, con base en la teoría del caso plasmada en la acusación y conforme a los medios de prueba ofrecidos y aceptados, así como los actos de coordinación y supervisión con el Área de Apoyo Administrativo y Logístico, a fin de garantizar la efectiva comparecencia y presentación de los distintos órganos de prueba.
- e. Resguardar y garantizar la cadena de custodia de las evidencias, para su presentación durante las audiencias del debate, mientras se encuentren en poder del personal que integra esta Área.

- f. Mantener comunicación constante con testigos, otros órganos de prueba y coordinar el apoyo logístico, para asegurar su comparecencia durante las audiencias del debate.
- g. Participar en las diferentes audiencias durante el desarrollo del debate, en las fechas y horas establecidas por el órgano jurisdiccional correspondiente.
- h. Las fiscalías municipales y agencias fiscales ubicadas en los municipios, son las responsables de formular y presentar los actos conclusivos y la elaboración de las guías de ofrecimientos de prueba de los expedientes a su cargo; así como de litigar las audiencias correspondientes.
- i. Participar en reuniones de trabajo internas, convocadas por la jefatura de la fiscalía y a las que ésta le designe asistir externamente.
- j. Informar mensualmente a la coordinación de la Unidad de Litigio sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando les sean requeridos.
- k. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su actuación y según las necesidades en el servicio.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA

MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA UNIDAD DE LITIGIO

ARTÍCULO 38: OBJETO DE LOS MECANISMOS: Los mecanismos regulados en la presente sección tienen como objeto garantizar y facilitar la coordinación del trabajo entre la Unidad de Dirección de la Investigación y la Unidad de Litigio de las fiscalías, en pro de la adecuada investigación y persecución penal.

ARTÍCULO 39: TRASLADO DE EXPEDIENTE: El traslado de los expedientes de la Unidad de Dirección de la Investigación a la Unidad de Litigio, para fortalecer la investigación, persecución penal y litigio de los casos, debe efectuarse de acuerdo con los lineamientos siguientes:

a. Casos en flagrancia

Después que se haya dictado el auto de procesamiento, el fiscal de la Unidad de Dirección de la Investigación, debe actualizar el SICOMP para compartir una copia del expediente electrónico de forma inmediata al fiscal de la Unidad de Litigio, con el objeto que tenga conocimiento, acceso, dar sugerencias y realizar las consultas del proceso de acuerdo a las herramientas desarrolladas en el sistema indicado.

El fiscal de la Unidad de Litigio, a quien se le comparte el expediente, debe proponer sugerencias que coadyuven en la investigación, de forma inmediata, sin perjuicio que el personal responsable del caso, cumpla con el plan de investigación, de conformidad con los lineamientos instruidos por la jefatura y la coordinación de la Unidad de Dirección de la Investigación de dicha fiscalía.

Después de realizadas las diligencias de investigación y de conformidad con el plazo autorizado por el juez contralor para la misma, la Unidad de Dirección de la Investigación debe trasladar el expediente al fiscal de la Unidad de Litigio, para la formulación y presentación del acto conclusivo, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 30, literal o) del presente Reglamento.

b. Solicitud de órdenes de aprehensión y citaciones a primera declaración

La Unidad de Dirección de la Investigación, previo a solicitar la orden de aprehensión o citación a primera declaración, debe compartir electrónicamente el expediente a través del SICOMP y si fuere necesario en forma física a la Unidad de Litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 literal c) del presente Reglamento.

En el caso que el fiscal de la Unidad de Litigio estime que aún faltan elementos de convicción indispensables para el requerimiento judicial, debe devolver inmediatamente el expediente de la forma en que le fue compartido a la Unidad de Dirección de la Investigación, debiendo indicar las diligencias pendientes y expresar los motivos por los cuales es necesario obtenerlas. El fiscal a cargo de la investigación debe realizar las diligencias de forma inmediata y remitir nuevamente el expediente al fiscal de la Unidad de Litigio, considerando los plazos establecidos en el presente Reglamento para la formulación del acto conclusivo correspondiente; de lo actuado deberán tener conocimiento y dar seguimiento los respectivos coordinadores de unidades, conjuntamente con el jefe de la fiscalía.

Cuando el fiscal de la Unidad de Litigio estime que el expediente contiene los elementos de convicción suficientes que le permitan sustentar la solicitud ante el órgano jurisdiccional correspondiente, debe devolver el expediente, en el plazo de tres días

hábiles, según lo establecido en el presente Reglamento, a la Unidad de Dirección de la Investigación, especificando su anuencia para realizar la solicitud de orden de aprehensión o citación a primera declaración, con la finalidad de generar en dicha Unidad la solicitud correspondiente, remitir el expediente a la Unidad de Audiencias Previas y continuar con el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 40: EQUIPOS DE TRABAJO PARA CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ESTRUCTURAS CRIMINALES: De acuerdo a la naturaleza y circunstancias del caso, deben conformarse equipos de trabajo integrados por personal de la Unidad de Dirección de la Investigación y de la Unidad de Litigio, cuando se investiguen estructuras y organizaciones criminales, a efecto que realicen y coordinen de manera conjunta todas las diligencias desde la etapa de investigación hasta la etapa de litigación.

ARTÍCULO 41: DISCREPANCIA EN LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN: Cuando exista discrepancia con respecto a la sugerencias y recomendaciones derivadas de la aplicación de los mecanismos de coordinación determinados en la presente sección, debe hacerse del conocimiento de los coordinadores de la Unidad de Dirección de la Investigación y Unidad de Litigio, quienes en conjunto resolverán lo pertinente; de no llegarse a algún acuerdo, resolverá en definitiva la jefatura de la fiscalía.

ARTÍCULO 42: SUPERVISIÓN DEL TRASLADO DE EXPEDIENTES: El jefe de la fiscalía es responsable de supervisar que el traslado de los expedientes se efectúe de conformidad con los plazos establecidos en el presente Reglamento, para evitar el retardo en la tramitación de las diligencias de investigación, la solicitud de orden de aprehensión o citación a primera declaración y la formulación y presentación de los actos conclusivos, según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA APOYO DEL LITIGIO ENTRE FISCALÍAS

ARTÍCULO 43: APOYO PARA LITIGIO ENTRE FISCALÍAS: La elaboración de los mecanismos de coordinación para el apoyo del litigio entre la Unidad de Litigio de las fiscalías de distrito, las fiscalías municipales y agencias fiscales ubicadas en los municipios, será establecida bajo los lineamientos y directrices de la Secretaría de Política Criminal, considerando el contexto y condiciones propias de cada una de las fiscalías, para asegurar la adecuada cobertura ante los órganos jurisdiccionales, debiendo los jefes de las mismas facilitar toda la información correspondiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 44: SISTEMA DE REGISTRO: El registro del ingreso y la tramitación de las diferentes diligencias de investigación y litigio, que por disposición de la ley deben conocer las distintas unidades funcionales que conforman las fiscalías, debe constar en forma obligatoria en el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público SICOMP, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 45: PROGRAMACIÓN: El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, autorizará la programación para la implementación del Sistema Integrado de Gestión Fiscal, a través de la Secretaría de Política Criminal, de conformidad con el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 46. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN FISCAL (SIGF): Lo relacionado al Sistema Integrado de Gestión Fiscal, se regula de conformidad con las disposiciones aplicables en el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 47: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: La inobservancia o incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, da lugar a que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes.

ARTÍCULO 48. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. El Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las actualizaciones que sean necesarias por la conveniencia del servicio que prestan las fiscalías, así como por reformas o emisión de nuevas disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia; responsabilidad que queda a cargo de la Secretaría de Política Criminal.

ARTÍCULO 49: PROCESO DE EQUIPARACIÓN: Se instruye a la Secretaría de Planificación, Análisis y Desarrollo Institucional, para que realice el estudio de equiparación de las agencias fiscales ubicadas en los municipios a fiscalías municipales; el cual debe ser conocido y aprobado por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, previa emisión de los estudios y dictámenes de las dependencias que correspondan.

ARTÍCULO 50: ÁREA DE GESTIÓN PARA RESOLUCIÓN DE CASOS EN MORA: Esta área tiene carácter temporal, por lo que las jefaturas de las fiscalías deben tomar acciones, para concretar la resolución de los casos en mora, así como para velar porque los casos de nuevo ingreso sean diligenciados oportunamente.

ARTÍCULO 51: DELITOS MENOS GRAVES: La aplicación de los artículos de la sección cuarta del presente Reglamento, en cuanto al procedimiento para delitos en los cuales la pena no sea mayor a cinco años de prisión, está sujeta al cronograma de implementación progresiva establecido en el Acuerdo Interinstitucional para la Aplicación de los Procedimientos para Delitos Menos Graves por los Juzgados de Paz, de conformidad con lo establecido en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República.

ARTÍCULO 52: CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en su orden por el fiscal de distrito, fiscal regional, Secretaría de Política Criminal o por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

ARTÍCULO 53: DEROGATORIA: Se deroga el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito, contenido en el Acuerdo número 103-2013 y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Fiscalías Distritales y Municipales, contenido en el Acuerdo número 76-2004, ambos emitidos por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público en Funciones. Asimismo, se deroga toda normativa interna que contradiga lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54: VIGENCIA: El presente Reglamento entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE.

**MSC. THELMA ESPERANZA ALDANA HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**LICDA. MAYRA YOJANA VÉLIZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO**

ACUERDO NÚMERO 41-2010

GUATEMALA, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO INTERINA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública.

CONSIDERANDO

Para que el Ministerio Público cumpla con efectividad la función encomendada debe adoptar medidas para garantizar el resguardo de los derechos de las víctimas y en especial de los niños, niñas y/o adolescentes para evitar la revictimización, siempre con el respeto a la garantía constitucional del debido proceso, control efectivo de la prueba y derecho a la defensa que le corresponden al imputado.

CONSIDERANDO

Que la utilización de Cámara Gesell permite aplicar pautas para la atención integral a las víctimas, así como a niños, niñas y adolescentes víctimas de delito sexual y/o testigos de violencia familiar, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño y el artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como la Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 8, 11 numeral 1), 26 y 61 de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

ACUERDA

EMITIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO PARA USO DE CÁMARA GESELL DENTRO DEL PROCESO PENAL

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO: El objeto del presente Reglamento es normar el uso de la Cámara Gesell, estableciendo sus objetivos, principios, casos en donde cabe utilizarlo y la forma en que deben desarrollarse las diligencias que se realicen en ésta.

La utilización de la Cámara Gesell será una herramienta para mejorar la persecución penal, así como la reducción de la victimización secundaria para garantizar el bienestar de la víctima de delito.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS: Los principios que rigen las Cámaras de Gesell son: dirección funcional, la no revictimización, interés superior del niño, acceso a la justicia, igualdad y debido proceso.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La Cámara Gesell se utilizará para realizar diligencias de investigación y especialmente, entrevistas o declaraciones de víctimas directas o colaterales, cuando sea necesario disminuir el trauma psicológico o disminuir la victimización secundaria cuando sea obligatorio conforme el presente reglamento o en los casos en donde el Fiscal o Auxiliar Fiscal lo considere conveniente. Para su utilización tendrán prioridad los asuntos que obedezcan a situaciones de cualquier tipo de violencia, física, sexual y/o psicológica, especialmente en los siguientes supuestos:

1. En casos de entrevista de niño, niña o adolescente se debe usar la cámara Gesell, salvo cuando según criterio del psicólogo no sea conveniente, tomando en cuenta las circunstancias del caso.
2. Cuando se trate de víctimas de delito sexual o maltrato infantil, violencia intrafamiliar, trata de personas, entre otros.
3. Cuando la víctima directa o colateral tenga dificultad para comunicarse o casos especiales en que la persona tenga alguna discapacidad y necesite atención especial.
4. Uso por personas de la tercera edad en casos excepcionales a determinar por el profesional a cargo.

5. Cuando sean diligencias programadas con niños, niñas o adolescentes en las que sea necesario un seguimiento del caso, reconocimiento en fila de personas, declaración en anticipo de prueba o bien la declaración dentro de audiencia de debate y otros que surgieren y que se adecúen al uso de la cámara.
6. Mayores de edad que hayan sido víctimas de abuso sexual.
7. Diligencias de investigación que por su naturaleza sea conveniente que sean presenciadas por terceras personas, con conocimiento o noticia del entrevistado.
8. Las diligencias que se puedan realizar desde otras unidades del Ministerio Público, tales como Oficina de Protección a Testigos, Fiscalía de Delitos contra la Vida, Fiscalía contra el Crimen Organizado.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES: El personal del Ministerio Público deberá entender por:

- a. **Cámara Gesell:** Un área dividida en dos ambientes, en cuya parte divisoria existe una ventana, denominado ventana reflexiva. El área que cuenta con ventana reflexiva, será denominada sala de entrevista y será utilizada para el desarrollo de la diligencia. La otra área se denominará sala de observación y en ella se colocarán las personas que sean autorizadas a presenciar la diligencia. Las salas estarán conectadas por un sistema de intercomunicación y cada una será amueblada con mobiliario que varía dependiendo del objeto para el cual van a ser destinadas.
- b. **El Trauma:** Es una experiencia subjetiva causada por un evento o hecho victimizante, que puede ser revivido a partir de otros acontecimientos que se ligan a éste por motivos inconscientes, entre los que se incluyen la narración del hecho.
- c. **La Entrevista:** Es un recurso y/o herramienta que se utiliza para obtener información dentro del proceso penal, para la formulación de una hipótesis criminal, desde el conocimiento del hecho.
- d. **Anticipo de Prueba:** Las diligencias dispuestas de conformidad con los artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal.
- e. **Revictimización:** Los daños psicológicos, emocionales, económicos y patrimoniales que sufre la víctima de un delito por las deficiencias del sistema penal y comportamientos indebidos de operadores y administradores de justicia.

CAPÍTULO II

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA GESELL

ARTÍCULO 5: RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA: El Coordinador o Encargado de la Oficina de Atención a la Víctima será responsable de mantener en buen estado y disponibilidad la Cámara Gesell, cuando un Fiscal lo requiera para realizar diligencias de investigación.

ARTÍCULO 6: REQUISITO DE USO: Los Fiscales que deseen hacer uso de la Cámara Gesell, para diligencias específicas deberán dirigir sus solicitudes escritas y/o verbales, al Coordinador o Encargado de la OAV, para que programe las sesiones correspondientes.

Este requisito no será necesario cuando se trate de diligencias urgentes en cuyo caso estará disponible para el Fiscal que requiera de la Cámara, salvo que ya se esté realizando una diligencia de Investigación.

ARTÍCULO 7: DISPONIBILIDAD: El Coordinador o Encargado de la OAV asegurará que el psicólogo de turno u otra persona que designe tenga a su disposición todo lo necesario para el uso de la Cámara Gesell.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8: El Fiscal o Auxiliar Fiscal encargado de la persecución penal determinará cuándo procede el uso de Cámara Gesell, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y siempre que considere que por las condiciones de la víctima deba utilizar esta herramienta.

ARTÍCULO 9: El profesional de la psicología de la Oficina de Atención a la Víctima será el Consultor Técnico que realizará la entrevista en la Cámara Gesell, bajo la dirección del Fiscal que esté a cargo del caso.

ARTÍCULO 10: OBLIGATORIEDAD DE DECLARACIÓN EN CÁMARA GESELL COMO PRIMER ACTO DE INVESTIGACIÓN: El personal del Ministerio Público, al momento de la presentación de la denuncia, deberá recibir la declaración en los siguientes casos:

- a. Cuando un adulto acompaña al niño, niña o adolescente víctima.
- b. Cuando el niño, niña o adolescente se presente solo.
- c. Si la denuncia fue interpuesta por el niño en contra de sus padres o representantes legales, el Fiscal, bajo su estricta responsabilidad, deberá coordinar con la Procuraduría General de la Nación su presencia y,

- d. Cuando terceras personas no quieran identificarse y hagan de conocimiento un caso de niños, niñas o adolescentes presentados por persona particular.

ARTÍCULO 11: ASPECTOS GENERALES: Para el uso de Cámara Gesell se deberán tomar en consideración los aspectos siguientes:

- a. Los niños, niñas y/o adolescentes sólo serán entrevistados por un psicólogo, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso.
- b. La víctima será asistida emocionalmente antes y durante la narración del hecho por un(a) psicólogo(a) de la Oficina de Atención a la Víctima, quien deberá generar un clima apropiado para la presentación de la denuncia, que contribuya a la obtención de la información ampliada sobre aspectos de importancia para el esclarecimiento del caso.
- c. Se deberá tratar a la víctima con el respeto inherente a su dignidad humana, dándole la atención que como sujeto de derechos le corresponde, por lo que no podrá ser interrogada en forma directa por otra persona o parte.
- d. El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la declaración, deberá realizar conversaciones con el Auxiliar Fiscal para realizar una guía de preguntas pertinentes.
- e. El niño, niña y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad, etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de esta herramienta (se deberá mostrar la cámara Gesell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciaron su declaración).
- f. Tomando en consideración el principio de interés superior del niño se tomarán en cuenta los siguientes horarios de entrevista en Cámara Gesell: para niños y niñas menores de 13 años hasta las 20 horas y para adolescentes hasta los 13 años y mayores de edad las 24 horas, salvo algunas excepciones a criterio del psicólogo.
- g. Se deberá seguir los pasos establecidos en la guía de atención a la víctima.

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO PARA UNA DECLARACIÓN COMO ANTICIPO DE PRUEBA: El Fiscal deberá garantizar la seguridad, física y psicológica de la niñez víctima dentro de la persecución penal debiendo realizar lo siguiente, además de lo contenido en el artículo anterior.

- a. Solicitar la declaración del niño víctima en anticipo de prueba, basándose en el supuesto de la existencia de un obstáculo difícil de superar, que podrá fundamentarse en:

- Informe psicológico sobre los daños y las secuelas que el hecho delictivo ha provocado en el niño.
 - En caso la autoridad judicial correspondiente no accediera a recibir la declaración del niño, niña y adolescente víctima de un delito, el Fiscal a cargo del caso, hará uso de los medios de impugnación correspondientes a efecto de que se proceda al anticipo de prueba.
- b. Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño, niña y/o adolescente.
 - c. El acto se llevará a cabo en la Cámara Gesell acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño, niña y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto.
 - d. Pudiendo presenciar la entrevista las partes intervinientes debiendo faccionar un acta según formato pre establecido.
 - e. Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista a otro día, dicha medida deberá ser resuelta en el mismo acto por el juez interviniente, confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados in situ sin más trámite.

ARTÍCULO 13: OTRAS DISPOSICIONES:

- a) Al momento de iniciar la diligencia dentro de la Cámara Gesell se deberá apagar la luz en la sala de observación.
- b) Se prohíbe en forma terminante la presencia del público o medios de prensa, en las diligencias desarrolladas en Cámara Gesell.
- c) No deben difundirse los datos de los niños/niñas y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.

ARTÍCULO 14: APLICACIÓN DE INSTRUCCIONES GENERALES: Los Fiscales deberán ejecutar las acciones contenidas en el Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales implementado a través de la Instrucción General 09-2008.

ARTÍCULO 15: SUPERVISIÓN Y CONTROL: Los Fiscales Distritales, Fiscales Distritales Adjuntos, Fiscales Municipales, Fiscales de Sección, Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales, personal de Oficinas de Atención a la Víctima y personal de las Oficinas de Atención Permanente, son responsables de velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16: COORDINACIÓN: Se deberá coordinar con las Instituciones pertinentes para la representación legal de los niños que carecen de ella, Procuraduría

General de la Nación, Juzgado de Niñez y Secretaría de Bienestar Social, cuando el caso lo amerite. Asimismo, el Fiscal dispondrá la participación de la Policía Nacional Civil y cualquier instancia que pueda ayudar en la investigación que el Ministerio Público realiza.

ARTÍCULO 17: CONOCIMIENTO: Cualquier duda, inquietud, sugerencia o circunstancia no prevista, así como cualquier obstáculo que entorpezca la implementación de este Reglamento, deberá ponerse en conocimiento del Fiscal General a través de la Secretaría de Política Criminal.

ARTÍCULO 18: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.

**LICDA. MARÍA ENCARNACIÓN MEJÍA GARCÍA DE CONTRERAS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFA DEL
MINISTERIO PÚBLICO INTERINA**

**LICDA. GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR
SECRETARÍA GENERAL**

MINISTERIO PÚBLICO
GUÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMA
CAMARA GESELL

| DENUNCIA | RESPONSABLE | PASOS | ACCIONES |
|---------------------|-----------------------|-------|---|
| | Víctima | 1 | Se presenta a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, a presentar denuncia de forma verbal o escrita. |
| | OAP | 2 | Dentro del Modelo de Atención Integral, determina el tipo de delito, la víctima. Informa a Fiscalía Mujer Turno y OAV Toma de datos generales de forma preliminar, fecha, hora, lugar, toma número. |
| | OAV.-PGN FIS MUJER | 3 | Inquiere sobre motivo de visita, al establecer que se trata de VIF o DS, orienta a la víctima de que ingresará a Cámara Gesell. Guía de preguntas conforme el plan de investigación específicamente la hipótesis criminal preliminar. |
| CÁMARA GESELL | OAV | 4 | Firma de consentimiento por parte de los representantes del niño, niña o adolescente y adulto mayor (Ver anexo 1). <ul style="list-style-type: none"> • Recibe a víctima, informa de sus derechos, del procedimiento de atención y del derecho a ser acompañada por familiar en la Sala de Observación. • Brinda asistencia emocional para estabilizar a la víctima, previo y durante la presentación de su denuncia. Cumpliendo con el protocolo de atención establecido en la Instrucción General 08-2008. |
| SALA DE OBSERVACIÓN | FIS MUJER | 4 | <ul style="list-style-type: none"> • Crear ambiente de confianza • Está en sala de observación • Verifica que el equipo está funcionando (sonido, video, grabación, existencia de DVD, levantamiento acta de diligencia). • Informa a los presentes sobre el procedimiento a seguir (advertencia de que se filma ambas salas, de que no se puede prender la luz, no se puede salir, no tomar fotos, cualquier pregunta debe ser formulada a través de él, hacia la psicóloga que realiza la entrevista. |

| | | | |
|-------------------------------------|-----------------------|----|--|
| INICIO DE DILIGENCIA DE DECLARACIÓN | PSICÓLOGA OAV | 5 | Inicia entrevista en base a guía semi-estructurada (Ver anexo 2) |
| | FIS MUJER | 6 | <ul style="list-style-type: none"> • Ampliación de información y confirmación de hechos a través de las preguntas que haga por medio de micrófono dirigido la psicóloga de OAV. • Cierre la entrevista • Cierre del acta con la firma de todos los presentes en la diligencia de investigación. |
| PLAN DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICO | PSICÓLOGA OAV | 7 | <ul style="list-style-type: none"> • Agradecimiento. • Cierre. • Despedida. • Derivación a la Red. |
| | AUXILIAR FISCAL MUJER | 8 | Sigue proceso de investigación y protección |
| | | 9 | Le entrega a la víctima copia de la denuncia firmada y sellada. |
| | | 10 | Emite orden para evaluación del Médico Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF–. |
| | | 11 | Solicita medidas de seguridad al Fiscal de Turno en los Juzgados penales de Turno. |
| | | 12 | Coordina con OAV acompañamiento de víctima para la realización de la evaluación Médico Forense en el INACIF. |
| | | 13 | Compila documentos: Solicitud de evaluación Médica, Solicitud de Medidas de Seguridad y denuncia; remite diligencias al Fiscal de turno de la Fiscalía de la Mujer y copia a la PGN, si se trata de un menor de edad. |
| | | 14 | Analiza, formula hipótesis preliminar y elabora plan inicial de investigación e inicia inmediatamente las primeras acciones de investigación urgentes y si es necesario solicita el apoyo de un equipo de escena del crimen para reconocimiento, fijación, recolección, o secuestro de evidencias y/o planimetría. |
| | | 15 | Concluidas las anteriores diligencias, verifica competencia para seguimiento del caso, de donde puede resultar: |

ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA CÁMARA GESELL

1. RELATO DEL HECHO:

Se hace la indagación de los hechos que pueden ser físicos, psicológicos o sexuales, pudiéndose utilizar figuras humanas desnudas (en hojas o rompecabezas) dando respuestas a las siguientes preguntas:

- 1) ¿Cuándo?
- 2) ¿Dónde?
- 3) ¿Quién?
- 4) ¿A quién?
- 5) ¿Qué?
- 6) ¿Cómo?

2. AMPLIACIÓN DE LOS HECHOS:

En esta etapa se permite a la víctima relatar libremente algo más relacionado con los hechos, si quedan dudas se le da la participación al Fiscal, para que profundice en aspectos que considere pertinentes, mediante el planteamiento de nuevas preguntas, por lo que la psicóloga debe tener cuidado de no inducir o sugerir las respuestas.

INSTRUCCIÓN GENERAL NÚMERO 04-2014

INSTRUCCIÓN GENERAL QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DEL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO"

GUATEMALA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.

**LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

CONSIDERANDO

Que es función del Ministerio Público, velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, la promoción de la persecución penal, la dirección de la investigación de los delitos de acción pública, garantizar los derechos de las víctimas, con un enfoque que refleja una institución eficiente, eficaz y transparente que, con apego al principio de legalidad, contribuye a la consolidación del Estado de Derecho en Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la persecución penal es una función estrictamente delegada al Ministerio Público en representación de la sociedad guatemalteca, y por ello dirige la investigación de los delitos de acción pública para la sanción de los responsables, y vela por los derechos, atención integral y reparación a las víctimas del delito.

CONSIDERANDO

Que las y los funcionarios del Ministerio Público encargados de la investigación penal y de la atención a víctimas del delito, deben respetar los derechos humanos y actuar bajo los principios de dignidad, igualdad, no discriminación, con estrategias humanistas y respetuosas de la diversidad cultural y étnica de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que de los resultados, análisis y evaluaciones realizados a los servicios que presta la Oficina de Atención a la Víctima y el Modelo de Atención Integral del Ministerio Público, se concluyó la necesidad de actualizarlos, fortalecerlos y ampliar las capacidades institucionales de coordinación y comunicación interna y hacia el Organismo Judicial y la Policía Nacional Civil, con el fin de garantizar la vigencia de los derechos de las víctimas del delito en el marco del mandato Constitucional al Estado guatemalteco para proteger a la persona, a la familia y la realización del bien común.

POR LO TANTO

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 1, 2, 3 y 11 numerales 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y los artículos 5 y 8 del Código Procesal Penal, la Fiscal General acuerda emitir la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO

1. **OBJETO:** La presente instrucción tiene por finalidad establecer las bases para la aplicación del Protocolo para la Atención Integral a Víctimas del Delito en las Oficinas de Atención a la Víctima, el Modelo de Atención Integral y en las Fiscalías del Ministerio Público.
2. **RESPONSABILIDADES:** Es responsabilidad de las y los Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, de Sección, Municipales, Agentes Fiscales, Fiscales Especiales, Auxiliares Fiscales; del personal que labora en las Oficinas de Atención Permanente, Oficinas de Atención a la Víctima y del Modelo de Atención Integral, el estricto cumplimiento del Protocolo para la Atención Integral a Víctimas del Delito. Su incumplimiento es causa de responsabilidad y del inicio del procedimiento administrativo correspondiente.
3. **CASOS NO PREVISTOS:** Serán resueltos de manera directa por la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público o por la persona que ella delegue cuando se trate de casos urgentes no previstos en este Protocolo.
4. **EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO:** Las personas responsables de la aplicación del presente Protocolo informarán trimestralmente sobre la atención brindada a víctimas del delito en el marco de su competencia, utilizando los formularios ubicados en la pestaña de documentos del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público –SICOMP–.
5. **FORMACIÓN:** Para la implementación de la presente Instrucción y para garantizar su efectiva aplicación, se instalará un proceso de formación inicial y continua a todo el personal del Ministerio Público.
6. **DEROGATORIA:** Se derogan las Instrucciones generales para la implementación del Modelo de Atención a la Víctima en el Ministerio Público número 07-2008, de fecha 14 de julio de 2008; la implementación del Protocolo para la Estabilización de la Víctima del Delito en la Primera Entrevista, número 08-2008 de fecha 14 de julio de 2008; el Acuerdo del Reglamento del Modelo de Atención Integral de casos de Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales en el Área Metropolitana número 49-2008, de fecha 8 de mayo de 2008, y todos aquellos acuerdos, reglamentos, Instrucciones y demás disposiciones que

contradigan lo dispuesto en el presente Protocolo para la Atención Integral a Víctimas del Delito.

- 7. COMPLEMENTARIDAD:** Esta Instrucción General se complementa con los Acuerdos 74-2004 sobre el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales y Municipales, de fecha 24 de noviembre de 2004 y el número 09-2005 sobre el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, de fecha 30 de mayo de 2005. Con la Instrucción General para la Implementación del Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales, número 09-2008 de fecha 14 de julio de 2008; la Implementación del Protocolo para la Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y el Pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima, contenido en la Instrucción General número 10-2008, de fecha 14 de julio de 2008; la Instrucción General número 02-2013 de fecha 8 de marzo de 2013 para la Atención y Persecución Penal de Delitos Cometidos en contra de la Niñez y Adolescencia y la número 06-2013 27 de agosto del 2013 para la Investigación Criminal del Delito de Femicidio.
- 8. VIGENCIA:** La presente instrucción entra en vigencia en la presente fecha.

Msc. Thelma Esperanza Aldana Hernández
Fiscal General de la República y
Jefa del Ministerio Público

Lic. Carlos Alberto Ruiz Prado
Secretario General
Ministerio Público

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL
PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**GUATEMALA
NOVIEMBRE DE 2014**

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| INTRODUCCIÓN | 87 |
| LOS CONCEPTOS | 89 |
| 1. ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITO | 89 |
| 2. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO | 90 |
| 3. DOBLE VICTIMIZACIÓN | 91 |
| 4. FEMICIDIO | 91 |
| 5. IMPACTOS Y EFECTOS DEL DELITO PARA LAS VÍCTIMAS | 92 |
| 6. PRIMER CONTACTO | 93 |
| 7. RUTA DE ATENCIÓN | 94 |
| 8. VENTANILLA ÚNICA | 94 |
| 9. VÍCTIMA DEL DELITO | 94 |
| 10. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA | 95 |
| 11. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | 95 |
| CONSIDERACIONES BÁSICAS DE LA ATENCIÓN INTEGRAL | 96 |
| 1. ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y ENFOQUES | 96 |
| 2. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ATENCIÓN INTEGRAL | 97 |
| 3. PERFIL DE LAS PERSONAS QUE BRINDAN LOS SERVICIOS EN UN SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL | 98 |
| 4. FACTORES QUE INHIBEN A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN SU TRÁNSITO POR EL SISTEMA DE JUSTICIA | 99 |
| SECUENCIA DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMA DEL DELITO RUTA DE ATENCIÓN | 100 |
| 1. PRIMER CONTACTO | 101 |
| i. Valoración y atención médica de urgencia | 102 |
| ii. Valoración psicológica | 103 |
| iii. Relato sobre los hechos y registro de la información general | 108 |
| iv. Valoración del riesgo | 109 |
| v. Medidas de protección y seguridad | 110 |
| 2. INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES | 111 |
| i. Valoración de trabajo social | 111 |

| | |
|--|------------|
| 3. ACOMPAÑAMIENTO | 112 |
| i. Orientación jurídica | 112 |
| ii. Denuncia | 113 |
| iii. La investigación..... | 113 |
| ATENCIÓN INTEGRAL, PLURAL Y MULTICULTURAL | 115 |
| 4. VARIABLES EN LA ATENCIÓN POR LA EDAD Y SEXO DE LA VÍCTIMA..... | 115 |
| i. Niñas, niños y adolescentes víctimas del delito | 115 |
| ii. Hombres y mujeres víctimas del delito | 116 |
| iii. Personas adultas mayores | 117 |
| 5. VÍCTIMAS CON DISCAPACIDADES | 118 |
| 6. VÍCTIMAS INDÍGENAS | 119 |
| 7. MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA | 120 |
| 8. VÍCTIMAS MIGRANTES | 122 |
| EL AUTOCUIDADO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ATIENDE A VÍCTIMAS DEL DELITO | 125 |
| 9. LA RESPONSABILIDAD DEL AUTOCUIDADO..... | 125 |
| 10. TÉCNICAS DE RELAJACIÓN Y CONTENCIÓN EMOCIONAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ATIENDE A VÍCTIMAS DEL DELITO..... | 127 |
| MARCO NORMATIVO | |
| 11. ÀMBITO INTERNACIONAL | 128 |
| 12. ÀMBITO NACIONAL..... | 128 |

INTRODUCCIÓN

Este documento consigna, revisa y actualiza un cúmulo de experiencias previas tanto de los tres Poderes del Estado como de la sociedad civil, en un ejercicio de fortalecimiento institucional democrático cuyo eje rector es la dignidad de las personas que habitan en el territorio guatemalteco.

En él se retoma el trabajo realizado en Guatemala. En especial, lo hecho, analizado y debatido en el Organismo Judicial y en la propia Fiscalía General de la República. Se reconocen los esfuerzos realizados con anterioridad por personas, grupos, instituciones, regiones, países, y se recogen las opiniones del personal que labora en el Ministerio Público cuyas funciones son precisamente la atención a víctimas del delito.

Todos estos esfuerzos tienen un común denominador: el reconocimiento que el tratamiento a víctimas del delito debe partir del fortalecimiento de sus propias habilidades y potencialidades, independientemente de identificar los recursos institucionales, sociales y legales, que les permitan la posibilidad de salir de la condición de víctimas y les proporcionen herramientas útiles para recuperar el pleno ejercicio de sus derechos, como lo era antes del acto delictivo, de tal suerte que la garantía de la no repetición esté firmemente anclada en las acciones de Estado y en la convicción ciudadana. Dos pilares en la prevención del delito.

Mucho de lo aquí propuesto tiene una doble vía de antecedentes: el nacional y el internacional. En la primera vía, se recoge tanto la experiencia exitosa de la Oficina de Atención a la Víctima como los esfuerzos que crean y fortalecen el Modelo de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de la propia Fiscalía General y la experiencia, también exitosa de los juzgados y tribunales especializados en femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del Organismo Judicial.

La vía internacional, conjuga un cúmulo de experiencias y permite calificar a este Protocolo como el resumen de las mejores prácticas iberoamericanas en la atención a víctimas del delito con enfoque humanista, respetuosas de la diversidad entre los seres humanos, sus condiciones y prácticas culturales, bajo un prisma: se trata de una herramienta de trabajo que pretende ser de utilidad cotidiana, por ello es un documento sencillo, claro y esquemático. Desde luego, propone definiciones indispensables y concretas como una guía para que el personal del Ministerio Público, amplíe sus conocimientos en función de sus tareas y responsabilidades específicas.

Este Protocolo se sostiene mediante dos perspectivas: la de género y la de derechos humanos, precisamente para deconstruir⁷ estructuras y esquemas estereotipadas que se encuentran tanto en las leyes como en las políticas públicas y de gobierno que permiten tanto las relaciones históricamente desiguales entre mujeres y hombres

7 Para entender el concepto, ver MESSUTI, Ana, La justicia deconstruida, Prólogo de Gianni Vattimo y Santiago Zabala, Bellaterra, Barcelona 2008.

como la irrupción de conductas delictivas que lastiman a personas, grupos y sociedades, en un marco multicultural y plural característico de la sociedad guatemalteca.

Ambas perspectivas se consolidan en un mismo objetivo: contribuir a la construcción de un sistema de justicia penal cuyas características se enmarcan en los valores de equidad, responsabilidad, ética y eficiencia que lo definen como elemento básico para promover el desarrollo económico y social, así como para la seguridad humana, tal como se ha afirmado en el Sistema de Naciones Unidas.⁸ A la vez, son perspectivas que siguen una línea coherente con los imperativos de las reformas al Código Procesal Penal aprobadas por el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, en el sentido de alcanzar los objetivos de una persecución penal que agilice la administración de justicia, tutele efectivamente los derechos de la víctima y adopte plenamente las funciones de litigación de un sistema acusatorio.

8 Resolución 55/59. Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a 2º00ietOS S'9º XXI' de la Asamblea General de Naciones Unidas. 17 de enero de 2001.

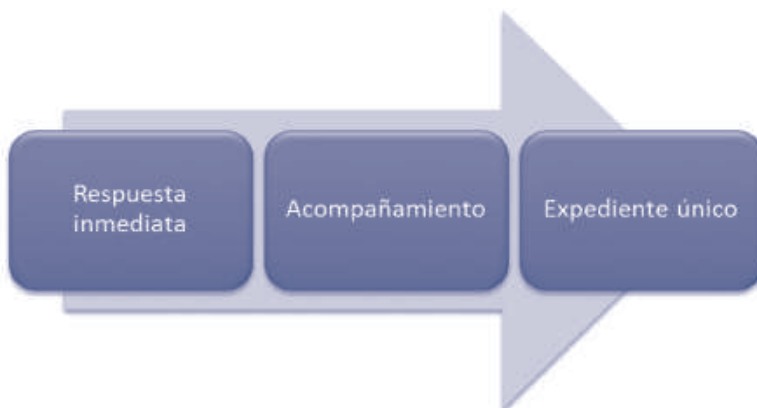
LOS CONCEPTOS

Para facilitar el acceso a la información de este capítulo, los conceptos se definen en orden alfabético.

1. ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO

Conjunto de acciones que ofrecen seguridad, confianza y protección a la persona que ha sido víctima de un delito. Por su naturaleza, son de carácter secuencial, están relacionadas entre sí y responden, de manera integral, a las necesidades físicas, psicológicas o emocionales, jurídicas, sociales, médicas, de la víctima, con miras a contener los efectos del delito y lograr su restablecimiento.

Estas acciones deben estar integradas en tres esquemas:



El primero, respuesta inmediata, está integrado por el conjunto de servicios que se proporcionan desde el momento en que la víctima del delito tiene el Primer Contacto con la Institución; su misión es contener la situación de crisis y salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima.

El Acompañamiento, es una acción que se inicia una vez resuelto el estado de crisis y su objeto es orientar y, en su caso conducir, a la víctima hacia los servicios y procesos que ha de seguir para denunciar el delito, coadyuvar en la investigación criminal y, en su caso, ante el Organismo Judicial. Es un servicio que se presta durante toda la investigación y en las diferentes etapas del proceso penal hasta su total resolución.

A través del Expediente Único, se establece un esquema que coordina el trabajo del Ministerio Público y de las Instituciones públicas que participan en la atención integral de la víctima del delito, a fin de que ésta se proporcione de manera óptima;

implica un proceso de coordinación intrainstitucional e interinstitucional que facilita la investigación criminal, el acoplo de pruebas confiables y el conocimiento ordenado de los hechos, las etapas de la investigación y las fases del proceso penal, al tiempo que es un elemento que facilita la atención integral de la víctima del delito en los diferentes servicios y evita la victimización secundaria.

2. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

En el ámbito internacional se considera que toda persona que ha sido víctima de un delito tiene derecho a ser tratada con:

Respeto y Dignidad

Derecho que está construido por otros derechos tales como:

- a) Acceder a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional;
- b) Recibir información clara sobre el proceso penal y los procedimientos necesarios para obtener la reparación del daño;
- c) Participar con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en la investigación del delito del que fue víctima e intervenir cuando así lo considere necesario.
- d) Recibir asistencia legal, médica y psicológica adecuada durante todo el proceso penal.⁹

Toda omisión a este respecto, señala la Asamblea General de Naciones Unidas, es una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute.

Estos derechos son parte del carácter que el artículo 5 del Código Procesal Penal de este país¹⁰ reconoce a la víctima y/o denunciante de un delito como sujeto procesal a quien le asiste el derecho de una tutela legal efectiva cuyo contenido está delimitado en el artículo 117 de este mismo ordenamiento:¹¹

- a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el proceso penal.
- b) Recibir asistencia médica, psico-social o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.

9 Ver Sección A numeral 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas de Delitos.

10 Ver Decreto 7-2011 de fecha 30 de junio del 2011, del Congreso de Guatemala en Materia de Reformas al Código Procesal Penal.

11 De conformidad con las reformas del artículo citado por Decreto del Congreso 18-2010 de fecha 25 de mayo de 2010.

- c) Que el Ministerio Público escuche su opinión en el proceso penal, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- d) A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, así como participar en audiencias en las que su opinión pueda ser vertida.
- e) A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.
- f) A recibir protección cuando su integridad física esté en peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.
- g) A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

Adicionalmente, el Código Procesal Penal señala que la víctima tiene derecho a una reparación digna que comprende:

...la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

Reparación que puede ser solicitada en el mismo proceso penal o vía civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Código Procesal Penal.¹²

3. DOBLE VICTIMIZACIÓN

Ver "Victimización secundaria".

4. FEMICIDIO

En la Ley guatemalteca se establece que femicidio es la "Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres."

12 Decreto del Congreso de la República de Guatemala, Número 51-92 de fecha 28/09/1992.

Constituye un delito que la Ley sobre la materia, en su artículo 6 tipifica como:

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

5. IMPACTOS Y EFECTOS DEL DELITO PARA LAS VÍCTIMAS

Los delitos afectan de manera diversa a las personas que son víctimas. La victimología reconoce que las principales afectaciones están vinculadas con la salud tanto física como emocional de tal suerte que a las personas afectadas por los delitos se les coloca en un estado de vulnerabilidad con requerimientos de atención inmediata para contener o limitar estas afectaciones.

Estas afectaciones o daños pueden ser:



6. PRIMER CONTACTO

Tomando en consideración que las víctimas de un delito, generalmente se presentan a solicitar la intervención del personal del Ministerio Público en un estado de indefensión, angustia o desorientación, a través de este concepto se pretende ofrecerles un espacio de acción personalizada a través del cual reciba toda la información que requiere sobre los procesos encaminados a obtener justicia y reparación del daño de manera clara, veraz y oportuna. Esta acción personalizada toma en cuenta las necesidades especiales de las mujeres que son víctimas de delitos vinculados a su condición de mujer; de las niñas, niños y adolescentes que lo son de actos que atentan contra su vida e integridad física o sexual; de las personas con discapacidades, de las personas adultas y adultas mayores, indígenas, de las y los migrantes.

El punto de partida en el que se construye certeza y confianza a través de vivencias de respeto para la víctima del delito. No es un lugar físico, es un espacio conceptual de ubicación variable con un solo objetivo: encaminar a las víctimas del delito hacia la justicia y la reparación del daño.

El área de Primer Contacto, ahí donde se constituye la ventanilla única, es la primera imagen que recibe la víctima del delito de la Institución y del Personal del Ministerio Público; es la entrada hacia todos los servicios puestos a su disposición por el Estado para hacer justicia, obtener reparación del daño y las garantías de no repetición más amplias posibles. Desde esta área se dirigen las acciones a desarrollar, partiendo siempre del reconocimiento y necesidades expresadas o solicitadas por la víctima del delito.

7. RUTA DE ATENCIÓN

Es un conjunto de procesos para hacer efectiva la atención y los derechos de las víctimas en menor tiempo, en el cual se describe la secuencia de acciones, programas, obtención de la información o de las respuestas que se buscan, cuya eficacia se mide en relación a la duración del proceso; de ahí que, mientras más corto sea el tiempo que transcurre entre el inicio y el final del proyecto correspondiente, mejor es la Ruta de Atención.

Las decisiones tomadas y las reacciones de las víctimas del delito que son quienes deben hacer y definir su propio recorrido con la Información clara y precisa que les es proporcionada por el personal del Ministerio Público y/o las personas que se constituyen en el Primer Contacto con el sistema de justicia.

8. VENTANILLA ÚNICA

Ver "Primer contacto".

9. VÍCTIMA DEL DELITO

En el Sistema de Naciones Unidas, se entiende que víctima del delito es toda persona que:

... individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

En este concepto es importante tomar en cuenta que existen delitos que impactan no sólo a la persona en quien recae la conducta ilícita, de ahí que considera que también entran en esta categoría:

... los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.¹³

El artículo 117 del Código Procesal Penal de Guatemala recoge estas definiciones y establece que, tratándose de personas físicas, se denomina agraviado:

- a. A la víctima afectada por la comisión del delito;
- b. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y
- c. A la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.

13 Ver Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 40/34, anexo 40.

10. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Naciones Unidas define este concepto como aquella victimización que ocurre a través de la respuesta de las Instituciones y las personas hacia la víctima de un delito; no es un resultado directo de la acción delictiva.

11. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Concepto que concuerda con lo establecido en la Convención de Belém do Para en cuyo artículo 1 se establece:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en el artículo 3 inciso (n) define a la violencia contra las mujeres como

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Siguiendo esta línea, en Guatemala se tipifica el delito correspondiente con varias modalidades: violencia contra la mujer (artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer), y la violencia económica (artículo 8 de la misma normativa).

CONSIDERACIONES BÁSICAS DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

1. ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y ENFOQUES

Las estrategias de una atención integral a las víctimas del delito tienen como objetivos proporcionar servicios profesionales especializados de calidad y calidez, para las personas que son víctimas de un delito, en general y, en particular a aquellas por su condición de edad, sexo, discapacidad o pertenencia étnica.

Su propósito es satisfacer las necesidades de la víctima del delito **con dignidad, confidencialidad y profesionalismo**; salvaguardar sus derechos y evitar la victimización secundaria o doble victimización.

Las acciones de este Protocolo se implementarán a través de los enfoques siguientes:¹⁴

Humanista, es decir, las acciones del Personal del Ministerio Público, así como de las instituciones de contacto, deben estar centradas en la víctima y sus necesidades personales; deberán respetar sus decisiones y fortalecer sus capacidades.

Reconocimiento y restitución de derechos, es decir, se busca garantizar los derechos a la vida, a la seguridad, a la protección, a la confidencialidad, a la salud y atención de calidad, entre otros, con miras a permitir que las víctimas se empoderen de sus derechos y puedan ejercerlos libremente por sí mismas.

Perspectiva de género, se le utilizará como concepto analítico en la definición de los programas de seguimiento, referido a los significados, las relaciones y las Identidades construidas socialmente como resultado de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad que posibilitan la victimización de unos y otras, así como la definición de estrategias de atención diferenciadas.

Contextual, en la medida en que la Intervención profesional y la prestación de los servicios se determinan desde la especificidad de las necesidades de atención de cada víctima en particular, tomando en consideración las condiciones físicas, materiales, socioculturales y económicas del entorno Institucional y social.

Etario, en atención a este criterio el diseño estratégico de la atención integral de cada víctima del delito se definirá tomando en consideración sus circunstancias vitales y etarias.

Multiculturalidad y pertinencia cultural, las acciones y servicios de atención integral hacen énfasis en el respeto a las prácticas, usos y costumbres personales, familiares, comunitarias, sociales y culturales, de la víctima; en este sentido de-

14 Estas estrategias, objetivos y principios están alineados y armonizados con los correspondientes al Protocolo interinstitucional para la protección y atención integral de víctimas de trata de personas, del Gobierno de Guatemala.

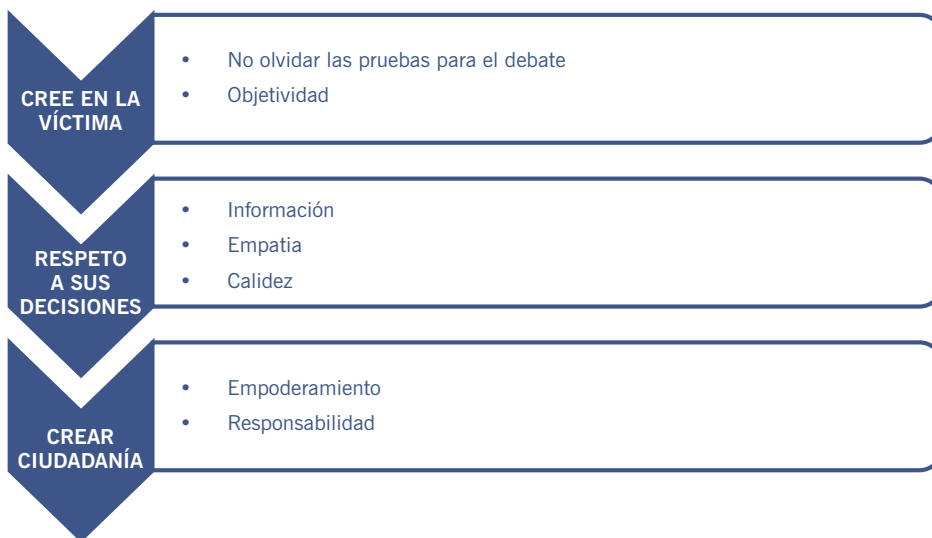
berá hacerse un reconocimiento de sus sistemas de pensamiento y cosmovisión de tal manera que se facilite su rehabilitación y la reparación del daño y adecuar los servicios de atención con pertinencia cultural, es decir con respeto al derecho que tienen los Pueblos Indígenas de utilizar los servicios que prestan las instituciones que administran justicia tomando en cuenta sus especificidades y contextos culturales. La atención con pertinencia cultural considera y toma en cuenta las diferencias culturales y la diversidad de los pueblos que conforman la sociedad guatemalteca, evita que dichas diferencias se conviertan en una limitante para el acceso a la justicia. Esta pertinencia cultural exige respetar los derechos individuales y colectivos de las comunidades y los pueblos Indígenas, pero especialmente ajustar los servicios a sus necesidades y requerimientos culturales tomando como base un diálogo participativo e intercultural, es decir, en el que no existe la prevalencia ni hegemonía de una cultura sobre otra, siempre bajo los principios generales que se enlistan a continuación, en especial el respeto a los derechos humanos de las personas indígenas que hayan sido víctimas de un delito.

En el cumplimiento de sus funciones, el personal del Ministerio Público debe conocer, respetar, y observar, las costumbres, el idioma materno de las víctimas del delito, así como los principios y valores que fundamentan el sistema de administración de justicia de los pueblos indígenas del lugar en donde se encuentran.

2. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

Rigen a todos los servicios de atención integral a las víctimas del delito, los principios siguientes:

- a. Respeto a los derechos humanos de las personas;
- b. Consentimiento informado;
- c. Respeto a la autodeterminación de la persona;
- d. Igualdad y no discriminación;
- e. Confidencialidad y privacidad;
- f. Interés superior del niño, niña y adolescente;
- g. Proyecto de Vida.



Fuente: PÉREZ DUARTE y NOROÑA, Alicia Elena, Presentación en Power Point sobre el esquema general de la "Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres", México 2013.

Confianza, respeto a la diversidad, pertinencia Cultural, perspectiva de género y de derechos humanos.*

3. PERFIL DE LAS PERSONAS QUE BRINDAN LOS SERVICIOS EN UN SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL

El personal del Ministerio Público que está en contacto con una víctima del delito debe tener:

- a. Capacidad para escuchar de manera activa y empática a las demandas y necesidades de la víctima del delito;
- b. Capacidad para proponer soluciones viables y con responsabilidad ante las condiciones en las que se encuentra la víctima;
- c. Conocimientos de las posibles referencias Institucionales;
- d. Capacidad para reconocer la diversidad entre los seres humanos y respetar los principios de igualdad y no discriminación;
- e. Conocimiento de pruebas, técnicas, dinámicas y teorías tanto para valorar el daño sufrido como para atenderlo;

- f. Conocimiento de las secuelas, trastornos físicos y emocionales causados por el delito en las distintas etapas, condiciones y circunstancias que puede tener una víctima;
- g. Tolerancia a la frustración y creatividad para la búsqueda de soluciones;
- h. Capacidad para trabajar en equipo.

4. FACTORES QUE INHIBEN A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN SU TRÁNSITO POR EL SISTEMA DE JUSTICIA

El personal del Ministerio Público que esté en contacto con una víctima del delito debe tomar en cuenta que existen factores internos a la personalidad de cada víctima en particular y externos relacionados con el entorno en que vive. Son factores que inhiben su acción y obstaculizan la toma de decisiones en diferentes etapas de la investigación criminal del delito o del proceso penal. De ahí la importancia del acompañamiento y del empoderamiento.

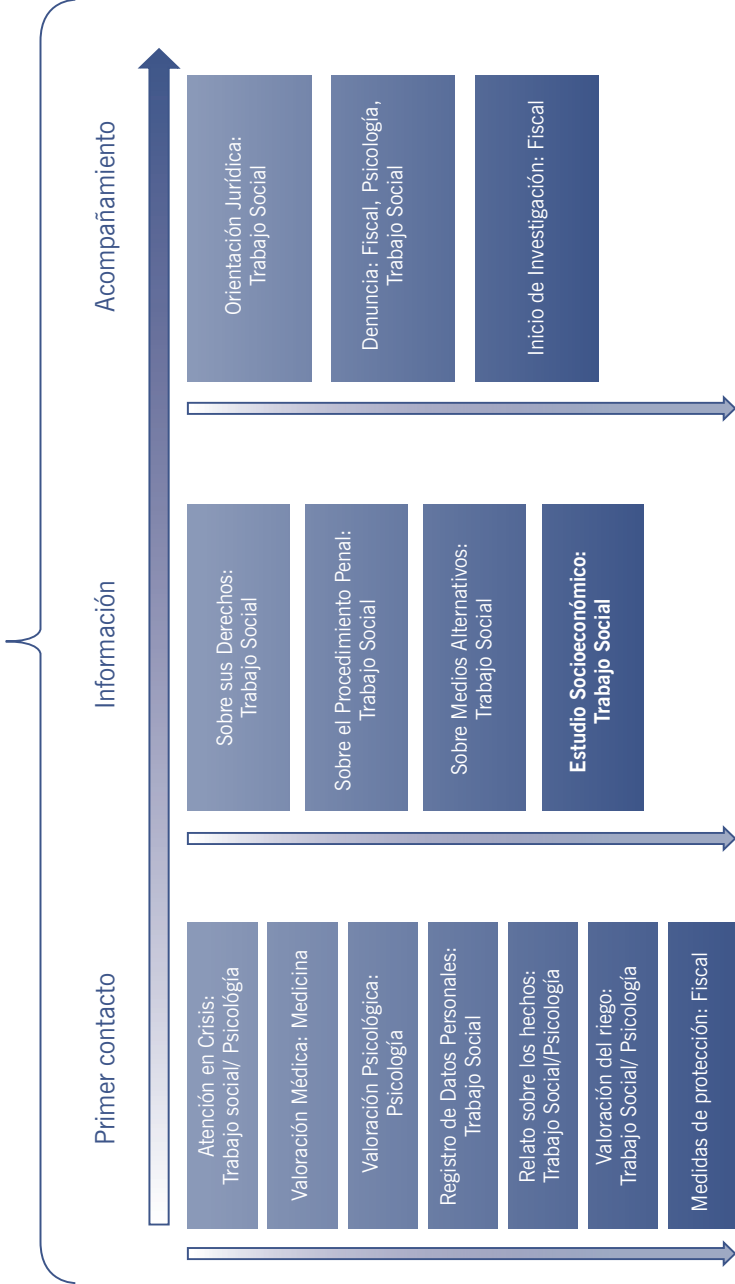
Algunos de estos factores son:*

| FACTORES INHIBIDORES INTERNOS | FACTORES INHIBIDORES EXTERNOS |
|---------------------------------|---|
| Miedos o temor a represalias | Presiones familiares y sociales |
| Culpa | Inseguridad económica y falta de recursos materiales |
| Vergüenza | Actitudes negativas del entorno familiar y social |
| Desconfianza a las autoridades | Actitudes negativas de los prestatarios e inadecuadas respuestas institucionales |
| Desconocimiento de sus derechos | Creencias religiosas y mitos |
| Falta de información | Contextos sociales con historias de violencia, como situaciones de guerra o de violencia social extrema |

*FUENTE: Organización Mundial de la Salud.

SECUENCIA DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO

No más de 24 hrs. entre el Primer contacto y el inicio de la investigación



RUTA DE ATENCIÓN

1. PRIMER CONTACTO

Tiene como objetivos prioritarios:

- Evaluar la condición física y psicológica de la víctima del delito;
- Estabilizar el estado de crisis y restaurar la tranquilidad;
- Generar una comunicación de confianza;
- Responder a la pregunta ¿qué pasó?
- Obtener los datos generales de la víctima;
- Valorar el riesgo que corre la víctima;
- Definir el tipo de protección que requiere

Para alcanzar estos objetivos, el Personal del Ministerio Público que se constituya en el Primer Contacto, deberá, con fundamento en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales y Municipales, Acuerdo 74-2004:

- a. Decidir si la víctima requiere asistencia médica o psicológica;
- b. Si no pertenece a la Unidad especializada, deberá remitirla inmediatamente a dicha Unidad, salvo que la atención médica deba ser proporcionada de manera urgente;
- c. Establecer una comunicación empática y recibir a la víctima en un ambiente de seguridad, confianza y privacidad;
- d. Preguntar ¿qué pasó?
- e. Registrar de manera clara y precisa los hechos que relate la víctima;
- f. Registrar sus datos generales;
- g. Abstenerse de profundizar el Interrogatorio;
- h. Decidir, en su caso, sobre las medidas de protección y hacer las gestiones necesarias para que se pongan en marcha.

Este Primer Contacto debe tomar en cuenta que la comunicación con la víctima tiene una serie de variables compuestas por:

- a. Lo que esa víctima en particular necesita en sus circunstancias particulares (sexo, edad, etnia, tipo de agresión sufrida, ideología, idioma, creencias religiosas, etc.);

- b. Lo que la persona supone que puede recibir ayuda o respuestas del Ministerio Público;
- c. La que recuerda de información recibida sobre la ayuda que ofrecen las autoridades en situaciones como la que la persona ha vivido;
- d. Los temores y/o prejuicios que tiene por su condición particular (sexo, edad, etnia, tipo de agresión sufrida, ideología, idioma, y las demás ya mencionadas).

En especial, debe tomar en cuenta que la víctima en estado de crisis se presenta ante la autoridad con:

Angustia, desconocimiento, incertidumbre, desorientación, desesperación, miedo

Sentimientos y condiciones anímicas que inhiben su capacidad de razonar con claridad, de tomar decisiones y de actuar de manera organizada. Por ello, el Primer Contacto debe tratar a la víctima con respeto a su dignidad y derechos, contener la crisis, estabilizar su condición anímica informar con veracidad y claridad sobre los pasos a seguir de tal manera que la persona misma pueda tomar decisiones adecuadas para encarar el problema que enfrenta y las secuelas del delito sufrido.

Institucionalmente debe existir un espacio físico ubicable como Primer Contacto –Ventanilla Única– bajo el cuidado de un o una profesional en Trabajo Social especializada en esta atención primaria, cuya responsabilidad es dar inicio al registro del caso, detectar las necesidades prioritarias, en el momento de establecerse la primera comunicación entre la víctima del delito y el Ministerio Público.

Sustituye a la persona profesional en Trabajo Social aquella que lo sea en Psicología, en los casos que sea necesario.

Durante la investigación y el proceso penal, el área de Trabajo Social da seguimiento a la víctima del delito, con visitas domiciliarias si fuera necesario y es el área encargada de formalizar la conclusión de los servicios de atención así como del registro y sistematización de las acciones realizadas.

i. Valoración y atención médica de urgencia

La valoración médica es prioritaria en virtud de que es responsabilidad del Ministerio Público salvaguardar la vida y la integridad física de las víctimas del delito. Por ello, el Primer Contacto debe hacer una valoración sobre la condición física de la

víctima y, de ser necesario o en caso de duda, acompañarla a los servicios de salud que requiera sean o no consecuencia directa de la comisión del delito.

Es importante tomar en consideración que, además de las lesiones propias del delito, si fuere el caso, la víctima puede sufrir daños derivados de la situación de estrés a la que se le sometió o presentar agravamiento de padecimientos previos.

En el servicio médico, se debe hacer un registro minucioso de ropas, lesiones, hematomas, muestras de sangre, vestigios y de todos los elementos físicos que puedan servir en la Investigación de los hechos y, en su caso, en el proceso penal correspondiente.

En este servicio, previa autorización Informada de la víctima, se deberán registrar los datos solicitados en el INFORME MÉDICO ubicado en la pestaña de documentos del SICOMP.

ii. Valoración psicológica

A través de este tipo de atención se proporciona a la víctima del delito información y orientación sobre el daño emocional sufrido por la agresión y brindar espacios de escucha a través de un plan terapéutico a fin de revertir los daños causados y generar los auxilios terapéuticos para la recuperación y rehabilitación.

Las personas reaccionan de manera diversa frente a los delitos y dependiendo de qué tipo de delito se trate. Por ello, es indispensable hacer una valoración cuidadosa, respetuosa y a profundidad sobre el estado psico-emocional de la víctima y su situación de vulnerabilidad por la experiencia vivida.

El servicio médico de urgencia y el Ministerio Público se coordinarán con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses para la realización de los peritajes médicos, de toxicología y todas aquellas pruebas que se consideren necesarias o pertinentes para efectos de la persecución penal.

La valoración psicológica debe hacerse en un marco de confianza y respeto hacia la víctima y sus derechos humanos.

Manifestaciones Psicológicas de daño y síndromes más frecuentes ante el impacto de agresiones*

| | |
|---|--|
| Indefensión aprendida (Vinculado a violencia contra las mujeres, tortura, trata, esclavitud, forzada, crimen organizado, etc.) | <p>Es la obediencia pasiva al entorno cuando todos los esfuerzos por transformarlo no logran causar ningún efecto ni la situación se modifica. Los resultados son resignación, desgaste, depresión y culpa, entre otros, que se reflejan en cansancio físico y emocional.</p> <p>La indefensión aprendida es resultado de la incapacidad de sobrevivencia lejos del agresor y la convicción de culpa y responsabilidad ante la situación de violencia. La víctima trata de complacer y no molestar a su agresor, y evade toda confrontación para no ser lastimada. Al desencadenarse los episodios de violencia, las víctimas confirman la impotencia y falta de recursos para resolver la situación, y se mantiene el temor.</p> |
| Síndrome de Estocolmo (Vinculado a violencia contra las mujeres, tortura, trata, etc.) | <p>Se caracteriza por la relación afectiva de las personas en contexto de violencia con el agresor.</p> <p>Los Indicadores del Síndrome de Estocolmo en el comportamiento son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agradecer intensamente las pequeñas amabilidades del abusador; • Negar o racionalizar la violencia recibida; • Negar la propia rabia hacia el agresor; • Estar en constante estado de alerta para satisfacer las necesidades del agresor; • Dificultad para abandonarlo aún cuando se tenga alguna posibilidad; • Tener miedo al regreso del agresor, aún cuando esté muerto o en la cárcel, y • Presentar síntomas de estrés postraumático |
| Síndrome de la mujer maltratada (Vinculado a violencia contra la mujer en el ámbito familiar) | <p>Se caracteriza por los sentimientos de abatimiento, miedo, vergüenza, culpa y desaliento; todo ello en detrimento de los aspectos emocionales, cognitivos, motivacionales y conductuales de la vida de las mujeres en situación de violencia.</p> <p>Estos sentimientos se manifiestan en perspectivas aterradoras y paralizantes sobre el futuro y en repercusiones en el bienestar físico, como alteraciones del sueño, pérdida de apetito y rechazo de la sexualidad.</p> |

Este síndrome se establece generalmente ante las siguientes condiciones:

- Haber pasado al menos dos veces por el ciclo de violencia;
- Presentar el síndrome de Indefensión aprendida;
- Sujeción consciente o Inconsciente a las creencias tradicionales respecto al rol de género, y
- Aislamiento social.

Síndrome de trauma por violación
(Vinculado con delitos relacionados con la libertad psicosexual de las personas)

Manifestaciones de daño y síndromes más frecuentes ante el Impacto de la violencia.

Se reconocen dos momentos en este síndrome y hay un periodo de dos a tres semanas entre una y otra a partir de la violación.

La fase aguda inicia inmediatamente después de un ataque y puede durar desde unas horas hasta dos o tres semanas. Se caracteriza por una desorganización en todos los aspectos de la vida. Se manifiesta en: ansiedad, pánico, ira, Inseguridad, incredulidad, llanto incontrolado, sollozos, risas, insomnio, tensión muscular, irritabilidad, desconfianza y temor hacia todo lo que le rodea. También sentimientos de humillación, vergüenza, fuertes deseos de venganza, impotencia, autculabilidad, vulnerabilidad e indefensión.

La fase de reorganización consiste en un visible aumento de actividad motora, sentimientos y necesidades de cambio, búsqueda de alternativas que le permitan a la persona reiniciar su vida en condiciones de mayor seguridad. Hay una tendencia a buscar ayuda profesional, o al menos la retroalimentación de alguien de su confianza capaz de escucharle y de disminuir sus sentimientos de culpa.

Una investigación sobre las secuelas emocionales a largo plazo del impacto psicológico de la violación, concluye que las secuelas persisten, que la depresión es la más notoria y que el tiempo como tal no parece ser el factor predominante de la recuperación.

Asimismo, se encontró un menor índice de depresión en las víctimas que decidieron hacer la denuncia y si el agresor fue encarcelado. Pero ante un agresor conocido, los índices de depresión aumentaron y la autoestima fue menor. También la ansiedad fue mayor en los casos en los que la víctima fue golpeada durante la violación.

Trastorno de estrés postraumático (Cualquier tipo de agresión o delito puede provocar este síntoma).

La aparición del trastorno de estrés postraumático está estrechamente relacionada con los recursos personales de quienes enfrentan la situación traumática, las características del evento y el apoyo social que reciben ante esta circunstancia.

Factores que predisponen la aparición de este trastorno:

- La edad de la persona, los rasgos de personalidad, los antecedentes familiares, las experiencias durante la etapa Infantil y trastornos mentales preexistentes;
- La magnitud y frecuencia de los eventos de violencia, la identidad del agresor, la presencia de lesiones, enfermedades de transmisión sexual o embarazo, y
- El apoyo familiar, las relaciones afectivas y la calidad de la atención recibida.

Si el evento vivido es extremadamente traumático, el trastorno de estrés postraumático se presentará aun sin la presencia de dichos factores.

Este trastorno se caracteriza por la experimentación persistente del acontecimiento traumático a través de una o más de las siguientes formas:

- Recuerdos recurrentes e intrusivos del acontecimiento, que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes o percepciones;
- Sueños recurrentes sobre el acontecimiento;
- Sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo;
- Malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático;
- Respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático;
- Evasión persistente de estímulos asociados al trauma y disminución de la capacidad de reacción, reflejado en la sensación de un futuro desolador, y
- Síntomas persistentes de aumento de la activación como son: dificultades para conciliar o mantener el sueño, irritabilidad o ataques de ira, dificultades para concentrarse, hipervigilancia y respuestas exageradas de sobresalto.

**Crisis Emocional
(Cualquier tipo de
agresión o delito
puede provocar
este síntoma)**

Es el estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente por una incapacidad del individuo para manejar situaciones particulares, utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas. Características frecuentes que nos ayudan a reconocer si una mujer se encuentra en una situación de crisis:

- Dificultad para pensar con claridad en las soluciones posibles para enfrentar la situación de violencia;
- Dificultad para reconocer y comprender el problema de la violencia porque éste es totalmente disonante con sus expectativas, creencias y conocimientos. Por lo general, podemos afirmar que el abuso cometido por el compañero representa una violación de esas expectativas;
- Estado de desorganización y desequilibrio, incumplimiento en muchas de las actividades o responsabilidades cotidianas que antes realizaba;
- Problemas para concentrarse, falta de interés general, dispersión, llegadas tardías y olvido de sus compromisos;
- Se muestra cansada y puede decir que se siente agotada, y no puede dormir bien;
- Muestra síntomas de ansiedad, aprensión intensa o angustia, y
- Problemas físicos asociados a los estados de angustia, tales como taquicardia, palpitaciones, náuseas, sensación de ahogo, diarrea, dolor de cabeza constante y sensación de debilidad.

* Fuente: PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena y Rosa María ÁLVAREZ GONZÁLEZ (coord.), Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres. Protocolos de actuación, 4a ed. México, UNAM-CONACYT, 2014.

La o el psicólogo debe tener especial cuidado de no traducir la valoración en juicio de valores que denigre o culpabilice a la víctima del daño sufrido.

Se debe proceder a:

- Detectar las necesidades y demandas de la víctima;
- Intervenir en crisis y proporcionar, de ser necesario, contención emocional;
- Proporcionar orientación a las inquietudes y dudas de la víctima;
- Aplicar la entrevista Inicial;

- Valorar el caso y explorar de alternativas terapéuticas;
- De ser necesario, diseñar el plan terapéutico en conjunto con la víctima;
- Dar seguimiento al progreso del plan terapéutico;
- De ser necesario, hacer ajustes al plan terapéutico;
- Dar de alta temporal o cierre del caso y expediente.

Se deberá recabar los datos especificados en el INFORME PSICOLÓGICO ubicado en la pestaña de documentos del SICOMP.

iii. Relato sobre los hechos y registro de la información general

Una vez que ha pasado la situación crítica, que se ha dado la atención médica de urgencia y que se han hecho los primeros acercamientos de confianza con la víctima del delito, es necesario recabar la información general así como los datos preliminares sobre lo que sucedió.

Es importante observar que los datos obtenidos sean registrados de manera clara a fin de que los demás servicios de atención y la o el Fiscal que ha de iniciar la investigación se informen del caso sin necesidad de hacer que la víctima del delito repita una y otra vez lo sucedido. Así, en este Primer Contacto, a la víctima sólo se le pedirá un relato breve de los hechos, con los datos mínimos indispensables para entender si se trata o no de un delito y cuál Fiscalía es la competente para el caso concreto, y será ante el o la Fiscal cuando la víctima puntualice su denuncia.

Para ello, el Primer Contacto deberá recabar los datos especificados en el INFORME DE TRABAJO SOCIAL ubicado en la pestaña de documentos del SICOMP.

Con esta información se inicia el Expediente Único de la atención integral que estará a disposición en el SICOMP para los demás servicios que requiera la víctima del delito, así como a la Fiscalía competente que habrá de iniciar la investigación correspondiente,

Es importante recordar que:

El Primer Contacto es responsable de la seguridad de la víctima del delito hasta que la acompañe con la autoridad y/o servicio que corresponda, se asegure que se recibió la información completa de tal manera que la víctima no tenga que repetirla; sólo ampliarla o completarla.

iv. Valoración del riesgo

Uno de los problemas más sensibles que tienen las personas encargadas de brindar protección a las víctimas del delito, en especial a las mujeres víctimas de violencia o las personas víctimas de trata, es valorar el riesgo que corren en el momento en que están solicitando ayuda o el que pueden correr con posterioridad a ello, para definir el tipo de protección que debe proporcionárseles.

Niveles de riesgo en atención de casos. Todos los casos de violencia contra la mujer y delitos sexuales que se presenten, deberán ser atendidos tomando en consideración la valoración del riesgo los criterios siguientes:

- El riesgo es un elemento circunstancial y variable, es decir, en cualquier momento puede transformarse de leve a grave y de grave a gravísimo.
- El error en la valoración puede poner en riesgo la vida misma de una víctima en particular.

En este sentido el Personal del Ministerio Público deberá tomar en cuenta las circunstancias que envuelven al delito, a la víctima y a quienes cometieron el ilícito, calificando de alto o grave el riesgo cuando se esté en presencia de las siguientes circunstancias, sobre todo, en casos de violencia contra la mujer, cuando el agresor circula en el entorno familiar o laboral de su víctima o en casos de trata de personas pues las/los agresores suelen conocer a las familias de sus víctimas y eso las hace especialmente vulnerables:

Presencia de Armas

Antecedentes de lesiones físicas

Con antecedentes de violación

Antecedentes de uso de drogas/alcohol

ANTE LA DUDA

Esta valoración es crucial para garantizar su seguridad y su vida.

Es responsabilidad de las autoridades del Estado realizarla y proporcionar las medidas de protección adecuadas.

v. Medidas de protección y seguridad

En caso de que se sospeche que la víctima de un delito corre algún riesgo, aunque sea leve, de sufrir daños ulteriores al delito, desde el Primer Contacto y en cualquier momento se le brindará acompañamiento y se solicitarán las medidas de seguridad más amplias y adecuadas para salvaguardar su vida, integridad física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial.

Es responsable de hacer la solicitud de medidas de seguridad y protección la o el funcionario que se encuentre atendiendo en ese momento a la víctima del delito, en coordinación con la Fiscalía competente para el delito de que se trate.

En todo caso, el personal del Ministerio Público que realiza los trámites para la solicitud de medidas de seguridad y protección debe tomar en cuenta que:

Es principio universal considerar que frente a dos derechos, prevalece el de mayor ponderación, de ahí que frente al derecho a la vida y a la seguridad, no existe un derecho que pueda ser considerado como superior. Es decir, no existe razón jurídica que impida la aplicación de una medida de seguridad y/o protección para salvaguardar la vida y la integridad de una persona.

En la solicitud se deberá hacer mención de cualquier medida estipulada en cualquier norma del marco jurídico de Guatemala, siempre que se considere que es la más adecuada y amplia para el nivel de riesgo que corre la víctima.

Para el efecto la o el Fiscal a cargo de solicitar la o las medidas de seguridad, de forma expresa, deberá:

1. Individualizar la o las medidas que sean suficientes para la protección de la víctima;
2. Individualizar a la persona o representante de la entidad responsable de ejecutar la medida;
3. Solicitar se fije un plazo no mayor de 12 horas para la ejecución de la o las medidas decretadas;
4. Cerciorarse que se fije un plazo no mayor de 24 horas para que la persona responsable de ejecutar la o las medidas de seguridad decretadas, informe del estricto cumplimiento de lo ordenado, de acuerdo a la naturaleza de la o las medidas decretadas.

Cuando la institución responsable de ejecutar la medida de seguridad otorgada sea la Policía Nacional Civil, la o el Fiscal deberá individualizar la comisaría que corresponda según la competencia territorial en donde la víctima debe ser protegida y se encargará personalmente de remitirlas a la Policía Nacional Civil o a la autoridad competente, para su ejecución.

ATENCIÓN: La víctima NUNCA debe tramitar, llevar, solicitar de manera directa una medida de seguridad o protección. Siempre lo deben hacer funcionarios y funcionarias del Ministerio Público en coordinación con el Organismo Judicial, la Policía Nacional Civil o la autoridad competente que corresponda.

2. INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES

Una vez atendida y superada la crisis, proporcionados los servicios médicos de urgencia y estabilizada emocionalmente la víctima del delito, el Primer Contacto le proporcionará toda la información que requiera sobre:

- a. Los derechos que le asisten y las formas de ejercerlos;
- b. Los servicios que presta el Ministerio Público;
- c. El procedimiento a seguir;
- d. Los medios alternativos para la resolución de conflictos, tomando en consideración el tipo de delito de que se trate. En casos de violencia contra la mujer, trata de personas, violencia sexual, genocidio, crimen organizado, extorsiones, atender las recomendaciones en el sentido de no procedencia de mediación, conciliación, arbitraje y otros medios alternativos de justicia;
- e. En general toda la información sobre los servicios que el Estado pone a su disposición para permitirle decidir si desea continuar o no con los pasos que le llevarán a la Investigación, a un proceso judicial y a la reparación del daño.

i. Valoración de trabajo social

Si bien el Primer Contacto puede ser a través de la Ventanilla Única, por tanto, a través de una persona especializada en trabajo social cuyas funciones ya están determinadas en el punto anterior. En este segundo momento, el o la Trabajadora Social que da acompañamiento valoración de las al caso, debe hacer la condiciones sociales, comunitarias y de vida de la víctima del delito.

Para ello, se debe tomar en cuenta que esta información perfila los daños patrimoniales y económicos que sufrió la víctima del delito como consecuencia de los

hechos ilícitos. Es pues la información indispensable para valorar la reparación del daño.

Estos datos deben constar en el INFORME DE TRABAJO SOCIAL ubicado en la pestaña de documentos del SICOMP.

3. ACOMPAÑAMIENTO

Como su nombre lo indica a través de este servicio, desde el Primer Contacto, el Ministerio Público garantiza a las víctimas del delito el acompañamiento de una persona que conoce los acontecimientos y las acciones desarrolladas en las instituciones para la investigación del delito, la puesta en funciones de las medidas de seguridad y protección así como las gestiones ante el Organismo Judicial.

Este servicio incluye la asistencia emocional o psicológica en momentos determinantes como el examen de la evidencia, la identificación de cuerpos, de la escena del crimen y la reconstrucción de los hechos.

En este mismo sentido, el acompañamiento con asistencia psicológica es determinante en el momento de contacto con el sistema de justicia penal y con la persona imputada.

Durante el proceso penal, el acompañamiento deberá comprender el apoyo psicológico, la orientación jurídica e información clara sobre cada una de las etapas procesales.

i. Orientación jurídica

Con este acompañamiento, se da la orientación o asistencia jurídica a la víctima del delito para entender el tipo de procedimiento legal que debe seguir para obtener justicia y reparación del daño. Es en este momento en el que la víctima recibe apoyo para complementar la información que ha proporcionado en otros servicios sobre lo ocurrido, de tal manera que pueda elaborar un relato claro, congruente, detallado en cuanto a los hechos y sus circunstancias, con un orden cronológico.

Implica, en el marco de los estándares internacionales, la asistencia para obtener la devolución de objetos de propiedad de la víctima y, en su caso, la devolución del cadáver.

Este servicio tiene por objeto evitar la victimización secundaria, favorecer el empoderamiento de la víctima, contener y canalizar sus emociones o sufrimiento y hacer valer sus derechos ante las autoridades del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y del Organismo Judicial, con respeto a su dignidad

La objetividad del Ministerio Público no está reñida con el trato respetuoso, humanitario y digno que debe prestarse a toda persona, en especial a quienes han sido víctimas de un delito.

ii. Denuncia

Ante la o el Fiscal encargado de la investigación, la víctima del delito podrá ampliar, aclarar y precisar el relato de los hechos ilícitos que hizo ante el Primer Contacto para integrar la denuncia propiamente dicha.

Se debe evitar la victimización secundaria, por tanto, no se debe pedir que repita todo lo ya narrado y que conste en el Expediente Único de Investigación. Sin embargo, debe ponerse especial cuidado para que en la denuncia se incluyan los elementos que permitan hacer una valoración de los daños sufridos para que, en su momento, se pueda hacer la condena a la reparación del daño que corresponda según la ley.

En este momento, se debe tomar en cuenta que:

- El relato de la vivencia del delito es una estructura compleja que comprende aspectos individuales, familiares, sociales y culturales;
- La dimensión del relato de la víctima, las dificultades en verbalizar un hecho traumático significará en sí mismo comprender el sufrimiento o trauma que provocó el delito;
- Los estándares internacionales obligan al Ministerio Público a proporcionar una tutela efectiva y no discriminatoria a toda persona víctima de un delito, en el marco de la debida diligencia y del debido proceso.

iii. La investigación

Durante todo el proceso de investigación, la víctima debe ser informada de los pasos a seguir, de la situación que guarda su caso. Esto incluye, en su momento, información sobre el estado del proceso penal, de las gestiones que se realizan y de su papel como coadyuvante.

El derecho a la información, en esta etapa se concretiza mediante información sobre:

- El progreso de la investigación;
- El proceso de justicia penal,
- Los derechos de la víctima en la escena del delito;
- La detención del imputado, si se otorgó fianza u otras medidas para asegurar la reparación del daño;
- La protección de evidencia para examen forense;
- Asistencia médica en el peritaje forense;
- La prevención de una mayor victimización;

- Caminos alternativos de recurso legal;
- Identificación de las principales instituciones gubernamentales involucradas en los procedimientos de investigación.¹⁵

Por otro lado, fiscales y auxiliares fiscales, deben dar asistencia directa para mantener

...la escena del delito; el establecimiento de un proceso de identificación del autor en el que la víctima evite confrontación directa; asistencia médica en todos los peritajes forenses, y asistencia en la preparación de la información sobre la intimidación de la víctima.¹⁶

15 Ver M ARCHIORI, Hilda, Wilfrido Pérez, et al. Manual de justicia...cit.

16 Ídem.

ATENCIÓN INTEGRAL, PLURAL Y MULTICULTURAL

Las conductas delictivas pueden tener impactos diferenciados en las víctimas por sus circunstancias personales, su entorno social y comunitario, su edad, sexo, pertenencia étnica, discapacidad, calidad migratoria u otras situaciones individuales.

Contextualizar la investigación de un delito y sus consecuencias en una persona determinada, representa una dificultad que implica tratar de evaluar los efectos que tanto el hecho ilícito como la aplicación e interpretación de las normas, tienen sobre la condición de la víctima de ese delito en particular.

Edad, sexo, discapacidad, etnia, condición migratoria, son variables cuya consideración es prioritaria en todo servicio de atención integral a víctimas del delito, y no pueden ser soslayadas por las y los Fiscales, en general por todo el personal del Ministerio Público, al tiempo que éstos deben hacerlas valer ante el Organismo Judicial en las diferentes etapas del proceso penal.

A estas variables se suma un conjunto de diferencias significativas que existen entre víctimas de un mismo tipo de delito, aun cuando se trate de personas que pertenecen a un mismo sector de la población, comunidad indígena o generación. Es el caso de la situación socioeconómica, los valores y creencias, ideologías, religiosas, educación, nacionalidad, preferencias sexuales, etcétera, de tal suerte que se abre un panorama heterogéneo y desigual de condiciones y oportunidades –incluido el acceso a la justicia– entre una víctima y otra, de ahí la importancia de mantener un espíritu flexible y de servicio respetuoso de la dignidad de las personas en todo servicio de atención integral que se preste a las víctimas de un delito.

Reconociendo estas variables y sus efectos, el Plan de Intervención para la atención integral a las víctimas del delito debe adaptarse a dichas circunstancias en los términos que siguen.

4. VARIABLES EN LA ATENCIÓN POR LA EDAD Y SEXO DE LA VÍCTIMA

I. Niñas, niños y adolescentes víctimas del delito

En estos casos debe estarse a lo ordenado en las instrucciones 09-2008 y 02-2013 de esta Fiscalía General para la implementación del Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas directas y colaterales, y en Materia de Atención y Persecución Penal de Delitos Cometidos en Contra de la Niñez y Adolescencia, respectivamente.

La niñez y la adolescencia son etapas de la vida en que las personas son especialmente vulnerables por su inexperiencia y sus condiciones físicas, además de otros contextos sociales o comunitarios.

En ese sentido, son principios de los servicios de a estas víctimas, además de los ya consignados en este documento:

- a) El interés superior de la niñez y adolescencia, en los términos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- b) La participación activa de la víctima menor de edad en toda la investigación y las fases del proceso penal, de tal suerte que debe ser escuchada en consideración, en los términos de la Convención citada
- c) Protección de la intimidad y la imagen de la niñez y la adolescencia frente a publicaciones que atenten contra su dignidad o signifiquen un estigma en su desarrollo y crecimiento.
- d) Ajuste de los procedimientos y recopilación de pruebas e indicios a las condiciones etarias de cada una de las víctimas.

ii. Hombres y mujeres víctimas del delito

Esta variable se atiende con perspectiva de género,¹⁷ es decir, la metodología interpretativa sobre el ser mujer y el ser hombre en la sociedad. Entendiendo que el género es una categoría compleja y articulada de manera multifacética en la que se entretajan tres elementos básicos:

- Atribución, asignación o rotulación de género: que se da a la/el recién nacida/o, a partir de los genitales externos, por parte de médicos y familiares quienes fungen como emisores del discurso cultural; refleja los estereotipos de la feminidad/masculinidad para lograr la crianza "adecuada" de ese cuerpo identificado;
- Identidad de género: Queda sellada en el momento en que el infante descubre la particularidad de sus órganos sexuales externos y se establece aproximadamente a la misma edad en que se adquiere el lenguaje –entre los dos y tres años– siendo anterior al conocimiento de la diferencia anatómica de los sexos, y
- Rol de género: Es el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino y masculino.¹⁸

En consecuencia, perspectiva de género es "un enfoque analítico y metodológico que tiene como fundamento la teoría de género (...) visualiza a mujeres y hombres en tanto sujetos históricos, construidos socialmente, producto de una organización social determinada."¹⁹ Elementos contextuales que se toman en consideración en la atención integral a mujeres y hombres víctimas del delito, e incluyen el respeto a

17 Sobre la aplicación de esta metodología en Guatemala, ver ALDANA HERNÁNDEZ, Thelma Esperanza, Retos de la Esperanza. Justicia especializada con enfoque de género, Ed. Armar, Guatemala, 2013.

18 PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena y Rosa María ÁLVAREZ GONZÁLEZ, (coord.). Aplicación práctica de los modelos... cit.

19 PÉREZ DUARTE y NOROÑA, Alicia Elena, Derecho de familia, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, p. 34.

la dignidad de las víctimas y sus diferencias tanto de identidad genérica como de preferencias sexuales.

iii. Personas adultas mayores

En el contexto cultural guatemalteco, las personas adultas mayores ocupan un lugar importante en la sociedad, de ahí que se deban tomar todas las medidas apropiadas para que todas las personas en esta etapa de la vida tengan mejores condiciones de vida. Este es el sentido de la protección a la que hace referencia el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Según la Procuraduría de Derechos Humanos,

**Artículo 51 constitucional:
El Estado protegerá la salud física, mental y moral (...) y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.**

Los adultos mayores en Guatemala son las personas que se encuentran arriba de los 60 años y, por las propias condiciones de la matriz social del país, se les incluye dentro de las²⁰ poblaciones denominadas vulnerables, por el hecho de que se encuentran expuestos, por edad, condición laboral y situación familiar, a diferentes presiones y afecciones, como la falta o baja significativa en sus Ingresos, problemas recurrentes de salud e incluso abandono familiar.

Son personas que tienen un alto grado de marginalidad, exclusión y vulnerabilidad de manera que necesitan del apoyo del Estado, la sociedad y sus familias. Así lo establece el artículo 15 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.²¹

Esta norma señala que, en caso de maltrato, ofensas, humillaciones o lesiones, las y los ancianos, tienen derecho a solicitar protección prioritaria ante las autoridades competentes.²²

En el ámbito internacional se reconoce que las personas adultas mayores tienen, entre otros, los derechos siguientes:

- a. Acceso a servicios jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

20 Guatemala, Procurador de los Derechos Humanos, Informe Anual Circunstanciado al Congreso de la República, TOMO I. Situación de los derechos humanos en Guatemala durante 201, Guatemala: PDH, 2011, pp. 152-158, consultable en <http://www.pdh.org.gt/>

21 Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 21 de octubre de 1996.

22 Ver artículo 11 de la norma citada.

- b. Acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
- c. Disfrutar de sus derechos humanos y su libertad, es fundamental cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad.
- d. Adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.
- e. Vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotación y de malos tratos físicos o mentales.
- f. Recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.²³

En el marco de la atención integral a víctimas del delito, el Personal del Ministerio Público deberá tomar en especial consideración a las y los adultos mayores que se encuentren en situación de abandono, y garantizar la atención geriátrica de urgencia en los servicios de Trabajo Social, Psicología y Medicina.

5. VÍCTIMAS CON DISCAPACIDADES

Las discapacidades son condiciones personales multidimensionales, en las que intervienen aspectos físicos, psicológicos, fisiológicos, educativos, daños congénitos y/o neurológicos, sociales y un largo etcétera, que debe ser reconocido en la atención integral a las víctimas con estas características.

Las personas que intervengan en su atención, deben tomar en cuenta que pueden ser personas con limitaciones en:

- a. La comprensión de los hechos y de su entorno;
- b. Su movilidad;
- c. El pensamiento abstracto, su comprensión y expresión;
- d. La capacidad para ubicarse en parámetros temporales y de espacio.

El Estado está obligado entre otras cosas a: Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respeto de los derechos reconocidos en la presente Convención a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

23 Ver el Documento de Naciones Unidas sobre los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, derivado de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en Madrid, España, los días del 8 al 12 de abril del 2002.

Es de subrayar que estas limitaciones pueden presentarse de manera simultánea en una misma persona. Cada persona con discapacidad es única en sus características y necesidades, mismas que deben ser valoradas por personas expertas en la materia.

Son principios de la atención a estas personas, además de las ya señaladas:

- a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y la independencia personal;
- b. La no discriminación;
- c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.²⁴

6. VÍCTIMAS INDÍGENAS

Guatemala reconoce:

... la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos Indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.²⁵

En este sentido, la atención integral a personas indígenas víctimas de un delito, atenderá los siguientes derechos individuales y colectivos y obligaciones del Estado:

- a. Prestar atención a los derechos y necesidades especiales de las personas adultas

Las víctimas de un delito que pertenecen a un pueblo indígena de este país, tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute de sus derechos humanos en libertad e igualdad con otros pueblos y personas, en particular a todos aquellos que estén fundados en su origen e identidad indígena.

²⁴ Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Naciones Unidas. Frente a estos derechos, el Estado tiene un conjunto de obligaciones contenidas en el artículo 4 de esta misma Convención.

²⁵ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

mayores, mujeres, jóvenes, niños, niñas y personas con discapacidades indígenas en la aplicación de los principios y derechos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- b. Adoptar medidas, junto con los pueblos Indígenas, para asegurar que las mujeres, niñas y niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.
- c. Garantizar su derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- d. Reconocer que los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

En este sentido, la atención integral que presta el Ministerio Público a personas indígenas víctimas de un delito debe:

- a. Garantizar que tendrán durante toda la investigación y el procedimiento penal, una persona que hable su idioma, entienda sus tradiciones, usos y costumbres y sea capaz de interpretar y traducir la información que se le proporcione y las declaraciones que emita, de manera exacta;
- b. Garantizar que la atención médica, incluso la de urgencia, y la psicológica, incluso en crisis, respete el derecho a utilizar sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, sin menoscabo del derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud del Estado.

7. MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Tratándose de delitos vinculados con violencia contra la mujer, se entiende que es víctima aquella que sufre en su persona cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado; en el contexto familiar, comunitario o perpetrado por los agentes del Estado.²⁶

Concepto que recoge Guatemala en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer en el artículo 3:

26 Basada en los artículos 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra la Mujer.

i) Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

En estos casos, es importante tomar en cuenta que esta violencia es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos que, al decir del Secretario de Naciones Unidas,

... causa sufrimientos indecibles, cercena vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo. Causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo. La generalización y el alcance de la violencia contra la mujer ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres. Por consiguiente, sólo se puede eliminar tratando de eliminar la discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer.²⁷

En Guatemala, es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos:

- a. Acceso a la información,
- b. Asistencia integral,
- c. Protección adecuada y eficiente frente al riesgo que viven de la repetición de actos de violencia.

En los casos de violencia contra las mujeres, el éxito de la Ruta de Atención implica el acceso a la justicia, la posibilidad de salvar su propia vida o la de sus hijas e hijos y la reconstrucción de la ciudadanía. El fracaso, es la muerte.

El Personal del Ministerio Público que sin causa justificada niegue o retarde la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, se hará acreedor a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales, según el caso.

Para las mujeres víctimas de violencia, las estrategias de atención integral toman en cuenta que:

- a. La Ruta de Atención se inserta en enfoques sistémicos que incluyen el apoyo a las y los operadores de los servicios que se prestan a las mujeres.

27 Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General de Naciones Unidas, Naciones Unidas, 2006, p. iii

- b. Cualquier decisión que una mujer tome para salir de la situación de violencia que vive implica la confrontación de las estructuras sociales tanto como la de actitudes y creencias de quienes operan los servicios de atención y las estructuras de justicia, incluido el Ministerio Público.
- c. Las decisiones adecuadas y la medición de los resultados no implica necesariamente el paso por los sistemas de procuración y administración de justicia. En ocasiones, la reparación del daño se construye a través del fortalecimiento de las capacidades de las mujeres víctimas.
- d. La Ruta de Atención y los servicios que la componen debe propiciar la deconstrucción de conductas y la práctica de una ciudadanía fundamentada en la toma de decisiones y del ejercicio de los derechos humanos.
- e. El resultado positivo del tránsito del seguimiento de una Ruta de Atención se mide en la recuperación del sentido de pertenencia y ciudadanía de la mujer que inició ese camino y fue acompañada hasta este punto.

ATENCIÓN: En los delitos, vinculados a la violencia contra las mujeres no se admiten medidas alternativas. En este contexto, las y los funcionarios del Ministerio Público se abstendrán de proponer gestiones de mediación, conciliación o arbitraje entre las mujeres víctimas y sus agresores.

8. VÍCTIMAS MIGRANTES

Guatemala reconoce, en los términos de los considerandos de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²⁸ que

... los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales...

28 Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

En este sentido, migrante es toda persona en proceso de migración que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.²⁹

Por tanto, frente a todas estas personas,

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.³⁰

Ante una persona víctima de un delito en situación de migración se debe tomar en consideración que, según la Comisión para América Latina y el Caribe.³¹

Los movimientos migratorios son el resultado de una combinación de factores y variables de índole económica, política, cultural, histórica y demográfica, entre muchos otros, por lo que resulta difícil explicar el fenómeno.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado de manera reiterada una preocupación por la violación sistemática a los derechos humanos de las personas migrantes, en especial por la inaccesibilidad de los sistemas de justicia y la impunidad.

Estas personas son vulnerables por el simple hecho de estar fuera de su entorno nacional; situación que se agrava cuando la condición migratoria es irregular.³² En estos casos, las personas migrantes son víctimas de extorsión, abusos, lesiones, trata, desaparición forzada, entre otros ilícitos.

29 Ver artículo 1.2 de la Convención citada, interpretado en el mejor sentido para todas las personas migrantes.

30 Ver artículo 7 de la mencionada Convención, interpretado en el mejor sentido para todas las personas migrantes.

31 Migración Internacional, derechos humanos y desarrollo, Cuadernos de la CEPAL, consultable en www.cepal.org/publicaciones/xml/9/34889/capitulo_ii.pdf

32 Ver: Resolución sobre "Protección de los migrantes" de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/RES/66/172 de fecha 19 de diciembre de 2011; Resolución sobre "Los derechos humanos de los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familiares", AG/RES. 2729 (XLII-O/12), de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en Cochabamba (Bolivia), en la Segunda Sesión Plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012; de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A, n° 18.

No es responsabilidad del Ministerio Público el control migratorio, sin embargo, frente a las víctimas de un delito en situación de migración, se debe tener en cuenta esta especial vulnerabilidad y hacer énfasis en los principios de igualdad y no discriminación.

EL AUTOCUIDADO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ATIENDE A VÍCTIMAS DEL DELITO

9. LA RESPONSABILIDAD DE AUTOCUIDADO

Con mucha frecuencia, las personas que trabajan en el Ministerio Público están sometidas a situaciones estresantes y, por las necesidades de la función ministerial, en horarios que van mucho más allá de las 40 horas semanales que marcan los llamados "horarios de tiempo completo". Esto produce un estrés laboral conocido como "Síndrome de Burnout", cuyas características están vinculadas con la rigidez de la personalidad del o la trabajadora, que privilegia el concepto del deber por encima de la necesidad de escuchar las propias necesidades. Básicamente, implica dar prioridad a la otra persona por sobre sí misma o sí mismo, dar más que recibir, vivir para el trabajo, no tener tiempo libre, sobrecargarse con deberes que se centralizan.³³

La primera consecuencia de este síndrome laboral es una tendencia muy humana a volcar en la víctima del delito la frustración profesional y el enojo por el exceso de trabajo.

Las personas que atienden a víctimas de delitos difícilmente reconocen su propia sobrecarga emocional, a pesar de que están cotidianamente expuestas, como escuchas y testigos Impotentes, a sentimientos de frustración, dolor, enojo, miedo, ansiedad, desesperación y desesperanza, que no pueden expresar. Son receptoras de historias de violencia y abuso que reviven una y otra vez, sin poder incidir directamente, a lo largo de sus jornadas de trabajo.³⁴

Este síndrome obstaculiza la misión que tiene la institución del Ministerio Público e inhibe la eficacia de todo su personal. En este sentido es responsabilidad de todas y cada una de las personas que laboran en la institución, en especial, quienes atienden a víctimas del delito, estar atentas a sus propias necesidades y establecer estrategias de autocuidado. Para ello, se establecen las siguientes medidas de autocuidado.

33 PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena y Rosa María ÁLVAREZ GONZÁLEZ, (coord.). Aplicación práctica de los modelos... cit.
34 Ídem.

Fuera del centro de trabajo

- Mantener las áreas personales libres de contaminación.
- Evitar la contaminación de los espacios de distracción con temas relacionados con la violencia y el delito;
- Evitar la saturación de las redes personales de apoyo, y
- Poner límites claros entre el ámbito laboral y el familiar.

Dentro del espacio de trabajo:

- Registro oportuno y visibilización de malestares;
- Vaciar el estado de ánimo de situaciones estresantes mediante la respiración profunda;
- Reconocer los propios límites para la acción profesional;
- Buscar condiciones de trabajo favorables;
- Formación y fortalecimiento de las capacidades profesionales, y
- Ubicar la responsabilidad en donde corresponde.

10. TÉCNICAS DE RELAJACIÓN Y CONTENCIÓN EMOCIONAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ATIENDE A VÍCTIMAS DEL DELITO³⁵

Bases para la relajación

- Favorecer estar en el presente;
- Controlar los pensamientos catastrofistas, y
- Poner la atención en el cuerpo, en la respiración

Las técnicas de relajación

Instrucciones para la técnica de respiración:

- Cerrar los ojos, ubicarse en el presente, percibir la confianza y seguridad en sí misma y sí mismo;
- Observar la entrada y la salida del aire solamente, sin modificar la respiración;
- Si aparecen pensamientos, simplemente observarlos y regrese con su atención a la respiración;
- Una y otra vez, regresar con la atención a la respiración, sin juzgarse; Profundizar la respiración inhalando despacio (contar hasta cinco), contener el aire en los pulmones (contar hasta cinco), exhalar despacio (contar hasta cinco). Repetir hasta notar mejoría en el estado de ánimo.

La visualización

- Cierre sus ojos y recuerde una situación de paz y relajación;
- Reviva cada momento, cada sensación, cada detalle;
- Respire ampliamente, disfrute ese momento;
- Imagine cómo poco a poco se va retirando de ese lugar y regresa al momento presente, y
- Abra lentamente sus ojos, respire y tome en cuenta que ese lugar es un refugio al que puede acudir con su imaginación, con su recuerdo, en cualquier momento.

35 FUENTE: PEREIRA RODRÍGUEZ, Rebeca y Paula Jiménez Anaya, Protocolo de Contención Emocional para el Personal que Atiende a Mujeres Víctimas de Violencia, en PÉREZ DUARTE Y NORONA, Alicia Elena y Rosa María ÁLVAREZ GONZÁLEZ, (coord.), Aplicación práctica de los modelos... cit.

MARCO NORMATIVO

11. AMBITO INTERNACIONAL

Tomando en consideración que la interpretación en materia de derechos humanos es integradora y teleológica, su objetivo es preservar el sentido lógico dentro del contexto total del tratado, y que las obligaciones contenidas en varios de ellos, son complementarias y acumulativas, la atención integral a las víctimas del delito se fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales:

Es responsabilidad de funcionarias y funcionarios que prestan sus servicios en el Ministerio Público, conocer y aplicar las disposiciones de este marco normativo y de todas las leyes vigentes en el país

- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo;
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos;
- Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de poder.

12. ÁMBITO NACIONAL

- Constitución Política de la República de Guatemala;
- Ley Orgánica del Ministerio Público;
- Código Penal;
- Código Procesal Penal;
- Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer;
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;

- Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad;
- Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Para la aplicación de las normas es preciso tener en consideración principios generales de la teoría de la interpretación jurídica, tales como:

- a. Es responsabilidad del Estado y sus agentes, actuar con la debida diligencia frente a actos violentos, se extiende a las acciones de actores no estatales, terceros y particulares.
- b. La interpretación de las normas jurídicas sobre la base del principio de igualdad efectiva y no discriminación abarca también el posible impacto discriminatorio de estas leyes, aún cuando parezcan neutrales en su formulación.
- c. Una norma posterior deroga las anteriores que se opongan a los preceptos en ella establecidos.
- d. Es parámetro internacional de interpretación del derecho el concepto conocido como *pro homine* que implica favorecer en todo momento a las personas con la protección más amplia posible.

INSTRUCCIÓN GENERAL 08-2013

MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL NÚMERO 05-2011 “DIRECTRICES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS AL CODIGO PROCESAL PENAL DERIVADAS DEL DECRETO 7-2011 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”

LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público lo faculta para impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como las relativas a asuntos específicos; así como organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos y alcances establecidos en la ley.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República aprobó el Decreto 7-2011, reformas al Código Procesal Penal, lo que hace imperativo al Ministerio Público emitir las directrices clara de actuación para alcanzar los objetivos de una persecución penal que agilice la administración de justicia, tutele efectivamente los derechos de la víctima y adopte plenamente las funciones de litigación de un sistema acusatorio.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece en su artículo 11 numeral 1, que son funciones del Fiscal General de la República determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal; y numeral 2, cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución.

ACUERDA

Modificaciones a la Instrucción No. 05-2011 “Directrices Generales para la aplicación de reformas al Código Procesal Penal derivadas del decreto 07-2011 del Congreso de la República”

ARTÍCULO 1: Por este medio se deroga el inciso 1.5. del numeral 1; inciso 2.2 del numeral 2; la literal c, del inciso 3.1.2. del numeral 3; el numeral 5; el numeral 6 y el numeral 7, de la instrucción 05-2011 de la Fiscal General de la República “Directrices Generales para la aplicación de reformas al Código Procesal Penal, derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República”

ARTÍCULO 2: La presente instrucción entra en vigor en forma inmediata.

INSTRUCCIÓN GENERAL

NÚMERO 05-2011

DIRECTRICES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS AL CODIGO PROCESAL PENAL DERIVADAS DEL DECRETO 7-2011 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, 29 DE JUNIO DEL 2011

LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 251, que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y el ejercicio de la acción pública.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece en su artículo 11, numeral 1, que son funciones del Fiscal General de la República determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal; y numeral 2, cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República aprobó el Decreto 7-2011, reformas al Código Procesal Penal, lo que hace imperativo al Ministerio Público emitir las directrices clara de actuación para alcanzar los objetivos de una persecución penal que agilice

la administración de justicia, tutele efectivamente los derechos de la víctima y adopte plenamente las funciones de litigación de un sistema acusatorio.

POR TANTO

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 107 del Código Procesal Penal y el 1 y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

ACUERDA INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS AL CODIGO PROCESAL PENAL DERIVADAS DEL DECRETO 7-2011 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La transformación del sistema de justicia penal tienen dentro de sus fundamentos hacer realidad tres elementos claves: ampliar la participación de la víctima dentro del proceso, simplificar los procedimientos para la toma de decisiones jurisdiccionales; e incorporar la oralidad como método de comunicación entre las partes.

Las reformas a la legislación procesal de los últimos años, en especial el Decreto 18-2010 y el Decreto 7-2011, permiten realizar cambios sustanciales en las instituciones del sistema de justicia, las cuales pretenden facilitar el acceso a la justicia para las víctimas aprovechar la capacidad instalada de la justicia de paz para la solución de conflictos de menor impacto social, agilizar los procedimientos para resolver aquellos casos que no requieren mayor investigación e incorporar las técnicas de litigio que faciliten la inclusión de la oralidad.

Esta Instrucción General, atendiendo al espíritu de las reformas, desde la perspectiva del Ministerio Público, se estructura en cinco ejes: Participación de la víctima dentro del proceso penal, salidas alternas al proceso común, procedimientos especiales el juicio y la reparación.

PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO:

Conforme el artículo 5 del Código Procesal Penal, la Víctima es un sujeto procesal y la actividad del Ministerio Público deber ser enfocada hacia sus legítimos intereses y expectativas.

La actuación Fiscal con relación a la víctima o agraviado supone que el fiscal deberá realizar las siguientes acciones:

- 1.1. DEBER DE INFORMAR:** El fiscal deberá dar información adecuada y pertinente con relación al proceso, también de los días y horas en que se celebrará toda audiencia judicial importante dentro del proceso penal. Para el efecto deberá pedir a la víctima su dirección exacta y teléfonos personal, celular, domiciliar de trabajo y de parientes, correo electrónico y cualquier otro dato necesario que facilite su localización para informarle sobre el avance de su caso.
- 1.2. PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN:** El fiscal escuchará los intereses, preocupaciones y expectativa de las víctimas y en atención a ellos adoptará la decisión, tomando en consideración la legalidad y pertinencia de las pretensiones de la víctima, así como el éxito en las gestiones de investigación y litigación.
- 1.3 DERECHO DE OPINIÓN:** El fiscal facilitará a la víctima, que no se ha constituido en querellante adhesivo, su participación en todas las audiencias judiciales procedimiento preparatorio e intermedio, para que se le otorgue la palabra y ejercite su derecho de audiencia. En todo caso el fiscal realizará lo pertinente para coordinar con la víctima su intervención en el proceso. Siempre que sea en interés de la justicia y la legalidad, el fiscal expresará en la audiencia judicial las pretensiones legítimas de la víctima y lo representará en cuanto a sus intereses.
- 1.4 EJERCICIO DE FACULTADES PROCESALES:** La realización de diligencias procesales que están reservadas al querellante adhesivo, sólo podrán ser ejercitadas por la víctima o agraviado, cuando haya cumplido con los requisitos exigidos en la ley para constituirse como tal en el proceso penal.
- 1.5 RESERVA DE INFORMACIÓN:** Derogado por el Acuerdo Número 8-2013 Modificaciones a la instrucción número 5-2011 “Directrices Generales para la aplicación de reformas al Código Procesal Penal derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República”.
- 1.6 COMUNICACIÓN DE DECISIONES FISCALES:** Se utilizará una razón para hacer constar la comunicación de toda resolución o decisión proferida por el fiscal o solicitud formulada ante juez. El fiscal también podrá utilizar medios informales como el teléfono o el correo electrónico, dejando constancia en el expediente, de la comunicación realizada. Cuando no sea posible ubicar a la víctima, se hará constar esa circunstancia.
- 1.7 EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA:** El fiscal en todo acto que realice dentro de la investigación, deberá hacer un abordaje integral de la víctima, evitando citas reiteradas, declaraciones innecesarias y cualquier acto que conlleve sufrimiento, tratos humillantes o degradantes.

1.8 ATENCIÓN INTEGRAL: El fiscal deberá velar porque se atiendan las consecuencias del delito cuando se trate de violencia grave contra las personas y para el efecto, la remitirá a los servicios de la red de derivación de la Oficina de Atención a la Víctima.

1.9 REPARACIÓN DIGNA: Para los efectos de la reparación, el fiscal deberá considerar no solo lo dispuesto en el artículo 119 al 122 del Código Penal, sino también el reconocimiento a su dignidad, la reparación tanto material, como inmaterial, medidas o garantías de no repetición, reconocimiento social por el hecho sufrido y demás derechos reconocidos en la jurisprudencia internacional de derechos humanos.

2. ACTUACIÓN EN CAOS DE DENUNCIAS DE DELITOS MENOS GRAVES:

2.1 Se entiende por delitos menos graves los hechos que encuadren en figuras penales cuya sanción máxima no sea mayor de cinco años de prisión.

2.2 Derogado por el Acuerdo Número 8-2013 Modificaciones a la instrucción número 5-2011 “Directrices Generales para la aplicación de reformas al Código Procesal Penal derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República”.

2.3 LAS DECISIONES QUE EL FISCAL PUEDE ASUMIR EN LOS CASOS EN QUE SE DENUNCIA UN DELITO MENOS GRAVE SON ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DEL CONFLICTO Y LO DISPUESTO EN LA PRESENTE INSTRUCCIÓN:

- a) Desestimación por decisión en sede fiscal;
- b) Remisión a la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial;
- c) Remisión a Juzgados de Paz para la adecuada resolución del conflicto;
- d) Conversión de la acción pública en privada;
- e) Gestión de una salida alternativa, en sede fiscal;
- f) Investigación del caso, para efectos de determinar la responsabilidad penal de la persona denunciada.

3. CRITERIOS PARA APLICAR LA DESESTIMACIÓN EN SEDE FISCAL:

La Oficina de Atención Permanente, deberá proceder a desestimar por decisión propia, una vez atendido el usuario y recibida la denuncia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

3.1. En los delitos que tengan una pena inferior a cinco años de prisión y se reúnan los siguientes requisitos:

3.1.1. Exista víctima identificada y

3.1.2. Concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando del análisis de la denuncia sea manifiesto que los hechos no son constitutivos de delito.
 - b) No se pueda proceder por existir condiciones objetivas de no punibilidad o de no procedibilidad (obstáculos a la persecución penal por cuestiones de prejudicialidad), que hagan imposible el ejercicio de la acción penal;
 - c) Derogado por el Acuerdo Número 8-2013 Modificaciones a la instrucción número 5-2011 “Directrices Generales para la aplicación de reformas al Código Procesal Penal derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República”.
- 3.2 En los delitos de hurto y robo de celulares cuando sea imposible realizar diligencias ulteriores de investigación.

En estos casos la denuncia se tomará de forma completa, con toda la información útil y necesaria para su posterior análisis por la Unidad de Análisis, para que sean sistematización y puede generarse persecución penal estratégica.

4. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA DESESTIMACIÓN EN SEDE FISCAL:

- 4.1 El fiscal de OAP emitirá la resolución fiscal la cual contendrá una enunciación sucinta del hecho, la causa que fundamenta la desestimación, y la comunicación a la víctima.
- 4.2. En los casos en donde OAP realice directamente la desestimación, se comunicará en ese momento a la víctima la decisión y se dejará constancia, informando su derecho de oposición de la decisión ante juez de paz.
- 4.3 Realizada la comunicación, contará a partir de ese momento, un plazo de diez días para el recibo de la oposición de la desestimación por parte de la víctima.
- 4.4. En caso que la víctima se oponga, el fiscal de OAP se comunicará con el Fiscal de Distrito o Municipal, a efecto de que designe a un fiscal para que asista a la audiencia oral correspondiente ante el juez de Paz que haga la convocatoria.
- 4.5. Cuando recibido el caso, el fiscal no logrará individualizar a la víctima, la solicitud de desestimación debe plantearla por escrito ante juez. En estos casos, el fiscal acumulará las desestimaciones y enviará un grupo de solicitudes para que se tramite en audiencia unilateral múltiple.
- 4.6. Los casos de desestimación en delitos graves, deberán ser planteadas ante los jueces de primera instancia penal, en audiencia unilateral múltiple.
- 4.7 Los casos en donde la desestimación se gestione en la agencia o unidad fiscal correspondiente, se regirán por la instrucción 3-2005.

5. REMISIÓN A CENTROS DE MEDIACIÓN DE LA UNIDAD DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DEL ORGANISMO JUDICIAL. Derogado por el Acuerdo Número 8-2013 Modificaciones a la instrucción número 5-2011 “Directrices Gene-

rales para la aplicación de reformas al Código Procesal Penal derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República”.

6. REMISIÓN A JUEZ DE PAZ PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Derogado por el Acuerdo Número 8-2013 Modificaciones a la instrucción número 5-2011 “Directrices Generales para la aplicación de reformas al Código Procesal Penal derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República”.

7. CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PÚBLICA EN PRIVADA: Derogado por el Acuerdo Número 8-2013 Modificaciones a la instrucción número 5-2011 “Directrices Generales para la aplicación de reformas al Código Procesal Penal derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República”.

8. GESTIÓN DE UNA SALIDA ALTERNA EN SEDE FISCAL:

- 8.1. La Oficina de Atención Permanente remitirá a la agencia o unidad fiscal correspondiente, para gestionar la aplicación del criterio de oportunidad o suspensión condicional de la persecución penal en sede fiscal, en los casos que no aplique la desestimación, remisión a centros de mediación o a jueces de paz anteriormente establecidos en esta instrucción.
- 8.2 Para estos efectos, se aplicarán los criterios establecidos en la instrucción 1-2005, sobre mecanismos simplificadores del proceso penal común. Además se aplicará en los casos de lesiones leves, las lesiones culposas y los delitos cuya pena de prisión sea de hasta 5 años.
- 8.3. Los casos de criterio de oportunidad en donde se llegue a un acuerdo de reparación en sede fiscal y no se impongan reglas de abstención, se tramitarán ante jueces de paz, en audiencia unilateral múltiple, para efectos de autorización, siempre que las partes hayan expresado la renuncia a participar en dicha audiencia.
- 8.4. En los casos que inicien por flagrancia, el fiscal deberá analizar las circunstancias del hecho y calidades personales del imputado para la aplicación de una salida alterna y de ser procedente, lo planteará en la audiencia de primera declaración. Igualmente, el fiscal lo aplicará en los casos de detención por orden de aprehensión o citación del imputado, cuando concurren las circunstancias legales.

9. CRITERIOS PARA INICIAR LA INVESTIGACIÓN PENAL A EFECTOS DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL EN DELITOS MENOS GRAVES:

La Oficina de Atención Permanente remitirá a las agencias o unidades fiscales para que se investiguen los delitos de menor gravedad, tomando en consideración los siguientes supuestos:

- 9.1 Delitos en donde concurren actos de violencia, como el uso de armas de fuego o la participación de más de un imputado, o cuando derivado de las circunstancias, se pueda inferir razonablemente que ha sido cometido para preparar un delito más grave, o para ocultarlo.
- 9.2 Cuando sea perpetrado por las personas que participan en asociaciones delictivas o sean miembros de grupos de criminalidad organizada o se encuentran tipificados en dicha legislación especial.
- 9.3 Cuando se trate de víctimas sean mujeres conforme la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, o se encuentre en la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- 9.4 Cuando se trate de víctimas sean especialmente vulnerables, como los casos contra menores de edad, personas de la tercera edad, las personas con condiciones especiales.
- 9.5 Los delitos contra una colectividad de personas o existan intereses difusos o del Estado comprometidos, o contra el medio ambiente.
- 9.6 Cuando determinadas las circunstancias del hecho, o el contexto criminal en la localidad, o las condiciones personales del imputado reflejados en distintos antecedentes (policiales, SICOMP, antecedentes penales, entre otros), el fiscal considere que la investigación debe llevarse a cabo.
- 9.7 Para la investigación de estos casos se aplicará la instrucción 1-2006, debiendo además compartir la información con la Unidad de Enlace o la Unidad de Análisis Criminal para el diseño de persecución penal estratégica.

10. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS DELITOS MENOS GRAVES:

- 10.1 El fiscal debe tomar en consideración que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República, el procedimiento en delitos menos graves entrará en vigencia de forma progresiva en los juzgados de paz a los que se haya otorgado competencia de conformidad con los acuerdos interinstitucionales celebrados entre la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal.
- 10.2 En tanto no se haya otorgado la competencia a los jueces de paz, el fiscal deberá continuar tramitando los delitos menos graves en el procedimiento común ante el juez de primera instancia penal o tribunal de sentencia competente. Pudiendo en estos casos requerir el procedimiento simplificado, cuando proceda legalmente en los términos relacionados en el numeral 11 de esta instrucción.
- 10.3 Se aplicará el procedimiento para delitos menos graves en todos aquellos casos cuya pena de prisión no supere los cinco años, ante los Juzgados de Paz que se les haya conferido competencia y para el efecto aplicará las siguientes directrices.

- a) Cuando el fiscal considere que debe solicitar la aplicación de una pena en delitos menos graves, y haya concluido su investigación, presentará la acusación al Juzgado de Paz de la localidad, para que se proceda a la citación de las partes a la audiencia de conocimiento de cargos, la cual debe celebrarse dentro de los diez días siguientes a la presentación de la acusación.
- b) Con la presentación de la acusación podrá requerir orden de aprehensión, cuando exista peligro de fuga o de obstrucción a la verdad, debiendo acreditar dichos extremos en su petición.
- c) Si el imputado no se presentare a la audiencia de conocimiento de cargos, el fiscal pedirá que se decrete la rebeldía y solicitará la orden de aprehensión.
- d) En los casos en donde el imputado no se encuentre detenido, celebrada la audiencia de conocimiento de cargos, si el Juez decide abrir a juicio, el fiscal solicitará la aplicación de medidas de coerción adecuadas, ofrecerá la prueba para el juicio y solicitará al juez señalar audiencia para debate dentro de los veinte días siguientes.
- e) Cuando la defensa del imputado haya hecho uso de su derecho a ofrecer prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 ter, numeral 2 inciso “d” del Código Procesal Penal; el fiscal deberá durante los cinco días previos a la realización del debate, imponerse acerca de la prueba de descargo y realizar las investigaciones pertinentes para su refutación.
- f) El fiscal será responsable de llevar la prueba a juicio en el día y hora señalada para el debate.
- g) Cuando se trate de una detención en flagrancia, la audiencia se llevará acabo de inmediato, debiendo el fiscal, si no ha aplicado una salida alterna al proceso o al procedimiento simplificado, presentar la acusación en forma oral, ofrecer la prueba para juicio y solicitar al juez que cite a las partes a juicio. Si existe peligro procesal requerirá prisión preventiva o medida de coerción adecuada según las circunstancias.

11. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO:

Procederá la aplicación del procedimiento simplificado en los casos iniciados por flagrancia, por orden de aprehensión o citación del imputado, cuando el fiscal considere que concurren los siguientes supuestos:

- 11.1 El proceso simplificado puede aplicarse en todos los casos con independencia de la pena prevista para el delito, siempre que el fiscal a cargo realice una valoración adecuada de la prueba con la que cuenta para acreditar la comisión del hecho delictivo y obtener una sentencia condenatoria.
- 11.2 El fiscal a cargo del caso, deberá contar con la autorización de su superior jerárquico, para aplicar el procedimiento simplificado.
- 11.3 La petición del procedimiento simplificado se hará durante la audiencia de primera declaración.
- 11.4 Previo a la audiencia de primera declaración, el fiscal podrá proponer al imputado y a la defensa la aplicación del procedimiento abreviado, valorando

las circunstancias atenuantes si acepta los hechos, cuando considere que la pena a imponer no sea superior a cinco años.

- 11.5 En todos los casos previo a la audiencia de procedimiento simplificado, procederá de la manera siguiente:
 - a) El fiscal informará sobre los cargos al acusado a través de su defensor.
 - b) Pondrá a su disposición el expediente y la prueba que tiene del caso, para efectos que se imponga de lo actuado.
 - c) Requerirá la presencia de la víctima o el agraviado, en caso sea necesario, para que se presente a la audiencia del procedimiento simplificado.
 - d) El fiscal elaborará un documento con la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible, con la calificación jurídica para entregarla al juez durante la audiencia.
- 11.6 En la audiencia ante el juez, el fiscal hará la formulación de cargos en contra del acusado, entregando el documento con la hipótesis fáctica y expondrá los elementos de investigación con que cuenta.
- 11.7 El fiscal deberá solicitar las medidas de coerción que sean adecuadas al peligro procesal, en caso de que se ordene el auto de apertura a juicio, para garantizar la presencia del imputado al juicio.
- 11.8 El fiscal verificará que el juez señale día y hora para la audiencia de ofrecimiento de prueba correspondiente bajo las reglas del procedimiento común.

12. SISTEMA ADVERSARIAL Y EL ROL DEL FISCAL DURANTE EL DEBATE:

El fiscal debe tener en cuenta que la reforma procesal le obliga a asumir técnicas de litigación para el adecuado manejo del juicio oral; derivadas del sistema adversarial, bajo los siguientes lineamientos:

- 12.1 Alegatos de apertura: El fiscal debe preparar su alegato de apertura, el cual consistirá en una breve descripción de la relación clara precisa y circunstanciada del hecho punible, que debe describir la teoría del caso del Ministerio Público y los motivos para sustentar la calificación jurídica y la pena a imponer. El fiscal no debe leer el alegato de apertura, ni mucho menos limitarse a leer la acusación o el auto de apertura juicio.
- 12.2 El fiscal deberá preparar el examen de los testigos y peritos propuestos, conforme a su teoría del caso. Para el efecto, el fiscal se entrevistará con sus testigos y peritos, con antelación suficiente al debate, para que pueda plantear el orden del recibo de la prueba conforme la estrategia probatoria y una adecuada conducción de su producción. Durante estas reuniones, el fiscal deberá reiterarle al testigo o perito que debe conducirse en todo momento con la verdad.
- 12.3 Durante el juicio, corresponderá al fiscal de litigio, realizar la acreditación de cada uno de los testigos con el objeto de obtener su credibilidad ante el tribunal.
- 12.4 Durante el examen de testigos o peritos de cargo, el fiscal dirigirá las preguntas que acrediten las proposiciones fácticas, precisas y puntuales para el

cual el testigo fue ofrecido, conforme a su teoría del caso, cuidando no hacer preguntas de más que puedan afectar la credibilidad o generar duda acerca del testimonio o peritaje.

- 12.5 Cuando finalice la acreditación del testigo, el fiscal deberá preguntar al testigo sobre el interés o motivación que ha tenido para rendir su declaración en debate, para exponer si tiene un interés específico o no.
- 12.6 Corresponderá al fiscal de litigio, acreditar durante el debate los extremos del hecho cometido, así como la responsabilidad del imputado y las consecuencias para la víctima para una discusión posterior acerca de la reparación digna.
- 12.7 El fiscal de litigio deberá dentro del diseño de su estrategia de debate, informarse adecuadamente de la prueba de descargo que será presentada por la defensa, para la elaboración del contraexamen. Para ello el fiscal deberá hacer una investigación de los testigos y peritos de descargo, a efecto de preparar su estrategia probatoria.

13 SOBRE LA AUDIENCIA DE REPARACION DIGNA:

Corresponderá al fiscal de litigio en el desarrollo del debate, que se produzca la prueba útil y pertinente para acreditar el daño causado a la víctima, con el fin de que en la audiencia de reparación digna, se presente la prueba necesaria para ello.

Para el efecto el fiscal deberá:

- 13.1 Durante la investigación y el litigio, orientar su accionar para obtener elementos probatorios que acrediten el daño sufrido por la víctima, y le solicitará que aporte toda la documentación necesaria para acreditar las consecuencias dañinas del delito de carácter físico, psicológico, social y patrimonial, y los tratamientos a seguir para obtener su completa y total reparación digna.
- 13.2 En la audiencia de ofrecimiento de prueba el fiscal aportará los elementos probatorios que acrediten el daño ocasionado por el delito y todos aquellos que sean necesarios para la cuantificación de daño material e inmaterial para el caso que sea necesario discutir la reparación digna.
- 13.3 Ejercerá la representación de la víctima durante el debate, en la acreditación de los aspectos relacionados con la reparación material e inmaterial del daño causado con la acción delictiva.
- 13.4 Ante una sentencia condenatoria deberá el fiscal participar activamente en la audiencia que dentro del tercer día señale el Tribunal de Sentencia, para la discusión de los extremos de reparación digna, aportando la prueba útil y pertinente que no haya sido evacuada durante el debate penal.

DRA. CLAUDIA PAZ Y PAZ BAILEY
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

LICENCIADO FRANCISCO MANUEL RIVAS LARA
SECRETARIO GENERAL INTERINO
MINISTERIO PÚBLICO

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

INSTRUCCIÓN GENERAL No. 001- 2006

**FISCALES DISTRITALES, FISCALES
MUNICIPALES, FISCALES DE SECCIÓN, AGENTES
FISCALES, FISCALES ESPECIALES Y AUXILIARES
FISCALES.**

**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DE 2006

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y delitos de acción pública dependientes de instancia particular, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 251 de la Constitución Política de la República, el Fiscal General es el Jefe del Ministerio Público, le corresponde el ejercicio público de la acción penal, es el responsable de su buen funcionamiento y su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que el plan de Política de Persecución Penal, establece lineamientos para racionalizar la persecución penal a través de la creación de instrucciones generales en los términos y alcances establecidos en la ley.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, consciente de la necesidad de definir criterios para mejorar los procedimientos de investigación criminal aplicados en todas las fiscalías, considera oportuno la creación de una instrucción general que contenga criterios en la materia relacionada.

POR TANTO

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 11, 66, 67 y 70 de la ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal general formula la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVO: La presente Instrucción Institucionaliza una metodología de trabajo para mejorar la planificación, ordenamiento, control y seguimiento de las investigaciones criminales realizadas por los funcionarios del Ministerio Público, que permita una construcción efectiva y lógica de la acusación o demás actos conclusivos.

2. FINES: En congruencia con lo establecido en la directriz anterior, la investigación criminal es un proceso que requiere de una adecuada metodología para alcanzar los fines procesales previstos en el artículo 5 del Código Procesal Penal. En tal sentido, los Fiscales del Ministerio Público deberán utilizar la metodología de la Investigación Criminal establecida en la presente Instrucción para el desarrollo de las diversas investigaciones criminales.

II. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

3. METODOLOGÍA: La presente instrucción señala de manera sencilla, los pasos que los Auxiliares Fiscales y Agentes Fiscales deben seguir en la investigación de los casos que les son asignados, aplicando un método que les permite construir progresivamente una teoría para cada caso, para lo cual se parte de la elaboración de una hipótesis criminal preliminar hasta culminar con la conclusión que les permitirá ejercer con éxito la acción penal ante los órganos jurisdiccionales.

De igual forma, la presente Instrucción General, establece el rol que deben desempeñar los Jefes de las Fiscalías del Ministerio Público en la implementación, seguimiento y cumplimiento de la Metodología para la Investigación Criminal.

4. HIPÓTESIS CRIMINAL PRELIMINAR: Al recibir las diligencias que dan inicio al proceso penal, el Auxiliar Fiscal deberá analizarlas detenidamente y formulará su propia hipótesis criminal preliminar conforme el anexo número uno (1) de la presente Instrucción. La hipótesis criminal es una teoría tentativa que requiere verificación por medio de los actos de investigación durante la etapa preparatoria, para redefinirla o confirmarla. La hipótesis criminal deberá estar estructurada con los siguientes elementos: quién, a quién, qué, cuándo, dónde, cómo y por qué.

En aquellos casos en que no se tenga un sindicado determinado o identificado, el Auxiliar Fiscal anotará en el espacio correspondiente “sobreaveriguar”, y dispondrá las diligencias de investigación necesarias para determinarlo o identificarlo.

En aquellos casos en los que el tipo penal no contenga dentro de sus elementos el móvil del delito, el Auxiliar Fiscal, en lo posible, dispondrá los medios de investigación necesarios para determinarlo.

5. PLAN DE INVESTIGACIÓN: Inmediatamente a haberse formulado la hipótesis criminal preliminar, el Auxiliar Fiscal deberá elaborar el Plan de Investigación conforme el anexo número dos (2) del presente instructivo, el cual comprenderá tres componentes:

- a) Jurídico, que consiste, en la determinación del delito por medio del análisis de los elementos básicos que lo conforman.
- b) Fáctico: que se construye confrontando los hechos que han quedado registrados en las primeras diligencias del expediente con los elementos del delito que preliminarmente se ha determinado que se cometió.
- c) Probatorio: En este momento deben determinarse los medios que se utilizarán para probar cada elemento fáctico y quién será el funcionario o empleado responsable de obtenerlo, así como el tiempo que se estima emplear en su obtención.

Este plan deberá ser revisado y aprobado por el Agente Fiscal, para lo cual bastará su rúbrica al margen del plan.

6. INSTRUCCIONES AL INVESTIGADOR: Con base en el plan de investigación, el Auxiliar Fiscal deberá determinar las diligencias que ordenará realizar a los órganos de investigación y elaborará los requerimientos de informes u otra índole a los órganos que corresponda. Las órdenes de investigación así como los requerimientos de informes u otra índole, deberá precisar el objeto de la diligencia y la forma en que debe ser cumplida, con el fin de que sean concretos y directos a la materia u objetivo de la investigación que requiere, señalándole el plazo para que la cumpla de acuerdo a la programación que haya elaborado conforme la literal c, de la directriz número 5 de esta Instrucción General.

Aquellas diligencias de investigación que no requieran del apoyo de un investigador criminal, deberán ser realizadas directamente por el Auxiliar Fiscal, las que deberán

efectuarse dentro de los términos programados en la literal c, del artículo 5 de esta Instrucción General.

7. IMPUTACIÓN: En seguimiento a lo dispuesto en la directriz número 8 de la Instrucción General número 002-2005, el Auxiliar Fiscal deberá construir la imputación en la audiencia oral de primera declaración, tomando en consideración los siguientes aspectos de la hipótesis criminal preliminar:

- a. Fáctico, para lo cual deberá utilizar la hipótesis criminal preliminar elaborada previamente.
- b. Probatorio, para lo cual deberá hacer una enunciación precisa de los medios de convicción para comprobar los hechos contenidos en la literal a., de esta directriz.
- c. Jurídico, para lo cual deberá citar el o los delitos presuntamente cometidos, indicando el artículo, capítulo y título del código penal o ley especial en que éste se encuentre.

En los casos de flagrancia, el Auxiliar Fiscal formulará su hipótesis criminal y preparará la imputación antes de acudir a la audiencia de primera declaración. Si fuere necesario deberá ordenar la investigación preliminar correspondiente para contar con los elementos fundamentales que le permitan construir la imputación en dicha audiencia.

8. UTILIZACIÓN DE LA GUÍA BÁSICA PARA ORDENAR LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS Y/O CIENTÍFICAS SOBRE INDICIOS O EVIDENCIAS OBTENIDAS EN ESCENAS DE CRIMEN, ALLANAMIENTOS, INSPECCIONES O REGISTROS: Para la efectiva planificación y desarrollo de las investigaciones criminales, los Fiscales deberán tomar en consideración la guía básica para la solicitud de análisis sobre indicios levantados en escenas de crimen, allanamientos, inspecciones o registros contenida en el anexo número seis (6) de la presente Instrucción General. Esta guía básica constituye un instrumento orientador de los Fiscales para el requerimiento de análisis técnicos o científicos a realizarse sobre los indicios encontrados; pero no constituye una lista definitiva sobre dicha materia.

9. VERIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA IMPUTACIÓN: En congruencia con el artículo 13 de la Constitución Política de la República, el Auxiliar Fiscal tomará en cuenta que para imputar un hecho delictivo y para que proceda resolución judicial que ligue a una persona al proceso penal, es necesario que concurren motivos racionales suficientes para creer que se cometió un delito y que la persona ha participado en él. Por ello, deberá hacer una valoración de los elementos de convicción reunidos sobre estos extremos, previo a iniciarse la audiencia de primera declaración.

10. REGISTRO DE DATOS SUSTANCIALES DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN: El Auxiliar Fiscal deberá registrar en el formato “Datos de la investigación”, contenido en el anexo tres (3) de esta Instrucción General, la información sustancial y relevante del proceso de investigación, registrando un solo dato por cada frase u oración sencilla, indicando además, el folio del expediente en el cual se encuentra dicha información. Este registro servirá para ordenar y concentrar la información relevante del proceso de investigación y verificar el avance del mismo. Este formato deberá ser actualizado inmediatamente después de realizar cualquier diligencia de investigación.

11. CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN POR VARIABLES: El Auxiliar Fiscal encargado del caso, deberá también registrar los avances de la investigación en el apartado de “verificación” del cuadro de control por variables contenido en el anexo número uno (1) de esta Instrucción, tomando en consideración los avances en la ejecución del plan de investigación. Este registro servirá para verificar cuáles elementos de la hipótesis criminal inicial se han probado o bien decidir la modificación de la hipótesis que guía la investigación criminal.

12. HIPÓTESIS CRIMINAL FINAL: Cuando lo dispuesto en el Plan de Investigación esté legalmente documentado en el expediente, el Auxiliar Fiscal deberá elaborar la hipótesis criminal final, conforme lo establecido en la presente Instrucción y el anexo número uno de la presente; debiendo remitir la misma junto con el expediente al Agente Fiscal para el planteamiento del acto conclusivo respectivo.

13. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS CRIMINAL FINAL: Recibida las actuaciones del Auxiliar Fiscal, el Agente Fiscal deberá analizar detenidamente la hipótesis criminal final formulada por el Auxiliar, debiendo fragmentar cada uno de sus elementos y establecer si éstos cuentan con los medios de convicción suficientes conforme el anexo número cuatro (4) de la presente Instrucción, denominado “Hipótesis – Conclusión”, para determinar si procede formular la acusación u otro acto conclusivo que corresponda.

14. CONSTRUCCIÓN JURÍDICA DE LA ACUSACIÓN: En caso procediera formular la acusación, el Agente Fiscal en base a la “hipótesis – conclusión”, formulará su teoría del caso de conformidad con el anexo número cinco (5) de la presente Instrucción. Esta Construcción Jurídica constituirá el fundamento de la narración clara, precisa y circunstanciada del hecho de la acusación que exige el artículo 332 bis numeral 2 del Código Procesal Penal, cuidando no incluir otros elementos o circunstancias que no exige el tipo penal o que no estén debidamente comprobados.

III. DISPOSICIONES FINALES.

Directriz 15 reformada según Directriz 1, de la Instrucción General 08-2006, de fecha 14 de noviembre de 2006.

15. DINÁMICA DE TRABAJO DE LAS FISCALÍAS. Para lograr los fines de la metodología de la investigación criminal y por ende mejorar el rendimiento de los órganos fiscales conforme lo establecido en el presente instructivo, deberá observarse lo siguiente:

- a) Al inicio de cada turno de trabajo en las diversas fiscalías, los Agentes Fiscales deberán realizar una reunión con sus auxiliares fiscales, técnicos de los diversos grupos que integran el equipo de procesamiento de escenas de crimen, investigadores y personal policial de su competencia territorial, a efecto de coordinar las diversas pautas de trabajo que deberán seguir cada uno de ellos, previo, durante y posteriormente al procesamiento de las escenas de crimen que surjan durante el turno respectivo. El Agente Fiscal, deberá durante el turno de su Agencia, monitorear y verificar que dichas pautas de trabajo se implementen efectivamente.
- b) Los auxiliares Fiscales, al finalizar el procesamiento de cada una de las escenas de crimen que cubran durante su turno, deberán reunirse con el personal que participó en el procesamiento de la escena del crimen, incluyendo a técnicos, médicos forenses e investigadores, si los hubieren. Dicha reunión deberá realizarse en la sede de la Fiscalía si estuviera cerca del lugar de los hechos, caso contrario en el lugar que el Fiscal considere adecuado, y en la misma se deberá:
 - 1) Analizar conjuntamente la diversa información que cada uno de ellos, desde su respectiva función, hayan recopilado durante el procesamiento de la escena del crimen; con el fin de determinar las acciones a seguir para el esclarecimiento del hecho.
 - 2) Determinar las hipótesis criminales a que se refiere el numeral 4 de la presente instrucción.
 - 3) Señalar las diligencias de investigación urgentes a cada uno de los investigadores.

Cuando en un mismo turno se deban conocer dos o más escenas sucesivamente, las reuniones se deberán llevar a cabo al terminarse de procesar la última escena.

En los casos de alto impacto o gran trascendencia social, bajo la estricta responsabilidad del Agente Fiscal, dentro de las veinticuatro horas siguientes de llevada a cabo la reunión descrita en la literal b), se deberá realizar una reunión entre el Agente Fiscal, Auxiliar Fiscal e investigadores de la DICRI y DINC, para analizar los resultados y definir nuevas diligencias que se deberá ordenar a los investigadores. Dentro de las veinticuatro horas siguientes se deberá llevar a cabo otra reunión para emitir las conclusiones preliminares y/o determinar otras líneas de seguimiento de la investigación.

En todos los casos los fiscales deberán realizar reuniones de seguimiento y coordinación, y para lo cual:

- a) Los Auxiliares Fiscales deberán sostener al menos una reunión semanal de trabajo y seguimiento con los investigadores, a quienes se les ha asignado diligencias, con el objeto de evaluar el progreso en la tramitación de las mismas, detectar obstáculos y buscar soluciones o alternativas de investigación.
- b) Los Agentes Fiscales deberán sostener al menos una reunión semanal de trabajo y seguimiento con sus Auxiliares Fiscales, para evaluar el avance de las investigaciones, detectar obstáculos y buscar soluciones o alternativas.
- c) Los Fiscales Distritales o de Sección deberán reunirse al menos una vez a la semana con sus Agentes Fiscales con el objeto de evaluar el avance de los casos más relevantes y buscar soluciones a casos complejos.

Para el efecto de la dinámica de trabajo establecida en la presente directriz, los Fiscales Distritales, de Sección y Agentes Fiscales bajo su responsabilidad deberán utilizar un libro específico para registrar las reuniones con su personal, el cual será revisado por las autoridades de la Institución cuando fuere oportuno y necesario”

16. MÉTODOS DE TRABAJO: La metodología establecida en la presente Instrucción, es susceptible de revisión, mejora y/o sustitución por otra que sea más idónea, según lo determine el Fiscal General por medio de la Secretaría que corresponda.

17. IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA: La metodología de la Investigación Criminal establecida en la presente Instrucción, deberá implementarse a partir del tres de febrero del dos mil seis, en las Auxiliaturas Fiscales en Sede Policial del departamento de Guatemala. Los órganos fiscales que reciban las actuaciones provenientes de estas unidades de trabajo deberán darle continuidad a esta metodología en los casos que les sean derivados.

Asimismo, a partir del uno de marzo del dos mil seis, deberá implementarse esta metodología de investigación criminal en todas las Fiscalías de Sección de Guatemala, debiéndose utilizar para todos los casos nuevos que ingresen y para aquellos casos graves o de impacto que se encuentren actualmente en trámite.

Dicha metodología también deberá implementarse a partir del uno de marzo del dos mil seis, en todos los casos nuevos de gravedad o de impacto social, principalmente en los delitos contra vida de carácter doloso, en todas las Fiscalías Distritales y Municipales.

En lo que corresponda, los Fiscales Especiales deberán aplicar la presente metodología en los casos que conozcan.

18. INCORPORACIÓN DE LOS FORMATOS AL SICOMP: En tanto los formatos establecidos en los anexos de la presente Instrucción estén incorporados al Sistema Informático de Control y Seguimiento de casos (SICOMP), los fiscales deberán reproducir los mismos y utilizarlos manualmente.

Los Jefes de las Fiscalías deberán coordinar con su personal la reproducción de los formatos establecidos en la presente Instrucción, a efecto de cumplir efectivamente con la presente metodología de investigación criminal.

El Departamento de SICOMP deberá actualizar el Sistema Informático para incorporar los instrumentos de esta metodología a la brevedad posible.

19. CAPACITACIÓN: La Unidad de Capacitación del Ministerio Público (UNICAP), deberá organizar capacitaciones a todo el personal Fiscal de la Institución, para garantizar la adecuada implementación de la metodología de investigación criminal contenida en la presente Instrucción.

Lo establecido anteriormente es sin perjuicio de los espacios de análisis y discusión que los Jefes de las Fiscalías deberán organizar para coordinar el efectivo traslado y aprehensión del contenido de la presente Instrucción.

20. COORDINACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS DETECTADOS: Cualquier obstáculo en la implementación de la presente Instrucción General deberá ser comunicado por escrito a la Secretaría de Política Criminal, para que ésta gestione las soluciones de los mismos.

21. MONITOREO: La implementación de la metodología de investigación criminal prevista en la presente instrucción, será monitoreada por la Secretaría Ejecutiva, Secretaría de Política Criminal, Supervisión General y el Departamento de Investigación y Control del Ministerio Público (SICOMP).

22. VIGENCIA: La presente Instrucción General entra en Vigencia el día tres de enero de dos mil seis.

Lic. Juan Luis Florido Solís
Fiscal General de la República y
Jefe del Ministerio Público

ANEXO 1.

Instrucciones Generales de Política de Persecución Penal 2006

FORMULACIÓN DE HIPOTESIS PRELIMINAR Y FINAL

QUIEN:

| | 1 Apellido | 2 Apellido | Nombres | Verificación |
|-----------------|------------|------------|---------|--------------|
| Sujeto Activo 1 | | | | |
| Calificación | | | | |
| Sujeto Activo 2 | | | | |
| Calificación | | | | |
| Sujeto Activo 3 | | | | |
| Calificación | | | | |

A QUIEN:

| | 1 Apellido | 2 Apellido | Nombres | Verificación |
|-----------------|------------|------------|---------|--------------|
| Sujeto Activo 1 | | | | |
| Calificación | | | | |
| Sujeto Activo 2 | | | | |

| | | | | |
|-----------------|--|--|--|--|
| Calificación | | | | |
| Sujeto Activo 3 | | | | |
| Calificación | | | | |

QUE:

| | Título | Capítulo | Delito | Verificación |
|--------------|--------|----------|--------|--------------|
| Tipo Penal 1 | | | | |
| Tipo Penal 2 | | | | |
| Tipo Penal 3 | | | | |

CUANDO:

| Año | Mes | Día | Hora | Verificación |
|-----|-----|-----|------|--------------|
| | | | | |

DONDE:

| Calle/ Av. | No. | Zona | Km. /vía Lugar (aldea, municipio, ciudad, otro. | Verificación |
|------------|-----|------|---|--------------|
| | | | | |

COMO:

| Verbo Rector | Modalidad | Verificación |
|--------------|-----------|--------------|
| | | |
| | | |
| | | |

POR QUÉ:

| Causa | Modalidad | Verificación |
|-------|-----------|--------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

ANEXO 2

PLAN DE INVESTIGACIÓN

| | |
|--|--|
| Caso No.: | |
| Fiscalía Distrital / Sección/ Municipal: | |
| Fecha Inicio: | |
| Auxiliar Fiscal: | |
| Investigador: | |
| Delito (s) | |

| CONSTRUCCIÓN JURÍDICA | DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO | CÓMO PROBARLO TAREAS- TIEMPOS | RESPONSABLE |
|---|---------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| SUJETO ACTIVO Calificado No. Calificado | | | |
| SUJETO ACTIVO Calificado No. Calificado | | | |
| Participación Autor Cómplice | | | |
| Acción Verbo Rector: | | | |
| Conducta: Por acción: Por Omisión: Dolosa: Culposa: | | | |

| | | | |
|---|--|--|--|
| Grado de Consumación: Consumado: En grado de tentativa: Tentativa Imposible: | | | |
| Fecha de consumación: Lugar de Consumación: Hora de Consumación: | | | |

ANEXO 3

REGISTRO DE DATOS SUSTANCIALES DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

| No. Dato | DATO (Un solo dato por cada frase) | FOLIO |
|-------------|---------------------------------------|-------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |
| 16 | | |
| 17 | | |

ANEXO 4

CUADRO DE HIPÓTESIS - CONCLUSIÓN (Agente fiscal)

| DATOS DE LA HIPÓTESIS | DATO | PRUEBA | VERIFICACIÓN |
|-----------------------|------|--------|--------------|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |

ANEXO 5

LA TEORIA DEL CASO: (Agente Fiscal)

CONSTRUCCIÓN JURÍDICA

| ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL | DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO |
|--|--------------------------|
| ACCIÓN PENALMENTE RELEVANTE: a) Comportamiento humano; b) Voluntario; c) Causa que excluya acción: c.1) Fuerza física irresistible c.2) Movimientos reflejos c.3) Estados de inconciencia absoluta. | |
| | |
| | |

| | |
|---|--|
| SUJETO ACTIVO a) Calificado b) No calificado | |
| DE ACUERDO AL BIEN JURÍDICO : a) Delitos de Lesión b) Delitos de Peligro | |
| VERBO RECTOR | |
| CONDUCTA a) Acción; b) Omisión c) Comisión por omisión | |
| GRADO DE CONSUMACIÓN a) Consumado b) En grado de tentativa c) Tentativa imposible | |
| De acuerdo a la acción y resultado a) Es delito de resultado a) Mera actividad | |
| Fecha de consumación: | |
| Hora Consumación | |
| Lugar de comisión | |
| Tipo subjetivo a) doloso b) culposo c) Elementos subjetivos especiales | |
| ERROR DE TIPO: a) Vencible b) Invencible c) Error en golpe d) Error en persona f) Otros g) Caso fortuito | |

ANEXO 5.a

LA TEORIA DEL CASO: (AGENTE FISCAL)

CONSTRUCCIÓN JURÍDICA

| No. | TIPICIDAD | DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO |
|-----|---|--------------------------|
| 1 | Acción penalmente relevante a)acción humana voluntaria | |
| | b) causas que excluyen la acción | |
| | b.1) fuerza física irresistible (art. 25.2 CP) | |
| | c)Sujeto activo (calificado, no calificado) | |
| | d)Sujeto Pasivo | |
| | f)Bien jurídico lesionado o puesto en peligro | |
| | g)Verbo rector | |
| | h)Modalidades de la acción u omisión | |
| | i)Delito de resultado (art. 10 CP) | |
| | J)Grado de consumación | |
| | j.1) Consumado | |
| | j.2) En grado de tentativa | |
| | k) Fecha de consumación | |
| | i)Hora de consumación | |
| | m) lugar de consumación | |
| | n)acción dolosa | |
| | o)Acción culposa, por negligencia, imprudencia o impericia | |
| | ANTI JURICIDAD | |
| 2 | a)existe alguna causa que justifique la acción | |
| | a.1)legítima defensa | |
| | a.2) estado de necesidad | |
| | a.3)legítimo ejercicio de un derecho o un deber | |
| | b)comportamiento contrario a la ley | |
| | CULPABILIDAD | |
| 3 | a)causa que excluyen o disminuyen la culpabilidad; | |
| | a.1)minoría de edad; | |
| | a.2)enfermedad mental, desarrollo físico incompleto o trastorno mental transitorio; | |
| | a.3)miedo invencible o insuperable; | |
| | a.4)error; | |
| | a.5)omisión justificada | |
| | a.6)obediencia debida | |

ANEXO 6

GUÍA BÁSICA PARA ORDENAR LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS Y/O CIENTÍFICAS SOBRE INDICIOS O EVIDENCIAS OBTENIDAS EN ESCENAS DE CRIMEN, ALLANAMIENTOS, INSPECCIONES O REGISTROS

| TIPO EVIDENCIA | PETICIÓN AL LABORATORIO | EVIDENCIA ENCONTRADA/ PRUEBA ORDENAR |
|--------------------|---|---|
| DOCUMENTOS | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Analizar escritura manuscrita, mecanográfica, electrónica. ➤ Analizar sistemas de impresión ➤ Activar escrituras invisibles tachadas o borradas. ➤ Determinar alteraciones ➤ Identificar tintas de firmas | |
| HUELLAS DACTILARES | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Comparar huellas obtenidas de indicios ➤ Analizar y comparar huellas obtenidas en diferentes documentos. ➤ Identificación de personas a partir de huellas latentes ➤ necrodactilias | |
| ARMAS BLANCAS | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Búsqueda de huellas ➤ Búsqueda de vestigios de sangre ➤ Comparar lesiones con arma sospecha | |
| FISICO QUIMICA | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cotejo de pinturas ➤ Cotejo de fibras ➤ Cotejo de polvo u otros materiales | |

| | | |
|-------------------------|---|--|
| Armas de fuego | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Comparar proyectiles o casquillos incriminados con huella testigo ➤ Cotejo de residuos de pólvora u otros matriales. ➤ Búsqueda de residuos de polvo en n vestiduras. ➤ Determinar estado de funcionamiento y conservación de armas de fuego. ➤ Búsqueda de huellas latentes o vestigios de sangre en armas de fuego ➤ Prueba de absorción atómica | |
| Residuos de pólvora | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar presencia de bario y plomo en piel (determinar si una persona percutió arma de fuego) ➤ Determinar distancia aproximada que fue cutida un arma de fuego con respecto a su objetivo. ➤ Determinar si un orificio ha sido causado por proyectil de arma de fuego. ➤ En vehículos determinar si el impacto entro o salió del vehículo. | |
| Residuos de explosiones | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar composición química del explosivo. ➤ Determinar tipo de explosivo usado. ➤ Determinar punto de origen de fuego o explosivo ➤ Determinar patrón de combustión o eplósión. | |
| Sangre | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar si una mancha es de sangre en cualquier tipo de superficie o vestimenta. ➤ Utilización de luminol en escenas o inspecciones . ➤ Determinar si la sangre es humana ➤ Determinar grupo sanguíneo ➤ Determinar marcadores genéticos. | |
| Semen | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer presencia de fluido seminal en diferentes clases de indicios o evidencias. ➤ Determinar tipo sanguíneo ➤ Determinar marcadores genéticos. | |
| Saliva | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar a partir de amilasa si es humana. ➤ Determinar tipo sanguíneo | |

| | | |
|---|---|--|
| Fluidos y tejidos humanos | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar presencia de drogas de cualquier naturaleza: alcohol, metales, tóxicos o cualquier sustancia química en vivos o muertos. | |
| Vidrios | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar gradiente de densidad ➤ Determinar índices de refracción ➤ Determinar coincidencias de fractura entre fragmentos conocidos y desconocidos. | |
| Fibras | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar tipo y clase genérica Identificar por comparación fibra conocida y desconocida o sospechosa para determinar si provienen de la misma fuente. | |
| Pelos | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar origen animal o humano. ➤ Determinar raza de la persona ➤ Determinar parte del cuerpo humano de donde proviene ➤ Comparar muestras conocidas con desconocidas para determinar si provienen del mismo sujeto. | |
| Autos, máquinas de escribir armas, etc. | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Analizar números de serie para determinar alteraciones, modificaciones o agregados. ➤ Restaurar números de serie. | |
| Toxicología | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinación de presencia de alcohol en sangre y grado o porcentaje del mismo. ➤ Determinación de presencia de drogas u otros tóxicos. ➤ Determinación de presencia de sustancias sólidas recientemente inhaladas (cocaína, crack) ➤ Intoxicación por plaguicidas, herbicidas y fosfuros. | |
| Sustancias controladas | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Análisis de sustancias para establecer si es o con tiene sustancia ilícita o drogas de abuso. ➤ Determinación de presencia de precursores | |

| | | |
|----------------------|---|--|
| Medicina forense | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Necropsias ➤ Valoraciones Médico forenses por daño corporal ➤ Reconocimiento genitales y corporales en casos de delitos sexuales | |
| Psiquiatría forense | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar si hay o no enfermedad mental normal o anomalía psíquica ➤ Determinar el grado de salud mental al momento del hecho ➤ En casos de alteración mental, determinar consecuencias psíquicas en relación con las condiciones volitivas del individuo. | |
| Odontología forense | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Reconocimiento de lesiones estomatológicas causadas por agresión, accidente o patología de exclusión ➤ Identificación de personas por cartas o registros dentales ➤ Reconocimiento corporal de marcas de mordeduras y levantamiento de modelo de las mismas ➤ Necroidentificación dental pre inhumación ➤ Necroidentificación post inhumación ➤ Necroidentificación odonto-antropológica ➤ Estimación de edad cronológica por brote características dentales. | |
| ANTROPOLOGÍA FORENSE | <p>Análisis del material óseo para determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Si son humanos ➤ Número de personas ➤ Identificaciones ➤ Señales de violencia | |



CONTENIDO

ACUERDOS E INSTRUCCIONES GENERALES EMITIDOS POR EL/LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE/A DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE REGULAN LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO, EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

- **Instrucción General Número 01-2018:** Instrucción General para Regular la Atención, Protección, Investigación y persecución Penal Especializada en Materia de Niñez y Adolescencia Víctima. **(Página 167)**
- **Instrucción General Número 02-2013:** Instrucción General para la Atención y Persecución penal de Delitos Cometidos en Contra de la Niñez y Adolescencia. **(Página 177)**
- **Instrucción General Número: 09-2008:** Instrucción General para la Implementación del Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales. **(Página 195)**

**INSTRUCCIÓN GENERAL DE LA FISCAL
GENERAL DE LA REPÚBLICA
NÚMERO 01-2018
INSTRUCCIÓN GENERAL PARA REGULAR
LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN,
INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL
ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA**

CONSIDERANDO

Que el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, siendo los fines principales promover la persecución penal, dirigir la investigación de los delitos de acción pública, ejercer la acción penal y velar por el estricto cumplimiento de la leyes del país.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, aprobó el Decreto número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, a través del cual se ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, con lo cual adquirió el compromiso de implementar medidas administrativas y legislativas para asegurar la observancia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, amenazados o violados en sus derechos o que son víctimas de delito.

CONSIDERANDO

Que la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula en el Artículo 4 la obligación del Estado de crear órganos especializados, para la atención de los procesos de niñas, niños, adolescentes, amenazados o violados en sus derechos humanos, y en tal sentido es necesario contar con una Instrucción General que oriente el actuar del personal del Ministerio Público, a efecto que en su intervención eviten la victimización secundaria y procuren la restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas garantizando una efectiva investigación y persecución penal.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece en el Artículo 10, numeral 7 la facultad de la Fiscalía General y Jefa del Ministerio Público, de impartir instrucciones, convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como específicas, en los términos y alcances establecidos en la ley.

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Número 18-2016 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, se reforma el Decreto 40-94 que contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el cual en su artículo 30 numeral 21 contempla la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, la cual promoverá la investigación, persecución y acción penal de delitos que se cometan en contra de los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

POR TANTO

Con base en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 251 y en los Decretos número 40-94 y 18-2016 del Congreso de la República, artículos 10, 11 numerales 1,2, y 7 y en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, formula la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA REGULAR LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO. Establecer los lineamientos técnicos institucionales de atención, protección, investigación, persecución penal y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional que deberán implementarse en toda intervención que realice el Ministerio Público, en casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos.

ARTÍCULO 2: OBLIGATORIEDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en esta instrucción son de observancia general y obligatoria, para el personal que conforman la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia y demás Fiscalías de Distrito, Municipales, de Sección, otras fiscalías, áreas administrativas, técnicas y de apoyo del Ministerio Público.

ARTÍCULO 3: CUMPLIMIENTO: La Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, es el ente institucional especializado y responsable de dar cumplimiento a la presente Instrucción General, en las áreas donde se encuentre implementada.

ARTÍCULO 4: CRITERIOS DE ACTUACIÓN, PARA EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS: El personal de las áreas fiscal, administrativa, técnica y de apoyo del Ministerio Público, estarán obligados a garantizar a las niñas, niños y adolescentes víctimas, el respeto, cumplimiento y no vulneración de los derechos establecidos en los Convenios y Tratados Internacionales, leyes y demás disposiciones nacionales, debiendo garantizar específicamente.

Atención especializada: Debe garantizar que se les brinde servicio psicológico, médico, jurídico, y social, con carácter inmediato, por profesionales especializados que actúen con sensibilidad y respeto para atender los daños ocasionados por el delito.

Derecho de protección: Debe garantizar la ayuda a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, respetando plenamente sus derechos humanos, así como el acceso a todas las acciones administrativas, o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos y el acceso a la justicia.

Debiendo coordinar con la Procuraduría General de la Nación y demás instituciones del sistema de protección a la niñez, que sean aplicadas las medidas de protección adecuadas al interés superior del niño.

Asimismo proporcionar la información disponible del expediente, a efecto que se realicen los procedimientos correspondientes, para la protección de las víctimas y en la medida de lo posible asegurar la preservación de su grupo familiar.

La protección integral debe incluir también, a todas las niñas, niños y adolescentes que participen en un proceso penal en calidad de testigos.

Derecho a la reparación digna: Desde que se tenga conocimiento del hecho criminal, se deberá investigar y documentar todo lo relacionado con el proceso; en coordinación con el equipo multidisciplinario de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia o con las Oficinas de Atención a la Víctima del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima del Ministerio Público, serán los responsables de la elaboración de informes, estudios o dictámenes que fortalezcan las medidas de reparación, determinando por medio de estos los daños ocasionados y derivados del delito.

Derecho a la protección de la identidad y la privacidad de las víctimas: Debe tomar las medidas necesarias, previniendo la reserva de las actuaciones administrativas y

judiciales, de conformidad con la legislación nacional e internacional existente, para proteger la identidad y privacidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos.

Derecho a la información y participación de las víctimas en las actuaciones: Deberá proporcionar a las niñas, niños y adolescentes víctimas, información oportuna en su idioma y en la forma que comprendan el proceso y sus derechos, así como la facultad de emitir acápites sus opiniones y preocupaciones en todas las etapas de las actuaciones. El derecho a ser oído incluye el derecho a la representación y a una interpretación culturalmente apropiada.

ARTICULO 5: EQUIPOS DE TURNO DEL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL (MAI):

El personal que integra el Modelo de Atención Integral- MAI- de conformidad con los Acuerdos y Reglamentos Específicos, es responsable de recibir durante los turnos todas las denuncias y declaraciones testimoniales de hechos flagrantes de conformidad con la metodología de entrevista y en donde la víctima se encuentre presente en delitos que sean competencia de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia.

De igual forma actuarán cuando la víctima se encuentre en algún centro asistencial ya sea privado o público.

También gestionaran las medidas de protección, se apoyarán en las redes de derivación y realizaran las diligencias de investigación inmediatas de las primeras veinticuatro horas, que incluyen localización, identificación y embalaje de evidencias; inspecciones oculares, la solicitud de ordenes de aprehensión u otras que se deriven según la investigación, a efecto de proteger a la víctima.

En las reuniones de veinticuatro horas, deberán participar los equipos del Modelo de Atención Integral-MAI- y de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de informar el resultado de las acciones de investigación y judiciales realizadas.

El personal que integra los equipos del Modelo de Atención Integral- MAI- actuará bajo las directrices del personal de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, quienes tienen la facultad para coordinar, dirigir y dar lineamientos en el abordaje especializado de los procesos donde sean víctimas niñas, niños y adolescentes, a efecto de orientar todas las acciones de atención y de persecución penal especializada.

El Fiscal de Sección y Fiscal de Sección Adjunto de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, tienen la facultad para iniciar los procedimientos disciplinarios que sean necesarios y que se desprendan de las actuaciones de los expedientes que son competencia material de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia.

ARTICULO 6: GUÍA DE ENTREVISTA A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA: El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima del Ministerio Público, deberá desarrollar una Guía de Entrevista a Niñas, Niños y Adolescentes Víctima, tomando en cuenta la normativa internacional, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño y Estándares de Atención, normativa nacional y lo contenido en Instrucciones Generales y Protocolos.

ARTÍCULO 7: EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA FISCALÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: La Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, cuenta con un equipo multidisciplinario que conforma la Unidad Técnica de la Fiscalía. La Misma está integrada por Psicólogos, Trabajadores Sociales, entre otros.

Este equipo tiene como función fundamental la atención, investigación y persecución penal especializada de los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes; en tal sentido, las intervenciones de los profesionales deben servir de base para la investigación, la persecución penal especializada y planificación de la atención integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito así como la restitución de sus derechos.

Sus funciones específicas se encuentran contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía.

ARTÍCULO 8: PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS (DICRI): La Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, se cuenta con un equipo de expertos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público que atenderán los lineamientos y requerimientos del personal fiscal, relacionados con los procesos que le sean asignados para la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 9: PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL ESPECIALIZADA: El personal fiscal de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, luego de recibir el expediente realizará las diligencias preliminares urgentes y dirigirá a donde corresponda, los lineamientos que sean necesarios conforme el protocolo de persecución penal e investigación criminal especializada.

DE LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 10: RECEPCIÓN DE DENUNCIA: Las denuncias de delitos que sean competencia de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, cometidos contra niñas, niños y adolescentes, cuando las víctimas se encuentren presentes en el Ministerio Público,

serán recibidas en Camará Gesell, Circuito cerrado o cualquier otro medio audiovisual, por personal de los Equipos de Turno del Modelo de Atención Integral –MAI–cuando las condiciones lo permitan.

Las Oficinas de Atención Permanente del Ministerio Público, recibirán las denuncias de delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes, presentadas por cualquier persona de forma oral o escrita y en donde las víctimas no se encuentren presentes, las que deberá remitir directamente dependiendo del delito a la fiscalía respectiva, velando porque los casos de urgencia sean notificados inmediatamente a través del medio más expedito al Jefe de la Fiscalía.

Las entrevistas realizadas a niños, niñas y adolescentes víctimas, serán grabadas por el personal técnico encargado para el efecto; las cuales serán compartidas con las entidades del sistema de protección de la niñez, aplicando criterios de confidencialidad, a efecto de evitar que sean entrevistados nuevamente por los mismos hechos y de esa manera evitar la victimización secundaria, siempre y cuando sea parte del proceso.

ARTÍCULO 11: PERSECUCIÓN PENAL ESPECIALIZADA: Para el ejercicio de la persecución penal especializada, deben considerarse los enfoques de protección integral que incluyan la atención, sanción y restitución de derechos, de conformidad con las circunstancias propias de cada proceso.

Deberá velarse porque las niñas, niños, y adolescentes reciban la atención integral necesaria, gocen de las medidas de protección incluyendo las establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En los procesos en que la ley permite, considerando el tipo de delito, su naturaleza, gravedad y en congruencia con el principio del interés superior del niño, el Fiscal puede considerar la aplicación de salidas alternas, si ello favorece la restitución de los derechos de la niña, niño, o adolescente víctima.

ARTÍCULO 12: CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS: Los beneficios y salidas alternas respecto a las niñas, niños y adolescentes víctimas y de los padres, familiares o cualquier sindicado, deberán ser monitoreadas y supervisadas por parte del equipo multidisciplinario y el personal fiscal responsable del proceso, a efecto de establecer el cumplimiento de las mismas, y en caso contrario, solicitar la revocatoria del o los beneficios otorgados y continuar con la persecución penal correspondiente, según sea el caso, velando siempre por la debida protección de los derechos de la víctima.

ARTÍCULO 13: RESTITUCIÓN DE DERECHOS HUMANOS: El proceso de persecución penal especializada busca la restitución de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes víctimas, y para tal fin los fiscales deben tener presente que además de

lograr el acceso a la justicia especializada de las víctimas, es necesario asegurar que en los procesos se establecen las medidas de restitución de sus derechos humanos que les garanticen un desarrollo integral y pleno en un ambiente familiar idóneo de ser posible.

La restitución de derechos tiene dos ámbitos, el primero que se refiere a que las niñas, niños y adolescentes víctimas vuelvan a gozar de sus derechos violados por la comisión del delito, y el segundo es que a través de las medidas de protección aplicadas a las víctimas y de apoyo a las familias, se asegure la no repetición del delito y por ende, se evite nuevamente la violación de sus derechos humanos.

CAPÍTULO IV COMUNICACIÓN Y ASESORÍA DE LA FISCALÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 14: ESPECIALIZACIÓN Y COORDINACIÓN: Las Fiscalías de Distrito y Municipales conocerán de los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en los lugares de su competencia territorial, siempre y cuando no exista sede de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, ni de la Fiscalía de la Mujer.

Las referidas Fiscalías de Distrito y Municipales, procurarán fortalecer la especialización del personal en la atención y persecución penal de los procesos de niñas, niños, y adolescentes víctimas. Para tal fin designarán personal específico, para que intervenga en estos procesos, El personal fiscal deberá mantener estrecha coordinación con la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia.

En las Fiscalías de Distrito y Municipales, con el Fiscal designado para los procesos de niñas, niños y adolescentes víctimas en las labores de recopilación, registro y análisis de información para la persecución penal estratégica.

CAPITULO V COORDINACIÓN INSTRAINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 15: COORDINACIÓN ENTRE FISCALÍAS: La Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, Fiscalías de Distrito, Municipales, de Sección, otras fiscalías, áreas administrativas, técnicas y de apoyo del Ministerio Público, podrán requerirse mutuamente apoyo para la realización de diligencias de atención e investigación.

Estas colaboraciones serán de carácter excepcional, debiendo cumplir con el requerimiento en el plazo máximo de cinco días, en atención a la distancia.

ARTÍCULO 16: COORDINACIÓN PARA EL ANÁLISIS DEL FENÓMENO CRIMINAL:

La Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, realizará el análisis de los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, que sean de su competencia y para ellos deberá coordinar en el área fiscal correspondiente, la Dirección de Análisis Criminal (DAC), Unidad de Métodos Especiales (UME), Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP), entre otras, a efecto de abordar los fenómenos criminales que se cometen contra la niñez y adolescencia víctima.

ARTÍCULO 17: COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE MÉTODOS ESPECIALES (UME):

La Unidad de Métodos Especiales (UME) dará prioridad a los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de acciones delictivas atribuidas a grupos delictivos organizados u organizaciones criminales, considerando el principio de interés superior del niño y su condición de vulnerabilidad, para la realización de las diligencias de investigación requeridas.

ARTÍCULO 18: RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL ANÁLISIS DEL FENÓMENO CRIMINAL:

Para fortalecer la persecución penal estratégica y especializada, las Fiscalías de Distrito, Municipales y otras fiscalías, deberán coordinar constantemente con la Dirección de Análisis Criminal (DAC) del Ministerio Público, la recopilación y análisis de información que ayude a determinar la existencia de fenómenos criminales en materia de niñas, niños y adolescentes víctimas.

ARTÍCULO 19: COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIDADES DE ENLACE DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS CRIMINAL DE LA FISCALÍA DE LA MUJER Y DE LA FISCALIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Los analistas de la Fiscalía de la Mujer y de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, formarán un único equipo a efecto de fortalecer la interpretación del fenómeno criminal, centralizando información de modus operandi, lugar del hecho, temporalidad y los perfiles de las víctimas y presuntos agresores, para responder integralmente a los fenómenos criminales que se presenten.

El analista de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, tendrá bajo su responsabilidad el análisis de fenómenos criminales cuando las víctimas sean niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el analista de la Fiscalía de la Mujer tendrá bajo su responsabilidad el análisis de los fenómenos criminales en los que las víctimas sean mayores de edad y que los hechos delictivos estén relacionados entre sí, de acuerdo a las especialidad asignada, debiendo emitir los informes que les sean requeridos por ambas fiscalías.

ARTICULO 20: COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES DE LITIGIO DE TURNO:

El personal que integra la Unidad de Litigio de Turno de la Fiscalía de la Mujer y la Unidad de Primeras Declaraciones de la Fiscalía Metropolitana atenderán las audiencias

ante los órganos jurisdiccionales, por aprehensiones en flagrancia de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, mientras ésta última cuenta con personal y presupuesto para cubrir esta función.

ARTÍCULO 21: COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO (UNICAP): La Secretaría de Política Criminal y la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, coordinara con la Unidad de Capacitación del Ministerio Público (UNICAP) el diseño de los procesos formativos en materia de niñez y adolescencia víctima, de acuerdo a las necesidades del servicio, con el fin de fortalecer las capacidad y especialización del personal relacionado con la atención, investigación criminal y persecución penal de los procesos en los que las víctimas sean niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 22: OBLIGACIÓN DEL REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO (SICOMP): La información del abordaje, seguimiento y resultado de los procesos de niñas, niños y adolescentes víctimas, deben ser registradas en el SICOMP, por el personal responsable de cada etapa del proceso, en cumplimiento al Artículo 62 inciso b) literal m) de la Ley Orgánica del Ministerio Público ¹.

ARTÍCULO 23: COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO (SICOMP): El SICOMP, deberá desarrollar las adecuaciones correspondientes a efecto de contar con un registro de medidas de protección aplicadas a las niñas, niños y adolescentes víctimas, así como el registro, seguimiento y resultado de las reglas de abstención impuestas a los sindicatos y cualquier otra actuación de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPITULO VI COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 24: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: El Ministerio Público, a través de la Secretaría de Política Criminal y la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, deben tener una coordinación operativa con la Procuraduría General de la Nación, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Organismo Judicial, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del

¹ Artículo 62: Faltas: Sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles, se consideran faltas las siguientes:b) faltas graves:.....m) No ingresar ni actualizar, la información del avance de las investigaciones en el sistema informático oficial del Ministerio Público, en los casos en que no constituya falta gravísima.

Presidente, Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Adopciones, Registro Nacional de las Personas, Procuraduría de Derechos Humanos, entre otros, a efecto de lograr instaurar el sistema de atención y persecución penal especializada, orientado a la restitución efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes víctimas y la justicia restaurativa.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 25: IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL: La Secretaría de Política Criminal y la Secretaría General, coordinaran con la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, Fiscalías de Distrito, Municipales, de Sección, otras Fiscalías, áreas administrativas, técnicas y de apoyo del Ministerio Público, todo lo relacionado con la implementación de la presente Instrucción General y el Modelo de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 26: CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en la presente Instrucción General, serán resueltos por la Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público por medio de las mesas de discusión entre las partes involucradas y responsables del proceso.

ARTÍCULO 27: COMPLEMENTARIEDAD: Lo regulado en la Instrucción General 02-2013, para la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la Niñez y Adolescencia, es complementario a lo contenido en la presente Instrucción General.

ARTÍCULO 28: CREACIÓN DE LA MESA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: La Secretaría de Política convocará a una mesa de coordinación interinstitucional de apoyo al Ministerio Público para el abordaje de los procesos relacionados con la respuesta al fenómeno criminal contra niños, niñas y adolescentes, en el marco del sistema de protección.

ARTÍCULO 29: DEROGATORIA: Se derogan todas aquellas disposiciones acuerdos, reglamentos o instrucciones que contradigan lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 30: VIGENCIA: La presente instrucción entra en vigencia inmediatamente después de su publicación.

INSTRUCCIÓN GENERAL NÚMERO 02-2013

GUATEMALA, 8 DE MARZO DE 2013

**LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 251, que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país; el Jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece en su artículo 11, numerales 1, que son funciones del Fiscal General de la República: "Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal"; 2, "Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución"; y 7, "Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcance establecidos en la ley".

CONSIDERANDO

Que los niños, niñas y adolescentes son personas especialmente vulnerables y de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se les debe otorgar protección preferente, teniendo en cuenta su opinión en función de su edad y madurez, preservando su interés en toda decisión de autoridad.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios del Ministerio Público encargados de la investigación criminal, deberán respetar los derechos fundamentales de la niñez y adolescentes, en todo el procedimiento de la persecución penal en los delitos que atentan contra la niñez y la adolescencia.

POR TANTO

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 1, 2, 3 y 11 numerales 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

ACUERDA EMITIR

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO: La presente instrucción tiene como objeto regular todo lo relacionado con la atención y persecución penal en los delitos violentos cometidos en contra de la niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente instrucción tiene aplicabilidad en todo el territorio nacional; su cumplimiento es obligatorio.

ARTÍCULO 3: DENOMINACIONES Y ABREVIATURAS: Para los efectos de la presente instrucción se aplicarán las definiciones y abreviaturas siguientes:

- a) **Fiscal:** Comprende a fiscales distritales, fiscales distritales adjuntos de sección, agentes fiscales, fiscales especiales y auxiliares fiscales.
- b) **NNA:** niño, niña y adolescente.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS: La presente instrucción se rige bajo los principios constitucionales, procesales y de derechos humanos contenidos en la legislación nacional e internacional, especialmente por los siguientes:

- a) **Interés superior de la niñez y adolescencia:** El fiscal y demás personal que interviene en la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y la adolescencia, deben aplicar el principio de interés superior del niño, garantizando el conjunto de los derechos de los NNA.
- b) **No revictimización:** En todas las diligencias y decisiones de los fiscales deben utilizar procedimientos, formas y herramientas que aseguren que la víctima NNA no sufrirá otros daños o lesión que le afecte su estado físico, mental y psíquico, adicionales a los causados por los actos propios del delito.
- c) **Oficialidad:** El fiscal no debe suspender, interrumpir o hacer cesar el ejercicio de la acción penal en los delitos cometidos en contra de NNA, en su función prevalecerá el impulso de oficio en todas sus actuaciones.

- d) **Celeridad procesal:** El fiscal atenderá en forma urgente los casos por delitos cometidos contra la niñez y adolescencia, considerando que los atrasos provocan revictimización e impunidad.
- e) **Interdisciplinarietà:** Para realizar una adecuada investigación e incorporación de elementos de prueba que resulten útiles, legítimos, pertinentes, y los necesarios para acreditar las circunstancias del hecho constitutivo de delito, los fiscales deberán apoyarse de los equipos técnicos y profesionales que tienen a su cargo la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y la adolescencia para la atención, protección y restitución de los derechos de la víctima, incluyendo los traductores para garantizar su derecho de manifestarse.
- f) **Reparación integral:** El fiscal debe investigar y recabar los elementos para prueba que sean necesarios para asegurar la reparación digna e integral; en cada caso debe obtener la información, los documentos, y otros medios necesarios para acreditar los daños materiales e inmateriales sufridos para la restitución del derecho afectado derivados del hecho delictivo.
- g) **Multiculturalidad:** Cuando la víctima pertenezca a uno de los pueblos mayas, garífunas y xincas, el fiscal deberá asegurarse de contar con intérpretes y expertos necesarios para que pueda tener una aproximación adecuada a las costumbres y cosmovisión de estos pueblos.
- h) **Género:** La atención de las víctimas por delitos cometidos en contra de la niñez y la adolescencia, preferentemente deben brindarlas fiscales y personal del mismo sexo, respetando el derecho de opinión de la víctima.
- i) **Capacidad especial:** Cuando la víctima no puede expresarse por capacidad especial, el fiscal deberá acompañarse de un perito especialista, de acuerdo a la necesidad o discapacidad de la víctima.
- j) **Confidencialidad y reserva:** En los procesos por delitos cometidos en contra de la niñez y la adolescencia, los fiscales no deben divulgar o proporcionar información a los medios de comunicación, a otros terceros, sobre la identidad, domicilio y otros aspectos relacionados con la víctima y su familia, salvo cuando medie interés superior del niño, para lograr su localización.

Cuando sea necesario los fiscales deben solicitar a los jueces y tribunales competentes la reserva penal y ordene al INACIF resguardar la información mencionada durante todas las fases del proceso penal.
- k) **Derecho de participación:** Las opiniones y deseos de los NNA víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración, tomando las medidas necesarias cuando la víctima no habla el idioma español para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 5: ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA: La atención victimológica para la niñez y adolescencia siempre debe brindarse atendiendo al desarrollo, género, capacidades especiales, situación concreta de vulnerabilidad y naturaleza del delito. Además de la atención en crisis que proporciona el profesional de psicología en situaciones de urgencia para la víctima, durante el proceso debe brindarse atención de conformidad con las directrices de la Instrucción General 9-2008 emitido con fecha 14 de julio 2008, el cual contempla el Protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales; refiriéndola a los programas de atención integral de la red de derivación local.

ARTÍCULO 6: APLICACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN: Los fiscales están obligados a aplicar el Plan de Intervención que la Oficina de Atención a la Víctima determine para la atención relacionada a los delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia; debe dar cumplimiento a la ruta de atención que se encuentra descrita en el plan para lograr la reparación integral de la víctima, desde el punto de vista médico, psicológico, trabajo social y otros aspectos que se consideren necesarios para lograrlo. En tal sentido, debe entenderse que el acompañamiento del Ministerio Público no se limita a la atención inicial, sino se debe brindar durante todo el procedimiento, independientemente que la atención en cada disciplina sea encomendada a una o varias de las instituciones que integran la red de derivación, por lo que el fiscal en coordinación con el encargado de la OAV, también queda obligado a derivar a la víctima a donde corresponde y supervisará la atención brindada.

ARTÍCULO 7: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE SEGURIDAD: Sin perjuicio de iniciar las investigaciones urgentes y necesarias para el proceso penal, cuando la víctima y los familiares o las personas a cargo que tengan relación inmediata, la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización, se encuentre o se advierta que puede encontrarse en situación de peligro durante el ejercicio de la acción penal, el fiscal para resguardar la vida, integridad e indemnidad sexual de dicha víctima, deberá solicitar medidas de protección contempladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto Número 27-2003, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009, o de seguridad establecidas en el Artículo 7 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y su reglamento y otras leyes que protejan el derecho de las víctimas, plantearlas en forma conjunta o separada; preferentemente solicitará las medidas de protección en consideración de que éstas no tienen plazo máximo de duración.

Para decidir acciones y solicitudes en esa materia será suficiente la sospecha de riesgo o de peligro, debiendo prevalecer en su elección las medidas que favorezcan al interés superior del NNA.

Cuando sea necesario se solicitará prórrogas de plazo de las medidas de seguridad, cuando éstas se hayan otorgado, hasta que se dicte sentencia debidamente ejecutada.

ARTÍCULO 8: COORDINACIÓN CON EL ORGANISMO JUDICIAL Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: El fiscal debe coordinar la atención de los casos de víctimas de niñez y adolescencia con la Procuraduría General de la Nación, inmediatamente de recibido un caso, debe solicitar al Juez de Paz, Juez de Niñez y Adolescencia o Juez Competente del ramo penal, las medidas de protección y de seguridad que el NNA necesite. Durante el proceso, el fiscal es el responsable de monitorear que las víctimas estén recibiendo las medidas ordenadas por los jueces y debe coordinar que no exista duplicidad ni contradicción entre las medidas ordenadas.

ARTÍCULO 9: SISTEMAS LOCALES DE COORDINACIÓN: Para establecer mecanismos que hagan más efectiva la persecución penal en los procesos de esta materia y determinar sistemas eficaces de atención y protección a las víctimas, deberá existir en forma constante coordinación con las autoridades locales de cada departamento; por lo que el fiscal debe tomar en cuenta el protocolo que existe entre el Organismo Judicial, Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, y algún otro que se relacione con la materia.

II. PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 10: PERSECUCIÓN PENAL DE OFICIO: El fiscal cuando tenga conocimiento de un hecho que constituye delito en contra de la niñez y la adolescencia, por medio de un acto distinto a la denuncia, o cuando lo haya conocido de conformidad al artículo 289 del Código Procesal Penal, debe promover su inmediata investigación para evitar que se produzcan consecuencias ulteriores.

ARTÍCULO 11: BASE DE DATOS: La OAV, bajo la supervisión del fiscal, implementará una base de datos con información de traductores, intérpretes, comadronas autorizadas y otra información útil y relevante para apoyarle en su función por medio de la red de derivación.

ARTÍCULO 12: RECEPCIÓN DE DENUNCIA: La recepción de la denuncia de hechos constitutivos de delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia, puede recibirse en forma oral, escrita, por teléfono o por cualquier otra vía fehaciente. El fiscal debe recibir la denuncia cuando el NNA la presente, con o sin acompañamiento según lo preceptuado en artículos 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 17 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. La falta de documento de identificación del denunciante no es motivo para limitar la persecución penal en aplicación del principio de oficialidad. En las fiscalías donde hay modelo de atención integral o fiscalía de la mujer, el trámite y/o procedimiento de la denuncia, así como la persecución penal se realizará de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 13: CONFIDENCIALIDAD DE LA DENUNCIA: Cuando el denunciante solicite al Ministerio Público la reserva de confidencialidad de la denuncia presentada, esta garantía deberá aplicarse inmediatamente en la actualización del SICOMP,

siendo esta unidad la encargada de autorizar la temporalidad de la reserva de la información en el sistema. En el expediente físico también deberá consignarse la obligación de confidencialidad del denunciante en la carátula del mismo. La confidencialidad de la información sobre la identidad del denunciante debe extenderse hasta que se solicite el control jurisdiccional del proceso. El fiscal que recibe la denuncia deberá informar al denunciante de la existencia de esta garantía⁴.

ARTÍCULO 14: REQUERIMIENTO DE EVALUACIONES Y PERITAJES: El fiscal en cumplimiento de la Instrucción General 001-2006, dará cumplimiento a la metodología de la investigación, elaborando el respectivo plan del caso concreto determinará las solicitudes de las evaluaciones y peritajes procedentes, dando su consentimiento sus padres o tutores o quien tenga la guarda o custodia o en su defecto el Ministerio Público, según la naturaleza de los delitos y los formatos anexos a esta instrucción. Sin embargo, para dar cumplimiento al principio de confidencialidad y reserva, cuando el fiscal solicite los peritajes al INACIF, debe procurar no proporcionar datos personales que no sean necesarios en el peritaje. Remitirá la solicitud en un sobre cerrado para que la información sea conocida solo por el perito que realice el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 15: CONOCIMIENTO DEL HECHO EN HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD: Cuando el fiscal reciba comunicación de los médicos y/o personal auxiliar de hospitales públicos y privados o centros de salud, de hechos constitutivos de delitos cometidos en contra de la niñez y la adolescencia, debe constituirse en el lugar donde se encuentra la víctima dentro del plazo de dos horas, contadas a partir del conocimiento del hecho; cuando proceda se adicionará el término de la distancia, constituido en el lugar ordenará el inicio de las diligencias preliminares.

En cumplimiento del interés superior del NNA, el fiscal atenderá en orden preferente los casos de niñez y adolescencia víctimas de delitos que ingresen en los hospitales y centro de salud, promoviendo la intervención conjunta y multidisciplinaria de los profesionales que según la naturaleza del caso deben realizar las diligencias de investigación.

Adicionalmente, el fiscal asegurará que el NNA esté acompañado de su padre, madre, encargado, tutor y profesional de la psicología para la atención adecuada. Cuando los padres, encargados o tutores sean los sindicatos, se coordinará con PGN el acompañamiento respectivo, así mismo cuando se desconozca o no se cuente con un representante sin perjuicio del lugar en donde ocurrieron los hechos.

ARTÍCULO 16. INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA: El fiscal cuando reciba la denuncia, observará lo siguiente:

- a) Solicitará la intervención de un traductor o intérprete cuando el NNA no habla el idioma español; cuando el fiscal o el psicólogo posea estos conocimientos realizará esta función.

- b) Solicitará el acompañamiento de un psicólogo a la Oficina de Atención a la Víctima o redes de derivación, quien le servirá de apoyo a la víctima para facilitar la recepción de la misma.
- c) Excepcionalmente cuando no exista la disponibilidad de un profesional de psicología, el fiscal recibirá la denuncia aplicando las directrices de atención victimológica previstas en esta instrucción y las que contiene la Instrucción General 9-2008, que ordena la implementación del Protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales para evitar la victimización secundaria.
- d) Para la recepción de la denuncia, el fiscal deberá asegurar que el espacio y ambiente donde se realice garantice la privacidad y no revictimización.
- e) El personal que interviene en la recepción de la denuncia, debe recibir capacitación en atención y técnicas de entrevistas con observancia de los principios de protección integral de la niñez y la adolescencia, para ello la Oficina de Atención Permanente y Oficina de Atención a la Víctima, que se designe y facilite la recepción de la información, sin perjuicio de las preguntas que el fiscal formule en forma adicional.

Inmediatamente después de asignada la denuncia en el SICOMP, el fiscal le solicitará al juez competente la declaración de la víctima en calidad de anticipo de prueba, observando los procedimientos descritos en esta misma instrucción.

ARTÍCULO 17: DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA NNA:⁵ El fiscal para evitar la revictimización solicitará de forma inmediata al juez competente la recepción de la declaración de la víctima en Cámara Gesell como anticipo de prueba. En los lugares donde no exista Cámara Gesell, el anticipo de prueba se realizará utilizando herramientas como circuito cerrado, biombos, cubículos y otros que eviten la revictimización y la confrontación entre víctima y agresor, que estén disponibles en cualquiera de las instituciones que participen en el procedimiento o de la red de derivación, para resguardar la integridad de la víctima de conformidad a los procedimientos que establece el Código Procesal Penal y en su caso el artículo 59 del decreto 9-2009, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Si la víctima no desea declarar en anticipo de prueba o durante el proceso o el profesional de psicología así lo recomienda, el fiscal debe respetar esta decisión, dejando constancia de esta circunstancia y continuar con la persecución penal, apoyándose con todos los medios de investigación practicados para garantizar el buen resultado del proceso; sin embargo, es importante que el profesional de psicología indique el tiempo en que se pueda realizar esta diligencia enviándola obligatoriamente a la red de derivación para que reciba atención para estabilizarla emocionalmente, y así determinar los motivos por los cuales no desea declarar para que se tomen las

5 Esta diligencia corresponde a la fase de investigación y se utilizarán las técnicas de la entrevista con observancia de los principios de protección integral de la niñez y la adolescencia.

medidas necesarias. No será necesaria la declaración de la víctima cuando existan medios científicos (ejemplo ADN o videos) o suficientes indicios que identifiquen al responsable del delito, si la víctima fuere menor de 14 años.

Cuando el NNA desee manifestarse dentro del proceso penal, el fiscal será el responsable que en el ejercicio de este derecho se eviten interrogatorios revictimizantes⁶ para ello deberá coordinarse con el profesional de psicología para el acompañamiento respectivo.

ARTÍCULO 18: SOLICITUD DE APREHENSIÓN: El fiscal deberá solicitar la orden de aprehensión cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal y además argumentando la necesidad de protección a la víctima, por encontrarse en situación de peligro o riesgo, por existir contacto directo, relación de poder o convivencia con el agresor en cualquier ámbito o cualquier otra circunstancia y para evitar el peligro de fuga y de obstaculización para la averiguación de la verdad, siempre que concurren los demás requisitos legales para solicitarlo.

En estos casos, el fiscal deberá individualizar al sindicado en forma inmediata y si se deriva de la misma denuncia o de la entrevista, el fiscal consignará esta información en su requerimiento de aprehensión, el cual deberá hacerse en la misma solicitud de anticipo de prueba.

Cuando no se ha individualizado al sindicado en la denuncia, pero en la declaración de la víctima en anticipo de prueba, ante el fiscal o por medio de testigos, ya se obtuvo su individualización, se utilizará esa información para solicitar la orden de aprehensión preferentemente en esa misma audiencia.

Para acreditar los extremos relacionados con la solicitud, bastará acompañar a la denuncia, declaración de la víctima o el informe de atención victimológica realizado por profesional en psicología o en trabajo social de la Oficina de Atención a la Víctima o los emitidos por profesionales de la misma especialización de la red de la derivación.

ARTÍCULO 19: INTERVENCIÓN DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Cuando los padres, encargados, tutores o familiares sean los sindicados o los principales sospechosos; cuando no quieran ejercer la acción penal, continuarla o exista colisión de intereses, el fiscal informará inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación para que se constituya de oficio a proteger el interés del NNA.

ARTÍCULO 20: DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN: El fiscal al momento de recibir la denuncia, deberá ordenar la práctica de las diligencias, peritajes y las ampliaciones que correspondan, en congruencia con la modalidad del hecho que consta en los antecedentes del caso concreto.

Cuando el fiscal tenga la información precisa, la solicitud deberá ser específica con las áreas corporales afectadas y relacionadas de acuerdo a lo siguiente:

6 En la actualidad esto se denomina victimización secundaria.

- a) **Investigación de hechos recientes:** El fiscal ordenará reconocimiento corporal de la víctima con fotografías de los signos de violencia; reconocimiento corporal del agresor cuando sea posible; la elaboración de fotos robot o retrato hablado, para individualizar al agresor cuando la víctima no lo conoce; recolección y embalaje de prendas (cuidando la cadena de custodia); toma de la declaración de testigos referidos por la víctima y otros testigos, sus padres; inspección del lugar donde ocurrió el hecho con elaboración de planimetría y toma de video; fotografías del lugar y satelital, toma de muestras de fluidos corporales y elementos pilosos, y remisión inmediata al médico forense.
- b) **Investigación de delitos por violencia sexual:** El fiscal en este tipo de delitos, además de las diligencias arriba mencionadas, ordenará la toma de las siguientes muestras: hisopado bucal y/o uso de hilo dental (búsqueda de semen y perfil genético, para comparar con sospechosos); hisopado anal, vaginal (determinar presencia de semen, manchas o fluidos); hisopado en superficie corporal (búsqueda de fluidos, con énfasis en áreas sospechosas de mordeduras y de ser positivo, realizar el molde y fijación respectiva); alcoholemia y drogas en la víctima (para establecer agravantes de los tipos penales); muestra indubitada de la víctima (para establecer perfil genético de la víctima); búsqueda de elementos pilosos, fluidos corporales y/o manchas (para análisis de laboratorio y cotejo genético).
- c) **Audiencia de primera declaración de los sindicados detenidos en flagrancia:** El fiscal solicitará la autorización del juez competente para que se ordene la toma de muestras para la investigación, incluyendo para recoger y embalar la ropa del sindicado y otras diligencias que sean necesarias de conformidad con las circunstancias del caso.
- d) **Audiencia de solicitud de orden de aprehensión:** Además de solicitar la orden de aprehensión el fiscal deberá realizar lo establecido en el inciso anterior.
- e) **Investigación de hechos no recientes:** Cuando por el tiempo transcurrido hayan desaparecido o sea difícil de recuperar vestigios, rastros o efectos materiales del delito o signos de traumas físicos, el fiscal deberá establecer si la víctima recibió atención médica en el momento de ocurrir el hecho; según sea el caso, solicitará el control jurisdiccional para que el perito de INACIF se apersona al centro donde fue atendida la víctima para obtener la información contenida en el expediente médico. Si esto es denegado, el fiscal debe solicitar el secuestro de los antecedentes y ficha médica; asimismo, debe ordenar la realización de evaluaciones médico forenses relacionadas con circunstancias de hecho que no consten en los informes de las evaluaciones anteriores, siempre que favorezcan a los resultados del proceso; en estos casos, la investigación deberá completarse con otros medios, como testigos, informes socioeconómicos, evaluación psicológica y otros que se consideren necesarios.

El fiscal no debe limitarse a realizar las diligencias señaladas con anterioridad, también debe realizar investigación de campo, como por ejemplo reconstrucción de hechos, inspección ocular del lugar, testimonios de vecinos, evaluación médico forense, evaluación psiquiátrica de la víctima (solo si el psicólogo lo recomienda) y del agresor cuando el fiscal lo considere de importancia para la agravación de la pena, documentos y certificaciones, elementos materiales tales como grabaciones en audio y video, si los hubiere; otros peritajes especiales que considere pertinentes y viables de acuerdo al caso específico.

Las diligencias de investigación anteriormente descritas deberán solicitarse de forma inmediata en un plazo no mayor de 6 horas de recibida la denuncia.

ARTÍCULO 21: COORDINACIÓN CON PARTÍCIPES EN LA INVESTIGACIÓN: El fiscal debe tener una comunicación constante y directa para coordinar con querellantes adhesivos, peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses e investigadores de Policía Nacional Civil y de otras instituciones, para realizar una eficaz investigación; evitar la revictimización; la repetición de diligencias con el mismo propósito e incongruencias entre peritajes, órganos de prueba y otros medios de prueba, para ello debe contar con los números de teléfonos, correos electrónicos u otros medios de comunicación.

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN CON TESTIGOS: El fiscal debe incluir en sus funciones la comunicación constante y directa con los testigos para garantizar su preparación, comparecencia en el debate y la pertinencia de su testimonio, con esta finalidad debe indicarle, lo siguiente:

- a) Objetivo de su comparecencia.
- b) Importancia y pertinencia de su testimonio.
- c) Reglas de conducta que debe observar durante las audiencias.
- d) Lenguaje adecuado.
- e) Técnicas de respuesta.
- f) Reglas de objeciones y protestas.
- g) Preguntas relativas a la idoneidad de su testimonio.
- h) Advertencias legales de falso testimonio y de la obligación de declarar
- i) Asegurar el acompañamiento de un profesional de Psicología o Trabajo Social cuando el testigo es NNA o cuando el testigo requiere apoyo emocional.
- j) Otros

ARTÍCULO 23: ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL FISCAL DURANTE EL PROCESO: El fiscal deberá tomar en cuenta que la víctima en estos casos debe tener una atención especial por su edad, desarrollo evolutivo y situación de vulnerabilidad,

para el efecto debe observar los principios, normas y derechos descritos en esta instrucción y leyes vigentes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 24: EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA EN DELITOS COMETIDOS CONTRA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: El fiscal en todos los procesos por delitos cometidos en contra de NNA, debe ejercitar la acción penal pública con prioridad a otros procesos en aplicación al principio del Interés Superior del Niño; no puede suspender, interrumpir, ni hacer cesar la persecución penal, en estos casos, quedan prohibidos los procedimientos de conciliación entre víctimas, padres, familia, representantes legales, tutores, querellantes y otros con los sindicados.

Cuando sea procedente, el fiscal puede asesorar a la víctima para que en cualquier momento del proceso solicite al juez que haga declaraciones en materia de filiación y fijación de alimentos según sea el caso según lo preceptuado en el artículo 197 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 25: REPARACIÓN DIGNA E INTEGRAL: Para una efectiva protección, reparación y/o restauración de los daños y derechos de la víctima, el fiscal durante la investigación y litigio debe orientar y solicitar a la víctima todos los elementos probatorios necesarios para acreditar el daño físico, psicológico, social y patrimonial, y los tratamientos a seguir para obtener su completa y total reparación; los cuales deberá incorporar al expediente.

En los procesos por delitos cometidos en contra de la niñez y la adolescencia, el fiscal siempre solicitará la realización de la audiencia de reparación digna. En la audiencia de ofrecimiento de prueba que se realiza después de ordenar la apertura a juicio, el fiscal deberá determinar y ofrecer los medios de prueba que son útiles tanto para acreditar la acusación en el Juicio Oral y las que fundamentan la acción y pretensión que se ejercitarán en la audiencia de reparación.

ARTÍCULO 26: SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN: Tomando en cuenta que los procesos por delitos cometidos contra la niñez y adolescencia tienen carácter especial, se hace necesario y obligatorio que los fiscales y personal involucrado asistan a todas las actividades de sensibilización y capacitación relacionadas con dicha función. La inobservancia de este artículo dará lugar a remitir al órgano correspondiente, para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo.

ARTÍCULO 27: COORDINACIÓN CON UNICAP: La Secretaría de Política Criminal coordinará con la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, la preparación de los módulos que desarrollen los contenidos establecidos en la presente instrucción, a efecto de que los mismos se integren al currículo de formación y capacitación permanente de los fiscales. Es responsabilidad de UNICAP cumplir los programas de formación y capacitación en materia de niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 28: REGISTRO DE CASOS: El SICOMP creará los campos de registro de información y formatos que el fiscal debe utilizar para un abordaje eficaz, que permita definir acciones de prevención y persecución penal en los casos por delitos cometidos en contra de la niñez y la adolescencia.

ARTÍCULO 29: SUPERVISIÓN Y MONITOREO: El Jefe de la fiscalía y cada agente al que le corresponda el expediente, están obligados a supervisar y monitorear el cumplimiento de la presente instrucción por parte de los fiscales involucrados en la investigación y persecución de los procesos por delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia, en consecuencia serán solidariamente responsables por su incumplimiento.

La Supervisión General del Ministerio Público verificará el cumplimiento de la presente instrucción.

III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30: ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS: La Secretaría de Política Criminal realizará la revisión de los instrumentos relacionados con la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia, con la finalidad de adecuarlos a las disposiciones de la presente instrucción.

ARTÍCULO 31: DEROGATORIA: Se derogan todos aquellos acuerdos, reglamentos, instrucciones y demás disposiciones que contradigan lo dispuesto en la presente Instrucción.

ARTÍCULO 32: VIGENCIA: La presente instrucción entra en vigencia inmediatamente después de su publicación.

CRITERIOS PARA SOLICITAR EVALUACIONES PSICOLÓGICAS

| Fundamento | Criterios |
|--|---|
| <p>Determinar si concurren los criterios de credibilidad del relato: Pueden analizarse como presentes o ausentes, o puntuarse en cuanto a fuerza o grado en que aparecen en la declaración. En cualquier caso, estos se interpretaran en el sentido que el relato es verdadero en tanto que de su ausencia no puede desprenderse que sea falsa. Para considerarse verdadera la información, en 1989 Steller y Köhnken consideraron que al menos debían concurrir 7 criterios de veracidad. Nota: Los criterios son tomados de la clasificación de Steller Y Köhnken (1989/94) tomado de Garrido y Masip 2001.</p> <p>Http://psicoloQíaiuridica.orq.psi261.html.</p> <p>La primera categoría de criterios se refiere a la evaluación a nivel global de la declaración del niño, se valora la potencialidad informativa y coherencia de la declaración en conjunto. La segunda categoría evalúa partes concretas de la declaración, se hace énfasis en el aspecto cognitivo, pues se considera que un niño que invente una declaración no será capaz de incluir los contenidos que describen estos criterios como por ejemplo: reproducir una secuencia de acciones y reacciones de los participantes de un suceso o hacer una réplica de las palabras por lo menos de uno de los interlocutores. La tercera categoría hace referencia a los detalles distintivos del evento. En la categoría anterior el análisis es de carácter cuantitativo mientras que en ésta la evaluación es cualitativa, ya que consiste en mirar si los detalles se apartan de lo esperado en una narración inventada de similar</p> | <p>Criterios de credibilidad en el relato:</p> <p>Características generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Estructura lógica: Comprende coherencia y consistencia externa. (b) Elaboración inestructurada: Comprende que exista una presentación desorganizada (c) Cantidad de detalles: abundancia de detalles o hechos distintos. <p>Contenidos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Engranaje contextual: Comprende ubicación de la narración en espacio y tiempo. b) Descripción de interacciones: Comprende la cadena de acciones entre la víctima y otros actores c) Reproducción de conversaciones: Comprende la réplica de conversaciones d) Complicaciones inesperadas durante el incidente: Ejemplo interrupción imprevista <p>Peculiaridades del contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Detalles inusuales: Comprende detalles con baja probabilidad de ocurrencia b) Detalles superfluos: Comprende detalles irrelevantes que no contribuyen significativamente a los hechos. c) Incomprensión de detalles relatados con precisión: Comprende la explicitación de detalles que el NNA no comprende pero que sí tienen sentido en la realidad. d) Asociaciones externas relacionadas: Comprende inclusión de información externa a los hechos en sí pero relacionada con ellos, ejemplo: "tal como en una agresión sexual, recordar conversaciones anteriores sobre este tema" e) Relatos del estado mental subjetivo: Comprende referencias a sentimientos, emociones o cogniciones propias. f) Atribución al estado mental del autor del delito: Comprende lo referido al estado mental del agresor y atribución de motivos. |

naturaleza. La cuarta categoría recoge los indicadores respecto a la motivación del niño para hacer la declaración. En este grupo de criterios el énfasis se hace en aquellos detalles que se espera no aparezcan si la declaración es falsa, y que a primera vista parecen desmeritar el testimonio; por lo que se asume que una persona que pretenda inculpar a otra falsamente se cuidará de no cometerlos (Garrido y Masip 2001). La quinta categoría está compuesta por un único criterio el cual indaga detalles por detalles generalmente conocidos por los profesionales en esta área y que se suponen improbables de aparecer en declaraciones de niños que no hayan pasado realmente por una experiencia de abuso.

Contenidos referentes a la motivación:

- a) Correcciones espontáneas: Son las correcciones o mejoras de la declaración.
- b) Admisión de falta de memoria: Es el reconocimiento de lagunas de memoria.
- c) Plantear dudas sobre el propio testimonio
- d) Auto desaprobación: comprende una actitud crítica sobre su propia conducta.
- e) Perdón al autor del delito: Es cuando la declaración de la víctima favorece al acusado o evitación de más acusaciones.

Elementos específicos de la agresión:

- (a) Detalles característicos de la ofensa: Son descripciones que contradicen las creencias habituales sobre el delito.

Para obtener información de estos criterios, el profesional de psicología debe guiar a la víctima para que su relato incluya ese tipo de información.

Evaluación del daño causado

Determinar si existe:

- Daño emocional o psicológico causado por el hecho o resultado derivado. Ejemplo: afección en la familia, embarazos, contagio de infecciones de transmisión sexual, casos delitos sexuales.
- Secuelas causadas por cada uno de los mencionados: especificar las causas a corto, mediano y largo plazo.

Determinar capacidad de resiliencia o resiliencia es la capacidad que tiene una persona de recuperarse frente a la adversidad para seguir proyectando el futuro. En ocasiones, las circunstancias difíciles o los traumas permiten desarrollar recursos que se encontraban latentes y que el individuo desconocía hasta el momento.

- Explicar las razones del por qué tiene o no tiene la capacidad de resiliencia o resiliencia.

Necesidad de terapia

- Explicar la naturaleza de la atención que necesita la víctima es decir si es atención psicológica, psiquiátrica u otra disciplina.
 - Determinar el tiempo de terapia.
-

FORMATO PARA SOLICITAR EVALUACIONES PSICOLÓGICAS

| CRITERIOS A SOLICITAR | MARCAR LOS PERTINENTES |
|---|------------------------|
| Credibilidad del relato <ol style="list-style-type: none"> 1) Firmeza y coherencia de la declaración en conjunto. 2) Análisis cuantitativo de detalles de la declaración. 3) Evaluación cualitativa de los detalles. 4) Motivación del niño para hacer la declaración. 5) Detalles generalmente conocidos por los profesionales en esta área y que se suponen improbables de aparecer en declaraciones de niños. | |
| Capacidad de resiliencia o resiliencia | |
| Evaluación del daño causado | |
| Necesidad de terapias | |

FORMATO PARA SOLICITAR UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

| CATÁLOGO DE INFORMACIÓN | REQUERIMIENTO DEL FISCAL |
|---|--------------------------|
| Objeto de la investigación: Explicar tipo de delito y necesidad de información | |
| Técnica solicitada: Explicar las procedentes (observación, entrevista, visita domiciliaria, otros). | |
| Identificación de los sujetos investigados | |
| Características del grupo familiar: composición, historia, relaciones familiares, situación socioeconómica, datos de salud. | |
| Relaciones de la víctima con el agresor: Explicar las consanguíneas, afinidad y las de convivencia eventual o cotidiana. | |
| Características del entorno social: (descripción de la vivienda, servicios y características del barrio o zona de vivienda). | |
| Relaciones sociales o vecinales: (historia de la evolución del proceso de socialización, relaciones actuales con el entorno). Informantes colaterales. | |
| Variables laborales, ocupacionales y profesionales de todos los sujetos relacionados. (salarios de los entrevistados y egresos mensuales) Contexto socio-económico en general. | |
| Gastos de la víctima desde que ocurrió el hecho: Medicinas, pasajes alimentos, hospitalización, honorarios diversos, terapias. | |

| | |
|---|--|
| Gastos de la familia de la víctima: salarios no devengados, ingresos no recibidos, pasajes, alimentos, honorarios diversos, terapias. | |
| Necesidades para el proyecto de vida de la víctima y familia: Necesidad de terapias, nueva residencia, cambio de escuela o trabajo. | |
| Interpretación y valoración de la situación (Síntesis y Dictamen profesional). | |

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA SOLICITAR PERITAJES EN DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

| REQUERIMIENTO | PROPÓSITO | DELITOS EN LOS QUE PROCEDE EL REQUERIMIENTO |
|---------------------------|--|---|
| Evaluación General | Para determinar: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de la víctima • Talla y peso • Sexo • Edad exacta o estimada de acuerdo a tablas de Tanner • Adecuaciones nutricionales (sirve para conocer si existe desnutrición aguda, crónica y crónica en fase aguda, parámetro objetivo en Maltrato Infantil). • Lesiones presentes. • Lesiones antiguas y/o cicatrices visibles en el rostro y cuerpo. • Determinar tiempo de incapacidad (permanente y temporal). • Fotografías. | Todos los delitos |
| Hisopados | <ul style="list-style-type: none"> • Hisopados bucal y/o uso de hilo dental (búsqueda de semen y perfil genético, para comparar con sospechosos). • Hisopado anal, vaginal, (determinar presencia de semen, manchas o fluidos). • Hisopado en superficie corporal (búsqueda de fluidos, con énfasis en áreas sospechosas de mordeduras y de ser positivo, realizar el molde y fijación respectiva). | Delitos sexuales |

| | | |
|---|--|---|
| Exámenes de sangre | <ul style="list-style-type: none"> • Determinar enfermedades sexualmente transmisibles (para establecer que la víctima no presentaba enfermedades sexuales anteriores al delito). • Prueba de embarazo (para establecer si es o no producto del delito sexual). • Prueba alcoholemia y drogas (para establecer que la víctima se encontraba bajo efecto de drogas y/o alcohol). • Muestra indubitada de la víctima (para establecer su perfil genético). | Delitos sexuales y otros delitos |
| Exámenes de orina | <ul style="list-style-type: none"> • Para establecer consumo de drogas, alcohol y otros fluidos corporales. | Todos los delitos |
| Raspado de Uñas | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar fibras y tejidos (cuando se sospecha de lucha y/o defensa) | Todos los delitos |
| Peinado Púbico | <ul style="list-style-type: none"> • Para comparaciones posteriores con elementos pilosos del sospechoso. | Delitos sexuales |
| Búsqueda elementos pilosos en área genital, para genital y ropa íntima | <ul style="list-style-type: none"> • Para comparaciones posteriores con el sospechoso. | Delitos sexuales |
| Prendas de vestir | <ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda de elementos pilosos, fluidos corporales y/o manchas (para análisis de laboratorio y atajo genético) | Todos los delitos |
| Evaluación médico forense, laboratorios, necropsia fetal. | <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento médico forense gineco-obstétrico. • Solicitar prueba de HGC, sub unidad Beta (para establecer embarazo y/o parto reciente). • En caso de fetos: remitir a morgue para necropsia de estar presente remitir placenta, con énfasis a toma de tejido para perfil genético (para establecer vínculo de paternidad). | Delito suposición de parto |

| | | |
|---------------------------------------|---|---|
| Toma de muestras y laboratorio | <ul style="list-style-type: none">• Muestra indubitada para perfil genético (para establecer perfil materno y paterno)• Muestra indubitada de los supuestos padres biológicos. | Delito de adopciones |
| Toma de muestras y laboratorio | <ul style="list-style-type: none">• Remisión a la morgue para determinar procedencia humana o animal y muestra para perfil genético (para determinar procedencia)• Tiempo estimado de resección. | Delito Extracción de órganos y tejidos |

INSTRUCCIÓN GENERAL NÚMERO 09- 2008

EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que es necesario incluir y visibilizar a la víctima de delito dentro del proceso penal y brindarle atención y asistencia humanitaria desde la recepción de la denuncia, con el propósito de dar cumplimiento al resguardo de los derechos humanos que fueron vulnerados.

CONSIDERANDO

Que luego de evaluar y analizar las acciones realizadas por los diversos órganos del Ministerio Público involucrados en la atención victimológica, se determinó la necesidad de fortalecerlas, para mejorar las estrategias de comunicación, rutas de atención, directrices y lineamientos encaminados a ejecutar el Plan de Política Victimológica del Ministerio Público, aprobado en el mes de marzo de dos mil siete.

CONSIDERANDO

Que para el efecto se elaboró el Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales, el cual debe ser de observancia obligatoria en toda la Institución, con el objeto de visualizar aspectos y técnicas victimológicas específicas para que sean aplicadas en las entrevistas que se realicen a la niñez y adolescencia, con el fin de evitar una victimización secundaria en esta clase de víctimas.

POR TANTO

Con base en lo considerado y, en lo que para el efecto preceptúan los artículos 251 de la Constitución Política de la República; 3 primer párrafo, 10 primero y segundo párrafos, numerales 1, 2, 11, 66, 67, 70 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General formula la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMAS DIRECTAS Y COLATERALES.

1. **OBJETO:** La presente Instrucción tiene por objeto establecer las normas para aplicación del Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales, en las Oficinas de Atención Permanente, Oficinas de Atención a la Víctima y Fiscalías del Ministerio Público.
2. **RESPONSABILIDADES:** Es responsabilidad de los Fiscales Distritales, Fiscales Distritales Adjuntos, Fiscales de Sección, Fiscales Municipales, Agentes Fiscales, Fiscales Especiales, Auxiliares Fiscales, Oficinas de Atención Permanente y Oficinas de Atención a la Víctima, velar por el estricto cumplimiento del Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales.
3. **INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de lo establecido en el Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales, por parte del funcionario o empleado del Ministerio Público, dará lugar a que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.
4. **CASOS NO PREVISTOS:** Aquellos aspectos no contemplados en el Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales, serán resueltos en su orden por los Jefes de Fiscalías correspondientes, o por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
5. **SEGUIMIENTO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA:** El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, adscrito a la Secretaría de Política Criminal deberá dar seguimiento y monitoreo a nivel nacional a la implementación del Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales.

Cualquier observación que hubiere para la presente Instrucción y el Protocolo que a través de la misma se implementa, deberá hacerse del conocimiento del Departamento referido.

6. **DEROGATORIA:** Se derogan todos aquellos acuerdos, reglamentos, instrucciones y demás disposiciones que contradigan lo dispuesto en el Protocolo para la Atención de la Niñez Víctimas Directas y Colaterales.
7. **VIGENCIA:** La presente instrucción entrará en vigencia ocho días después de su aprobación por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMAS DIRECTAS Y COLATERALES

CAPÍTULO I

BASES GENERALES

SECCIÓN I

OBJETO

1. **OBJETO DEL PROTOCOLO:** El presente protocolo tiene por objeto que el personal de la Oficina de Atención a la Víctima , Oficina de Atención Permanente y agencias fiscales del Ministerio Público apliquen acciones victimológicas adecuadas para la atención a niños, niñas y adolescentes, víctimas directas, o colaterales del delito.

SECCIÓN II

DEFINICIONES

2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente protocolo es de aplicación a todos los niños, niñas y adolescentes víctimas directas o colaterales que se atiendan en el Ministerio Público, por medio de las diferentes fiscalías en el ámbito nacional.
3. **CONCEPTO DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE VÍCTIMA:** Para los efectos del presente protocolo, en cumplimiento con el artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a aquella mayor de trece años y menor de dieciocho años de edad, que sean amenazados o vulnerados en sus derechos.
4. **VULNERABILIDAD:** Los niños, niñas y adolescentes se encuentran entre los principales grupos victimizados, consecuencia de su vulnerabilidad física y desarrollo emocional que les impide defenderse frente a agresores que son más fuertes, de su tradicional sumisión ante la autoridad de los adultos, situación de dependencia económica e inexperiencia, que les hace desconocer los mecanismos para poder denunciar el hecho y llevar adelante un proceso penal frente a sus agresores.
5. **VICTIMIZACIÓN PRIMARIA:** Cualquier niño o niña y adolescente puede ser víctima directa cuando la acción delictiva recae en su persona, y víctima colateral cuando el hecho es cometido en su presencia aunque recaiga en persona distinta. El niño, niña o adolescente pueden sufrir violencia física, psicológica y sexual, las cuales se definen a continuación:

- 6. VIOLENCIA FÍSICA:** Se define como toda relación de poder que se ejerce con el uso de la fuerza y la violencia sobre el cuerpo de la víctima, por parte del agresor con el objetivo de castigar, disciplinar o educar produciendo lesiones internas y/o externas, es decir que se trata de daño físico intencional, o por acciones negligentes que ocasiona hematomas, fracturas, quemaduras, heridas, etc. Algunas agresiones físicas pueden ocasionar lesiones incurables y hasta la muerte.
- 7. VIOLENCIA PSICOLÓGICA:** Este tipo de violencia consiste en un paradigma de crianza donde existen demandas excesivas que superan las capacidades del niño/a y se desconocen sus necesidades reales, afectando seriamente su autoestima, el desarrollo de su personalidad y su integración social. En general, toma las siguientes formas extremas: rechazo, indiferencia, sobreprotección, crítica, humillación, insulto, ofensas, mensajes destructivos, falta de amor, falta de atención, desprecio, amenaza, terror y corrupción.
- 8. VIOLENCIA SEXUAL:** Este tipo de violencia comprende diferentes situaciones desde el exhibicionismo y manoseo, hasta la violación y el abuso deshonesto. Este proceso en la mayoría es lento, crónico y progresivo. Involucra al menor de manera tal que existe una relación directa, aunque no siempre lineal, aumentando y agudizando los signos y los síntomas a medida que transcurre la situación de violencia.
- 9. EL VICTIMARIO:** Generalmente se vale de regaños, coacción, persuasión, soborno, amenazas, engaño, fuerza física o abuso de poder para convencer u obligar a la víctima a satisfacer sus demandas. Frecuentemente, el abuso ocurre en la propia casa o en la casa de parientes o amigos.
- 10. NIÑO/A Y ADOLESCENTE TESTIGO:** Para efectos del protocolo se define como niño, niña y adolescente testigo a toda persona que desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente, a aquella mayor de trece años y menor de dieciocho años de edad, que han visto u oído lo sucedido, o que sabe algo que pueda ser útil para explicar la verdad sobre lo ocurrido cuando se ha cometido un posible delito.
- 11. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA:** Para evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito es obligación del personal del Ministerio Público aplicar las acciones adecuadas contenidas en este protocolo.
- 12. VICTIMIZACIÓN TERCIARIA:** La victimización terciaria surge directamente del etiquetamiento y estigmatización que hace la sociedad contra la víctima, provocándole un sufrimiento añadido.

La estigmatización que la sociedad puede ejercer sobre un niño o niña y adolescente puede tener efectos terribles en su desarrollo psicológico o emocional, por lo que ha de mantenerse la mayor privacidad posible al respecto. La publicidad negativa que puede darse contra los niños agravaría la estigmatización social.

- 13. DENOMINACIONES:** En este protocolo se denominará OAV a la Oficina de Atención a la Víctima y OAP a la Oficina de Atención Permanente.

CAPÍTULO II

ENTREVISTA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

SECCIÓN I

ASPECTOS QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

- 14. TIEMPO DE ESPERA:** El personal del Ministerio Público que atiende a los niños, niñas y adolescentes deberán tomar las previsiones necesarias, en lo posible para que la víctima espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia, las mismas deberán realizarse con prontitud y sin demoras innecesarias.
- 15. PRIVACIDAD DE LAS DILIGENCIAS:** Cualquier diligencia en la que se requiera la presencia de la víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, ésta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio del personal de las OAVS. Deberán estar presentes el padre o la madre, o una persona de confianza de la persona menor de edad, durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

En todos los casos, el niño, niña o adolescente víctima deberá indicar quién es la persona de su confianza y su criterio prevalecerá.

- 16. LA DENUNCIA:** La atención en el momento de la denuncia deberá considerarse como una emergencia. La niñez víctima, al momento de la denuncia se encuentra en una situación de impotencia ante la agresión y el miedo a que ésta se repita, la ansiedad, angustia, abatimiento; todo ello, en definitiva, dificulta, a la víctima interponer la denuncia.

En la Oficina de Atención Permanente cuando el niño presenta una denuncia se le deberá escuchar, acompañado del personal de la OAV, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar la segunda victimización. Puede denunciar directamente en aquellos asuntos que le afecten aunque no vayan acompañados de sus padres o representantes legales.

El personal de OAP brindará al niño, niña y adolescente la posibilidad de presentar la denuncia sobre todo porque gran cantidad de delitos en contra de los niños y niñas y adolescentes se da dentro del ámbito familiar o por personal de instituciones que tienen a su cargo el cuidado de los mismos.

- 17. INFORMACIÓN:** El personal de la Oficina de Atención Permanente, juntamente con el personal de la OAV, deberá informar en un lenguaje sencillo a los niños, niñas y adolescentes víctimas lo siguiente: lo que sucederá desde el inicio del proceso y de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. El personal de OAV y agencias fiscales deberán explicarle, la función de fiscales, de los jueces y peritos así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Informarán sobre los servicios psicológicos, sociales y médicos de la OAV.
- 18. DERECHO A SER ESCUCHADO:** El personal de la fiscalía en coordinación con la OAV deberá asegurarse que los niños víctimas sean escuchados y puedan expresarse libremente en cuanto a sus opiniones, preocupaciones y temores en torno a su participación en el proceso asegurándose que éstos sean tomados en cuenta.
- 19. IMPACTO DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:** El psicólogo/a de la OAV determinará el impacto que las diligencias de investigación ocasionarán a la víctima; deberán tomar en coordinación con el personal de la OAP y agencias fiscales todas las medidas para minimizar las molestias y repercusiones que pueda tener la diligencia de investigación en su integridad física, mental, en su intimidad y su vida privada, por lo que los fiscales deberán, cuando se trate de este tipo de casos, asesorarse de un psicólogo/a de la OAV.
- 20. ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO FÍSICO Y CONDICIONES DE LA ENTREVISTA:** Para proporcionar un espacio adecuado para la entrevista en los niños, niñas y adolescentes se deberán seguir las siguientes acciones:
- a) Los fiscales no deberán realizar las citaciones y audiencias a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor u ofensora, con el fin de evitar su contacto visual o careo.
 - b) La entrevista deberá efectuarse en un lugar cómodo, seguro y privado, con mobiliario adecuado para el niño, niña o adolescente víctima. Estos espacios deberán contemplarse en el momento de la denuncia, declaración y audiencias de pruebas anticipadas o cualquier acto procesal a realizar.
 - c) En las fiscalías en donde no existe sala de atención para la niñez víctima deberá existir en la OAV un espacio específico para su atención, y para la realización de la entrevista.
- 21. FORMA DE REALIZAR LAS PREGUNTAS:** Durante las entrevistas realizadas al niño, niña o adolescente víctima, las preguntas que realizará el personal de la OAP y agencias fiscales, deben ser claras y con una estructura simple. Para ello deberán tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, ya que es diferente entrevistar a niños de 0 a 6 años que a niños de 7 a 12 años, así como la capacidad de discernimiento, sus condiciones personales y socioculturales, otorgándoseles el tiempo necesario para contestar y asegurarán-

dose que ha comprendido la naturaleza de la pregunta. Para esto es necesario contar con el acompañamiento del personal de la OAV.

- 22. DECLARACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTES:** En la medida de lo posible, durante el juicio y otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima será la primera declaración testimonial que se reciba incorporando mecanismos para evitar declaraciones innecesarias ante las autoridades judiciales.
- 23. PROTEGER SU IMAGEN:** Los fiscales deberán velar para que la dignidad del niño, niña y adolescente testigo o víctima no sea lesionada por medio de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen o de cualquier otro dato personal que permita su identificación.
- 24. AUDIENCIA DE ANTICIPO DE LA PRUEBA:** Los anticipos de prueba se realizarán con el objeto que el niño ya no se presente a declarar en el debate, evitando la segunda victimización y deberá estar acompañado por psicólogo/a o una trabajadora social de la OAV.
- 25. GARANTÍAS PARA TESTIGOS MENORES DE EDAD:** En delitos en los que se cuente con testigos víctimas niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.
- 26. EVALUACIONES CORPORALES:** Los fiscales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes deberán asegurarse que las mismas sean sólo las necesarias para la averiguación de la verdad de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se les exponga a un examen en partes del cuerpo cuando los hechos denunciados no lo ameriten.
- 27. CONDICIONES DEL DEBATE:** Los fiscales y el personal de la OAV prepararán a los niños y niñas para el debate, explicándole en qué consiste y la función de cada una de las personas que intervienen en el mismo: jueces, fiscales, abogados de la defensa, por lo que el personal de OAV deberá contar con el material necesario según la edad y maduración de los niños /as.

Cuando sea necesario, previo al debate, el personal de la OAV deberá realizar una visita a la sala de debates, con el fin de disminuir los temores en los niños y niñas.

SECCIÓN II

TÉCNICAS DE ENTREVISTA POR EDADES

- 28. ENTREVISTA CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS:** El personal del Ministerio Público que entreviste al niño y niña o adolescente deberá proteger a los niños y a las niñas de lo potencialmente traumático y tedioso de las entrevistas de investigación.

Lo más importante es propiciar la seguridad de los niños y las niñas; para lograrlo se debe focalizar en cuatro preguntas:

¿Qué ocurrió?

¿Cuándo ocurrió?

¿Cómo paso?

¿Quién lo hizo?

- a) Cuando los niños o las niñas es víctima de un delito, su normal ajuste fisiológico y psicológico a la vida se ve transformado. Además, deben enfrentar el trauma de haber sido víctima de un delito.
- b) Aunque las víctimas directas sean los niños o las niñas o adolescentes, no olvidar tranquilizar a los padres si éstos no han participado del delito. Es necesario indicarles cómo pueden superar el problema, lo que pueden esperar y cómo hablar con su hijo.
- c) Se deberán identificar y responder con paciencia a todas sus preguntas, puede reducir la inseguridad y ansiedad de la víctima si se le explica el propósito de la entrevista y la prepara para lo que vendrá después, en especial en el caso de los niños y niñas en edad de asistir a la escuela primaria.
- d) Se le informará o los padres o tutores o encargado/a, de los niños y niñas para realizar la entrevista.
- e) Explicar a los padres, tutores o encargados el objetivo de la entrevista.
- f) Mantener algunos materiales de juego y utilizarlos conjuntamente con los niños y las niñas.

29. PRIMERA INFANCIA DE 2 A 3 AÑOS: El personal del Ministerio Público que entrevista a los niños, niñas de 2 a 3 años, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) A esta edad suele ser tímidos al principio y no se animan a utilizar los materiales de juego, incluso si los padres o encargados están presentes.
- b) Otros niños son muy activos y les es difícil mantenerse quietos por un período de más de media hora, debe realizarse un receso o programar la entrevista en dos encuentros.
- c) Debe usarse muñecos, títeres y material de juego debido a la corta edad del niño o niña, ya que el nivel de desarrollo no permite el uso del lenguaje verbal o con el fin de superar la timidez o la vergüenza.
- d) En esta edad las preguntas a realizar deben ser abiertas ya que suele dar respuestas breves, que aportan poca información, por lo que se debe utilizar preguntas más específicas.

- e) La mejor forma de acercarse es utilizar la sonrisa y demostrar calma y paciencia, hasta que el niño se sienta comfortable.
- f) No apresurarse, y recordar el cierre de la entrevista; y agradecerle su participación.

30. SEGUNDA INFANCIA: DE 6 A 12 AÑOS: Para la atención de los niños y niñas de la segunda infancia se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En el caso de los niños en edad de asistir a la escuela primaria no suele recomendarse la presencia de los padres, puesto que en esta edad el niño y la niña pueden mostrarse reacio a revelar información, si creen que esto los va a traer problemas, a ellos o a sus padres. Sin embargo, uno de los padres, o algún otro adulto en quien el niño o la niña confíen puede encontrarse cerca, por ejemplo, en otra habitación.
- b) El procedimiento más efectivo es provocar la narración libre, para que después por medio de preguntas abiertas determinar aspectos que necesitan ser aclarados, ya que aportan más que las preguntas directas.
- c) En la edad escolar es más fácil establecer un contacto mediante el diálogo, porque su desarrollo de lenguaje es mayor y porque generalmente tienen experiencias previas de relacionarse con los adultos desconocidos y pueden sostener una breve conversación al menos, responderá preguntas sin demasiada ansiedad.
- d) Si los niños o las niñas estuvieran inquietos o nerviosos, se puede proponer un juego sencillo y breve, para iniciar la sesión debido a que puede ayudar a tranquilizarle.
- e) Recordar que en los niños o niñas la capacidad de prestar atención es limitada. Por lo que se deberá estar alerta para detectar signos de cansancio en la víctima como: inquietud o malhumor.
- f) Usar un lenguaje apropiado a la edad de los niños o las niñas.
- g) No olvidar el cierre de la entrevista; y agradecerle su participación.

31. ADOLESCENTE: Para la atención del o la adolescentes se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Informar a los padres tutores o encargados para la realización de la entrevista.
- b) Identificar y responder con interés genuino a todas sus preguntas. Debido a que puede reducir la inseguridad y ansiedad de la víctima si le explica el propósito de la entrevista y le prepara para lo que vendrá después.
- c) Solicitar el consentimiento del y la adolescente para la realización de la entrevista.

- d) Solicitar según sea el caso, informar a los padres tutores o encargados, para la realización de la entrevista.
- e) Por esto se debe mantener algunos materiales didácticos para la atención del adolescente.
- f) La relación es casi exclusivamente verbal, sólo algunos niños inmaduros o demasiado ansiosos se interesan en materiales de juego.
- g) Iniciar preguntas relacionadas con su vida cotidiana, su trabajo, su familia, su barrio sus amigos / as, y las actividades que preferían hacer. Esto puede ayudar a relajarse y establecer contacto.
- h) Proceder con prudencia cuando discuta asuntos de naturaleza sexual, pues su vergüenza y vocabulario a veces limitado puede hacer que la conversación sea difícil para ellos. De la misma forma, no asuma que la víctima conoce asuntos de naturaleza sexual.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

- 32. ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO:** La actualización de las acciones contenidas en el protocolo se realizará de acuerdo con las necesidades que surjan en la atención a la niñez y adolescencia víctima y a las recomendaciones del monitoreo.
- 33. ADECUACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y MOBILIARIO:** El Departamento de Coordinación de Atención a la víctima, en coordinación con la autoridad que corresponda realizará los estudios respectivos para la implementación por fases de espacio físico y mobiliario necesario en las fiscalías para la atención a la niñez y adolescencia víctima.
- 34. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO:** En las fiscalías en donde exista la Oficina de Atención a la Víctima, el fiscal de distrito es el responsable de verificar el debido cumplimiento de las acciones del protocolo.
- 35. MONITOREO Y EVALUACIÓN:** El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima por medio de la Coordinación Integral de las OAV y la Coordinación Legal Victimológica deberá evaluar la aplicación del protocolo realizando las recomendaciones a la Jefatura del Departamento.

Licenciado Juan Luis Florido Solís
Fiscal General de la República
y Jefe del Ministerio Público



CONTENIDO

ACUERDOS E INSTRUCCIONES GENERALES EMITIDOS POR EL/LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE/A DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE REGULAN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS: SEXUALES, TRATA DE PERSONAS Y FEMICIDIO EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

- **Instrucción General Número 03-2017:** Que contiene los Mecanismos para la Atención, Coordinación e Intervención del Ministerio Público en Materia de Atención a Víctimas y Persecución Penal Estratégica del Delito de Trata de personas. **(Página 207)**
- **Instrucción General Número 04-2017:** Instrucción General que contiene el Protocolo para la Atención Integral a Víctimas del Delito de Trata de Personas. **(Página 219)**
- **Instrucción General Número 06-2013:** Instrucción para la Investigación Criminal del Delito de Femicidio. **(Página 255)**
- **Instrucción General Número 10-2008:** Instrucción General para la Implementación del Protocolo para la Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual y el Pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima. **(Página 297)**

INSTRUCCIÓN GENERAL DE LA FISCAL GENERAL

NÚMERO 03-2017

QUE CONTIENE LOS MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN, COORDINACIÓN E INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y PERSECUCIÓN PENAL ESTRATÉGICA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Guatemala, 17 de julio de 2017

LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que el artículo 251 de la Constitución Política de la República, establece que el Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Que el artículo 10 y 11 numeral 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, le faculta para impartir las instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como específicas, en los términos y alcances establecidos en la ley.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los mecanismos de atención, coordinación e intervención entre la Fiscalía Contra la Trata de Personas y las distintas dependencias fiscales y unidades internas de apoyo a la investigación, con el fin de fortalecer la persecución penal estratégica y la atención a la víctima de este delito.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 10, 11 numerales 1, 2 y 6 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público y sus reformas.

ACUERDA Emitir la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL QUE CONTIENE LOS MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN, COORDINACIÓN E INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y PERSECUCIÓN PENAL ESTRATÉGICA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO: La presente Instrucción contiene los mecanismos para la atención, coordinación e intervención de las distintas dependencias fiscales y operativas del Ministerio Público, para el fortalecimiento de la atención a la víctima y la efectiva investigación y persecución penal estratégica del delito de trata de personas.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en la presente Instrucción serán aplicadas por la Fiscalía Contra la Trata de Personas, Fiscalías de Sección, Fiscalías de Distrito, Fiscalías Municipales y Agencias Fiscales en los municipios, personal de las Oficinas de Atención a la Víctima, así como todas las dependencias y/o unidades operativas, administrativas y fiscales con las que interactúen en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS DE OBSERVANCIA GENERAL: El personal que interactúe con las personas víctimas del delito de trata de personas, deberá observar y respetar los principios estipulados en la Instrucción para la Atención Integral a Víctimas del delito de Trata de Personas.

ARTÍCULO 4: DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS: Todo el personal del Ministerio Público velará porque se respeten los derechos de las víctimas del delito de trata de personas.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN PARA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO: El personal fiscal y de atención a la víctima a nivel nacional, coordinarán sus acciones para minimizar la victimización secundaria, para tener una respuesta positiva en el proceso penal, especialmente en la atención, investigación, protección y seguimiento en redes de derivación.

a) En los lugares donde no sea posible obtener la denuncia verbal o escrita, pero se tienen indicios de un posible delito de trata de personas, se requerirá la presencia de un investigador de las Fiscalías, Dirección de Investigaciones Criminalísticas o División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, garantizando que esto no interfiera o altere las condiciones adecuadas que deben existir para la víctima.

b) El personal antes mencionado, recibirá la denuncia a través de la entrevista in situ a la víctima, procurando se obtenga toda la información necesaria, a fin de evitar la victimización secundaria con posteriores entrevistas.

c) Con la información obtenida durante la entrevista a la víctima, el personal fiscal efectuará las consultas necesarias al agente fiscal a cargo del caso. Cuando lo estime necesario, requerirá la asesoría del personal de turno de la Fiscalía contra la Trata de Personas, por la vía más expedita posible, a fin de realizar el análisis del caso y una adecuada calificación del hecho constitutivo del delito de trata de personas, así como las diligencias urgentes de investigación que procedan según la modalidad del delito.

d) El personal Fiscal coordinará con la Procuraduría General de la Nación, las medidas de protección que se aplicarán en los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas. En los lugares donde no se cuente con delegación de la Procuraduría General de la Nación, dichas medidas serán requeridas por el personal fiscal al Juzgado de la Niñez y Adolescencia o en su defecto al Juez de Paz respectivo.

Así también las fiscalías, deberán implementar durante la programación de turnos, las mesas de trabajo de veinticuatro horas en casos relacionados con el delito de trata de personas, a fin de contar con los lineamientos necesarios de investigación por parte del personal fiscal a cargo. De igual forma, la reunión de setenta y dos horas, para medir el avance de las diligencias preliminares efectuadas.

La Fiscalía contra la Trata de Personas por cualquier medio, asesorará las líneas de investigación complementarias a las ya trazadas por las fiscalías, con el objeto de garantizar la investigación especializada.

ARTÍCULO 6: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: En todos los casos donde resulten involucrados niños, niñas y adolescentes, deberá procurarse el resguardo de su integridad física en forma inmediata a través de su ubicación y rescate; para ello se realizarán de manera urgente las solicitudes para autorizaciones judiciales de allanamiento, inspección y registro cuando proceda, en coordinación con la Procuraduría General de la Nación en lo relativo a las medidas de protección idóneas.

ARTÍCULO 7: DESARROLLO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN: La Secretaría de Política Criminal en forma conjunta con la Fiscalía contra la Trata de Personas y otros equipos fiscales, desarrollará indicadores para identificación de las víctimas del delito de trata de personas, así como las guías de investigación que se consideren necesarias, según las distintas modalidades del delito de trata de personas.

Los instrumentos relacionados deberán ser socializados e implementados a nivel nacional, para mejorar la atención a las víctimas desde el momento en que se presente una denuncia constitutiva del delito de trata de personas.

CAPÍTULO III

DERIVACIÓN DE CASOS INGRESADOS A FISCALÍAS DE DISTRITO, MUNICIPALES O AGENCIAS FISCALES EN LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 8: PROCEDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE CASOS: Las Fiscalías de Distrito, Municipales o Agencias Fiscales en los municipios podrán derivar a la Fiscalía Contra la Trata de Personas, los casos ingresados por el delito de trata de personas, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por la complejidad de la investigación a desarrollar debido a la identificación de posibles estructuras criminales.
- b) Por el alto riesgo que conlleve para el personal de la Fiscalía encargada del caso, en el área departamental o municipal, circunstancia que deberá ser acreditada conforme la investigación.
- c) Cuando se determine que existe vinculación con funcionarios públicos.

- d) Por disposición del despacho superior a través de la Secretaría General o la Secretaría de Política Criminal.
- e) La Fiscalía contra la Trata de Personas orientará y asesorará la investigación que se desarrolle en las fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios de aquellos casos en los que no concurren ninguno de los criterios anteriores.

ARTÍCULO 9: PROCEDIMIENTO PARA DERIVACIÓN DE CASOS A FISCALÍA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS: En los casos en que concurra uno o más de los supuestos contenidos en el artículo anterior, luego de haberse establecido la existencia de una denuncia constitutiva del delito de trata de personas y efectuadas las diligencias de investigación preliminar o realizadas las reuniones de veinticuatro y setenta y dos horas, la Fiscalía de Distrito, Municipal o Agencia Fiscal en los municipios podrá derivar el caso a la Fiscalía Contra la Trata de Personas, acompañando el expediente junto con la documentación de las acciones victimológicas correspondientes según el Protocolo de Atención Integral Víctimas del Delito de Trata de Personas y los resultados de la investigación preliminar.

En aquellos casos en que no apliquen los criterios de derivación, la Fiscalía de Distrito, Municipal o Agencia Fiscal en los municipios a cargo dará continuidad a la investigación del caso, con la supervisión y asesoría estratégica de la Fiscalía Contra la Trata de Personas, mediante la realización de las mesas técnicas reguladas en el Capítulo Cuarto de esta instrucción.

Cuando se requiera la derivación de un caso del delito de trata de personas desde una Fiscalía de Sección, aplicarán los mismos supuestos contemplados en esta instrucción con respecto a las Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios.

ARTÍCULO 10: DERIVACIÓN DE EXPEDIENTE: El oficio de derivación (hoja de remisión) del caso hacia la Fiscalía Contra la Trata de Personas debe contar con el visto bueno del Fiscal de Distrito, Fiscal de Distrito Adjunto o Agente Fiscal en las Agencias Fiscales en los municipios y contendrá como mínimo lo siguiente:

- Breve explicación del hecho.
- Identificación y ubicación detallada de la víctima.
- Lugar en donde puede ser citada la víctima.
- Datos del albergue (si procede).
- Posibles sindicados(as).

- Lugar de los hechos.
- Motivo por el cual se remite.

ARTÍCULO 11: DILIGENCIAS INDISPENSABLES: Al oficio u hoja de remisión referidos, deberán acompañarse como mínimo los siguientes documentos del expediente:

- Denuncia Ø Documentación de la entrevista a la víctima
- Información sobre testigos
- Informe de investigación (de Dirección de Investigaciones Criminalísticas, División Especializada en Investigación Criminal, Policía Nacional Civil)
- Informes médicos y psicológicos de la Oficina de Atención a la Víctima
- De ser posible, informes médicos y psicológicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; o en su defecto, la solicitud de los mismos
- Evidencia Material (si hubiera)
- Listado de diligencias pendientes que se consideren urgentes
- Medidas de protección aplicadas a la niñez y adolescencia víctima
- Anticipo de prueba o solicitud ante el órgano jurisdiccional

ARTÍCULO 12: APROBACIÓN: El personal Fiscal de Distrito, Fiscal de Distrito Adjunto o Agente Fiscal en las Agencias Fiscales en los municipios, revisará y analizará el oficio de solicitud de derivación y el cumplimiento de los requisitos que debe contener el expediente, procederá a trasladar el mismo a la Fiscalía Contra la Trata de Personas, con la hoja de remisión debidamente firmada por el/la fiscal a cargo de la investigación y con el visto bueno del Jefe(a) de la fiscalía.

ARTÍCULO 13: RECEPCIÓN: La Fiscalía Contra la Trata de Personas recibirá los casos derivados, efectuando una revisión del oficio de solicitud y documentos adjuntos al expediente para verificar si se cumple con lo preceptuado en esta instrucción.

En caso no concurren todos los requisitos de forma, la Fiscalía contra la Trata de Personas, remitirá nuevamente el expediente a la Fiscalía solicitante, fijando un plazo prudencial a la Fiscalía de origen, para que cumpla con subsanar los previos indicados.

ARTÍCULO 14: ACEPTACIÓN: El Fiscal de Sección o Fiscal Adjunto de la Fiscalía contra la Trata de Personas, revisará la procedencia de la derivación del caso y su aceptación; de ser necesario convocará a el/la Fiscal de Distrito, Fiscal de Distrito Adjunto o Agente Fiscal en las Agencias Fiscales en los municipios que solicita la derivación, para sostener una reunión sobre el traslado de información en cuanto al abordaje o manejo que se le dio al caso en la fiscalía de origen, previo a ser aceptado su ingreso en la Fiscalía contra la Trata de Personas.

ARTÍCULO 15. OPORTUNIDAD PARA LA DERIVACIÓN. En el procedimiento para derivación de casos por el delito de trata de personas, las Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios deberán observar lo siguiente:

- En los procesos donde ocurra flagrancia, éstos deberán ser derivados inmediatamente después de emitido el auto de procesamiento, hasta un plazo de cinco días como máximo.
- En los procesos sujetos a investigación, éstos serán derivados, previo a solicitar la orden de aprehensión; salvo casos excepcionales en los que por circunstancias de urgencia, se haya solicitado y obtenido la orden de aprehensión antes de la derivación.

CAPÍTULO IV COMUNICACIÓN Y ASESORÍA DE LA FISCALÍA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 16: ESPECIALIZACIÓN: Las Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios, procurarán fortalecer la especialización del personal en el manejo de los casos por el delito de trata de personas, y para tal fin designarán a un(a) Auxiliar Fiscal como enlace entre la Fiscalía Contra la Trata de Personas y la fiscalía a que pertenezcan.

En las fiscalías en las cuales las condiciones de personal lo permitan, será quien tenga a su cargo la investigación y persecución penal de los procesos constitutivos del delito de trata de personas que ingresen a dicha fiscalía, sin perjuicio de continuar conociendo los casos asignados a su mesa de trabajo.

En las Fiscalías de Distrito que cuenten con Analista de la Unidad de Enlace, éste deberá desempeñarse como enlace en el tema de trata de personas; así también será el encargado(a) de desarrollar el proceso de recopilación, registro y envío de la información relativa a denuncias del delito de trata de personas a la Unidad de Enlace de la Fiscalía, para conformar la base de datos en la materia.

Para la persecución penal estratégica del fenómeno criminal de trata de personas, coordinará con el Departamento de Análisis Estratégico del Fenómeno Criminal de la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público.

ARTÍCULO 17: ASESORÍA: La Fiscalía contra la Trata de Personas brindará la asesoría necesaria a las demás fiscalías en la siguiente forma:

- A través del teléfono de turno¹⁵ de la Fiscalía contra la Trata de Personas, desde el cual se podrá proporcionar asesoría las veinticuatro horas del día al personal de las Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios, en cuanto a la toma de denuncias, requisitos de las mismas, diligencias esenciales de investigación preliminar, correcta tipificación del delito de trata de personas, entre otros aspectos.
- En la etapa preparatoria, al ingresar una denuncia que se presuma puede ser constitutiva del delito de trata de personas, el personal de la Oficina de Atención Permanente y en su caso, el personal de turno de las Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios, podrán entablar comunicación de forma inmediata con el/la Auxiliar Fiscal de turno de la Fiscalía contra la Trata de Personas, a fin de recibir asesoría para efectuar una adecuada toma de la denuncia, entrevista a la(s) víctima(s) y en general orientar las primeras acciones a seguir.
- En caso se autorice la derivación de un caso a la Fiscalía Contra la Trata de Personas, se estará a lo estipulado en el apartado correspondiente; no obstante en aquellos casos que continúen bajo el conocimiento de las Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios, la asesoría continuará en las etapas posteriores del proceso hasta su finalización, mediante mesas técnicas efectuadas en forma periódica, que deberán coordinar los/las fiscales de origen y los Fiscales de dicha Fiscalía.

ARTÍCULO 18: MESAS TÉCNICAS: La asesoría encaminada a diseñar la estrategia de investigación de un caso, la preparación de actos conclusivos y argumentación jurídica previa a audiencias importantes del proceso o la preparación del debate, deberá desarrollarse a través de mesas técnicas de trabajo; cuando esto no sea posible, por la vía más expedita de comunicación, incluyendo la videoconferencia.

ARTÍCULO 19: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE MESAS TÉCNICAS: El/la Fiscal de Distrito, Fiscal de Distrito Adjunto o Agente Fiscal en las Agencias Fiscales en los municipios interesado(a) en obtener la realización de mesas técnicas de trabajo, se comunicará vía correo electrónico o por teléfono con el Fiscal de Sección o Fiscal Adjunto de la fiscalía especializada, exponiendo los hechos relacionados con el caso y solicitando la realización de una mesa técnica de trabajo en un plazo adecuado que de común acuerdo fijarán, exceptuándose aquellas diligencias o audiencias de carácter urgente.

¹⁵ Teléfono de turno (502)42127696

En dicho espacio participará según sea el caso, además del Auxiliar Fiscal o Agente Fiscal encargado del caso, el Fiscal de Sección o Fiscal Adjunto de la Fiscalía Contra la Trata de Personas, el/la Fiscal de Distrito o Fiscal de Distrito Adjunto o Agente Fiscal en las Agencias Fiscales en los municipios interesado(a)s en la asesoría, así como analistas de la Unidad de Enlace de la Fiscalía, a efecto de plantear el caso y trabajar los aspectos requeridos.

Si se considera insuficiente una sola sesión de trabajo, podrá requerirse a los jefes de la Fiscalía respectiva, calendarizar nuevas mesas de trabajo en forma periódica.

ARTÍCULO 20: ACOMPAÑAMIENTO IN SITU: Excepcionalmente en casos de impacto o que impliquen grave riesgo para las víctimas o personal fiscal, el personal de la Fiscalía contra la Trata de Personas, deberá constituirse a la sede de las Fiscalías de Distrito, Municipales o Agencias Fiscales en los municipios que requieran asistencia o bien al lugar en donde ha ocurrido el hecho delictivo.

ARTÍCULO 21: COLABORACIONES: Tanto la Fiscalía Contra la Trata de Personas como las Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios, podrán requerirse apoyo puntual para la realización de algunas diligencias de investigación o localización de órganos de prueba en los cuales se cuente con información que los ubica dentro de la circunscripción territorial de las mismas.

Estas colaboraciones serán de carácter excepcional, tomando en cuenta sobre todo, la capacidad de personal del cual se disponga en las fiscalías, la viabilidad de la búsqueda y realizando la debida coordinación con el jefe de la fiscalía que sea requerida para la práctica de la diligencia.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN CON UNIDADES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OTRAS FISCALÍAS EN LAS ACCIONES DE PERSECUCIÓN PENAL

ARTÍCULO 22: COORDINACIÓN CON UNIDADES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: Las Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios, coordinarán sus acciones de investigación criminal en casos constitutivos del delito de trata de personas con la Dirección de Análisis Criminal (DAC), Unidad de Métodos Especiales (UME), Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) y el Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público (SICOMP).

Todas las unidades de investigación criminal y de registro de información del Ministerio Público que se encuentren creadas hasta la fecha de aprobación de la presente Instrucción o que en el futuro sean creadas, deberán colaborar en la realización de las diligencias de investigación, análisis, registro, que sean requeridas por la Fiscalía Contra la Trata de Personas, otras Fiscalías, Fiscalías de Distrito, Municipales o Agencias Fiscales en los municipios, atendiendo a su capacidad y la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 23: COORDINACIÓN CON UME: La Unidad de Métodos Especiales (UME), de acuerdo a su capacidad y disponibilidad de recursos, atenderá con la diligencia debida, los requerimientos formulados por casos del delito de trata de personas, en vista de que en dichos casos se encuentran en riesgo la vida, libertad, integridad y demás derechos humanos fundamentales de las víctimas.

ARTÍCULO 24: ANÁLISIS DEL FENÓMENO CRIMINAL: Para fortalecer la persecución penal estratégica en materia de trata de personas, la Fiscalía Contra la Trata de Personas, las Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios coordinarán estrechamente con el Departamento de Análisis Estratégico del Fenómeno Criminal de la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público, como unidad especializada, para el análisis de información de fenómenos criminales relacionados con este delito.

Los puntos de enlace con el Departamento de Análisis Estratégico serán las Unidades de Enlace que funcionan tanto en la Fiscalía Contra la Trata de Personas, como en las demás Fiscalías del país.

ARTÍCULO 25: REGISTRO DE LOS CASOS POR FISCALÍAS DE DISTRITO, MUNICIPALES Y AGENCIAS FISCALES EN LOS MUNICIPIOS: Las Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios deberán garantizar el registro y traslado de información relativa a las denuncias por el delito de trata de personas e ilícitos vinculados, la cual será canalizada hacia la Unidad de Enlace de la Fiscalía Contra la Trata de Personas y realizar los mecanismos de coordinación establecidos.

ARTÍCULO 26: OBLIGACIÓN DE ENVÍO DE INFORMACIÓN: En las Fiscalías de Distrito en las cuales no se cuenta con Unidad de Enlace, el Fiscal de Distrito designará a un agente fiscal o auxiliar fiscal para que realice dichas funciones y garantice el envío de la información proveniente tanto de la Fiscalía a que pertenezca, como de las Fiscalías Municipales y Agencias Fiscales en los municipios adscritas, hacia la Unidad de Enlace de la Fiscalía de Sección.

ARTÍCULO 27: COORDINACIÓN DE LA FISCALÍA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS CON LAS DISTINTAS FISCALÍAS, UNIDADES Y OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Fiscalía Contra la Trata de Personas y demás Fiscalías, podrán requerir diligencias a otras fiscalías o entre sí, para la investigación criminal y la asistencia jurídica nacional e internacional en los casos del delito de trata de personas, las cuales, estarán obligadas a dar cumplimiento a los requerimientos para la persecución penal estratégica del delito.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28: CASOS EN TRÁMITE: Los casos del delito trata de personas y delitos vinculados, que actualmente se estén diligenciando en Fiscalías de Sección, de Distrito, Municipales o Agencias Fiscales en los municipios a nivel nacional, se deberán seguir conociendo en dichas fiscalías, no obstante la entrada en vigencia de la presente Instrucción. Lo anterior sin perjuicio que la Secretaría de Política Criminal, evalúe aquellos casos en que sea necesario y urgente el conocimiento por la Fiscalía Contra la Trata de Personas.

ARTÍCULO 29: REGISTRO: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP). Las adecuaciones a implementarse desde el SICOMP en materia de trata de personas, deberá diseñar una base de datos estandarizada con la Unidad de Enlace de la Fiscalía Contra la Trata de Personas y el Departamento de Análisis Estratégico del Fenómeno Criminal de la Dirección de Análisis Criminal, para que facilite el registro y recepción de la información más relevante sobre denuncias del delito de trata de personas en todas las fiscalías.

ARTÍCULO 30: COORDINACIÓN: La Secretaría de Política Criminal coordinará con el Fiscal de Sección Contra la Trata de Personas, Fiscales de Distrito, Fiscales de Distrito Adjunto y Agentes Fiscales en las Agencias Fiscales en los municipios, todo lo relacionado con la implementación de la presente Instrucción para dar cumplimiento a la misma.

ARTÍCULO 31: CAPACITACIÓN: La Unidad de Capacitación del Ministerio Público (UNICAP), en coordinación con la Secretaría de Política Criminal y la Fiscalía Contra la Trata de Personas, deberá organizar y realizar un proceso formativo para el personal de la Fiscalía Contra la Trata de Personas, Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios con el fin de socializar el contenido de la presente Instrucción, en complemento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la misma.

ARTÍCULO 32: CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en la presente Instrucción serán resueltos por la Secretaría de Política Criminal.

ARTÍCULO 33: DEROGATORIA: Se derogan todas las disposiciones, acuerdos, reglamentos o instrucciones que contravengan lo dispuesto en la presente Instrucción.

ARTÍCULO 34: VIGENCIA: La presente Instrucción entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación.

Thelma Esperanza Aldana Hernández
Fiscal General de la República y
Jefa del Ministerio Público

Mayra Yojana Veliz López
Secretaria General Ministerio Público

INSTRUCCIÓN GENERAL DE LA FISCAL GENERAL

NÚMERO 04-2017

A: PERSONAL FISCAL Y DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA (Psicología, Médicos y de Trabajo Social) DE LAS FISCALÍAS DE DISTRITO, FISCALÍAS MUNICIPALES Y AGENCIAS FISCALES EN LOS MUNICIPIOS

**DE: THELMA ESPERANZA ALDANA HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**ASUNTO: INSTRUCCIÓN GENERAL QUE CONTIENE EL PROTOCOLO
PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO DE
TRATA DE PERSONAS**

FECHA: Guatemala, 17 de julio de 2017

**LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

CONSIDERANDO

Que el artículo 251 de la Constitución Política de la República, establece que el Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Que el artículo 10 y 11 numeral 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, le faculta para impartir las instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como específicas, en los términos y alcances establecidos en la ley.

CONSIDERANDO

Que para brindar una atención integral y específica a las personas que son víctimas del delito de trata de personas, se creó la Fiscalía contra la Trata de Personas, como ente especializado en la materia, para promover la persecución y acción penal de este delito, así como otros delitos vinculados al mismo, de conformidad con el artículo 30 numeral 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Por lo que, es necesario establecer los mecanismos de atención, coordinación e intervención entre la Fiscalía contra la Trata de Personas y las distintas dependencias fiscales y dependencias de apoyo a la investigación, con el fin de fortalecer la persecución penal estratégica y la atención a la víctima de este delito.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 10, 11 numerales 1, 2 y 6 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público y sus reformas.

ACUERDA: Emitir la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL QUE CONTIENE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO: La presente Instrucción contiene el Protocolo para la Atención Integral a las Víctimas del Delito de Trata de Personas, cuyos objetivos son:

- a. Establecer en el Ministerio Público, los procedimientos de actuación para la atención, investigación, protección, referencia, sanción de las personas responsables y reparación integral de los derechos de las personas que han sido víctimas del delito de trata de personas.

- b. Minimizar la victimización secundaria, en la atención a las personas que han sido víctimas del delito de trata de personas en el Ministerio Público, por medio de la atención, intervención, abordaje, entrevista, referencia y seguimiento de atención de los casos, en las diferentes etapas del proceso penal, con enfoque víctimológico, de derechos humanos, de género y con pertinencia cultural y lingüística.
- c. Promover e implementar procedimientos de coordinación para la atención, protección, referencia y seguimiento de las víctimas de este delito, en las redes de derivación que coordina el Ministerio Público.
- d. Implementar los procedimientos de coordinación para la atención, referencia y traslado de la víctima a las instituciones y organizaciones que darán la atención integral que necesite la persona que ha sido víctima de este delito.

ARTÍCULO 2: OBLIGATORIEDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en la presente Instrucción son de observancia general y obligatoria para el personal fiscal, de psicología, médico y de trabajo social de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Municipales y Agencias Fiscales en los municipios, con la finalidad de brindar una efectiva atención integral a las víctimas y mejorar la investigación del delito de trata de personas.

ARTÍCULO 3: NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN: Asegurar la protección efectiva de la vida e integridad personal, libertad e indemnidad sexual y demás derechos fundamentales de la víctima del delito de trata de personas; así como desarrollar las acciones de atención fiscal, psicológica, social y médica de forma oportuna e integral, para obtener una adecuada investigación y sanción de las personas responsables penalmente, además de procurar una reparación digna e integral de los daños ocasionados a la víctima por el hecho delictivo.

Las referidas acciones que deberán realizarse a través de la coordinación y trabajo en equipo, entre la Fiscalía contra la Trata de Personas, Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias

Fiscales en los municipios, profesionales de Atención a la Víctima, así como todas las dependencias y Unidades operativas, administrativas y fiscales, con las que se interactúe en el desarrollo de sus funciones, así como otras instituciones involucradas.

ARTÍCULO 4: CONFIDENCIALIDAD: En los casos de personas víctimas por el delito de trata de personas y sus distintas modalidades, bajo ninguna circunstancia podrá

difundirse información respecto a su identidad, la de su familia o cualquier cuestión que pudiera afectar su privacidad, a los medios de comunicación o a terceros ajenos a la investigación penal. El personal a cargo del caso, garantizará la reserva de la información de los datos suministrados por la persona víctima.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES: Para efectos de interpretación o aplicación de lo que se regula a través de la presente Instrucción, a continuación se detallan las definiciones establecidas en disposiciones legales:

- a. **Trata de personas:** Se entiende como trata de personas la descripción consignada en el artículo 202 del Código Penal, adicionado por el artículo 47 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, así como el contenido en el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa lo contenido en la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocida como Convención de Palermo.

Al respecto, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, en el Artículo 202 Ter, indica que: “Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad, para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazos forzados o matrimonio forzado o servil.”

- b. **Víctima:** “Se entenderá por víctima, a las “personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias u omisiones que violen la legislación vigente de los Estados miembros. Se incluye a los familiares y dependientes inmediatos

para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”¹, así como la persona sobre quien recae el delito.

- c. **Victimización secundaria:** todo acto realizado por personal del sistema de justicia que cause daños emocionales, físicos o psicológicos a la víctima de un hecho delictivo, con ocasión o al momento de practicar actuaciones de atención, asistencia jurídica, investigación o cualquier intervención del sistema de justicia.
- d. **Protección efectiva:** El personal que tiene contacto con la víctima de delito, debe considerar la situación en la que se encuentren las víctimas del delito de trata de personas en sus distintas modalidades y coordinar las acciones necesarias para su seguridad y protección.
- e. **Situación de riesgo:** Existencia de una amenaza o daño contra la vida, la integridad, la libertad e indemnidad sexual y la seguridad de las personas.
- f. **Niveles de riesgo:** Dimensión medible de la vulnerabilidad, condiciones o factores que predisponen la ocurrencia de un determinado fenómeno o situación, ante la falta de mecanismos de protección adecuada, para resguardar la integridad física y psíquica de la persona víctima.
- g. **Plan de intervención victimológica:** Es el programa individualizado que deberá efectuarse por medio de la psicóloga/o y trabajador/a social de la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía contra la Trata de Personas y/o psicóloga/o, trabajador/a social de la Oficina de Atención a la Víctima, en coordinación con la o el fiscal encargado del caso, para la atención de las necesidades de la víctima, a efecto de lograr su plena recuperación y reparación integral, tanto dentro del Ministerio Público como en la redes de derivación que coordina el Ministerio Público.
- h. **Redes de derivación de atención a víctimas de delito:** Conjunto de instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales, personas individuales, organizaciones internacionales que trabajan de forma coordinada para brindar atención integral a las víctimas, a fin de que la víctima, supere las secuelas psicobiosociales ocasionadas por el delito.

¹ Organización de Naciones Unidas. “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1995”.

- i. **Entrevista a la víctima:** Herramienta que se utiliza para obtener información dentro del proceso penal, para la formulación de una hipótesis criminal, desde el conocimiento del hecho. Se consignan todos los datos necesarios para conocer los hechos y/o situaciones que enfrentó la persona, al ser víctima del delito de trata de personas.
- j. **Reparación integral del daño:** Pretende resarcir a la persona que ha sido víctima del delito por el daño causado con medidas que faciliten su recuperación física, emocional y social, entre otros.
- k. **Repatriación:** “Constituye todas aquellas medidas, destinadas a proteger la integridad de la víctima extranjera en Guatemala y guatemalteca en el extranjero, aplicando el protocolo de coordinación interinstitucional para la repatriación de víctimas de trata de personas, mientras se agiliza el retorno seguro a su país de origen o a un tercer país, en el caso de que no sea seguro volver, sin perjuicio del proceso de regulación migratoria”² .
- l. **Medidas de Asistencia:** Son todas aquellas medidas que se brindan a la víctima, de forma inmediata e integral, de acuerdo a sus necesidades.
- m. **Medidas de protección:** Son las medidas legales y acciones victimológicas que deben de considerarse, para el resguardo de la vida e integridad de las víctimas del delito de trata de personas.
- n. **Estrés agudo:** Es un estado transitorio de una gravedad importante que aparece en un individuo sin otro trastorno mental aparente, como respuesta a un estrés físico o psicológico excepcional y que por lo general remite en horas o días. El agente estresante puede ser una experiencia traumática devastadora que implica una exposición a la muerte, lesión grave o violencia sexual, ya sea real o amenaza, como experiencia directa del suceso(s) traumático(s) o bien exposición repetida o extrema a detalles repulsivos del suceso(s) traumático(s). Lo más característico es que entre ellos se incluya, en un período inicial, un estado de "embotamiento" con alguna reducción del campo de la conciencia, estrechamiento de la atención, incapacidad para asimilar estímulos y desorientación. De este estado puede pasarse a un grado mayor de alejamiento de la circunstancia (incluso hasta el grado de estupor disociativo) o a una agitación e hiperactividad (reacción de lucha o de huida). Por lo general, están presentes también los signos vegetativos de las crisis de pánico (taquicardia, sudoración

² Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas. Elementos Conceptuales. Guatemala, Octubre de 2013.

y rubor). Los síntomas suelen aparecer a los pocos minutos de la presentación del acontecimiento o estímulo estresante y desaparecen en dos o tres días (a menudo en el curso de pocas horas). Puede existir amnesia completa o parcial para el episodio.

- o. Estrés postraumático:** Surge como respuesta tardía o diferida a un acontecimiento estresante o a una situación (breve o duradera) de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica, puede ser una experiencia traumática devastadora que implica una exposición a la muerte, lesión grave o violencia sexual, ya sea real o amenaza, como experiencia directa del suceso(s) traumático(s) o bien exposición repetida o extrema a detalles repulsivos del suceso(s) traumático(s). Las características típicas son: episodios reiterados de volver a vivenciar el trauma en forma de reviviscencias o sueños que tienen lugar sobre un fondo persistente de una sensación de "entumecimiento" y embotamiento emocional, de desapego de los demás, de falta de capacidad de respuesta al medio, de anhedonia y de evitación de actividades y situaciones evocadoras del trauma. Suelen temerse, e incluso evitarse, las situaciones que recuerdan o sugieren el trauma. En raras ocasiones pueden presentarse estallidos dramáticos y agudos de miedo, pánico o agresividad, desencadenados por estímulos que evocan un repentino recuerdo, una actualización del trauma o de la reacción original frente a él o ambos a la vez. El comienzo sigue al trauma con un período de latencia cuya duración varía desde unas pocas semanas hasta meses; puede presentar un curso crónico de varios años, con un eventual cambio perdurable de la personalidad.
- p. Equipo de respuesta inmediata:** Es aquel “Conformado por instituciones públicas y privadas, articuladas y coordinadas por la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con el objeto de brindar una respuesta pronta, integral y eficaz institucionalmente a presuntas víctimas de trata de personas, con el fin de garantizar la aplicación de medidas administrativas y judiciales que generen las condiciones adecuadas para satisfacer sus necesidades, el cual se integra por el Ministerio Público como director funcional de la investigación y persecución penal, quien lo activará, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que lo coordina, la Policía Nacional Civil a través de la División Especializada en Investigación Criminal, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y la Procuraduría General de la Nación. Eventualmente se integrarán otras instituciones, con el objeto de brindar una atención especializada y diferenciada e individualizada.”³

³ Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la protección y Atención a Víctimas de Trata de Persona. Guatemala, 2015. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la protección y Atención a Víctimas de Trata de Persona. Guatemala, 2015.

ARTÍCULO 6: MESA DE TRABAJO: Se establece que debe integrarse una mesa de trabajo, que coordinará y velará por el seguimiento de la atención a la víctima dentro del Ministerio Público, de acuerdo al plan de intervención que se detalla en esta Instrucción, se integrará por personal fiscal, de psicología y trabajo social donde funcione la Fiscalía contra la Trata de Personas. En el resto de fiscalías, estará a cargo del personal fiscal a cargo de la investigación, psicóloga/o, trabajadora social o médica de la Oficina de Atención a la Víctima, según la necesidad que ésta presente, con el objeto de fortalecer y reparar las secuelas psicobiosociales ocasionadas por el delito.

ARTÍCULO 7: PRINCIPIOS DE LA INTERVENCIÓN: La actuación del personal del Ministerio Público, se regirá por los siguientes principios, sin exclusión de otros que sean aplicables por virtud de tratados internacionales o la ley:

- a. **Interés superior del niño.** El personal que interviene en la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de las niñas, niños y adolescentes, debe aplicar el principio del interés superior del niño, lo que incluye el derecho a su protección especial y a su desarrollo armonioso, por lo tanto debe protegerse contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso físico, psicológico, mental, por lo que él o la fiscal a cargo de la investigación, debe asegurar la aplicación de todas las medidas necesarias para tal fin.
- b. **Dignidad.** El niño, niña y adolescente es una persona única y valiosa y como tal, el personal que interviene durante las diligencias, deberá respetar y proteger su dignidad, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad.
- c. **No Discriminación.** El niño, niña y adolescente tiene derecho a un trato equitativo y justo, independientemente de su origen étnico, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, clase social o cualquier otra condición.
- d. **Proactividad.** Las y los fiscales y demás personal del Ministerio Público, realizarán todos los actos necesarios, que permitan obtener los resultados y objetivos esperados, sin limitarse a cumplir y reportar la ejecución de tareas básicas o mínimas.
- e. **Oficialidad.** El personal fiscal no debe suspender, interrumpir o hacer cesar el ejercicio de la acción penal en el delito de trata de personas, en especial los delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes; en su función prevalecerá el impulso de oficio en todas sus actuaciones.
- f. **Persecución Penal Estratégica.** La persecución penal estratégica, se orienta a dismantelar las organizaciones criminales y a quienes se dedican a la explota-

ción del ser humano, en cualquiera de sus formas. Además tiene la finalidad de que no se viole la integridad física y psicológica de niñas, niños y/o adolescentes, mujeres y hombres.

- g. Perspectiva de género.** “...Se le utilizará como concepto analítico en la definición de los programas de seguimiento, referido a los significados, las relaciones y las identidades construidas socialmente como resultado de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad que posibilitan la victimización de unos y otras, así como la definición de estrategias de atención diferenciadas”⁴.
- h. Pertinencia cultural y lingüística.** Significa atender a las personas de acuerdo a su cultura, cosmovisión y su propio idioma; respetando las diferencias culturales, para que éstas no se conviertan en una limitante para acceder a la justicia.
- i. Enfoque de derechos humanos.** “Identifica a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben, y procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar éstos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones”⁵.
- j. Enfoque generacional.** Toma en cuenta el momento de desarrollo de la persona en su ciclo de vida, asimismo la concepción de nuevas relaciones entre las personas adultas y niñas, niños y/o adolescentes, basada en el respeto del principio del interés superior del niño.
- k. Enfoque contextual.** Considera las características de las personas, así como sus posibilidades y necesidades, ya que éstas varían de acuerdo a las condiciones históricas, socioculturales y económicas de una sociedad en particular.
- l. No victimización secundaria.** “Debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico o psíquico de la persona víctima”⁶ por parte de los profesionales o personas que atiendan a la víctima; lo que significa que

⁴ Ministerio Público. “Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Delito. Noviembre del 2014.

⁵ Organización de Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el Desarrollo” Ginebra 2006.

⁶ Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas. Guatemala, 2015.

deberán evitar todo acto u omisión que cause sufrimiento innecesario o un mayor daño al provocado por el o los hechos delictivos.

- m. Eficacia, eficiencia y efectividad.** La atención debe brindarse con calidad, calidez y prontitud, porque la situación demanda acciones inmediatas; y debe orientarse para asegurar resultados satisfactorios en los casos atendidos.
- n. Individualidad.** Cada caso se debe atender, de acuerdo a la singularidad del mismo, con un plan específico, determinado por las necesidades concretas y únicas de la persona que ha sido víctima de este delito.
- o. Atención integral.** Conjunto de medidas integrales a las que tiene acceso la persona que ha sido víctima del delito de trata de personas, la cual contempla la atención integral, por medio de la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía contra la trata de personas, de las Oficinas de Atención a la Víctima, de la Red de Derivación; en caso de ser necesario de la Oficina de Protección del Ministerio Público, y de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en búsqueda de la reparación integral de sus derechos.
- p. Ética.** Las personas que brindan atención a la víctima y que mantienen contacto con ella, deben ajustar su actuación al código deontológico profesional y a los derechos de la víctima.
- q. Confidencialidad y manejo de la información.** La información suministrada por la víctima, será mantenida en total reserva. La no contemplación de la confidencialidad y el debido manejo de la información, será sancionado administrativamente de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- r. Trabajo en equipo.** Las y los profesionales, actuarán y ejecutarán las tareas coordinadamente adhiriéndose a los objetivos comunes, sin anteponer intereses particulares.
- s. Abordaje integral.** La intervención a las víctimas de trata de personas, debe considerar a la persona en su integralidad.
- t. Territorialidad.** Cada fiscalía debe realizar un mapa y directorio de las instituciones locales que integran la Red de Derivación, con el objeto de brindar una atención integral a las víctimas, articulados de forma local, regional y nacional, tomando en cuenta las particularidades culturales y delictivas del contexto de cada lugar.

- u. **Interés de la víctima.** La persona víctima, debe participar y decidir en cada etapa de la intervención, para lo cual debe ser informada y fortalecida en cada momento, según sus necesidades. El personal fiscal, psicológico, médico y de trabajo social del Ministerio Público, debe consultar y respetar la opinión y los intereses de la víctima en el desarrollo del plan de intervención.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITO DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS: Para efectos del cumplimiento de la presente Instrucción, se detallan los derechos de las víctimas de delito de trata de personas:

- a. **Derecho de atención especializada.** Las niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás personas víctimas del delito de trata de personas en sus diferentes modalidades, tienen derecho a obtener servicios de atención, como el psicológico, médico, jurídico y social con carácter inmediato. La niña, niño y adolescente, tiene derecho a ser atendido por profesionales especializados que actúen con respeto, empatía y profesionalismo.
- b. **Derecho de protección.** Es el derecho que la víctima del delito de trata de personas y sus diferentes modalidades, tiene en ser protegida, respetando plenamente sus derechos humanos; asegurando el acceso a todas las acciones administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos que le garantice el acceso a la justicia; incluye las medidas de seguridad, de protección y la incorporación de la víctima en los albergues o refugios especializados, así como en la Oficina de Protección del Ministerio Público, dependiendo del nivel de riesgo que presente, si es niña, niño, adolescente o persona adulta y así salvaguardar su integridad física y psíquica.

Las víctimas del delito de trata de personas, no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado a residir ilegalmente en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación como víctima de trata de personas.

- c. **Derecho a la restitución y reparación integral del daño.** La víctima tiene derecho a la restitución de todos los daños ocasionados por el hecho delictivo, a través de los tratamientos adecuados para su recuperación y las acciones

legales pertinentes. El personal fiscal durante la investigación, deberá estimar por medio de la coordinación con la psicóloga, trabajadora social de la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía Contra la Trata de Personas, profesionales de Oficinas de Atención a la Víctima, psicóloga, trabajadora social o médica, los daños morales, patrimoniales, físicos y psicológicos causados a las víctimas, así como los perjuicios ocasionados y solicitará en el momento procesal oportuno, la restitución de sus derechos y el resarcimiento de todas las consecuencias del delito en el marco del derecho de la reparación digna.

- d. **Derecho a la protección de la identidad y la privacidad de las víctimas.** Las niñas, niños, adolescentes y otras víctimas del delito de trata de personas, tienen derecho a que se proteja su identidad y su privacidad. Por lo tanto, deberá tomarse medidas para hacer efectivo este derecho, entre otras, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales, evitando proporcionar detalles que permitan descubrir la identidad de la víctima.
- e. **Derecho a la participación de las víctimas en las actuaciones.** Es obligación del personal fiscal y demás profesionales del Ministerio Público, proporcionar a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, y demás personas víctimas del delito, información y la oportunidad de presentar sus opiniones y preocupaciones en todas las etapas del proceso.
- f. **Derecho de información a las víctimas.** Las niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás personas víctimas de trata de personas, y en su condición de parte, en las actuaciones penales, necesitan información en un idioma que comprendan sobre el proceso judicial y sobre sus derechos y responsabilidades. Tener acceso a la información es un punto de partida importante para que participen en las actuaciones penales, por lo que es deber del personal fiscal garantizar y hacer efectivo este derecho.
- g. **Derecho a seguridad física de las víctimas.** El Personal del Ministerio Público, debe garantizar el derecho que tienen las niñas, niños, adolescentes, mujeres, y demás personas víctimas de trata de personas a recibir asistencia y protección contra los peligros que suponen la represalia o intimidación que son recurrentes en este tipo de delitos. Por ello, es imprescindible ejecutar acciones para proteger a las víctimas durante y después de su participación o colaboración. Algunas medidas de protección en estos casos pueden ser: a) protección física, incluida la reubicación, y permitir que se impongan límites a la revelación de información sobre la identidad y el paradero de la víctima; b) promover que los testigos presten

declaración, haciendo uso de los medios tecnológicos de modo que no se ponga en peligro su seguridad.

- h. Derecho a la no confrontación con su agresor.** El personal fiscal y demás profesionales del Ministerio Público, deben velar que durante la investigación, así como en las actuaciones procesales, se evite el contacto directo de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, y otras víctimas de trata de personas con sus victimarios.
- i. Derecho de representación legal.** Cuando se identifique que las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas, carezcan de representación legal o cuando exista conflicto de intereses de parte de los padres, el personal fiscal notificará a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que esta institución, acompañe a la víctima a lo largo de todo el proceso, hasta que se encuentre y ponga en práctica una solución duradera acorde con el interés superior del niño. En la medida de lo posible, esta tarea de apoyo al niño, niña y adolescente víctima, deberá ser realizada por la misma persona a lo largo de todo el proceso penal.
- j. Reunificación familiar.** Cuando las niñas, niños y adolescentes no estén acompañados por un pariente o un tutor, se deberán adoptar medidas para identificar y localizar a sus familiares. Tras evaluar los riesgos y consultar con el niño, niña o adolescente, se realizarán las acciones correspondientes para facilitar la reunión con sus familias, siempre que esto se considere acorde con el interés superior del niño y no ponga en riesgo sus derechos fundamentales.
- k. Atención médica.** Las niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás víctimas del delito de trata de personas, tienen derecho a recibir atención médica inmediata, debido a que pueden haber sufrido lesiones físicas o hayan estado expuestas a enfermedades. Así mismo, es posible que se les haya obligado a consumir estupefacientes o drogas psicoactivas para mantenerlas controladas, que hayan desarrollado adicciones como medio para soportar su situación, que tengan problemas de salud mental relacionados con las afecciones físicas correspondientes. Puede ser que, hayan sido expuestas a prácticas, que aumenten el riesgo de contraer VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual. El primer paso para descubrir lesiones obvias e iniciar un tratamiento, es llevar a cabo exámenes médicos y entrevistas iniciales, preferentemente con las médicas de las Oficinas de Atención a la Víctima, o bien, en colaboración con los hospitales nacionales, centros de salud, y con organizaciones no gubernamentales adecuadas, que proporcionen a la víctima, una persona de apoyo durante el proceso y un intérprete en caso sea necesario.

- I. Atención psicológica.** Las niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás víctimas del delito de trata de personas, tienen derecho a recibir atención psicológica especializada. La experiencia vivida, producto del delito de trata de personas, puede originar la ruptura sistemática de los vínculos básicos y esenciales con la familia, amistades y con los sistemas religiosos y culturales, puede destruir los valores centrales relativos a la existencia humana y provocar vergüenza por los actos violentos vividos como la tortura y la violación. Las relaciones pueden alterarse, incluso las mantenidas con la comunidad en general y las figuras revestidas de autoridad, provocando un sentimiento general de desconfianza hacia los demás y un temor a establecer relaciones nuevas. La capacidad de intimidad puede verse alterada, la autoestima y sus emociones en general. Las secuelas ocasionadas, pueden ser permanentes. Las estrategias y la asistencia destinadas a las víctimas de la trata, se centran en la recuperación y el restablecimiento de la vida de la persona.
- m. Asistencia jurídica.** Las niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás víctimas del delito de trata de personas, tienen derecho a recibir asistencia jurídica, en especial cuando aceptan testificar en el proceso penal contra el tratante, por lo tanto se deben tomar las medidas de seguridad necesarias. Además, muchas de esas víctimas temen a los poderes públicos y a las autoridades, por lo que la prestación de asistencia jurídica es especialmente importante. Es de gran utilidad que las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos y de la asistencia jurídica, colaboren estrechamente con las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y los programas de apoyo a las víctimas, lo cual facilita además, la protección y asistencia a las mismas, en tal sentido, el personal del Ministerio Público, informará a las víctimas de trata de personas sobre este derecho, les facilitará la asistencia jurídica y en caso de ser necesario, les facilitará la comunicación con organizaciones que presten estos servicios.
- n. Atención en su propio idioma.** Las víctimas del delito de trata de personas, tienen derecho a ser escuchadas y atendidas en su propio idioma, ya que les permite entender mejor los procesos a los que tienen que someterse. Se vulneran sus derechos, cuando reciben servicios en un idioma que no comprenden.
- o. Rehabilitación, formación profesional y educación.** Las víctimas del delito de trata de personas, tienen derecho a la rehabilitación, formación profesional y educación; por lo que, si fueran nacionales o extranjeras, se les permitirá permanecer en el país de origen, de destino o de tránsito, se les debe pro-

porcionar a la mayor brevedad, educación, capacitación y asistencia para su rehabilitación. Si la víctima recibe un permiso de residencia temporal, deberá acceder a los servicios necesarios de inmediato.

- p. **Abrigo digno.** Las víctimas del delito de trata de personas, tienen derecho a recibir albergue apropiado para prevenir los riesgos de una nueva victimización, especialmente en casos de niñas, niños y adolescentes. Para escapar del control de los tratantes, necesitan un refugio o albergue seguro y protegido de inmediato y a largo plazo. Los programas de asistencia reconocen esta necesidad e intentan proporcionar diversos tipos de alojamiento, según las necesidades de las víctimas y la etapa de recuperación en que se encuentran.
- q. **Otros derechos.** Se deben observar las condiciones actuales en que se encuentra la víctima, para brindarle otros programas paralelos de asistencia que requieran, para su recuperación y restitución de sus derechos vulnerados.

CAPÍTULO III

ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL

ARTÍCULO 9: ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL:

A continuación se determina la atención que el personal del Ministerio involucrado debe brindar a la víctima de delitos de trata de personas:

- a. **Durante los procedimientos de rescate de las víctimas del delito de trata de personas:** Se debe brindar la atención en las distintas Fiscalías, de acuerdo a los y las profesionales que la integren. También realizar las diligencias para las medidas de protección inmediata como las medidas de seguridad, traslado a un albergue o refugio y de ser necesario, se les brindará el programa de la oficina de protección del Ministerio Público. La víctima se mantendrá informada del proceso y se considerará en todo momento su opinión.

Para el efecto se deberá coordinar con otras instituciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para garantizar la adecuada atención y protección.

Para el traslado de niñas, niños y adolescentes víctimas a albergues o refugios especializados, la coordinación, la realizará la Procuraduría General de la Nación con la Policía Nacional Civil y en el caso de personas adultas, será Ministerio Público.

Previo al inicio de un rescate, el o la fiscal deberá prever la intervención de la Procuraduría General de la Nación cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes. En caso de que esté en peligro la vida e integridad de la víctima, coordinar con el programa de la oficina de protección, con las instituciones gubernamentales correspondientes o con organizaciones no gubernamentales, que puedan coadyuvar con la protección de los derechos, para otorgar albergue o refugio temporal y atención integral para salvaguardar los derechos de las víctimas.

- b. Durante la fase de investigación:** Establecer los métodos de entrevista y evaluación de daños psicológicos, sociales y patrimoniales que disminuya la victimización secundaria y promover la participación activa de la víctima dentro del proceso penal.
- c. Anticipo de prueba:** El personal fiscal encargado de la investigación, solicitará prioritariamente el anticipo de prueba, el cual se llevará a cabo en la Cámara Gesell o circuito cerrado, en coordinación con el personal de psicología de la Fiscalía contra la trata de personas y/o con la o el coordinador de la Oficina de Atención a la Víctima; siendo de carácter obligatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para garantizar el interés superior de la víctima y la Instrucción General 02-2013, para la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia.
- d. Durante el debate:** Si no fuera posible obtener la declaración de la víctima en calidad de anticipo de prueba en la etapa de investigación, ésta se presentará a declarar en el debate, utilizando las herramientas y/o mecanismos de protección como la Cámara Gesell o circuito cerrado, evitando confrontar a la víctima con su agresor o agresores, así como brindar acompañamiento a la misma.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 10: NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS: El personal del Ministerio Público debe cumplir con las actividades que se detallan a continuación, para la atención de las víctimas del delito de trata de personas:

a. Actividades de atención y coordinación del personal del Ministerio Público:

- 1) La Fiscalía Contra la Trata de Personas y su Unidad de Atención Integral conformada por las áreas de psicología y trabajo social, así como las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios coordinarán sus acciones para minimizar la victimización secundaria, para tener una respuesta positiva en el proceso penal, especialmente en la investigación, atención, protección y seguimiento de la víctima en redes de derivación.
- 2) Cuando la víctima de trata de personas, se apersona o comparezca al Modelo de Atención Integral de la Fiscalía de Distrito Metropolitano, será atendida inmediatamente por Fiscalía de la Mujer y profesionales de Oficina de Atención a la Víctima. Y en donde no funciona el Modelo de Atención Integral, se coordinará con la Oficina de Atención a la Víctima respectiva.
- 3) El personal fiscal del Modelo de Atención Integral del Área Metropolitana, habiendo determinado que la persona es víctima del delito de trata de personas, inmediatamente procederá a llamar al auxiliar fiscal o agente fiscal de turno de la Fiscalía contra la Trata de Personas, quien tiene que apersonarse al Modelo de Atención Integral del Ministerio Público de la Fiscalía de Distrito Metropolitano, de manera inmediata. Y en horario inhábil, fines de semana y días festivos, deberá apersonarse en un plazo razonable que no podrá exceder de 2 horas, con la finalidad de que se inicien las primeras diligencias de investigación, así como la protección de la víctima; mientras la Fiscalía especializada, cuente con el personal necesario para la realización de turnos de 24 horas, los 365 días, en la sede fiscal.
- 4) Cuando el personal de las diferentes fiscalías de todo el país, obtenga información sobre la existencia de una posible víctima de trata de personas, se presente una denuncia verbal o escrita, a las Oficinas de Atención Permanente (OAP), que preliminarmente se considere como un hecho constitutivo del delito de trata de personas, el personal fiscal a cargo, procederá de conformidad con lo establecido en esta Instrucción.
- 5) La entrevista a las víctimas de trata de personas, será realizada siempre por un profesional de psicología, para lo cual, utilizará la guía de entrevista previamente establecida y con los lineamientos del personal fiscal a cargo, con el objeto de evitar la victimización secundaria y lograr obtener

la información más importante de la víctima. En aquellas fiscalías que ya cuenten con el equipo necesario, esta entrevista se realizará en la Cámara Gesell o sistema de circuito cerrado u otros medios tecnológicos.

- 6) Cuando la víctima no pueda presentarse a sede fiscal, el personal fiscal a cargo del caso, la psicóloga y cuando fuere factible el investigador, en forma conjunta, se trasladarán al lugar donde se encuentre la víctima, solicitando inmediatamente las autorizaciones judiciales que procedan para la práctica de las diligencias.

b. Actividades que debe realizar el personal de psicología de la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía contra la Trata de Personas y sus diferentes unidades:

- 1) Acompañar a fiscales en las diferentes diligencias de investigación.
- 2) Acompañar a fiscales donde se genere el hallazgo y rescate de víctimas de trata de personas.
- 3) Abordar y entrevistar a la víctima de trata de personas, en el primer contacto que se tenga con ella.
- 4) Prestar atención y apoyo psicológico, como la intervención en crisis u otro que considere la o el profesional en el momento.
- 5) Dar seguimiento de atención a las personas víctimas de este delito, antes durante y después del proceso penal, especialmente en el anticipo de prueba en Cámara Gesell o circuito cerrado y el debate, así como el seguimiento de la atención en el albergue o refugio y en otras organizaciones y/o instituciones donde han sido referidas.
- 6) Fortalecer, preparar emocionalmente y acompañar a las víctimas de trata de personas, en las diferentes etapas del proceso penal.
- 7) Cuando la víctima se encuentre en albergue o refugio, el personal de psicología coordinará con el área psicológica del albergue o refugio, para verificar si está preparada emocionalmente la persona que ha sido víctima de trata de personas, para realizar las diligencias correspondientes, como ampliación de la denuncia, anticipo de prueba u otra que requiera el personal fiscal a cargo de la investigación; luego informará, para que se realicen las diligencias correspondientes.

- 8) Elaborar informe de atención psicológica o informe de evaluación psicológica, previa solicitud del personal fiscal.
- 9) De acuerdo a la propuesta del personal fiscal, ser testigo o consultor/a técnico al momento de un debate o actuar como perito donde no haya INACIF, con base al discernimiento del cargo por juez competente.
- 10) Coordinar con el área de psicología de la Oficina de Atención a la Víctima, el traslado de la víctima de trata de personas a la Fiscalía contra la trata de personas, cuando el expediente de la persona víctima sea trasladado por una Fiscalía de Distrito, Municipal o Agencia Fiscal en municipio a la Fiscalía Contra la Trata de Personas, con la finalidad de proporcionarle el acompañamiento respectivo y la información sobre el traslado de su caso.
- 11) Coordinar con las diferentes unidades de atención integral del Ministerio Público, los momentos de intervención del área psicológica para brindarles a las víctimas, la atención, intervención, acompañamiento y fortalecimiento.
- 12) Cuando la persona víctima sea extranjera, dar el seguimiento de atención que ésta necesite, en coordinación con el personal fiscal a cargo, hasta que la persona sea trasladada a su país de origen o a un tercer país, aplicando el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas, para que sean ordenadas y seguras en el marco de los derechos humanos ⁷.
- 13) Previo al plan de intervención elaborado por el área psicológica de la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía contra la Trata de Personas y/o la Oficina de Atención a la Víctima, se hará la coordinación con el personal del albergue o refugio para el seguimiento de atención y recuperación de la víctima, tomando en cuenta los elementos básicos del proceso de recuperación como: 1) el restablecimiento de su seguridad, 2) promoción del dominio del propio destino, ya que el traficante ha procurado privar a la víctima de ese dominio, 3) restablecimiento del significado y sentido de la propia existencia, así como de su autoestima y de los lazos y vínculos con los demás, para que pueda comenzar a comprender que existen otras personas en la comunidad, dispuestas a darle apoyo.

⁷ Es indispensable revisar y aplicar el Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas que se menciona en el artículo 19 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona, referente a Protocolos Interinstitucionales de protección, atención y repatriación.

- 14) Elaborar el plan de intervención para la recuperación, el cual contiene acciones de atención, protección, referencia y acompañamiento, entre otras acciones victimológicas que necesite la víctima para su restablecimiento, durante todas las diligencias que se realicen en torno al proceso penal dentro del Ministerio Público.
- 15) Derivar a la víctima, a través de la ficha de referencia a Red de Derivación, para que le proporcionen la atención que necesite, para el restablecimiento de las secuelas ocasionadas por el delito.
- 16) Utilizar la ficha de seguimiento de atención a las víctimas en la Red de Derivación, para el seguimiento de la atención que la víctima está recibiendo en el albergue o refugio.
- 17) Si no es necesario que la víctima permanezca en el refugio o albergue, regresará a su lugar de origen; por lo tanto el área psicológica de la Oficina de Atención a la Víctima respectiva, dará el seguimiento de atención que necesite la víctima en las Redes de Derivación Local.
- 18) Al término de la intervención, se deberá elaborar un informe de las actividades realizadas por parte del personal de psicología en el cual se consignará la conclusión de la atención recibida en Redes de Derivación.

c. Actividades que debe realizar el personal de trabajo social de la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía Contra la Trata de Personas y sus diferentes unidades:

- 1) Abordar y entrevistar a la víctima de trata de personas, para elaborar el estudio socioeconómico.
- 2) Elaborar el estudio socioeconómico que permita evidenciar la situación social, económica y de vulnerabilidad de la víctima.
- 3) Coordinar con el área psicológica del albergue o refugio, para verificar si está preparada la persona que ha sido víctima de trata de personas para las diferentes etapas del proceso penal, para luego establecer la comunicación con el o la fiscal a cargo de la investigación y así realizar las diligencias correspondientes.
- 4) De acuerdo a la propuesta del personal fiscal, ser testigo/a o consultora técnica al momento de un debate, relacionado con su participación en el proceso de atención y evaluación de las víctimas.

- 5) Cuando la persona víctima sea extranjera, de ser necesario, se coordinará con la Secretaría contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas, con el personal fiscal a cargo de la investigación y el área psicológica, hasta que la persona sea trasladada a su país de origen o a un tercer país, aplicando el Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas⁸.
- 6) Elaborar el plan de intervención que debe contener las acciones victimológicas, para la atención, el acompañamiento, fortalecimiento y el seguimiento de las víctimas de este delito, durante las diferentes etapas del proceso penal, así como la referencia para la atención en las Redes de Derivación o a donde sean trasladadas para su recuperación. Estas acciones serán coordinadas con el personal fiscal a cargo de la investigación.
- 7) Al término de la intervención, se deberá elaborar un informe de las actividades realizadas por parte del personal de trabajo social, en el cual se consignará la conclusión de la atención recibida en Redes de Derivación.

d. Actividades que debe realizar el personal de psicología de la Oficina de Atención a la Víctima de las Fiscalías de Distrito, Municipales o Agencias Fiscales en los municipios

- 1) Cuando una víctima de trata de personas se apersona a las instalaciones donde funciona el Modelo de Atención Integral, será atendida inmediatamente por la psicóloga de turno, para brindar la atención en conjunto con el fiscal de turno asignado por parte de la Fiscalía de Distrito, Municipal o Agencia Fiscal en los municipios.
- 2) El personal del área psicológica de la Oficina de Atención a la Víctima, evalúa las necesidades que presenta la víctima en el momento, como apoyo psicológico o atención médica, si fuera necesario.
- 3) Brindar atención psicológica.
- 4) Acompañar al personal fiscal en las diferentes diligencias de investigación, donde se genere el hallazgo y rescate de personas víctimas de trata de personas.

⁸ Ibidem.

- 5) Abordar y entrevistar a la víctima de trata de personas, en el primer contacto que se tenga con ella.
- 6) Fortalecer, preparar psicológicamente y acompañar a las víctimas de trata de personas, en las diferentes etapas del proceso penal, especialmente en el anticipo de prueba en cámara Gesell o circuito cerrado y el debate, así como el seguimiento de la atención en el albergue o refugio y en otras organizaciones y/o instituciones donde han sido referidas. Cuando la víctima se encuentre en albergue o refugio, coordinará con el personal del área psicológica del albergue o refugio, para verificar si está preparada emocionalmente la persona que ha sido víctima de trata de personas, para realizar las diligencias correspondientes, como ampliación de la denuncia u otra que requiera el personal fiscal a cargo de la investigación; para que se realicen las diligencias correspondientes.
- 7) Elaborar informe de atención psicológica o informe de evaluación psicológica previa solicitud del personal fiscal, según corresponda.
- 8) De acuerdo a la propuesta del personal fiscal, ser testigo o consultor técnico al momento de un debate o actuar como perito donde no haya INACIF, con base al discernimiento del cargo por juez competente.
- 9) Coordinar con el área de psicología de la Unidad Integral de la Fiscalía contra la Trata de Personas, el traslado de la víctima a la Fiscalía contra la Trata de Personas, cuando su expediente sea trasladado por la Fiscalía de Distrito, Municipal o Agencia Fiscal en los municipios que conoció inicialmente el mismo hacia la Fiscalía Contra la Trata de Personas, con la finalidad de proporcionarle el acompañamiento y fortalecimiento respectivo.
- 10) Coordinar con las diferentes unidades de la Fiscalía contra la Trata de Personas (unidad pornografía, unidad de explotación laboral, entre otras), los momentos de intervención de las psicólogas para brindarles la atención, intervención, acompañamiento y fortalecimiento a las víctimas de este delito.
- 11) Cuando la persona víctima sea extranjera, de ser necesario, se coordinará con la Secretaría contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas, de atención que ésta necesite en coordinación con el personal fiscal a cargo, hasta que la persona sea trasladada a su país de origen o a un tercer

país, aplicando el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas, para que sean ordenadas y seguras en el marco de los derechos humanos⁹.

- 12) Previo al plan de intervención elaborado por la psicóloga de la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía contra la Trata de Personas y/o la psicóloga de la Oficina de Atención a la Víctima, se hará la coordinación con la o el profesional del albergue o refugio para el seguimiento de atención y recuperación de la víctima, tomando en cuenta los elementos básicos del proceso de recuperación como: 1) el restablecimiento de su seguridad, 2) promoción del dominio del propio destino, ya que el traficante ha procurado privar a la víctima de ese dominio, 3) restablecimiento del significado y sentido de la propia existencia, así como de su autoestima y de los lazos y vínculos con los demás, para que pueda comenzar a comprender que existen otras personas en la comunidad, dispuestas a darle apoyo.
- 13) Elaborar el plan de intervención para la recuperación, que contiene acciones de atención, protección, acompañamiento, referencia, entre otras acciones victimológicas que necesite la víctima para su restablecimiento, durante todas las acciones y diligencias que se realicen en torno al proceso penal dentro del Ministerio Público.
- 14) Referir a la víctima a Red de Derivación, a través de la ficha de referencia, para que reciba la atención que necesite, para el restablecimiento de las secuelas ocasionadas por el delito.
- 15) Utilizar la ficha de seguimiento de atención a las personas víctimas en la Red de Derivación, para el seguimiento de la atención que la persona víctima está recibiendo en el albergue o refugio.
- 16) Si no es necesario que la víctima permanezca en el refugio o albergue, regresará a su lugar de origen; dando el seguimiento de atención que necesite en la Red de Derivación Local.

⁹ Es indispensable revisar aplicar el Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas que se menciona en el artículo 19 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, referente a Protocolos interinstitucionales de protección, atención y repatriación.

- 17) Al término de la intervención, se deberá elaborar un informe de las actividades realizadas, en el cual se consignará la conclusión de la atención recibida en Redes de Derivación.

e. Actividades que debe realizar el personal de Trabajo Social de la Oficina de Atención a la Víctima de las Fiscalías de Distrito, Municipales y Agencias Fiscales en los municipios:

- 1) Abordar y entrevistar a la víctima de trata de personas, para elaborar el estudio socioeconómico.
- 2) Elaborar el estudio socioeconómico que permita evidenciar la situación social, económica y de vulnerabilidad de la víctima.
- 3) Coordinar con el área psicológica del albergue o refugio, para verificar si está preparada la persona que ha sido víctima de trata de personas para las diferentes etapas del proceso penal, para luego establecer la comunicación con el personal fiscal a cargo de la investigación y así se realicen las diligencias correspondientes.
- 4) De acuerdo a la propuesta del personal fiscal, ser testiga/o o consultora técnica al momento de un debate, relacionado con su participación en el proceso de atención y evaluación de la víctima.
- 5) Cuando la persona víctima sea extranjera, de ser necesario, se coordinará con la Secretaría contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas, el personal fiscal a cargo de la investigación y del área psicológica, hasta que la persona sea trasladada a su país de origen o a un tercer país, aplicando el Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas.¹⁰
- 6) Elaborar el plan de intervención que debe contener las acciones victimológicas para la atención, el acompañamiento, fortalecimiento, referencia y el seguimiento de las víctimas de este delito, durante las diferentes etapas del proceso penal, así como la referencia para la atención en las Redes de Derivación o a donde se traslade a la víctima para su recuperación. Estas acciones serán coordinadas con el personal fiscal a cargo de la investigación.

¹⁰ Ídem.

- 7) Al término de la intervención, se deberá elaborar un informe de las actividades realizadas por parte del personal de trabajo social, en el cual se consignará la conclusión de la atención recibida en Redes de Derivación.

f. Actividades que debe realizar el personal médico de las Oficinas de Atención a la Víctima:

- 1) Brindar atención médica a las víctimas de trata de personas.
- 2) Elaborar un diagnóstico y evaluar los antecedentes médicos de la víctima, para establecer el tipo de asistencia inmediata que necesite.
- 3) Brindar tratamiento médico y plan educacional, en casos que no requiera hospitalización y procedimiento quirúrgico mayor.
- 4) Asesorar al personal fiscal en el análisis e interpretación de informes emitidos por INACIF, médicos institucionales o particulares que han sido consultados por motivos específicos dentro del proceso penal.
- 5) Ser perito, testigo o consultora técnica en el momento del debate, previa solicitud del personal fiscal.
- 6) Elaborar el plan de intervención, conjuntamente con el equipo multidisciplinario de la Oficina de Atención a la Víctima.
- 7) Referir a la víctima a Red de Derivación.
- 8) Dar seguimiento y conclusión de la atención.
- 9) Coordinar y asesorar al personal fiscal en aspectos médicos y victimológicos cuando sea requerido.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL FISCAL, PREVIO AL PRIMER CONTACTO CON LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 10: PLANIFICACIÓN DEL PRIMER CONTACTO: Cuando el personal fiscal obtenga información sobre la existencia de una posible víctima de trata de personas en cualquiera de sus modalidades, coordinará con el personal de psicología o trabajo social de la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía contra la Trata de Personas o dependiendo del caso, coordinará con el personal de psicología de la Oficina de Atención a la Víctima o con el personal de psicología del Modelo de Atención Integral.

- a. Derivado de las diligencias de investigación, determinar el posible perfil de la o las personas víctimas de este delito, tomando en consideración las categorías como sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, idioma, nacionalidad, si tiene o no discapacidad y tipo de delito u otros.

- b. El personal fiscal a cargo, coordinará con el personal de psicología y/o de trabajo social, para determinar las necesidades de atención que requiera la víctima, entre ellos, albergue.

Activará al equipo de respuesta inmediata por medio de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas con quien coordinará y le informará el tipo de atención que la víctima requiera.

- c. En el caso de que las personas víctimas de este delito sean niñas, niños y/o adolescentes, el personal fiscal a cargo del caso, notificará inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación, para que pueda representar judicialmente a la o las víctimas del delito de trata de personas, así como coordinar el traslado al refugio o albergue especializado. El personal fiscal podrá dar su consentimiento, para que a la niña, niño o adolescente víctima de delito sexual, se le pueda realizar la peritación sexual en ausencia de padres, tutores y/o Procuraduría General de la Nación ¹¹, para iniciar las diligencias de investigación oportunas en beneficio del interés superior del niño, niña y adolescente ¹².
- d. Para la atención de un alto número de víctimas de trata de personas, dentro de un mismo caso, el personal fiscal, coordinará con el personal de la Oficina de Atención a la Víctima de la Fiscalía de Distrito Metropolitano, de Distrito, Municipal o Agencia Fiscal en los municipios, así como con la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía contra la Trata de Personas, a efecto de que brinde la atención, el apoyo y acompañamiento necesario.
- e. Tomar en cuenta, si la víctima es extranjera, coordinar el retorno a su país de origen o al que la persona elija, según el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f. Si la víctima es extranjera y no habla el idioma español, contactar a un traductor o intérprete por medio de la embajada o consulado del país respectivo.
- g. El personal fiscal a cargo de la investigación, coordinará las acciones a tomar para el traslado, la protección y atención de las personas víctimas de

¹¹ Artículo 241 del Código procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92 emitido por el Congreso Nacional de la República de Guatemala.

¹² Artículos 5 y 17 de la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 emitido por el Congreso Nacional de la República de Guatemala.

trata personas hacia el albergue o refugio, con el personal de psicología y/o trabajo social de la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía contra la Trata de Personas, con el personal de la Oficina de Atención a la Víctima y con la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

- h. Por medio del fiscal a cargo de la investigación, de ser necesario, se activará al equipo de respuesta inmediata, quien coordinará las acciones de atención en el albergue o refugio y la atención integral que necesite la víctima, para el tratamiento de las secuelas ocasionadas por el delito.

ARTÍCULO 11. ASPECTOS IMPORTANTES PARA LA ENTREVISTA A PERSONAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS. PARA REALIZAR LA ENTREVISTA DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a. Considerar que si la persona víctima, no recibe la atención integral y el apoyo adecuado y oportuno, nuevamente la puede ser captada para continuar siendo víctima de éste y otros delitos.
- b. La entrevista debe ser privada, en un espacio adecuado dentro del Ministerio Público, institución albergante u otro lugar que se considere idóneo.
- c. El primer contacto con la víctima es un momento de suma importancia, la persona entrevistadora, debe proporcionar a la víctima tranquilidad, confianza e informarle sobre sus derechos, especialmente de por qué la Fiscalía está actuando en ese momento sobre el caso.
- d. Recordar que dependiendo de la actitud del entrevistador o entrevistadora, respecto al abordaje que este dé a la persona víctima, así será la respuesta de ésta última. Si se le da confianza, habrá más posibilidades de recibir información para poder brindar atención y protección; por lo tanto, el lenguaje verbal y corporal que se utilice es importante.

En esta fase, el personal de psicología de la Unidad de la Fiscalía contra la Trata de Personas y/o psicóloga/o de la Oficina de Atención a la Víctima, hará lo siguiente:

- e. Establecer las necesidades inmediatas de la víctima, como atención psicológica, médica o de trabajo social, entre otras.
- f. Si la víctima se encuentra estable, a requerimiento del personal fiscal a cargo de la investigación, se entrevistará a la víctima.

- g. Establecer las necesidades de atención, protección y detección de riesgo, entre otras.
- h. Idealmente la o el psicólogo dirigirá la entrevista que ha sido elaborada con anterioridad, en coordinación con la o el fiscal a cargo de la investigación y ambos deberán estar presentes en el momento de dicha entrevista.

ARTÍCULO 12: ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR LA PERSONA QUE ENTREVISTA A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS. ES IMPORTANTE QUE SE CONSIDEREN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

a. Si la persona víctima, se encuentra estable física y emocionalmente, la o el entrevistador, se presentará proporcionando los datos siguientes:

- Nombre y apellido y a qué institución pertenece
- Informar qué instituciones están participando
- Explicar a la persona víctima por qué el Ministerio Público y otras instituciones están en el lugar
- Durante la entrevista, enfocarse en la persona, a través de una escucha activa, sin interrupciones
- Estar activa/o a la persona víctima
- Brindar confianza a la persona víctima, para que la misma relate los hechos sin temor y pueda confiar en él o la entrevistadora, por los acontecimientos que ha sufrido la víctima pueda desconfiar, tener miedo a ser castigada por el traficante o ser deportada si es extranjera
- Informar a la víctima sobre sus derechos, especialmente acerca del papel del Ministerio Público y demás intervinientes.
- No utilizar el celular en este momento
- Verificar que el lugar sea adecuado para la entrevista, si el lugar allanado no tiene suficiente espacio, buscar el idóneo
- El lenguaje verbal, debe ser lo más sencillo posible
- El lenguaje corporal, debe ser el adecuado

b. La persona que entrevista a la víctima, debe de tomar en cuenta lo siguiente:

- La edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen étnico y nacionalidad de la víctima u otros
- Se debe generar un ambiente agradable, de respeto y un nivel de empatía que contemple: escucha comprensiva y activa, no juzgar, criticar o regañar en torno a la forma de vestir, hablar, pensar o conducirse; no amenazar,

evitar cualquier tipo de interrupciones, utilizar un lenguaje sencillo, hablar en un lenguaje comprensible a la edad y la capacidad cognitiva. Si la víctima es niña, niño o adolescente, comprobar si comprende, no corregir el vocabulario utilizado por la niña, niño o adolescente, no prometer nada que no se pueda cumplir, ofrecer confidencialidad en todo aquello que no se relacione con la situación legal para su protección e informar del propósito de la entrevista que dependerá del momento de intervención en que se encuentre la víctima

- Los derechos de las víctimas de delito, deben de considerarse y respetarse de conformidad a la ley nacional e internacional; cuando se trate de delitos como violación, agresión sexual, explotación sexual, secuestro, queda terminantemente prohibido que se publique en los medios de comunicación, el nombre, apellidos, fotografías u otra información sobre la víctima
- El nivel académico
- La situación emocional, médica, social, legal, económica y contextual
- Las características físicas de la persona
- Las características del problema
- Las necesidades inmediatas
- La modalidad del delito de trata de personas
- Características del tratante
- Las condiciones de vida
- Desde cuándo está en esta situación y en qué etapa se encuentra
- Las consecuencias
- Los niveles de riesgo
- Los riesgos específicos a las que está expuesta
- Las alternativas legales de protección
- La identificación de recursos familiares, si es deseado o adecuado.
- Identificar áreas de referencia
- Dar el seguimiento correspondiente

c. Información básica que debe obtenerse de la persona que ha sido víctima del delito de trata de personas

- Nombre
- Tiempo de estar en esta situación
- Condición migratoria si es extranjera
- Ruta por la que llegó al país o a la región
- Estado físico y emocional
- Tipo de actividad que realiza
- Pago que recibe

- Con qué frecuencia le pagan (diario, quincenal o mensualmente)
- Relación con el o la presunta tratante
- Nombre de él o la presunta tratante
- Identificación y/o descripción completa de la persona que la recibió, nombre sobrenombre, domicilio, actividad, lugar que frecuenta
- Personas con las que ha tenido contacto
- Dónde vive (si es en el lugar donde ejerce la actividad)
- Con quién vive
- Si tiene algún tipo de maltrato, violencia, privaciones, amenazas, chantajes
- Cómo fue que lo o la contactaron
- Quién lo o la contactó en el lugar de origen (Nacional o Extranjera)
- Cómo se encuentra su salud física, psíquica, relaciones interpersonales, situación económica, legal, entre otros
- Si fue informada/o sobre la actividad que realizaría, desde el momento en que fue contactada
- Si con anterioridad, tenía conocimiento del lugar donde la o lo trasladarían
- Si la o lo trasladan a otro lugar para pernoctar
- Si puede salir del lugar en las horas en que no realiza la actividad
- Si la o lo trasladan a otro lugar, para realizar otra actividad
- Si le entregan algún tipo de ficha, ticket u otro, por alguna actividad que realiza
- Quién es la persona encargada del negocio
- Si su familia sabe en dónde se encuentra
- Si tiene comunicación con su familia
- Qué tipo de servicio presta en el lugar
- Si ha tenido algún tipo de control médico
- Si hay elementos de seguridad en el lugar
- Si ha pagado alguna multa por no desarrollar bien su actividad
- Si recibe algún pago y se lo quitan
- Si sufre de amenazas
- Horarios y días en que desarrolla la actividad
- Si se le permite descansar
- Si conoce que existen otras personas que desarrollan esta actividad
- Entre otros que se consideren necesarios, para la investigación y el caso en concreto

ARTÍCULO 13: REFERENCIA DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS: Antes de referir a la persona o personas víctimas de trata, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Valorar el riesgo que presenta la víctima en el momento
- b) Si de la información obtenida, se estableció que la vida e integridad de la víctima está en inminente peligro, se informará a la víctima del riesgo que presenta, para su ingreso a la oficina de protección
- c) Cuando la víctima sea una persona adulta, se le ofrecerá un albergue especializado, informándole que el ingreso y permanencia en el lugar, es de forma voluntaria por un tiempo indeterminado.
- d) Se proporcionará información necesaria y valorando el riesgo que presenta la víctima, podrá regresar a su lugar de origen
- e) Cuando se trate de un niño, niña y/o adolescente, será puesto a disposición de la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que proceda como co-responsa.

ARTÍCULO 14: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DURANTE EL PROCESO PENAL¹³:

Antes de cualquier diligencia, toda acción será coordinada y planificada en el plan de intervención por el personal fiscal a cargo de la investigación, con el personal de psicología, trabajadora social y médico.

Es importante la preparación, el fortalecimiento y el acompañamiento de la víctima en las siguientes etapas (diligencias dentro del proceso):

- Anticipo de Prueba
- Antes, durante y después del debate

ARTÍCULO 15: ATENCIÓN A LA PERSONA VÍCTIMA, DURANTE LA DECLARACIÓN EN CALIDAD DE ANTICIPO DE PRUEBA:

Es de carácter obligatorio que en la etapa de investigación, la o el fiscal a cargo del caso, solicite al juez, la declaración de la víctima en calidad de anticipo de prueba en Cámara Gesell o circuito cerrado; en coordinación con el o la psicóloga/o de la Fiscalía contra la Trata de Personas, con el o la encargada/o de la Oficina de Atención a la Víctima, con la Procuraduría General de la Nación y con la psicóloga/o del albergue o refugio, con la finalidad de disminuir la victimización secundaria conforme lo establecido en la Instrucción General 02-2013, para la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia y la Ley Contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

¹³ Es importante utilizar la Guía de Preparación a Mujeres Víctimas para el debate y los cuentos infantiles para la entrevista a Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 16: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA REFERENCIA, INGRESO Y SEGUIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS AL ALBERGUE:

- a) El Ministerio Público a través de la Fiscalía contra la Trata de Personas, la Fiscalía de Distrito, Municipal y Agencia Fiscal en los municipios, activará al Equipo de Respuesta Inmediata, comunicando y coordinando con la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para la referencia, atención y traslado de la víctima al albergue o refugio especializado o a donde corresponda.
- b) Como Ministerio Público, solicitará al Juez competente y a la Procuraduría General de la Nación, que se notifique con antelación cuando las víctimas se apersonen a las audiencias para ser reintegradas a sus grupos familiares, el personal de las Oficinas de Atención a la Víctima y de la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía contra la Trata de Personas, coordinará la atención integral que la persona víctima necesita, para el restablecimiento de las secuelas ocasionadas por el delito, con el objeto de brindar una respuesta de atención integral, protección y acompañamiento a personas víctimas de trata de personas en las Redes de Derivación que coordina el Ministerio Público.
- c) El personal de la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía contra la Trata de personas y/o personal de psicología de la Oficina de Atención a la Víctima, coordinará con el personal de psicología del albergue/refugio, donde fue referida la persona víctima del delito de trata de personas, para establecer el momento oportuno y si la víctima está preparada para las diferentes etapas del proceso penal.
- d) El personal de psicología y de trabajo social del Ministerio Público, dará seguimiento de atención en los albergues o refugios por medio de la ficha de seguimiento de atención, hasta el término de la atención que se le brinda a la víctima.
- e) Las víctimas de trata de personas, tienen necesidades de albergue seguro, que son de corta y larga duración. La naturaleza del alojamiento que necesitan puede variar, conforme evolucione su situación individual y su proceso de recuperación. Pueden necesitar uno de los siguientes tipos de albergue: 1) Un alojamiento inmediato, seguro y por corto tiempo. 2) Un alojamiento temporal, pero seguro, con posibilidades de atender otras necesidades, por ejemplo,

de tipo médico, psicológico o jurídico. 3) Una casa o albergue intermedio, vivienda de transición o alojamiento asistido. 4) Un lugar donde puedan vivir independientemente.

Es importante resaltar que, si la víctima es niña, niño o adolescente, es el juez del Juzgado de la Niñez y Adolescencia u órgano jurisdiccional correspondiente, quien decide mediante el proceso de medidas de protección, a qué albergue y cuánto tiempo permanecerá el niño, niña o adolescente en el mismo. Las medidas de protección, se garantizan con la intervención del Estado a través de la Procuraduría General de la Nación, quien es la única institución que puede solicitar alguna modificación a la medida de protección, relacionada al albergue de la víctima.

ARTÍCULO 17: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA RESTITUCIÓN Y REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS: El Ministerio Público, a través de la Fiscalía contra la Trata de Personas, la Fiscalía de Distrito, Municipal y Agencia Fiscal en los municipios, con el apoyo de los equipos profesionales, desarrollarán en el plan de intervención, lo concerniente a la restitución de derechos y la reparación digna a niñas, niños y adolescentes, mujeres y otras víctimas de trata de personas.

Las víctimas del delito de trata de personas, tienen derecho a la reparación digna y a la restitución de sus derechos a causa de los perjuicios físicos, psicológicos y sociales sufridos. Esto es importante para dichas víctimas, no solo por el componente económico, sino también por su significado simbólico, que expresa el reconocimiento oficial de que se ha hecho contra ellas algo ilícito y constituye un primer paso para superar el trauma causado por los abusos sufridos a manos de los tratantes.

ARTÍCULO 18: PLAN DE INTERVENCIÓN: A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LAS FASES DEL PLAN DE INTERVENCIÓN QUE DEBEN SER CONSIDERADAS:

a) Comprensión del problema: Determinar la situación actual de la víctima, en el plano psicológico, médico, social, legal y de protección:

- Recopilar toda la información relevante sobre la víctima, agresor, hecho y entorno.
- Evaluar el daño
- Minimizar la victimización secundaria
- Minimizar la victimización terciaria
- Referir a la Red de Derivación

- Seguimiento

b) Diagnóstico:

- Médico: Evaluación del estado físico, antecedentes clínicos, riesgos a su salud y referencia a centro de salud, hospital o a donde corresponda para su tratamiento.
- Psicológico: Evaluación de estado psicológico para la víctima, víctima colateral o familiar y referencia para tratamiento a Red de Derivación.
- Social: Evaluación de la situación socioeconómica, necesidades de la víctima y sus familiares.
- Determinación del riesgo que presenta la víctima, medidas de seguridad, medidas de protección, evaluar si puede regresar a su casa, con familiar, albergue, refugio o a la oficina de protección.
- Determinar la victimización que presenta en el momento.

Es importante destacar, que luego de finalizada la intervención, se arrije a conclusiones acerca de la atención, médica, psicológica, social, así como establecer si necesita medidas de seguridad o protección, según el riesgo.

- c) Planificación: Formulación del plan de intervención, apoyándose en protocolos, instrucciones y/o manuales. El plan puede ser a corto, mediano y largo plazo.
- d) Ejecución del Plan: Dar seguimiento a las acciones y resultados, contemplados en el plan de intervención, siendo los responsables de su ejecución, personal del Ministerio Público y la organización a donde se derivó a la víctima.
- e) Evaluación de Resultado: En esta fase, se verifica si se alcanzaron los resultados y que los recursos utilizados en la intervención hayan sido los adecuados.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19: ADECUACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL CONTROL DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO -SICOMP-: El SICOMP realizará las adecuaciones necesarias a efecto de que los/las Fiscales y profesionales de atención a la víctima, registren la atención brindada a la(s) víctima(s) de trata de personas en sus distintas modalidades.

Estas adecuaciones deberán ser establecidas por el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima en forma conjunta con la Fiscalía contra la Trata de Personas y serán solicitadas al SICOMP dentro de un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente Instrucción; posterior a lo cual el Departamento de SICOMP

deberá presentar un cronograma de implementación en un plazo no mayor a un mes, que deberá responder a los requerimientos planteados.

ARTÍCULO 20: MONITOREO: El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, es el responsable de desarrollar acciones de monitoreo sobre los mecanismos de coordinación regulados en la presente Instrucción, para la implementación, funcionamiento y mejora continua. Rendirá informe trimestral y cuando le sea requerido por la Secretaría de Política Criminal.

ARTÍCULO 21: EFECTIVA APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN: Corresponde a la Secretaría de Política Criminal velar por la efectiva aplicación de la Instrucción para la Atención Integral a Víctimas del Delito de Trata de Personas.

ARTÍCULO 22: FORMACIÓN: El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima y la Fiscalía contra la Trata de Personas, en coordinación con la Unidad de Capacitación -UNICAP- socializarán con el personal del Ministerio Público, el contenido de la presente Instrucción.

ARTÍCULO 23: CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en la presente Instrucción, serán resueltos por la Secretaría de Política Criminal.

ARTÍCULO 24: COMPLEMENTARIEDAD: Las disposiciones contenidas en la presente Instrucción, complementan lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación ordinaria en la materia, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala; en las instrucciones generales y protocolos de actuación del Ministerio Público, relativas al tema, así como en disposiciones que en el futuro se adopten, en cuanto no contravengan lo dispuesto en la normativa vigente antes relacionada.

ARTÍCULO 25: VIGENCIA: La presente Instrucción entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación.

Thelma Esperanza Aldana Hernández
Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público
Mayra Yojana Véliz López
Secretaria General
Ministerio Público

INSTRUCCIÓN GENERAL NÚMERO 06-2013

ASUNTO: INSTRUCCIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL DELITO DE FEMICIDIO. GUATEMALA, 27 DE AGOSTO DE 2013

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación y delitos de acción pública dependientes de instancia de particular, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala ha ratificado el marco jurídico internacional de sanción, persecución y prevención de la discriminación y la violencia contra las mujeres conformado, entre otros, por la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1 y la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)2 , cuyo incumplimiento genera responsabilidad internacional.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto No. 22-2008) con el objeto de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia física, psicológica, sexual o económica por su condición de género en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, estableciendo el femicidio como el delito más grave.

¹ La Convención CEDAW fue ratificada por Guatemala el 12 de agosto de 1982, luego de la aprobación del Decreto Legislativo 49-82 por el Congreso de la República. Según el Comité CEDAW la violencia contra la mujer es un tipo de discriminación contra la mujer prohibida por la Convención (Observación General no. 19, UN Doc. HRI/GEN/1/Rev.1 at 84(1994), párrafo 6).

² Ratificada por el Estado de Guatemala 04 de abril de 1995, luego de la aprobación del Decreto legislativo 69-94 por el Congreso de la República.

CONSIDERANDO

Que la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, consciente de la obligación de respetar, proteger, garantizar y reparar los derechos humanos de las mujeres consagrados en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, considera necesaria la creación de una Instrucción General que promueva y garantice una investigación inmediata, exhaustiva y objetiva de los delitos de femicidio con enfoque de género y considerando el interés superior de la víctima directa y colaterales.

POR TANTO

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 11, 66, 67 y 70 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Fiscal General formula la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL DELITO DE FEMICIDIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1. OBJETIVO:** La presente instrucción institucionaliza una metodología de trabajo para fortalecer y guiar la investigación y persecución penal del delito de femicidio, y tentativas por los funcionarios del Ministerio Público.
- 2. FINES:** En congruencia con los principios de especialidad y legalidad penal, la presente instrucción tiene por fin que toda muerte de una mujer o tentativa sea investigada de manera inmediata, ordenada y exhaustiva, considerando el marco legal de protección de la vida de las mujeres, adolescentes y niñas.
- 3. RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de las directrices contenidas en la presente instrucción corresponde a la Secretaría General y a la Secretaría de Política Criminal, así como a los Fiscales Distritales, Fiscales Distritales Adjuntos, Fiscales de Sección, Fiscales Municipales, Agentes Fiscales, Fiscales Especiales y Auxiliares Fiscales, y al personal de las Oficinas de Atención Permanente y de las Oficinas de Atención a la víctima.
- 4. INCUMPLIMIENTO:** La inobservancia de las directrices contenidas en la presente instrucción dará lugar a que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DEL TIPO

1. RESPONSABLES PENALMENTE: Son responsables penalmente del delito de femicidio los autores y los cómplices del delito consumado o su tentativa, así como los coautores, autores mediatos, inductores, cooperadores necesarios o partícipes.

- a. Son autores del delito de femicidio, quienes: tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito; fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo; cooperen en la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiera podido cometer; están presentes en el momento de su consumación, habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito ³. Los coautores del delito de femicidio podrán ser de cualquier sexo.
- b. Son cómplices del delito de femicidio quienes: animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito; prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito; proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; o sirvieren de enlace o actúen como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito ⁴. Los cómplices del delito podrán ser de cualquier sexo.

Asimismo, toda investigación de femicidio deberá establecer quiénes toleraron, apoyaron o permitieron con anuencia o aquiescencia la comisión de un femicidio, sean funcionarios públicos o personas privadas.

2. ABSORCIÓN DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN POR EL AUTOR: Cuando existan varias personas involucradas en la realización de los hechos, el título de imputación del autor determinará la imputación del resto de personas responsables involucradas en el delito, independientemente de su sexo.

El sujeto activo que no reúna las condiciones exigidas por el tipo penal de femicidio para la configuración de la conducta típica puede ser coautor, cooperador necesario, copartícipe o cómplice, en función del momento de su participación y el dominio que tenga sobre los hechos. Los coautores de femicidio realizan acciones esenciales para la comisión del hecho, generalmente anteriores al mismo y dominando la acción junto a los autores. Las mujeres pueden ser coautoras, copartícipes o cómplices del delito de femicidio.

³ Artículo 36 del Código Penal.

⁴ Artículo 37 del Código Penal.

3. ACUMULACIÓN DE CASOS: En virtud del principio de economía procesal, el Fiscal solicitará la acumulación de casos cuando:

- a. Existan varias personas involucradas en la realización de los hechos de femicidio.
- b. El delito de femicidio concorra con otros delitos cometidos por la misma persona ⁵.

4. COMISIÓN POR ORGANIZACIÓN CRIMINAL: En los casos en que los delitos de femicidio fueran cometidos en el marco de un grupo estructurado u organización criminal, se deberá indagar sobre:

- a. El rol de las mujeres dentro de la organización criminal y/o la consideración del género femenino que tenga la organización.
- b. La posición de la víctima frente a la misma: si pertenecía a la organización, si estaba relacionada con algún miembro de la misma, o si era una mera víctima de la organización sin vinculación alguna con la estructura.

En función de lo averiguado, aplicarán unas circunstanciales del tipo de femicidio u otras.

Además de lo anterior, y siempre que el presunto femicidio concorra con los delitos señalados en la Ley contra la Delincuencia Organizada⁶, se deberá investigar sobre:

- a. las funciones que tenían los distintos autores y partícipes, incluyendo inductores o autores mediatos en el grupo u organización criminal,
- b. su estructura,
- c. su cadena de mando, y
- d. el funcionamiento de la organización o grupo criminal.

5. TIPOS DE CONDUCTAS PUNIBLES: El delito de femicidio puede ser cometido por acción y comisión por omisión⁷ en los casos en que el sujeto activo tenga la posición de garante legal o de hecho de la víctima.

6. EL DOLO ESPECIAL DE FEMICIDIO: El dolo de femicidio es un dolo especial que consta de tres elementos específicos que parten del verbo rector “dar muerte”:

⁵ Artículo 349 Código Procesal Penal.

⁶ Artículo 2 del Decreto 21-2006

⁷ Artículo 18 del Código Penal

1. a una mujer por su condición de mujer,
2. en el marco de las relaciones desiguales de poder entre un hombre y una mujer,
3. cumpliendo alguna de las circunstancias constitutivas del tipo.

Todos los elementos específicos del dolo deberán ser probados con medios de investigación objetivos y subjetivos⁸, en la medida de lo posible.

7. RELACIONES DESIGUALES DE PODER ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER.

Las relaciones desiguales de poder son manifestaciones de la intención o el ánimo de controlar o dominar a la mujer que conllevan discriminación de género y pueden conducir a la sumisión⁹.

Las relaciones desiguales de poder entre un hombre y una mujer son el nexo necesario entre víctima y victimario que determina la existencia o no de un femicidio.

Para probarlas se investigará, según las circunstancias propias de cada caso, sobre:

- a. el tipo de personalidad, comportamientos y entorno de la víctima y el victimario;
- b. la ventaja psicológica entre ellos en el marco de sus relaciones de género;
- c. si antes o en el momento de los hechos existieron:
 - i. manifestaciones de discriminación contra la mujer¹⁰
 - ii. manifestaciones o intentos, control o dominio sobre la víctima; y/o
 - iii. manifestaciones de síntomas, padecimientos o conductas relacionadas con el ciclo de la violencia contra la mujer como por ejemplo: docilidad, miedo u otras circunstancias que conlleven debilidad, paralización o impotencia de la víctima ante un ataque del victimario.

⁸ Son medios de investigación subjetivos los que derivan de la declaración de personas o testigos. Los medios de investigación objetivos son los que derivan de análisis técnicos científicos

⁹ Artículo 3 (g) Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

¹⁰ La discriminación contra la mujer se refiere a cualquier distinción, exclusión, preferencia o restricción de los derechos de la víctima basadas en el hecho de ser mujer que tengan por objeto o resultado la nulidad o el impedimento del reconocimiento, ejercicio o disfrute de sus derechos (Comité de Derechos Humanos, Observación General no.18 “No Discriminación”. UN Doc. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), párrafo7).

8. CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR EL GÉNERO: La muerte de una mujer por su condición de mujer es consecuencia de las relaciones desiguales de poder entre víctima y victimario.

Se considerará que existe vulnerabilidad de género cuando la víctima tenga un mayor riesgo de ser víctima de un ataque por parte del victimario o posea una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización por su condición de género, dadas las circunstancias del hecho o en virtud de sus características personales ¹¹.

Para probar la vulnerabilidad de género se investigará, según las circunstancias propias de cada caso, sobre:

- a. el sexo y el género de la víctima y el agresor;
- b. las características personales de la víctima y el victimario como son: la edad, etnia, religión, origen social, opinión, idioma, estado físico o mental o discapacidad de cualquier tipo ¹²;
- c. las circunstancias físicas, económicas, sociales, étnicas y/o culturales de la víctima en relación a las del victimario.

9. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL TIPO: El tercer elemento especial del dolo de femicidio se refiere a la muerte de la mujer concurriendo una serie de circunstancias¹³, unas objetivas y otras subjetivas, todas las cuales expresan un tipo de relación de poder, superioridad o desprecio del victimario hacia la víctima. Para probar el delito de femicidio el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias en conjunto con los otros dos elementos del dolo, es suficiente.

- a. Para determinar si el victimario pretendió infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima, no es relevante probar el nivel de formalización de la relación que existe, existió o se desea con la víctima. Únicamente se establecerá:

¹¹ 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Artículo 5.

¹² Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias psíquicas, mentales, sensoriales o intelectuales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás (artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por el Estado de Guatemala el 7 de abril de 2009).

¹³ Literales (a) a la (h) del Artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

- i. la existencia de una propuesta de relación de pareja o intimidad y
- ii. la existencia de una negativa o un rechazo de la propuesta del victimario.

La existencia de una relación anterior y la prueba de la misma sólo serán relevantes para el caso de la voluntad de restablecer la relación.

- b. Para establecer si se mantenía o mantuvo una relación con la víctima de femicidio es necesario establecer:
 - i. el tiempo o período aproximado en que existía o existió la relación;
 - ii. en qué ámbito se desarrollaba o desarrolló la relación (público o privado);
 - iii. qué tipo de relación tenían o tuvieron (íntima o no íntima); y
 - iv. cómo el victimario utilizó el tipo de relación que lo une con la víctima como medio para aprovecharse, someter, dominar o controlar a la víctima.

El ámbito privado comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza. Las relaciones privadas posibles son: relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo. El agresor puede ser cónyuge, ex cónyuge, familiar, conviviente, ex conviviente, novio o ex novio o persona relacionada íntimamente con la que la víctima se haya procreado hijos o no¹⁴.

El ámbito público comprende las relaciones que tengan lugar en la comunidad e incluyen las relaciones en el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación no incluida en el ámbito privado¹⁵. Las relaciones públicas posibles son: amistad, compañerismo de cualquier tipo o relación laboral.

- c. Para probar que la muerte de la víctima fue resultado de la reiterada manifestación de violencia en su contra, se indagará sobre si la víctima presenta algún tipo de indicio de violencia física, psicológica, sexual o económica anterior, estableciendo una cronología de lesiones; o si ha sido atendida médica, psicológica o legalmente por esos tipos de violencia.

La investigación sobre la existencia de episodios anteriores de violencia contra la mujer o de violencia intrafamiliar contra la víctima se realizará de manera exhaustiva, independientemente si la víctima los denunció o no.

¹⁴ Artículo 3 (b) Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer

¹⁵ Artículo 3 (c) Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer

- d. Para establecer si la muerte fue resultado de ritos grupales, se determinará si la víctima o el victimario pertenecían o tenían algún tipo de relación con un grupo organizado legal o ilegal y/o sus miembros.

Además, se investigarán las relaciones de género del grupo, considerando en particular la posición de la víctima dentro del grupo organizado o frente al mismo.

El uso de determinadas armas y su tipo, el lugar anatómico de las lesiones mortales y no mortales, la intensidad y la forma de las lesiones producidas pueden ser un indicador del grupo responsable de la muerte, así como un indicador de las relaciones de género imperantes en él.

- e. La muerte por las circunstancias de la literal (e) contiene dos tipos de situaciones:
 - i. Muerte en menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales.

Para determinar el menosprecio del cuerpo de la víctima para la satisfacción de instintos sexuales se investigará, entre otros:

1. si la víctima presenta heridas, golpes o marcas de violencia en lugares relacionados con la satisfacción de instintos sexuales (por ejemplo: pechos, pezones, genitales, nalgas, cuello, boca, ano, etc.);
 2. si la víctima y/o su ropa presentan indicios de actividad sexual de cualquier tipo o de contacto con el victimario: restos de fluidos corporales o de contacto físico con el victimario, etc.;
 3. si el victimario y/o su ropa presentan indicios de actividad sexual o de contacto con la víctima;
 4. si la víctima o el victimario y/o sus ropas presentan indicios de lucha o defensa (raspado de uñas, arañazos, etc.)
- ii. Muerte cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

Mutilar se refiere a cortar o cercenar una parte del cuerpo, separándola del mismo ¹⁶. En el marco del delito de femicidio, la mutilación jurídicamente perseguible comprende

¹⁶ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española.

toda separación violenta de cualquier parte del cuerpo de la víctima: pechos, pezones, labios, extremidades, etc.

Todo acto de mutilación realizado en los genitales será considerado explícitamente en la investigación y persecución penal como mutilación genital femenina. Dentro de la mutilación genital femenina se entenderán comprendidos todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos¹⁷. Para efectos de femicidio, la mutilación no necesita ser la causa de la muerte y es compatible con la supervivencia de la víctima.

Las lesiones corporales de la víctima que no estén comprendidas dentro de la mutilación serán tomadas en cuenta, en función de las características del caso, para la concurrencia de otras circunstancias del tipo como pueden ser actos de misoginia, menosprecio del cuerpo de la víctima para instintos sexuales o la concurrencia de alguna de las circunstancias de calificación del asesinato.

- f. La misoginia es el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo¹⁸. La misoginia en el femicidio se puede determinar física y/o psicológicamente.

El Fiscal solicitará los peritajes técnicos que sean necesarios (médico forenses, criminales, etc..) para determinar si las lesiones físicas o psíquicas que presenta la víctima fueron realizadas con la finalidad de producir agonía o un mayor dolor o sufrimiento, independientemente de si éstas fueron o no causa de la muerte.

La saña o el odio desproporcionado se puede probar, entre otros medios, a través del estudio y análisis de: las agresiones perpetradas en el cuerpo y/o psique de la víctima y su mecánica; el uso desproporcionado de fuerza; la perversidad de los daños inflingidos; las partes del cuerpo atacadas (pechos, genitales, cara, entre otros); las formas de exposición del cuerpo de la víctima, cuando el cuerpo es dejado en un lugar público, por ejemplo un basurero o la existencia de mensajes escritos en el cuerpo o al lado de los cuerpos con mensajes de odio, discriminatorios o “ejemplarizantes” hacia las mujeres y/o la sociedad en general pueden ser indicadores de misoginia.

Complementariamente, se podrá solicitar un peritaje psicológico y/o psiquiátrico del victimario.

¹⁷ Organización Mundial de la Salud, Resolución WHA61.16 sobre la Eliminación de la Mutilación Genital Femenina.

¹⁸ Artículo 3 (f) Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Una vez recabados todos los medios de convicción, se podrá solicitar un peritaje de misoginia y/o género respecto a las heridas de la víctima y/o a la escena del crimen al INACIF o a un reconocido experto u organización pública o privada con capacidad técnica en materia de violencia contra la mujer y/o género.

- g. Para probar la comisión del hecho en presencia de las hijas o hijos de la víctima es irrelevante la edad de las hijas o hijos, así como si tuvieron contacto visual con los hechos. Basta establecer su relación de filiación y probar que los hijos se encontraban en el mismo espacio físico percibiendo por algún sentido el acto, independientemente de si fueron afectados por el hecho o no. En todos los casos se evitará la revictimización de los hijos. En caso de hijos menores de edad, las consecuencias del hecho se determinarán indirectamente por medio de una evaluación psicológica (Cámara Gesell).

Además, aplicarán las prerrogativas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia¹⁹ y la Instrucción General 09-2008²⁰. Conforme a lo anterior, el Fiscal asegurará que a los menores de edad se les de información clara y precisa sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se realicen en su presencia. Igualmente, les dará la oportunidad a los menores de edad para que expresen su opinión y versión de los hechos de manera libre²¹, en presencia de un profesional del área de la psicología/trabajo social u otro profesional similar. Además, el Fiscal asegurará que el menor sea escuchado y pueda expresar su opinión en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado para su representación, en consonancia con la Ley de las normas de procedimiento aplicables²².

El Fiscal asegurará la posibilidad de que los menores puedan ejercer su derecho a ser escuchado y expresar su opinión, así como el resto de sus garantías procesales, independientemente de la voluntad o permiso de sus padres o personas que ejerzan su patria potestad.

- h. La concurrencia de cualquiera de las circunstanciales de asesinato en el contexto previamente determinado de relaciones desiguales de poder y muerte por su condición de género constituye un femicidio y no conllevará un concurso de delitos.

¹⁹ Decreto 27-2003.

²⁰ Instrucción para la Implementación del Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia víctimas directas y colaterales.

²¹ Artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del niño.

²² Artículo 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del niño, ratificada por el Estado de Guatemala el 6 de junio de 1990.

10. DELITO DE RESULTADO: El femicidio es un delito de resultado. Para que el delito de femicidio se tenga por consumado, la muerte de la mujer debe ser producto de las acciones ejecutadas por el sujeto activo.

11. TENTATIVA DE FEMICIDIO: La tentativa de femicidio concurrirá cuando se acredite que el sujeto activo, contando con el medio idóneo para matar, comenzó a ejecutar los actos idóneos para causar la muerte de una mujer y fue interrumpido en su ejecución, independientemente si se materializó algún daño en la víctima o no.

La prueba de la tentativa de femicidio se centrará en la existencia de una intención de matar (*animus necandi*) frustrada en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, concurriendo los otros dos elementos específicos del dolo. Para determinar la existencia de un dolo específico de femicidio frustrado se investigará la existencia de declaraciones o manifestaciones previas del victimario a la víctima o a terceras personas en donde haya expresado su intención de darle muerte (por ejemplo, amenazas de muerte), o móviles que orienten hacia el *animus necandi*, tales como posibles beneficios económicos o personales de los que pudiera gozar el victimario derivados de la muerte de la víctima. Además, se investigarán las circunstancias del hecho y se establecerá la idoneidad del medio u objeto empleado para causar la muerte. Conforme a lo anterior, los peritajes y pruebas recolectados, incluidas las pruebas testimoniales, se dirigirán a determinar tanto la intención de matar como la idoneidad del medio empleado o por emplear para producir la muerte, considerando hacia qué órganos vitales estaba dirigido el ataque.

En caso de tentativas de femicidio con presencia de lesiones sin riesgo para la vida de la víctima, para probar el ánimo de matar, el Fiscal solicitará confirmación de los órganos vitales que se encuentran debajo o cercanos al lugar de la lesión.

12. AMENAZA DE MUERTE A UNA MUJER: Las amenazas de muerte en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres concurren cuando el sujeto activo pese a su anuncio de causar muerte a la mujer por su condición de mujer, en el ámbito público o privado, no ha realizado ninguna acción para ejecutarlo, aún cuando cuenta con el medio idóneo para cometer el delito.

Las amenazas de muerte contra una mujer en el marco de las relaciones de género pueden constituir violencia contra la mujer²³, y serán perseguidas penalmente como

²³ El artículo 3(j) de la Ley contra el Femicidio incluye en la definición de la violencia contra la mujer, toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño, sufrimiento (físico, mental, económico o sexual), las amenazas de cometer estos actos, la coacción y otras formas de privación de libertad, tanto producidas en el ámbito privado o público. En el mismo sentido: el artículo 1 Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Observación General no. 19, UN Doc. HRI/GEN/1/Rev.1 at 84(1994), párrafo 6, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW. La Convención CEDAW fue ratificada por Guatemala el 12 de agosto de 1982, luego de la aprobación del Dto. 49-82).

delito de violencia psicológica contra la mujer. Si junto con las amenazas concurre violencia física, se utilizará el concurso real de delitos.

13. OTROS TIPOS LESIVOS AFINES: Para diferenciar el ánimo de matar del femicidio de la intención de lesionar se analizarán, en función del caso, uno o varios de los siguientes indicios ²⁴:

- a. la dirección, número y la violencia o fuerza de los golpes;
- b. la zona o área del cuerpo afectado por la acción agresiva y su vulnerabilidad e importancia para la vida de la víctima;
- c. la fuerza empleada o disponible por el autor;
- d. la clase, características y dimensiones del arma utilizada, y si ésta es idónea para causar resultados mortales;
- e. las consecuencias previsibles del ataque o realizables;
- f. las condiciones de espacio y tiempo;
- g. las circunstancias conexas con la acción;
- h. las manifestaciones del propio culpable, palabras precedentes y acompañantes a la agresión y actividad anterior y posterior al delito; tales como insultos, provocaciones o amenazas, y las manifestaciones hechas durante la pelea o tras la perpetración del hecho;
- i. los perfiles del autor y la víctima;
- j. las relaciones previas existentes entre el autor y la víctima, así como sus respectivas personalidades;
- k. la intervención posterior del agente, auxiliando o desatendiendo a la víctima, pese a comprender la gravedad del hecho;
- l. el momento del ciclo de violencia en que se encontraba la víctima; y/o
- m. la causa o móvil del delito.

El Fiscal también utilizará uno o varios de los indicios señalados para diferenciar la existencia del dolo especial de lesionar de la violencia contra la mujer.

14. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Las circunstancias que agravan el tipo de femicidio deben ser analizadas en relación al artículo 27 del Código Penal ²⁵, excluyendo aquellas constitutivas ya del tipo mismo de femicidio, y conforme a:

- a. las circunstancias personales de la persona que agrede,

²⁴ Cartagena Pastor, J. M. et al, “Investigación Criminal para casos de violencia Femicida”, Ed. Programa de Justicia y Seguridad: Reducción de la impunidad, SEICMSJ/AECID, 2011, páginas 24 y 25.

²⁵ El artículo 27 del Código Penal considera como circunstancias agravantes: motivos fútiles o abyectos, alevosía, premeditación, medios gravemente peligrosos, aprovechamiento de calamidad, abusos de superioridad, ensañamiento, preparación para la fuga, artificio para realizar el delito, cooperación de menores de edad, interés lucrativo, abuso de autoridad, auxilio de gente armada, cuadrilla, nocturnidad y despoblado, menosprecio de autoridad, embriaguez, menosprecio al ofendido, vinculación con otro delito, menosprecio del lugar, facilidades de prever, uso de medios publicitarios, reincidencia y habitualidad.

- b. las circunstancias personales de la víctima,
- c. las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede,
- d. el contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima,
- e. a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.²⁶

III. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INVESTIGACIÓN

1. PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN INMEDIATA, EXHAUSTIVA Y OBJETIVA: La investigación de cualquier muerte de una mujer, o su tentativa será inmediata, cuidadosa, organizada, objetiva y exhaustiva hasta el máximo de las capacidades profesionales y materiales existentes en el momento de la consumación del hecho.

2. OBLIGATORIEDAD DE LA INVESTIGACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO: La investigación de toda muerte de mujeres se realizará con enfoque de género mediante un análisis de las condiciones y factores que crean, mantienen y perpetúan la desigualdad y la discriminación contra las mujeres.

3. PRESUNCIÓN: Considerando el marco de la legalidad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres que están, han sido o estuvieron en riesgo de ser privadas de la vida, en toda muerte de mujeres o tentativa de delito contra su vida se presumirá la existencia de un delito de femicidio a fin de abarcar y asegurar todos los medios de prueba necesarios y más específicos congruentes con el enfoque de género. La presunción se implementará con fines de metodología de investigación y no predeterminará la hipótesis criminal preliminar que podrá ser distinta.

4. OBLIGATORIEDAD DE INVESTIGACIÓN DEL ENTORNO: La investigación de toda muerte de mujeres se realizará teniendo en cuenta el entorno social, familiar, económico, cultural, laboral, comunitario y de cualquier otra clase que sea relevante para determinar la forma de vida y contexto en el que la víctima y el agresor se encontraban.

5. PRIORIDAD DE LA PRUEBA CIENTÍFICA: En todas las diligencias de investigación, y particularmente en la persecución penal de las tentativas de femicidio se priorizarán los medios de prueba científicos frente al testimonio de las víctimas. El testimonio de las víctimas sólo se propondrá como prueba en el litigio cuando éste sea indispensable para probar la concurrencia del tipo ante la ausencia de otros medios de prueba idóneos. Para la toma de declaraciones y la presentación de testimonios se

²⁶ Artículo 10 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008).

tomarán todas las medidas necesarias para proteger a la víctima directa y las colaterales (incluidos los peritajes psicológicos), evitando su revictimización y coordinando el acompañamiento de la Oficina de Atención a la Víctima. En el caso de femicidios consumados también se priorizará la obtención de pruebas científicas a fin de evitar la revictimización de víctimas colaterales y las personas relacionadas con la víctima.

IV. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

1. INVESTIGACIÓN DE OFICIO: El delito de femicidio consumado o su tentativa serán perseguidos de oficio por el Ministerio Público de manera proactiva, independientemente de la voluntad de la parte privada²⁷. No podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, promover o instigar cualquier tipo de violencia contra la mujer²⁸.

2. SOLICITUD OBLIGATORIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD: Con la sola recepción de denuncia, se solicitarán las medidas de seguridad del artículo 7 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar²⁹, que correspondan al caso.

3. INMEDIATEZ DE LA INVESTIGACIÓN: La investigación del delito de femicidio se iniciará de manera inmediata, atendiendo especialmente a lo que señala la instrucción 01- 2006 y sus posteriores desarrollos para la aplicación de la metodología de investigación criminal y persecución penal. Desde el primer día se realizarán diligencias de investigación, las cuales se introducirán regularmente en el Sistema Informático de Control de Casos del Ministerio Público (SICOMP).

4. PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: En toda investigación de femicidio, el Fiscal a cargo del caso tomará las medidas preventivas y sancionatorias oportunas para asegurar que ninguna de las personas que intervienen en la investigación bajo su coordinación utilicen términos peyorativos, prejuiciosos o que correspondan para reportar los comportamientos discriminatorios o sexistas que observe en las personas que intervengan que no se encuentren a su cargo.

5. PROHIBICIÓN DE REVICTIMIZACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS ALLEGADAS A LAS VÍCTIMA: Los Fiscales procurarán obtener toda la información pertinente en el momento de la denuncia o su primera entrevista a los familiares y personas allegadas a

²⁷ Artículo 5 Ley Contra el femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y art. 24bis Código Procesal Penal.

²⁸ Artículo 9 ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer.

²⁹ Artículo 9 ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer.

la víctima, a efecto de evitar que éstas tengan que prestar su testimonio repetidamente en distintas ocasiones. Se coordinará con el personal de la Oficina de Atención a la Víctima y evitará a toda costa su revictimización.

V. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1. PLAN DE INVESTIGACIÓN: La investigación de los delitos de femicidio se realizará conforme a un plan de investigación basado en tres ejes indiciarios clave y otros indicios complementarios.

2. EJES INDICIARIOS CLAVE: La construcción de la hipótesis criminal de los delitos de femicidio se basará en el estudio y análisis de tres ejes indiciarios clave: los perfiles de personalidad de la víctima y el victimario, su entorno y la presencia de indicios de violencia contra la mujer y/o violencia intrafamiliar. Para la persecución penal del delito, las evidencias obtenidas al respecto, se conjugarán con el análisis de la escena del crimen y el conjunto de las pruebas recolectadas que sean relevantes al caso.

- a. Los perfiles de personalidad de la víctima y el victimario:** Los perfiles de personalidad de la víctima y el o los presuntos victimarios son el resultado del análisis del Fiscal, quien integrará todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para determinar el comportamiento de la víctima y el victimario y establecer la posibilidad y probabilidad de la existencia de violencia entre ellos por motivos de género.

Para el estudio de los perfiles de la víctima y los presuntos victimarios podrán utilizarse múltiples tipos de prueba, entre ellos:

- a. peritajes psicológicos (o psiquiátricos, en su caso) o psicosociales de la víctima y/o el victimario
- b. peritajes de género/misoginia
- c. análisis de escena del crimen
- d. análisis del entorno de la víctima y/o el victimario
- e. investigaciones de campo
- f. entrevistas
- g. documentos de cualquier clase
- h. otros medios de investigación idóneos

Para la elaboración del perfil del victimario, el Fiscal priorizará los medios de prueba indirectos.

En caso de fallecimiento de la víctima, su perfil se podrá realizar por medio de una necropsia psicológica, que incluye además del peritaje médico forense, una investigación de campo, entrevistas, documentos y otros medios de investigación idóneos.

b. Indicios de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar: El Fiscal investigará la existencia de indicios actuales o pasados de daños físicos, sexuales, psicológicos y/o económicos contra la víctima relacionados con la violencia de género o la violencia intrafamiliar. En particular el Fiscal investigará, a través de los peritajes respectivos, la presencia de: lesiones físicas o psicológicas anteriores, el síndrome de la mujer maltratada³⁰, el síndrome de indefensión aprendida³¹, o el síndrome de Estocolmo³², entre otros.

La investigación de estos indicios se realizará directamente a través del cuerpo de la víctima e indirectamente a través de investigaciones de campo, análisis de entorno, entrevistas y otros medios de prueba que permitan establecer si la víctima sufría algún tipo de violencia contra la mujer y/o fue atendida médica, psicológica o psiquiátricamente por ello. El Fiscal tomará especial consideración al historial ginecológico de la víctima, así como a los historiales médicos de cualquier otro especialista que atendiera a la víctima.

El descubrimiento de un entorno de aislamiento de la víctima y/o su privación de libertad de hecho pueden ser un indicio de la presencia de algún tipo de violencia contra la mujer y/o violencia intrafamiliar.

c. El entorno: La investigación y análisis del entorno incluye las condiciones de vida y trabajo, nivel de ingresos, estudios, la comunidad a la que pertenece, así como otros factores sociales, culturales, económicos, y de otra índole que definen el contexto donde se desarrolla la vida de una persona. El estudio del entorno puede dar indicios sobre factores sociales y prácticas que orientan la conducta de las personas hacia la discriminación, el desprecio y la misoginia, estableciendo una relación desigual entre un hombre y una mujer.

Para el estudio del entorno, el Fiscal por medio de investigaciones de campo y otros medios idóneos recabará evidencias sobre los factores sociales, culturales, económicos,

³⁰ En el síndrome de la mujer maltratada, la víctima no se defiende por miedo o docilidad generada por eventos de violencia contra la mujer anteriores.

³¹ El síndrome de indefensión aprendida consiste en un lazo traumático-afectivo que une a la víctima con su agresor a través de la conducta de docilidad.

³² El Síndrome de Estocolmo produce en la víctima una sumisión total al agresor e incluso una justificación de su conducta, situación que le impide reaccionar por defenderse.

y de otra índole que definan el contexto donde se desarrollaba la vida de la víctima y el victimario.

El estudio del entorno se podrá analizar como eje indiciario independiente o como parte del estudio de los perfiles de víctima y victimario y/o de los indicios de violencia contra la víctima.

3. INDICIOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA: A efectos de la investigación de femicidio son relevantes los siguientes síntomas, padecimientos o conductas de la víctima: miedo, tristeza, angustia, depresión, agresividad, enojo, co-dependencia, culpa, frustración, vergüenza, silencio, actitudes autodestructivas o suicidas, entre otros síntomas.

El Fiscal desarrollará investigaciones de campo, entrevistas e interrogatorios a personas allegadas o relacionadas con la víctima que puedan orientar sobre los extremos anteriores. Además, podrá solicitar los peritajes que sean necesarios para apoyar su análisis sobre la existencia de indicios de violencia psicológica. En particular, el Fiscal indagará sobre si la víctima tuvo algún tipo de tratamiento psicológico previo, que pudiera ser relevante.

4. INDICIOS DE VIOLENCIA FÍSICA: Además, se realizarán las diligencias necesarias para determinar la presencia de indicios de lesiones en el momento del hecho o anteriores, independientemente de su magnitud. Tanto los indicios lesivos de pequeña magnitud en su conjunto, como los lesivos de gran magnitud son relevantes para determinar la intención de causar dolor, sufrimiento o intimidación sobre la víctima, así como evidenciar una personalidad sádica o misógina.

Para utilizarlos como prueba se determinará: la ubicación anatómica de los mismos, el número, la fuerza empleada, la cronología, las consecuencias y los medios utilizados para lesionar a la víctima ³³, entre otros.

5. AUSENCIA DE INDICIOS FÍSICOS DE VIOLENCIA: La ausencia de indicios lesivos físicos puede ser en sí misma un indicio de impotencia o paralización de la víctima ante la agresión.

- a. **Paralización:** La paralización de la víctima puede ser consecuencia de varios factores relacionados con la violencia contra la mujer, entre otros: miedo insu

³³ Olamendi Torres, P., " Propuesta de protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio", Ed. UNIFEM, 2010, página 42.

perable, sumisión, docilidad, lazos traumáticos-afectivos entre la víctima y el agresor o estados de shock generalmente asociados a un abuso sexual previo ³⁴.

- b. Impotencia:** Para considerar que se reúne el criterio de impotencia es necesario probar que la víctima no podía huir o se vió obligada de alguna forma a permanecer en ciertas circunstancias debido al poder absoluto ejercido por el victimario sobre la víctima.

En todo caso, para valorar la impotencia se tomará en consideración la condición específica de la víctima: el sexo, edad, salud física y sexual, sus costumbres, valores o religión ³⁵, entre otros.

- c. Impotencia extrema:** El dominio extremo sobre una mujer puede dar lugar a una privación de libertad de hecho de la víctima en el ámbito público o privado que constituye un tipo de impotencia extrema. La violencia intrafamiliar, la violencia contra la mujer, la trata y las víctimas de abuso sexual pueden experimentar un estado permanente de temor debido a la conducta imprevisible del victimario ³⁶.

Se investigará el contexto y entorno de la víctima para determinar si fue víctima de alguna de las anteriores situaciones.

Para determinar la impotencia o paralización de la víctima se realizarán peritajes psicológicos o psiquiátricos, estudios de personalidad y/o socioeconómicos, análisis de escena del crimen, entre otros. Asimismo, se indagará sobre si la víctima pudo estar bajo la influencia de sustancias que pudieran producir pérdida de razón o sentido, incapacidad volitiva o cognitiva.

6. PRESUNCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL: En toda investigación de muerte violenta de una mujer se considerará la posibilidad de que haya existido violencia sexual contra la víctima ³⁷ y que haya un embarazo. En todos los casos, el Fiscal solicitará diligencias para la averiguación de actividad sexual entre la víctima y el victimario y

³⁴ Olamendi Torres, P., "Propuesta de protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio", Ed. UNIFEM, 2010, página 42.

³⁵ Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, Sr. Manfred Nowak, Asamblea General de Naciones Unidas, UN Doc. A/HRC/7/3,14 de enero del 2008, párrafos 28 y 29.

³⁶ Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, Sr. Manfred Nowak, Asamblea General de Naciones Unidas, UN Doc. A/HRC/7/3,14 de enero del 2008, párrafo 68.

³⁷ Artículo 173 y 173 bis del Código Penal

se tomarán muestras biológicas para realizar análisis comparativos posteriores. En casos de sospecha de embarazo, se solicitará la toma de muestras biológicas del feto o embrión o del producto de la concepción; las mismas serán reservadas para futuros cotejos genéticos.

7. VIOLENCIA SEXUAL Y FEMICIDIO: La violencia sexual puede ser parte constitutiva del tipo de femicidio como medio necesario para la muerte (concurso ideal) o concurrir en concurso real³⁸ con el femicidio como paso previo a la muerte donde se provoca más dolor, sufrimiento y humillación a la víctima mientras está viva.

- a. Si con motivo o a consecuencia de una violación o agresión sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual resulta la muerte de la víctima concurrirá el delito de femicidio ³⁹, siempre y cuando concurra el dolo específico de femicidio. La violencia sexual contra una mujer previa a su muerte se considerará una expresión extrema de la relación de poder desigual entre la víctima y el victimario.
- b. Cuando exista cualquier tipo de violencia sexual después de la muerte, siempre y cuando la muerte fuera ejecutada para la satisfacción de instintos sexuales y/o se produjeran mutilaciones genitales, también aplicará el tipo de femicidio.
- c. Cuando la violencia sexual sea anterior al hecho y no tenga relación con el ánimo de matar, o cuando sea posterior al hecho y el móvil de la muerte no fuera sexual, el femicidio concurrirá en concurso real con los delitos aplicables de violencia contra la mujer o delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas⁴⁰, en función de las circunstancias exigidas por cada tipo penal.

8. FEMICIDIO Y TORTURA: En los actos de tortura se suele dar una escalada de violencia que a veces resulta en la mutilación, desfiguración permanente o en la muerte de la mujer. La realización de actos, imposición de castigos y/o sufrimientos crueles, inhumanos, degradantes contra una mujer, particularmente los de tipo sexual, antes

³⁸ Artículo 69 del Código Penal.

³⁹ Artículo 69 del Código Penal.

⁴⁰ Parte Especial, Libro Segundo, Título III del Código Penal

de su muerte puede constituir además un tipo de tortura ⁴¹, perseguible penalmente como tortura por intimidación ⁴².

Para determinar la existencia de malos tratos o tortura, el Fiscal solicitará el peritaje médico forense correspondiente para determinar cuáles de entre varias o múltiples lesiones previas a la muerte fueron por sí mismas suficientes para causar la muerte y cuales no. A partir del peritaje médico-forense, y apoyándose en el resto de evidencias del hecho, el Fiscal analizará cuáles de las lesiones realizadas a la víctima estaban destinadas a causar dolor y sufrimiento. Las heridas postmortem no serán consideradas parte de los actos de tortura. Las heridas postmortem podrán ser utilizadas para demostrar la presencia o no de misoginia.

La prueba de estos actos podrá tomarse en cuenta para el establecimiento de un concurso real de delitos y/o para la solicitud de las penas como agravante de la acción penal, en función de las pruebas existentes.

9. PROHIBICIÓN DE PRESUNCIÓN DE SUICIDIO O MUERTE ACCIDENTAL DE MUJERES: En ningún caso se presumirá muerte accidental de una mujer, si no existen indicios que lo corroboren objetivamente. En caso de presunto ahogamiento, envenenamiento, ahorcamiento o en los hechos de tránsito donde la víctima sea una mujer, se deberá probar la naturaleza culposa o voluntaria de la muerte por medio de pruebas científicas, en la medida de lo posible.

10. SUICIDIO DE MUJERES: En el caso de presunto suicidio de una mujer, se realizarán los peritajes médico-forenses necesarios para establecer si hubo una muerte violenta o no, y si ésta pudo haber sido provocada por la víctima, particularmente en el caso de muerte por armas de fuego. Además, se investigará la existencia de prestaciones postmortem e indicios de violencia psicológica, sexual, física y/o económica contra la mujer y/o intrafamiliar.

En todos los casos de presunta muerte violenta se solicitarán los peritajes necesarios para determinar si hubo actividad sexual y si la víctima se encontraba embarazada o no. En caso de embarazo, se tomarán muestras biológicas del embrión, feto o producto de la concepción para su posterior cotejo genético.

⁴¹ Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sr. Manfred Nowak, Asamblea General de Naciones Unidas, UN Doc. A/HRC/7/3, 14 de enero de 2008.

⁴² Artículo 201bis Código Penal.

Los resultados periciales serán contrastados con el análisis de la escena del crimen y los testimonios recogidos a fin de asegurar que no hubo incitación o inducción al suicidio, o manipulación de la escena del crimen por terceros.

En el caso de encontrar indicios de violencia contra la mujer y/o intrafamiliar, el Fiscal indagará la posibilidad de una inducción al suicidio ⁴³.

En todos los casos, el Fiscal realizará las diligencias necesarias para establecer si existen heridas de vacilación y/o defensa. La presencia de heridas de vacilación puede ser un indicio de suicidio. Estas heridas a diferencia de las provocadas por defensa y lucha tendrán un paralelismo entre sí. La presencia de lesiones de defensa y lucha es un elemento definitivo para descartar una muerte accidental o suicida.

VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

1. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN: En la investigación de los delitos de femicidio se diferenciarán dos etapas: el procedimiento de intervención en el lugar y el procedimiento de desarrollo de la investigación.

2. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN EN EL LUGAR: El procedimiento de intervención en el lugar de la investigación comprenderá, además de los lineamientos y acciones incluidos en el Manual de normas y procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen ⁴⁴, las siguientes acciones:

1. Traslado del equipo multidisciplinario al lugar de los hechos, enlace o hallazgo.
2. Observación preliminar del entorno.
3. Análisis preliminar del lugar de investigación.
4. Identificación preliminar de la escena del crimen primaria y de otros lugares de investigación relevantes.
5. Protección y fijación de los lugares de investigación.
6. Búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios.
7. Rastreo hemático, biológico y genético.
8. Levantamiento de huellas y otros indicios.
9. Levantamiento y traslado del cadáver.
10. Envío de indicios para análisis técnico.
11. Toma de declaración de testigos y personas del lugar.

⁴³ Artículo 128 Código Penal.

⁴⁴ Acuerdo del Ministerio Público no. 154-2012

3. PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN: Luego de la primera etapa, el Fiscal realizará las siguientes acciones:

1. Desarrollo del plan de investigación.
2. Recopilación, análisis e interpretación de resultados.
3. Solicitud y realización de diligencias de investigación complementarias.
4. Reconstrucción de los hechos que se investigan.
5. Integración de los resultados de la investigación y ejercicio de la acción penal.

4. OBSERVACIÓN PRELIMINAR DEL ENTORNO: De manera inmediata, el Fiscal que acuda a un lugar de la investigación de un presunto femicidio, realizará una observación preliminar del entorno, que será completada posteriormente con las diligencias y actividades de campo que sean necesarias.

5. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA ESCENA DEL CRIMEN: El Fiscal a cargo, en conjunto con los otros miembros del equipo de investigación realizará un análisis preliminar de la escena encontrada, determinando posibles rutas de escape y posibles lugares de investigación relevantes.

6. OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y TODOS LOS LUGARES DE INVESTIGACIÓN RELEVANTES: Es obligación del Fiscal agotar todos los medios de investigación disponibles para determinar al menos cuál fue la escena del crimen primaria. En toda investigación de femicidio deberán identificarse con claridad todos los lugares de investigación relevantes:

- a. el lugar de los hechos o escena del crimen (escena primaria): donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado; o en el lugar donde se debió cumplir la acción omitida ⁴⁵.
- b. el lugar del hallazgo, donde se encuentra el cadáver o sus partes, o a la víctima de tentativa (escena secundaria); y
- c. el lugar de enlace (si existiera) cubriendo todos los medios utilizados para el transporte del cadáver o de la víctima de la escena primaria a la secundaria (escena intermedia).

El hallazgo del cadáver de una mujer o sus partes como indicio principal, determina dónde se establecerá al menos uno de los lugares de la investigación. El establecimiento de uno de los lugares de la investigación no agotará la búsqueda del resto de los lugares relevantes para probar el delito.

⁴⁵ Artículo 20 del Código Penal.

7. OBLIGACIÓN DE ANÁLISIS DEL ENTORNO DE LOS LUGARES DE INVESTIGACIÓN:

En todos los lugares de investigación se realizará una observación del entorno, identificándose si corresponde a una zona rural o urbana, el idioma, la prevalencia de otros usos y costumbres, o formas de organización social (líderes comunitarios o de otro tipo), susituación socioeconómica y los fenómenos delincuenciales predominantes en la zona, como la trata de personas, explotación sexual, prostitución, narcotráfico, narcomenudeo, violencia intrafamiliar o contra la mujer, entre otros.

8. OBLIGACIÓN DE PRESERVACIÓN DE LUGARES DE INVESTIGACIÓN: Todos los lugares de investigación deberán ser preservados y conservados en su estado original, independientemente de si se trata de un lugar cerrado o abierto.

9. FIJACIÓN DEL LUGAR DE INVESTIGACIÓN: Luego de la ubicación y protección del área geográfica o lugar donde se realizó la conducta criminal, así como los otros lugares de investigación que hubiere (escena secundaria o intermedia), se procederá de la siguiente manera:

1. Se fijará el lugar de los hechos mediante una descripción escrita, croquis y fotografías panorámicas de mediana distancia y a detalle, video, levantando huellas.
2. Se describirá la hora de llegada, la temperatura, las condiciones climáticas del lugar y la contaminación del lugar de investigación y la posición y lugar en que se encontró el cadáver, todos los cuales influyen en la preservación de indicios y en establecimiento de la probable hora de la muerte.

10. UBICACIÓN, FIJACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE INDICIOS. EN CADA UNO DE LOS LUGARES DE INVESTIGACIÓN:

1. Se ubicarán los indicios (positivos, negativos, invisibles o latentes) mediante una descripción precisa de su localización y estado a través de puntos fijos y marcadores numéricos. Los mismos se recolectarán mediante fijación fotográfica con testigo métrico, croquis, video-grabación y moldes.
2. Se prestará especial atención a la presencia de:
 - a. armas de cualquier tipo (fuego, blancas, hechizas) y otros objetos que puedan haber sido usados como armas
 - b. elementos balísticos
 - c. agentes utilizados para inmovilizar a la víctima (cuerdas, lazos, cintas adhesivas, bolsas, etc.)

- d. elementos de carácter erótico, sexual y/o pornográfico
- e. sustancias y/o elementos relacionados con sustancias tóxicas (psicotrópicos, estupefacientes, bebidas alcohólicas, fármacos, venenos, sustancias alucinógenas, etc.) o cualquier otro tipo de elemento que al menos reduzca o anule la consciencia, la capacidad volitiva y/o cognitiva de las personas
- f. sustancias aceleradoras de combustión (gasolina, petróleo, otros)
- g. mensajes escritos, grabados, videograbados, etc.
- h. documentos de identificación
- i. celulares
- j. equipos de cómputo, cámaras de fotografía y otros medios electrónicos
- k. vehículos o huellas de vehículos
- l. huellas de calzado
- m. y cualquier otro indicio relevante

11. EL CADÁVER COMO INDICIO PRINCIPAL: El cadáver o las partes del mismo constituyen el indicio principal de un femicidio, por lo que el Fiscal se asegurará que el cadáver sea resguardado adecuadamente y manipulado lo menos posible. Conforme a lo anterior, el Fiscal:

- a. describirá la hora de llegada, la temperatura, las condiciones climáticas y la contaminación del lugar de investigación y la posición en que fue encontrado el cadáver, todos los cuales influyen en la preservación de indicios y en establecimiento de la probable hora de la muerte.
- b. Describirá la vestimenta de la víctima, especificando si se encuentra vestida, desnuda o semidesnuda, indicando la vestimenta faltante. En caso de víctimas vestidas o semidesnudas, se realizará una descripción detallada del tipo, color, y otros elementos característicos. Además se realizará una descripción del estado de las mismas recogiendo la existencia de manchas, desgarraduras y desabotonaduras, entre otros.

En la fijación y tratamiento de las ropas de la víctima se tendrá especial cuidado. En las prendas de vestir se ordenará la búsqueda de elementos pilosos, fluidos corporales y/o manchas para el análisis de laboratorio y cotejo genético.

- d. Describirá detalladamente y se asegurará que se toman impresiones fotográficas de todos los objetos, prendas, marcas, tatuajes, deformaciones congénitas, así como de todas las lesiones, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, desmembramientos, fracturas, o cualquier otro tipo de elementos presentes en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación. En el caso de encontrar mordidas se solicitará un peritaje odontológico complementario para su posterior cotejo.

- e. Ordenará el embalaje del cadáver en un dispositivo especial previa protección de manos con bolsas de papel. El Fiscal se asegurará que no se levanten huellas antes de que se haya realizado un raspado de uñas por el personal forense.

En el caso que se encontraran indicios en el cadáver que no pudieron ser documentados en la escena por las características propias del hallazgo, el Fiscal con los técnicos de escena se constituirán en la sede del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) que practique la necropsia.

12. RASTREO HEMÁTICO, BIOLÓGICO Y GENÉTICO: Para la realización de futuros cotejos con las muestras de futuros sindicados, el Fiscal obligatoriamente ordenará y coordinará la realización de un rastreo hemático y biológico en el lugar de investigación, la víctima y los presuntos responsables de los hechos, en caso de flagrancia. En particular se buscarán restos de:

a. sustancias biológicas:

- i. sangre,
- ii. semen,
- iii. fluído vaginal,
- iv. orina,
- v. sudor,
- vi. saliva (particularmente en cuello, senos, pecho),
- vii. contenido gástrico y
- viii. sangrado menstrual.

b. Elementos pilosos naturales y artificiales:

- i. cabellos,
- ii. vello corporal y
- iii. fibras (*)⁴⁶

Además de lo anterior, el Fiscal ordenará la toma al menos de las siguientes muestras biológicas de la víctima:

1. raspado de uñas;
2. hisopado oral, vaginal, anal, nasal y de saliva en superficie corporal (particularmente en caso de mordeduras);
3. peinado púbico (o levantamiento de elementos pilosos en casos de víctimas rasuradas o depiladas);

⁴⁶ El análisis de la fibras se solicitará una vez se cuente con la infraestructura de análisis técnico necesaria.

4. toma de muestras de cabello de las cuatro regiones de la cabeza (foliculos pilosos del cuero cabelludo de las regiones: occipital, parietal, temporal izquierda y temporal derecha).

En caso de cuerpos encontrados en situación de descomposición y/o putrefacción, se solicitará a los peritos la toma de las muestras necesarias para la elaboración de un perfil genético de la víctima, así como muestras específicas para el establecimiento de la data de la muerte, como por ejemplo una muestra de larvas encontradas en el o alrededor del cadáver. Para la identificación de la víctima se solicitará un peritaje antropológico y entomológico forense.

13. INDICIOS DE USO DE ARMAS DE FUEGO: En caso de encontrarse indicios de uso de armas de fuego, el Fiscal ordenará que se determine a través de los peritajes correspondientes y el análisis de la escena del crimen ⁴⁷:

1. la distancia aproximada a la que se hizo el disparo;
2. la dirección del disparo;
3. la identidad del arma;
4. la posición relativa víctima-agresor;
5. el número de disparos y cuáles de ellos fueron mortales por sí solos; y
6. la diferenciación entre heridas vitales y las producidas por disparos postmortem.

El uso de armas blancas supone la proximidad entre agresor y víctima, por lo que se deberá buscar vestigios de defensa y lucha, así como indicios biológicos del agresor en la víctima. En los casos en que la víctima sea sorprendida por la espalda, esté dormida, inconsciente o exista gran desproporción de fuerza, puede que no existan indicios de proximidad o contacto. ⁴⁸

El uso de armas de fuego, a diferencia de las armas blancas, puede realizarse en contacto con la víctima o no. En los disparos que se sospechen producidos en contacto con la víctima se deberá investigar siempre la presencia de pelos y otros indicios biológicos del agresor que hayan podido quedar en el cuerpo de las víctimas⁴⁹.

⁴⁷ Cartagena Pastor, J M.et al, "Investigación Criminal para casos de violencia femicida", Ed, Programa Justicia y Seguridad: Reducción

⁴⁸ Cartagena Pastor, J M.et al, "Investigación Criminal para casos de violencia femicida", Ed, Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la impunidad SEICMSJ/AECID, 2011 página 277

⁴⁹ Cartagena Pastor, J M.et al, "Investigación Criminal para casos de violencia femicida", Ed, Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la impunidad SEICMSJ/AECID, 2011 página 289.

El Fiscal se asegurará que los técnicos de escena del crimen, o en su caso la PNC, remitan a la brevedad al INACIF toda presunta arma homicida, independientemente de su tipo, así como sus proyectiles en casos de armas de fuego. En los casos en que se haya remitido un arma o sus proyectiles al INACIF, el Fiscal lo informará al médico forense.

En todo caso se localizará el proyectil. El Fiscal no autorizará la inhumación de un cadáver con un proyectil en el cuerpo ⁵⁰.

14. LEVANTAMIENTO DE HUELLAS Y OTROS INDICIOS: Además de los indicios anteriormente señalados, el Fiscal solicitará el levantamiento de huellas dactilares, palmares, plantares, labiales, calzado, neumáticos y otras para su posterior análisis comparativo.

El Fiscal, considerará la pertinencia de la toma de otras muestras para la realización de análisis fisicoquímicos, tales como los análisis comparativos entre fragmentos de pintura automotriz (a comparar con la de un vehículo sospechoso encontrado) o las tomas de muestras para la búsqueda de residuos de fulminante en microscopio electrónico (máximo en las primeras 4 horas de producirse el disparo y según los lineamientos dados por INACIF) en manos de personas sospechosas de haber disparado o manipulado armas de fuego.

15. ENVÍO DE INDICIOS PARA ANÁLISIS TÉCNICO: Una vez fijados los indicios y el cadáver, o sus partes, se procederá al levantamiento y traslado de los mismos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), al Ministerio Público y a cualquiera otras instancias de análisis técnico correspondientes para su análisis con apoyos tecnológicos y forenses.

El envío de los indicios y el cadáver o sus partes se acompañará de:

- a. una descripción de la hora de llegada, la temperatura, las condiciones climáticas y la contaminación del lugar de investigación y la posición del cadáver, todos los cuales influyen en la preservación de indicios y en establecimiento de la probable hora de la muerte;
- b. un sucinto resumen de antecedentes que contribuyan al peritaje solicitado; y
- c. la indicación del extremo específico que se quiere establecer o se sospeche.

Cuando sea posible, se enviarán fotografías de la escena del crimen.

⁵⁰ Cartagena Pastor, J M.et al, "Investigación Criminal para casos de violencia femicida", Ed, Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la impunidad SEICMSJ/AECID, 2011 página 290

16. TOMA DE DECLARACIÓN DE TESTIGOS Y PERSONAS RELACIONADAS CON LA VÍCTIMA Y/O DEL LUGAR: El Fiscal ordenará y coordinará con los investigadores la toma de declaración de testigos del hecho, personas del lugar y personas relacionadas con la víctima que pudieran aportar información relevante sobre:

- a. cómo ocurrieron los hechos: recogiendo el tiempo, modo, lugar y ocasión en que tuvieron conocimiento del evento;
- b. la identidad de la víctima y su entorno familiar, económico, laboral y social (hábitos, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.);
- c. la identidad del agresor y su entorno familiar, económico, laboral y social;
- d. la existencia de relación entre la víctima y el agresor, la posibilidad de conflicto entre ellos, etc.;
- e. la última vez que se vio a la víctima, el lugar, si estaba acompañada, cómo iba vestida, etc.

En caso de que se haya entrevistado o quede pendiente la entrevista de testigos o personas relacionadas que hablen otro idioma, se hará mención en el informe a fin de coordinar los servicios de traducción o interpretación que sean necesarios.

17. DESARROLLO DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN: Luego de la finalización de las diligencias en el lugar de investigación de la primera etapa, el Fiscal de forma inmediata desarrollará un plan de investigación en base a una hipótesis criminal preliminar. El plan de investigación se realizará conforme a lo detallado en la Instrucción General número 01-2006 y las especificaciones añadidas en esta instrucción, debiendo registrar el mismo y sus diligencias planificadas en el SICOMP.

Complementariamente al desarrollo del plan de investigación se realizarán las siguientes acciones:

1. Se realizarán las diligencias de identificación de la víctima y el presunto agresor.
2. Se verificará si existen fichas de la víctima y/o los presuntos responsables en el sistema AFIS.
3. Se remitirán las fichas necrodactilares y los datos de la víctima, así como los propios de los presuntos responsables, para su ingreso en el sistema AFIS.
4. Se verificará en el SICOMP la existencia de antecedentes de violencia de la víctima registrados y los antecedentes penales o de procesamiento del presunto responsable.

18. RECOPIACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: El Fiscal recolectará toda la información solicitada y procederá a analizar e interpretar los resultados recolectados de las pruebas científicas, testimoniales y de investigación de campo. Con los mismos confirmará o modificará su hipótesis criminal, haciendo los cambios que sean necesarios en el SICOMP.

19. BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: Una vez analizada e interpretada la información recibida, el Fiscal a cargo del caso solicitará y realizará las diligencias complementarias que sean necesarias, para completar la interpretación y la investigación de los elementos generales y específicos del tipo de femicidio.

20. RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS: En la investigación de los delitos de femicidio, y en su caso el litigio, el Fiscal considerará la realización de reconstrucciones de los hechos técnicas o físicas con el objetivo de analizar las declaraciones que se hayan rendido y los resultados de los dictámenes periciales emitidos y comprobar la plausibilidad y concordancia con la hipótesis criminal desarrollada.

La reconstrucción de los hechos técnica se realizará a partir de una recreación de los hechos con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen o elaborar maquetas, croquis o planos que reconstruyan los distintos momentos de los hechos. Alternativa o complementariamente, el Fiscal podrá realizar una reconstrucción de los hechos física donde deberán concurrir el probable responsable, los testigos y los peritos.

21. INTEGRACIÓN DE RESULTADOS Y EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL: Cuando se hayan reunido los elementos suficientes para poder acreditar el hecho señalado como femicidio, las circunstancias en que fue cometido y la posible participación y/o actuación del (o los) presuntos victimarios, el Fiscal propondrá el ejercicio de la acción penal.

22. GESTIÓN DE FONDOS PARA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN: Para asegurar la presencia y colaboración de testigos, peritos, consultores técnicos, intérpretes u otros, que no estén incluidos en el servicio de protección, el Fiscal a cargo del caso solicitará al Jefe de la Fiscalía la autorización y liquidación de gastos de comparecencia a través de fondo rotativo de las Unidades del Ministerio Público o de la Oficina de Protección a Testigos a fin de cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación que sean necesarios para su colaboración en la investigación⁵¹ de un delito de femicidio.

⁵¹ Artículo 1 Acuerdo no.42-2011 del Ministerio Público.

VII. LA PRUEBA

1. MULTIPLICIDAD DE PRUEBAS: La prueba pericial a la que se puede recurrir en los delitos de femicidio es variada, y en algunos casos una misma prueba aportará elementos relevantes para constatar varios elementos del tipo. De la misma manera, varias pruebas de distintas disciplinas pueden constatar, confirmar y reforzar un mismo elemento del tipo.

2. CLARIDAD DE LA ORDEN DE PERITAJE. La orden de peritaje deberá fijar de manera precisa el objetivo de la peritación y las cuestiones concretas que se precisan con ella.

3. PRUEBAS MÉDICAS Y FORENSES: Complementariamente a los exámenes de necropsia regulares de delitos contra la vida, el Fiscal solicitará los siguientes estudios complementarios:

- a. exploración ginecológica;
- b. exploración proctológica;
- c. estudios químico toxicológicos en orina o sangre, según el criterio del perito (incluida la determinación de alcohol);
- d. búsqueda y documentación de lesiones anteriores a los hechos; y
- e. prueba de embarazo. En caso de embarazo determinar la existencia de feto o embrión, o restos ovulares de la concepción; establecer, de ser posible, la edad gestacional y tomar muestra biológica del feto o embrión, o restos ovulares de la concepción para futuro cotejo de ADN.

Además de lo anterior, cuando sea pertinente en función de los hechos, el Fiscal solicitará un estudio antropométrico de la víctima (talla, peso, extremidades, complexión) para posterior análisis comparativo con la antropometría del victimario o para la confirmación de la hipótesis del caso.

4. CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS INFORMES DE AUTOPSIA. El Fiscal tiene la obligación de solicitar y asegurarse que todo informe de autopsia contenga y responda al menos las siguientes cuestiones ⁵²:

- a. si se trata de una muerte natural o violenta;
- b. el cronotanodiagnóstico (data de la muerte aproximada);

⁵² Cartagena Pastor, J M. et al, Investigación criminal para los casos de violencia femicida, “ Ed Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la impunidad, SEICMSJ/AECID, página 259.

- c. la causa básica y directa de la muerte (y las causas concomitantes o antecedentes que fueran relevantes);
- d. mecánica de las lesiones y su clasificación médico-legal;
- e. de entre varias o múltiples heridas, determinar cuáles de ellas fueron por sí mismas suficientes para causar la muerte y cuáles no;
- f. la diferenciación entre lesiones vitales y postmortem;
- g. la necro-identificación;
- h. la existencia de actividad y/o agresiones de tipo sexual;
- i. estudio ginecológico y proctológico;
- j. otras cuestiones específicas en cada caso.

5. DICTÁMENES DEL LUGAR DE LOS HECHOS: El Fiscal de manera conjunta con los investigadores y técnicos de la escena del crimen realizará las diligencias necesarias para establecer:

- a. posición víctima-victimario;
- b. número de participantes;
- c. cronología de los hechos;
- d. estudio del entorno.

6. PERFIL DE PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O NECROPSIA PSICOLÓGICA:

Para construir el perfil de personalidad de la víctima, el Fiscal analizará el conjunto de la evidencia que directa o indirectamente establezcan cómo era el entorno, modo de vida y comportamiento de la víctima.

En casos de tentativa de femicidio, el Fiscal solicitará un peritaje psicológico (o psiquiátrico, cuando corresponda de la víctima). Los resultados del mismo se conjugaran con otros peritajes médico-forenses, las entrevistas, testimoniales, investigaciones de campo, análisis de la escena del crimen y todas aquellas diligencias que sean necesarias para establecer el perfil de personalidad de la víctima.

En casos de femicidio consumado, el estudio o análisis de la personalidad de la víctima de manera retrospectiva se denomina necropsia psicológica. La necropsia psicológica es un mecanismo de recolección de evidencia indirecto a partir de entrevistas, interrogatorios o testimonios de personas relacionadas con la víctima para conocer cuál era su comportamiento y/o el tipo de conductas que presentaba, que se combina con otro peritajes, el análisis de la escena del crimen y un trabajo de campo que verifican el tipo de personalidad de la víctima. Mediante este tipo de peritaje también se pueden descubrir síntomas de la víctima relacionados con la violencia contra la mujer.

7. PERFIL DE PERSONALIDAD DEL AGRESOR: Los hombres que ejercen violencia no presentan en principio ninguna peculiaridad en lo que respecta a edad, nivel educativo, situación laboral o cualquier otra condición.

El perfil de personalidad del agresor incluye además del peritaje psicológico (o psiquiátrico cuando corresponda), el estudio de su entorno y la evidencia recolectada en: la escena del crimen, testimoniales, investigaciones de campo, la necropsia médico-forense de las heridas de la víctima, la necropsia psicológica de la víctima (o el peritaje psicológico de la víctima en casos de tentativa), peritajes de género o misoginia, entre otros. Para establecer el perfil de personalidad del agresor, el Fiscal analizará el conjunto de evidencias que directa o indirectamente determinen su comportamiento y forma de vida. El Fiscal priorizará los medios indirectos de prueba a fin de fortalecer el perfil de personalidad.

8. BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: La búsqueda de antecedentes de violencia cubrirá la indagación de registros de asistencia legal, médica, psicológica o psiquiátrica de la víctima en instituciones públicas o privadas, incluidas ONGs, por motivos relacionados con la atención de los síntomas, consecuencias o situaciones relacionadas con la violencia psicológica, sexual, física o económica. Entre los registros médicos existentes, se priorizará la averiguación de antecedentes ginecológicos y de Además de lo anterior, se realizará una averiguación por medios indirectos como por ejemplo entrevistas con las personas allegadas, familiares, compañeros de trabajo y cualquier otra persona relacionada con la víctima que pudiera dar información o indicios sobre la existencia de violencia contra la mujer o intrafamiliar contra la víctima.

9. PERITAJE DE GÉNERO O DE MISOGINIA: Este tipo de peritajes puede ayudar a probar las relaciones desiguales de poder a partir de situaciones específicas de intento o manifestaciones de dominio, sumisión o paralización de la víctima frente al victimario; el desprecio por el cuerpo de la mujer y/o su condición de mujer, así como otros elementos subjetivos del tipo de femicidio.

El peritaje de misoginia en particular estará destinado a probar el odio, desprecio o subestimación a las mujeres que pueda tener el victimario contra la mujer víctima por el sólo hecho de serlo. Este tipo de peritaje se solicitará para probar la circunstancia específica del dolo de femicidio por misoginia (artículo 6 (f)), así como para probar otras circunstancias específicas del tipo que se basen en comportamientos misóginos. Los peritajes de género y/o misoginia pueden ser solicitados a instituciones públicas (forenses o del sistema de justicia) o privadas, incluidas ONGs, o a expertos calificados de las mismas con demostrada experiencia y conocimiento técnico en la materia.

No se solicitarán peritajes de género y/o misoginia a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer (CONAPREVI), en tanto que es una institución integrada por el Ministerio Público y el Organismo Judicial⁵³, entre otras instituciones, lo que produciría un quiebre del principio de objetividad de la prueba.

10. PERITAJE ANTROPOLÓGICO SOCIAL: Es determinante para investigar los usos y costumbres del lugar donde se desarrolló el hecho delictivo, así como para el establecimiento de hechos de violencia sufridos por la víctima. Puede apoyar la prueba de relaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer, la identificación del victimario, la posición de la mujer en una estructura criminal, entre otros.

11. PRUEBAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA EN CASOS DE MUERTE NO RECIENTE O PRESENCIA DE RESTOS INCOMPLETOS DEL CADÁVER: Para la identificación de la víctima en cadáveres en avanzado estado de descomposición, mutilación, carbonización y en el caso de restos óseos, el Fiscal, en base a la escena del crimen y considerando la recomendación técnica forense, ordenará la aplicación de técnicas forenses especiales, como por ejemplo:

- a. peritaje antropológico-forense;
- b. peritaje genético (pruebas y estudio de ADN);
- c. estudio de registros odontológicos del cadáver y/o modelos de arcadas dentarias.

Además de las técnicas señaladas, el Fiscal podrá solicitar otras que sean pertinentes. La elección y solicitud de estas técnicas es opcional y quedará a criterio del Fiscal.

En base a las características del cadáver o restos encontrados, y considerando el estado y avance de las técnicas de análisis forense, el Fiscal considerará la solicitud de identificación conforme a alguna de las siguientes técnicas de identificación:

- a. estudio radiológico de la cavidad oral (ortopantomografía);
- b. queiloscopía (líneas labiales);
- c. rugoscopia (arrugas palatinas);
- d. reconstrucción cráneo-faciaescultórica (sobre la base de un cráneo completo);
- e. retrato hablado;
- f. retrato postmortem (en casos de cadáveres en estado avanzado de descomposición);

⁵³ Artículo 10 del Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Intrafamiliar (Acuerdo Gubernativo 831-2000)

- g. retrato de progresión o regresión en el tiempo;
- h. reconstrucción ósea por estereolitografía (en caso de restos óseos incompletos);
- i. esplanometría (en caso de restos óseos incompletos).

Conforme al estado de las técnicas en Guatemala y teniendo en cuenta la gravedad del caso concreto, su alto impacto en la comunidad y/o la detección de un patrón o comisión sistemática de femicidios, el Fiscal considerará la posibilidad de solicitar apoyo internacional para la realización de diligencias de identificación, previa autorización de las instancias internas del Ministerio Público correspondientes.

12. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y REGISTROS: En todos los casos, una vez identificado un posible sospechoso, el Fiscal realizará una verificación de antecedentes y registros de tipo criminal principalmente, así como de otros registros relevantes. Para ello, realizará entre otros:

- a. solicitud de antecedentes penales o registros de denuncias anteriores en PNC, Organismo Judicial y otras instancias relevantes;
- b. verificación de registros en SICOMP;
- c. verificación de ficha en sistema AFIS;
- d. verificación de identidad en RENAP;
- e. verificación de antecedentes de violencia intrafamiliar y/o violencia contra la mujer.

Además de los registros señalados, el Fiscal indagará en cualquier otro registro institucional público o privado relevante según el caso.

13. PRUEBAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE: Para la confirmación de la intervención del sospecho en los hechos, el Fiscal, considerando las características del caso y su relevancia para el mismo y contando con la autorización judicial correspondiente, podrá solicitar la práctica de alguna de las siguientes diligencias:

- a. fijación fotográfica del cuerpo y las señas particulares (tatuajes, cicatrices, etc.);
- b. determinación de la edad clínica (en caso de menores, personas no identificadas o sospechosas de falsedad documental);
- c. exploraciones físicas;
- d. exploraciones psicofísicas;
- e. exploración andrológica;
- f. peritaje psicológico y/o psiquiátrico;

- g. toma de muestras para confrontación:
 - i. sangre,
 - ii. orina,
 - iii. semen,
 - iv. toma de surco balano prepucial,
 - v. elementos pilosos con su folículo del cuero cabelludo,
 - vi. raspado de uñas,
 - vii. modelos en yeso de arcadas dentarias,
 - viii. muestras para estudios de contacto con armas de fuego;
- h. estudio de ropas;
- i. estudio antropométrico (peso, talla, extremidades, complexión);
- j. otros relevantes para el caso.

14. ANÁLISIS DE COMUNICACIONES: El relacionamiento entre la víctima y el agresor en el momento y/o antes de los hechos puede ser esencial para la prueba de alguna de las circunstanciales del tipo, así como para vincular al sindicado con el lugar de los hechos. Conforme a lo anterior, se analizarán las comunicaciones que pudieron darse entre la víctima y el victimario a través de cualquier medio: escrito, electrónico o verbal, así como indirectamente por medio de testimonios. Los sistemas de localización satelital y la identificación de las antenas de repetición de celulares pueden ser determinantes también para comprobar una relación y/o la presencia del victimario en el lugar de los hechos en el momento de la muerte.

VIII. FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

15. PROHIBICIÓN DE DESESTIMACIÓN: Ningún caso de presunto femicidio o sus tentativas podrá ser desestimado ⁵⁴.

16. ARCHIVO: El uso del archivo en delitos de femicidio será excepcionalísimo y únicamente procederá cuando se hayan agotado los medios de investigación.

La ausencia o falta de uno de los elementos principales del delito no será causa suficiente para tramitar el archivo de un femicidio. En particular, no serán por sí mismas causas de justificación para el archivo:

- a. La falta de ubicación del cadáver o sus partes

⁵⁴ Artículo 2 de la Instrucción General no. 03-2005 para la utilización de la desestimación

- b. La falta de individualización del imputado
- c. La falta de identificación del lugar de localización del sindicado.

Cuando se tenga identificada a la persona sindicada, pero no se tenga identificado el lugar donde puede ser localizada, el Fiscal deberá desarrollar diligencias de investigación que permitan determinar la ubicación del sindicado. Si no se logra dicha ubicación, se deberá gestionar la orden de aprehensión correspondiente. En este caso, se deberá dar seguimiento a la orden y se solicitarán informes periódicos a la Policía Nacional Civil sobre el cumplimiento de la misma ⁵⁵.

17. OBLIGACIONES PREVIAS AL ARCHIVO: Previo al archivo de un expediente de femicidio, el Fiscal a cargo deberá realizar las diligencias mínimas generales y específicas establecidas en la Instrucción General número 04-2005 y sus reformas, en particular se realizarán las siguientes diligencias:

- a. Individualización de la víctima**
- b. Diligencias generales para el archivo de los expedientes**
- c. Diligencias específicas para casos de muerte violenta de mujeres:**
 - i. Verificar denuncia en SICOMP, PNC y Organismo Judicial
 - ii. Hisopado anal, vaginal y bucal y en superficie corporal con indicios de mordedura, sugilaciones en cuello y heridas defensivas
 - iii. Interrogatorio al imputado
 - iv. Entrevista a los familiares, testigos y otras personas relacionadas
 - v. Solicitud de peritaje psiquiátrico o psicológico del imputado
 - vi. Realización de perfil psicológico de la víctima a través de su entorno
 - vii. Raspado de uñas y búsqueda de elementos pilosos
 - viii. Peinado púbico (o levantamiento de elementos pilosos en víctimas rasuradas)
 - ix. Análisis de los peritajes realizados

A las anteriores diligencias, se sumarán las propias señaladas para cada tipo de muerte, según las instrucciones de archivo.

El archivo del expediente procederá únicamente cuando realizadas las diligencias generales y específicas, se determine:

- a. la identidad de la víctima
- b. si la muerte fue violenta, accidental o natural

⁵⁵ Artículo 3 de la Instrucción General no. 04-2005 para la regulación del uso del archivo en el Ministerio Público.

- c. la causa de la muerte
- d. si la víctima era víctima de violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer o no
- e. si la víctima presentaba algún tipo de lesiones físicas, incluidas las lesiones anteriores al momento de los hechos, o no
- f. si hubo abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o no
- g. si existen rastros de piel, sangre u otras sustancias biológicas para el cotejo respectivo, y se hayan tomado las muestras oportunas
- h. si la víctima estaba embarazada o no, y se hayan tomado las muestras oportunas de su embarazo y/o del feto, embrión o restos ovulares de la concepción.

IX. ESPECIALIZADADES EN CASOS DE TENTATIVA DE FEMICIDIO

En casos de tentativa de homicidio se atenderán las siguientes reglas:

1. ATENCIÓN DIFERENCIADA Y DIGNA CON ENFOQUE DE GÉNERO: En cumplimiento del derecho de las víctimas a ser tratadas con respeto y dignidad y a la necesidad de obtener información relevante y de calidad, el personal que tome la denuncia o atienda a la víctima de una tentativa de femicidio lo hará con enfoque de género y sin prejuicios. Se dará la atención diferenciada y propia a su condición de género, etnia y edad.

2. ASIGNACIÓN DEL CASO A FISCALES CAPACITADOS: En caso de existir en la Fiscalía una persona con experiencia en investigación de casos de femicidio y/o violencia contra la mujer, la investigación del caso deberá ser asignada a ella. En la medida de lo posible, se priorizará la designación de mujeres capacitadas para la atención e investigación del caso.

3. INTERVENCIÓN DE OTROS PROFESIONALES CON FORMACIÓN, EXPERIENCIA Y CARACTERÍSTICAS ADECUADAS: En todas las diligencias de investigación y persecución penales donde sea necesaria la intervención de otros profesionales que tengan contacto directo con la víctima (intérpretes, psicólogos, médicos, etc.) se solicitará la asignación de personal capacitado, y femenino preferentemente.

4. PROHIBICIÓN DE REVICTIMIZACIÓN: Los Fiscales procurarán obtener toda la información pertinente en el momento de la denuncia o su primera entrevista, a efecto de evitar que ésta tenga que prestar su testimonio repetidamente en distintas ocasiones. Para ello, el Fiscal coordinará con los investigadores y demás personal interviniente en la investigación los contactos directos con la víctima. Además, todas las diligencias relacionadas con la víctima de una tentativa de femicidio se realizarán de manera confidencial y respetuosa con el derecho de la víctima.

5. PRIORIZACIÓN DE LA PRUEBA CIENTÍFICA: En caso de tentativa de femicidio se priorizarán todas aquellas diligencias de investigación que permitan probar los hechos sin necesidad de la intervención de la víctima. Se procurarán todas las pruebas necesarias para que no sea necesario el uso de la declaración de la víctima durante el proceso penal, incluido el peritaje psicológico. En caso de ser necesaria su declaración, el Fiscal solicitará la evaluación de un profesional para determinar si la víctima está en capacidad de declarar, así como para prepararla emocionalmente para declarar. En el momento de la declaración se evitarán el contacto visual y la confrontación de la víctima con el sindicado.

6. PRUEBA ANTICIPADA: Se valorará la posibilidad de que la declaración de las víctimas en los procesos de tentativa de femicidio se realice a través de prueba anticipada.

7. COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA (OAV): En todos los casos de tentativa de femicidio o presunto suicidio de una mujer, se coordinará con la OAV para estabilizar a la víctima y asegurar una atención integral y acompañamiento de la víctima y sus familiares. El Fiscal informará si sospecha violencia sexual previa, a fin de que se tomen las medidas oportunas para tomar y resguardar la evidencia y prevenir embarazos y enfermedades de transmisión sexual, entre otros.

8. PARTICIPACIÓN DE PSICÓLOGOS: En todas las diligencias en las que participe la víctima, especialmente en la entrevista inicial, se contará con la asistencia de un profesional de la psicología de la Oficina de Atención a la Víctima (OAV), o cuando se considere más conveniente, de otro profesional capacitado para asistir a la víctima psicológica y emocionalmente.

9. DERIVACIÓN DE VÍCTIMAS: El Fiscal, a través de la OAV, deberá ofrecer a la víctima la posibilidad de ser atendida por alguna de las organizaciones que conforman la red de derivación. A la víctima se le debe prestar todo el apoyo posible sin que la misma se sienta presionada a aceptarlo, orientándola e informándola de lo siguiente:

- a. las características del procedimiento de atención y de lo que sucederá en cada fase de la atención;
- b. enfatizar los beneficios del tratamiento psicológico, y los efectos negativos de aceptarlo;
- c. las opciones disponibles para continuar con el tratamiento y la resolución de su caso por medio de la red de derivación;
- d. para la referencia de las víctimas, las personas encargadas de atender a la víctima deben llenar los siguientes documentos:

- i. ficha de referencia de la referencia de la red,
- ii. seguimiento de la derivación.

En materia de seguridad, cuando los indicadores de riesgo indiquen la necesidad de proteger a la víctima, se atenderá a la posibilidad de prestar protección a través de la red de derivación cuando el Programa de protección a víctimas y testigos no ofrezca medidas que satisfagan las necesidades de las víctimas.

10. PROHIBICIÓN DE ARCHIVO O DESESTIMACIÓN POR FALTA DE APOYO DE LA VÍCTIMA: No se archivará ni desestimará ningún caso de tentativa de femicidio por el hecho que la víctima manifieste expresamente su negativa a apoyar la investigación, aplicándose lo establecido en la Instrucción General para la regulación del uso del archivo en el Ministerio Público (Instrucción 04-2005) y sus actualizaciones. Ningún Fiscal solicitará la desestimación de un caso de tentativa de femicidio. La desestimación sólo procederá con autorización judicial.

X. CONCURSO, RELACIÓN Y CONEXIÓN DE CASOS

1. CONCURSO DE DELITOS: Los femicidios pueden ocurrir como un hecho aislado, consecuencia de la violencia reiterada contra la mujer o como parte de fenómenos delincuenciales relacionados con la prostitución, trata de personas, narcomenudeo, narcotráfico, pandillerismo y delincuencia organizada, entre otros. La concurrencia de un delito de femicidio con otros hechos puede dar lugar a un concurso real con otros delitos simultáneos o sucesivos.

2. RELACIÓN DE CASOS: Cuando se detecten casos interrelacionados por el lugar, momento, autor u otros elementos relevantes, se realizará un estudio retrospectivo de los mismos a fin de establecer la existencia de un patrón o comisión sistemática de femicidios. Para ello se prestará especial atención a la existencia de un mismo ADN, una coincidencia en el sistema IBIS, la presencia de los mismos mecanismos lesivos y la coincidencia en torno a las circunstancias en las que se produjeron los hechos, entre otros.

3. CONEXIÓN DE CASOS DE FEMICIDIO: En los casos en que se detecte una comisión sistemática o un patrón de femicidios cometidos en un mismo lugar, momento o por la misma persona u organización, se conexarán los casos. Para determinar la existencia de casos relacionados, se solicitará información al Sistema Informático del Control de Investigación del Ministerio Público (SICOMP).

4. CONEXIÓN DE CASOS DE FEMICIDIO CON OTROS CASOS: Cuando el femicidio ocurra como medio, fin o conjuntamente con otros delitos que engloben un fenómeno criminal complejo se conexará con los mismos con fines de persecución penal. El Fiscal

a cargo del caso coordinará la investigación y persecución penal del femicidio con la agencia Fiscal o Fiscalía que corresponda. La conexión del femicidio con los delitos de trata de personas, narcotráfico, pandillerismo o delincuencia organizada será priorizada. Los Fiscales responsables de los casos solicitarán una acumulación procesal ⁵⁶.

XI. COORDINACIÓN CON OTRAS UNIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO E INSTITUCIONES

1. COORDINACIÓN OBLIGATORIA CON LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA (OAV). El Fiscal encargado de la investigación de un femicidio coordinará con la OAV para la gestión de acompañamiento y atención integral a la víctima y/o sus hijos, familiares y personas allegadas, así como para la gestión de otras cuestiones necesarias para la investigación y/o el litigio de un caso de femicidio (por ejemplo, el acceso a la cámara de Gesell).

2. COORDINACIÓN CON OTRAS UNIDADES Y FISCALÍAS: El Fiscal encargado del caso, en función de las necesidades y características del mismo y para efectos de investigación y/o litigación del delito de femicidio coordinará con las siguientes unidades y/o Fiscalías del Ministerio Público:

- a. la Oficina de Protección a víctimas y a testigos cuando ésta se encuentre en riesgo;
- b. la Unidad de Métodos especiales de investigación;
- c. la Dirección de análisis;
- d. la Fiscalía de Delitos contra la Vida y/o la Fiscalía de la Mujer para recibir apoyo, asesoría o coordinar el uso de mecanismos útiles para estos casos ;
- e. la Fiscalía contra la Trata de personas, cuando el caso lo requiera;
- f. la Fiscalía de Crimen Organizado cuando el caso lo requiera
- g. otras fiscalías o unidades del Ministerio Público, en función de cada caso.

3. COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Cuando se conozca que la mujer víctima de femicidio deja hijos menores en orfandad, el Fiscal a cargo del caso deberá informar inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación.

XII. DISPOSICIONES FINALES

1. INTERPRETACIÓN, SOLUCIÓN DE DUDAS Y AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN DE CONCEPTOS: Cualquier duda, inquietud o situación no prevista en esta instrucción general deberá comunicarse a la Secretaría de Política Criminal.

⁵⁶ Artículo 349 Código Procesal Penal.

2. TÉRMINOS:

- a. Cuando en la presente Instrucción se utiliza el término “Fiscal” se alude tanto a los Fiscales de distrito, Fiscales adjuntos de distrito, Fiscales de sección, Fiscales municipales, agentes fiscales, Fiscales especiales y auxiliares fiscales, según compete que realicen funciones en casos de femicidio.
- b. Cuando en la presente se señala “en la medida de lo posible” u otras expresiones análogas, se está atendiendo a la posible existencia de dificultades prácticas. Se entenderá que el cumplimiento de lo dispuesto es inexcusable, siempre que sea posible o que los obstáculos sean salvables o hayan sido salvados.

3. EXIGIBILIDAD: En la presente Instrucción se incluyen diligencias y métodos de investigación que en algunos casos no están disponibles en Guatemala a la fecha de su entrada en vigor. La exigibilidad de los mismos dependerá de su efectiva provisión por instituciones públicas. En los casos en que sea posible y necesario a criterio del Ministerio Público, se contratarán los servicios particulares correspondientes, o se solicitará apoyo internacional para realizarlos. Ningún Fiscal incurrirá en responsabilidad administrativa por no solicitar procedimientos no disponibles, o que sólo se proveen por instituciones privadas o mediante solicitud de cooperación internacional.

4. ANEXOS: Complementariamente a la presente Instrucción se incluyen un glosario de términos y cuatro listas de control para la investigación de términos.

5. MONITOREO Y REVISIÓN: La implementación de la presente Instrucción será monitoreada cada seis meses por la Secretaría General. Conforme a los resultados obtenidos y en coordinación con la Secretaría de Política Criminal se realizarán las modificaciones y anexos que sean necesarios para hacer más eficiente la investigación criminal y persecución penal del delito de femicidio.

6. VIGENCIA. La presente Instrucción General entrará en vigencia en toda la República de Guatemala a partir de la fecha de su emisión.

**DR CLAUDIA PAZ Y PAZ BAILEY
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y
JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**LICENCIADO MYNOR ALBERTO MELGAR VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO**

INSTRUCCIÓN GENERAL NUMERO 10-2008

**INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL, Y EL PUDOR²,
EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA.**

INSTRUCCIÓN GENERAL NÚMERO 10-2008

**EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

GUATEMALA, 14 DE JULIO DE 2008.

CONSIDERANDO

Que es necesario incluir y visibilizar a la víctima de delito dentro del proceso penal y brindarle atención y asistencia humanitaria desde la recepción de la denuncia, con el propósito de dar cumplimiento al resguardo de los derechos humanos que fueron vulnerados.

CONSIDERANDO

Que luego de evaluar y analizar las acciones realizadas por los diversos órganos del Ministerio Público involucrados en la atención victimológica, se determinó la necesidad de fortalecerlas, para mejorar las estrategias de comunicación, rutas de atención, directrices y lineamientos encaminados a ejecutar el Plan de Política Victimológica del Ministerio Público, aprobado en el mes de marzo de dos mil siete.

CONSIDERANDO

Que para el efecto se elaboró el Protocolo para la Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual, y el Pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima, el cual debe ser de observancia obligatoria en dichas oficinas, con el objeto estandarizar y optimizar acciones de atención integral a las víctimas de estos delitos y disminuir así los efectos que se producen con la comisión de estos hechos delictivos.

² En la actualidad esto se consideran delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, según el Decreto 17-73 y sus reformas, Código Penal de Guatemala.

POR TANTO

Con base en lo considerado y, en lo que para el efecto preceptúan los artículos 251 de la Constitución Política de la República; 3 primer párrafo, 10 primero y segundo párrafos, 11 numerales 1, 2, 11, 66, 67, 70 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General formula la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL, Y EL PUDOR, EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

- 1. OBJETO:** La presente Instrucción tiene por objeto establecer las normas para aplicación del Protocolo para la Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual, y el Pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público.
- 2. RESPONSABILIDADES:** Es responsabilidad del personal de las Oficinas de Atención a la Víctima, velar por el estricto cumplimiento del Protocolo para la Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual, y el Pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima.
- 3. INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de lo establecido en el Protocolo para la Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual, y el Pudor por parte del funcionario o empleado que preste sus servicios en las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público, dará lugar a que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.
- 4. CASOS NO PREVISTOS:** Aquellos aspectos no contemplados en el Protocolo para la Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual, y el Pudor, serán resueltos en el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, o por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- 5. SEGUIMIENTO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA:** El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, adscrito a la Secretaría de Política Criminal deberá dar seguimiento y monitoreo a nivel nacional a la implementación del Protocolo para la Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual, y el Pudor.

Cualquier observación que hubiere para la presente Instrucción y el Protocolo que a través de la misma se implementa, deberá hacerse del conocimiento del Departamento referido.

- 6. DEROGATORIA:** Se derogan todos aquellos acuerdos, reglamentos, instrucciones y demás disposiciones que contradigan lo dispuesto en el Protocolo para

la Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual, y el Pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima.

- 7. VIGENCIA:** La presente instrucción entrará en vigencia ocho días después de aprobación por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL, Y EL PUDOR, EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA.

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

OBJETO

- 1. OBJETO:** El presente protocolo tiene por objeto optimizar las acciones que debe realizar el personal de la Oficina de Atención a la Víctima, para la atención integral de las víctimas de delitos contra la libertad, seguridad sexual y el pudor.

SECCIÓN II

DEFINICIONES

- 2. VIOLENCIA:** La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: "El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones.

Los tipos de violencia más reconocidos son: física, psicológica, patrimonial y sexual.

- 3. VIOLENCIA SEXUAL:** Es todo comportamiento que atente contra la libertad sexual de las personas. La violencia sexual constituye una manifestación común de la violencia basada en género, la violencia sexual contra la mujer (niña, adolescente o adulta). Consiste en cualquier acto de chantaje o amenaza emocional o física para intentar o tener algún contacto sexual.

Entre las formas de violencia sexual se identifican:

- a) Violación y/o abuso deshonesto³
- b) Explotación sexual, comercial y esclavitud
- c) Exposición a pornografía y presenciar actos sexuales

3 El abuso deshonesto quedó derogado según las reformas al Código Penal.

- d) Intentar el logro de un acto sexual
- e) Acoso sexual, coerción
- f) Tráfico para fines de prostitución forzada
- g) Matrimonio obligado

4. IMPACTO DE LA VIOLENCIA EN LAS VÍCTIMAS: Se debe considerar que el impacto de la violencia sexual es diferente para cada víctima, dependiendo de su edad, sexo, cultura y circunstancias en que ocurra la violencia sexual. Por dicha razón, no se debe encasillar o estereotipar las reacciones de las víctimas, quienes pasaron por el síndrome postraumático, presentando fases de reacción inmediata y otra de recuperación que casi siempre es a mediano y largo plazo. En esto influyen los factores culturales, sociales, religiosos y otros, determinando así su conducta sexual y reproductiva.

5. ASPECTOS SOCIOCULTURALES DE LA VIOLENCIA: Ciertos patrones culturales y sociales contribuyen a que la sociedad no considere la violación matrimonial y muchas veces, tienden a culpar a las víctimas de lo sucedido y no considerar la responsabilidad de los victimarios, hasta llegar a dudar de las víctimas, al no darle credibilidad a lo sucedido, lo que en muchos casos ha contribuido a que no busquen ayuda para recuperarse o superar su experiencia.

Para la atención se deberá contemplar que en la mayoría de los casos de violencia sexual, el agresor es alguien que la víctima conoce, por ejemplo: la pareja íntima actual, o anterior, o algún familiar, ya que esta situación proporcionará ciertas decisiones para la atención a la víctimas.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA EN LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

6. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA: El personal de la Oficina de Atención a la Víctima deberá:

- Asegurar que no esté en peligro la vida de la víctima antes de continuar con la atención.
- Asegurar la privacidad y confidencialidad en la entrevista.

7. BASES PARA LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA:

Cuando la víctima se presente personalmente a poner la denuncia o ha sido remitida a la OAV, las personas encargadas del registro y ubicación deberán registrar los siguientes datos:

- a) La agencia o la institución de la cual es referida la víctima.
- b) Los riesgos que presenta en su integridad física.
- c) La situación que presenta y por qué se ubicó en determinada área de atención.

8. ESTABLECER UN AMBIENTE ADECUADO: El personal de OAV deberá procurar que cuando se atienda a la víctima se cumpla al menos con los siguientes aspectos:

- a) Colocar a la víctima en un área tranquila y privada.
- b) No dejarle sola (o).
- c) Hablarle en voz adecuada.
- d) Antes de recibir la denuncia, se le debe ayudar a la víctima a que pueda establecer la comunicación. A continuación, hacer una transición gradual desde las preguntas personales hasta llegar a revelar los detalles del ataque.
- e) Cuando sea posible, el personal de la OAV preparará emocionalmente a la víctima para el examen médico, explicándole la forma en que se realizará y la importancia.
- f) El personal de la OAV, deberá tomar en cuenta que en muchos de los casos, el abuso sexual de niños y niñas generalmente ocurre con episodios repetitivos, principalmente en los casos en que el agresor es pariente.

9. INFORMACIÓN: El personal de la OAV deberá ofrecerle todo el apoyo posible a la víctima sin que la misma se sienta presionada, orientándole e informándole de lo siguiente:

- a) Enfatizar los beneficios del tratamiento, y los efectos negativos de no aceptarlo.
- b) Las características del procedimiento de atención y de lo que sucederá en cada fase de la atención.
- c) Las opciones disponibles para continuar con el tratamiento y la resolución de su caso por medio de la Red de Derivación.

10. INDICADORES DE RIESGO: En los casos de violencia sexual, el personal de las OAV, evaluará los riesgos que presenta la víctima, de la siguiente manera:

- a) Historia consecutiva de la violencia sexual.
- b) Si la persona que le agredió es un familiar que vive con la víctima.
- c) Cuando la víctima es niño, niña o adolescente, es importante verificar si permanecen solos o solas en la casa.
- d) Niñas o niños en hogares temporales, adoptivos y /o hijastros.
- e) Niños y niñas que tengan una discapacidad mental.
- f) Siempre que la persona exprese que está en riesgo.
- g) La violencia se ha manifestado en múltiples formas, tanto físicas como psíquicas y sociales.
- h) Se ha producido en la víctima un cambio de conducta en su forma de ser habitual.
- i) Se pueden incorporar las siguientes preguntas: ¿Siente temor de regresar a su casa? ¿Cree usted que tienen algún tipo de peligro si regresa a su casa con sus familiares?

11. DERIVACIÓN DE LAS VÍCTIMAS: Para la referencia de las víctimas las trabajadoras sociales, en caso de turno o en caso del interior las personas encargadas de atender a la víctima deben llenar los siguientes documentos.

- a) Ficha de referencia de la Red.
- b) Seguimiento de la Derivación.

12. CRITERIOS PARA LA REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA A LA RED: Para la derivación de las víctimas, el personal de la Oficina de Atención a la Víctima deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Situación personal
- b) Edad
- c) Tipo de violencia
- d) Necesidades de protección
- e) Síntomas de alto riesgo para la vida
- f) Riesgo suicida
- g) Continuar con la atención psicológica
- h) Continuar con atención médica
- i) Asesoría legal

13. CENTROS DE REFERENCIA: Los centros de referencia que pertenecen a la Red de Derivación para la atención a las víctimas son los siguientes:

- Centros para la atención de emergencias. Se refiere a los lugares donde puede ser cubierta la asistencia de urgencia en nivel de atención sanitaria integral de los aspectos físicos y psicológicos completos, que incluye los siguientes requerimientos: servicio de urgencia 24 horas, ingreso a hospital, laboratorios, bomberos y ambulancias.
- Continuidad de la asistencia. Se refiere a las instituciones que asuman la continuidad de la asistencia integral a la víctima después de cubrir la emergencia.

CAPÍTULO III

ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL

14. ATENCIÓN MÉDICA: Cuando exista el profesional en medicina en la Oficina de Atención a la Víctima, brindará información clara y completa a la víctima, acerca de sus derechos sobre salud reproductiva, así como de las posibles consecuencias de salud, a causa de la agresión, facilitando la expresión de sus sentimientos, proporcionando mensajes positivos.

- a) Consecuencias físicas. Se debe evaluar rápidamente a la víctima para determinar si hay riesgo vital.
- b) Historia clínica médica. La historia clínica se establece por medio de la entrevista que permita evaluar el tipo de gravedad del trauma para proponer el tratamiento adecuado y ofrecer prevención de las complicaciones. Aspectos a considerar en la historia clínica:
 - ¿Tiene la víctima alguna enfermedad médica?
 - ¿Ha pasado por alguna cirugía reciente?
 - ¿Está tomando actualmente algún medicamento?
 - ¿Tiene alguna alergia a algunos alimentos o medicamentos?
 - ¿Cuándo fue su última vacuna contra el tétano?
 - ¿Está siendo tratada recientemente con un tratamiento para enfermedad de transmisión sexual?
 - ¿Está utilizando algún método anticonceptivo?
 - ¿Cuándo fue su experiencia sexual consensuada más reciente?
 - ¿Ocurrió el coito dentro de los últimos siete días?
 - ¿Tomó la víctima en forma voluntaria alguna droga o alcohol antes del ataque?
 - ¿Podría haber estado embarazada cuando fue atacada?
 - ¿Cuándo fue la fecha de su última menstruación?

15. TRATAMIENTO PREVENTIVO CON ANTIRRETROVIRALES (ARV): El tratamiento preventivo se realizará por medio de la referencia a Hospitales Nacionales.

16. ATENCIÓN PSICOLÓGICA: De la primera atención que hace el psicólogo deberá determinar si existe lo siguiente:

- a) Pensamientos y movimientos acelerados o retardados; emociones intensificadas o bien aletargadas, embotadas o incluso manifestaciones de tranquilidad y ausencia de emociones; percepción aumentada o adormecida y fantasías mentales; aumento en el control de movimientos y pensamientos automáticos, tipo robot; sensaciones de extrañeza /irrealidad o sensaciones de familiaridad; memoria panorámica o amnesia parcial o total; incremento en la sensibilidad corporal o desapego físico y respuesta anestesiada.
- b) Dificultades en el desarrollo de sus labores en el hogar, estudios y trabajo. Posiblemente presentan fobias, tales como: temor a las multitudes o a estar solos; esto también depende del lugar en donde ocurrió el hecho traumático.
- c) Otros problemas comunes que se presentan como secuelas son la disfunción sexual o cambios en la vida sexual de la persona. Frecuentemente, la persona puede terminar una relación existente con una pareja íntima. Algunos de los problemas sexuales que las mujeres pueden presentar después de la agresión son:
 - Aversión sexual.
 - Recordar lo vivido en la violación durante su relación sexual, vaginismo y otros.
- d) Toda(o) víctima de violación sexual, sin importar su sexo sufre de una problemática psicológica. Es susceptible de descubrir que cualquier nueva victimización alterará su trauma y puede complicar su recuperación.
- e) Es común que las víctimas de violencia sexual desarrollen síntomas de estrés postraumático. Es más común que lo padezcan las personas que fueron amenazadas con armas y/o fuerza extrema física, en aquellas violadas por extraños o en casos donde se ocasionaron heridas físicas. Los síntomas se pueden manifestar como pensamientos invasivos y evasión.

Los pensamientos invasivos hacen revivir la experiencia e incluyen:

- Recuerdos vívidos
- Pesadillas
- Pensamientos recurrentes que permanecen en la mente.

Los síntomas de evasión incluyen:

- Sentimientos de adormecimiento.
- Aislamiento de la familia, amigos y conocidos.

- Intelectualización del incidente.
 - Distracciones.
 - Aumento del uso de drogas y alcohol.
 - Involucrarse en conductas de alto riesgo.
 - Evitar lugares, actividades o personas que les recuerden las agresiones.
- f) Otros síntomas comunes incluyen:
- Disociación.
 - Hipervigilancia.
 - Irritabilidad.
 - Arranques emocionales.

17. ABORDAJE PSICOLÓGICO: Deberá realizar por medio de los siguientes procedimientos:

- a) Manejo de la crisis emocional.
- b) Fortalecer la autoestima.
- c) Fortalecer los recursos personales que tiene la víctima.
- d) Reafirmar, reforzar o estimular según sea el caso, a que la víctima sostenga la denuncia.
- e) Realizar una evaluación del estado emocional de la víctima.
- f) Determinar si existe riesgo de suicidio.
- g) Establecer si necesita apoyo psiquiátrico, por trastorno mental o apoyo farmacológico.
- h) Evaluar las actitudes y sentimientos de la familia hacia el problema de la víctima, y detectar si algún miembro de la familia como consecuencia del problema necesita ser atendido individualmente.
- i) Evaluar las reacciones que la comunidad tiene en cuanto a la problemática de la víctima, para determinar el tipo de apoyo.
- j) Orientar a la familia acerca de cómo enfrentar el problema, y cómo deben apoyar a la víctima para lograr su recuperación.

18. ATENCIÓN SOCIAL: Si hubiera trabajadora social deberá contemplar lo siguiente:

- a) **Consecuencias sociales.** Así como no hay una víctima típica, desde el punto de vista social, tampoco hay una reacción típica a la violencia sexual. Las consecuencias sociales pueden ser diversas; variando considerablemente de persona a persona, limitando el desarrollo integral como persona,

familia y sociedad. En términos generales, el abuso sexual debe prevenirse y sospecharse en personas que presentan problemas de salud y conductas negativas.

b) *Los factores del ambiente social como:*

- Las condiciones de educación y analfabetismo.
- El empleo y desempleo.
- La vivienda y callejización.
- Jugador apostador; el uso y abuso de tabaco, alcohol y otras drogas.
- Condiciones económicas; discriminación étnica racial y los estilos de vida.
- La inactividad o excesiva actividad física y mental, guardan relación con las conductas sexuales de alto riesgo.

c) *Abordaje social.* La trabajadora social o el encargado de la Oficina de Atención a la víctima tomarán en cuenta estos procedimientos:

- Realizar referencias a instituciones de la Red de Derivación que atienden víctimas de violencia sexual.
- Ofrecer los servicios necesarios y adecuados a la víctima de acuerdo a su caso.
- Dar seguimiento evolutivo a la atención mediante la revisión de las referencias y contrareferencias.
- Cuando la víctima no cuente en el momento de la denuncia con el apoyo familiar se deberá preguntar si necesita contactar algún familiar cercano, y realizar el contacto; efectuar la detección de otros familiares cercanos.

19. INDICADORES DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN: El Departamento de Coordinación de atención a la víctima verificará la calidad de la atención brindada a la víctima de la siguiente manera:

- a) Se atenderá con personal capacitado y sensibilizado.
- b) Se Aplicará el protocolo de atención a víctimas de delitos sexuales.
- c) Se establecieron condiciones de privacidad para la atención.
- d) La víctima esperó el mínimo de tiempo para ser atendida.
- e) Se le brindó a la víctima atención inmediata a la situación de emergencia.
- f) Recibió protección y seguridad la víctima.
- g) Se protegieron sus derechos jurídicos y humanos.
- h) Se promovieron su capacidad de tomar decisiones y desculpabilizarse.
- i) Se atendieron síntomas y signos psicológicos producidos por la violencia.

- j) Se le brindaron opciones para la resolución de sus problemas por medio de la Red de Derivación.

20. PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN VICTIMOLÓGICA: El personal de la OAV debe estar adecuadamente sensibilizado y capacitado para el manejo clínico, apoyo psicológico y social a las víctimas de violencia sexual. El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima deberá evaluar de manera permanente que el personal esté capacitado y coordinará con la Unidad de Capacitación del Ministerio Público la capacitación en las áreas de atención que considere débiles y que deben implementarse.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

- 21. ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO:** El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima podrá actualizar las acciones que contiene el protocolo, las cuales deberán ser revisadas y actualizadas de acuerdo con las necesidades de atención que surjan posteriormente.
- 22. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO:** En las fiscalías en donde exista la Oficina de Atención a la Víctima, el Fiscal de Distrito es el responsable de verificar que el personal de las OAVS aplique el protocolo en la atención a las víctimas.
- 23. MONITOREO Y EVALUACIÓN:** El Departamento de Coordinación de Atención a la víctima por medio de la Coordinación del Área Integral de las OAVS deberá evaluar el funcionamiento del protocolo, y realizar las recomendaciones a la Jefatura del Departamento de Coordinación.

**LICENCIADO JUAN LUIS FLORIDO SOLÍS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO**



CONTENIDO

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MSPAS, MP, INACIF, PDH, PGN Y SVET Y SU ADDENDUM

- Acuerdo Interinstitucional de Actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala-INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en la Atención a Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato. **(Página 311)**
- Addendum que incorpora a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y a la Procuraduría General de la Nación al Acuerdo Interinstitucional de Actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala-INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en la Atención a Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato. **(Página 318)**

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL A TRAVÉS DE LOS HOSPI- TALES NACIONALES, MINISTERIO PÚBLICO, INS- TITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA –INACIF- Y LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O MALTRATO

1. Objeto: El presente acuerdo interinstitucional tiene por objeto garantizar y proteger la vida humana al establecer acciones de coordinación permanente entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del personal de los Hospitales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, y la Procuraduría de los Derechos Humanos, proporcionando atención digna e integral a víctimas de violencia sexual y/o maltrato que ingresen al sistema de justicia penal por los hospitales de la red pública nacional.

2. Niveles de Coordinación: Se concebirá como todos aquellos mecanismos de trabajo que permiten dentro de cada institución trabajar en coordinación hacia un mismo objetivo, con relación a los casos de violencia sexual y/o maltrato en contra de niños, adolescentes y adultos, cuyo conocimiento de la comisión de estos delitos es obligatorio denunciar al Ministerio Público, en virtud que la legislación nacional, los regula como delitos de acción pública.

3. Definiciones: Para fines del presente acuerdo se entenderá por:

a. Atención Digna: Los funcionarios, empleados y personal en general, deberán tratar a las víctimas de violencia sexual y/o maltrato con el respeto inherente a su dignidad humana, dándoles una atención como sujetos de derechos. En consecuencia procurarán evitar cualquier sufrimiento, sentimiento de inseguridad, frustración y cualquier otra situación o circunstancia que pueda provocar victimización secundaria, tales como demoras injustificadas en la atención, negativas a dar información a que tiene derecho la víctima, comentarios que puedan dar lugar o ser percibidos como vergonzosos, que

vuelvan a narrar el hecho sucedido, exponerlas innecesariamente a comentarios que pueden humillarla, entre otras.

Conjunto de procedimientos que garantizan la identidad e integridad del indicio o evidencia.

c. Embalaje: Es el envoltorio o mecanismo de protección que se coloca a los indicios, según su naturaleza, para guardarlos y preservar su identidad e integridad; debe incluir datos que individualicen el indicio.

d. Evidencia: todo elemento que aporte datos útiles a la investigación.

e. Fiscal: Personal, hombre o mujer, del Ministerio Público que puede ser: Fiscal Distrital, Fiscal de Distrito Adjunto, Fiscal Municipal, Fiscal de Sección, Fiscal Especial, Agente Fiscal y Auxiliar Fiscal del Ministerio Público.

f. Identidad: es la característica que garantiza que se trata del indicio o evidencia inicialmente recolectado.

g. Indicio: todo elemento levantado del cuerpo de la víctima, sus prendas o sitio relacionado con el hecho, susceptible de llevarnos a identificar a la o las personas responsables del crimen, a través de una pericia científica.

h. Integridad: es la característica que garantiza que el indicio o evidencia recolectado no se ha alterado por descuido, mal embalaje o dolo

i. Maltrato: Cualquier acción u omisión contra la niñez y adolescencia y personas adultas, con o sin capacidad volitiva o cognitiva, que les provoquen daño físico, psicológico, enfermedad o lo exponga a riesgo de padecerlos.

j. Médico: Profesional de la medicina, hombre o mujer, que presta servicios en los Hospitales.

k. Perito: Personal hombre o mujer, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- especialista en rama de ciencia técnica o arte para la que está nombrado, que realizará el proceso correspondiente y emitirá su dictamen investido con la responsabilidad del cargo que tiene la cual asumió bajo juramento de Ley.

l. Violencia Sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual, incluyendo la violación, agresión sexual, humillación

y la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

4. Acciones que deberá ejecutar el personal del Hospital. Las acciones que deberá ejecutar el personal del hospital son las siguientes:

a. Comunicación al Ministerio Público: El personal del hospital, hombre o mujer, obligatoriamente deberá poner en conocimiento inmediato al Ministerio Público vía telefónica, de un hecho relacionado con violencia sexual y/o maltrato, a efecto de que un fiscal se apersona a realizar las diligencias de investigación pertinentes. La comunicación será a la Unidad de Monitoreo del Ministerio Público y en el caso que la víctima sea menor de edad, obligatoriamente se debe notificar también a la Procuraduría General de la Nación. En todo caso se debe dejar constancia escrita dentro del expediente clínico del paciente.

b. Atención inmediata y digna: En el momento de atender a una persona que ha sido víctima de violencia sexual y/o maltrato, deberá proteger su vida, integridad y dignidad tomando las medidas pertinentes necesarias, garantizando la atención integral.

c. Recolección de objetos y prendas: El personal del Hospital pondrá a disposición del personal del Ministerio Público todos los objetos y prendas de la víctima. Para lo cual el personal del Ministerio Público determinará cuáles son útiles para la investigación dejando constancia escrita, con firma y sello en los registros del hospital a través del acta correspondiente.

d. Toma y embalaje de muestras durante la práctica de examen médico: El médico que practique el reconocimiento a la víctima con el apoyo del personal de enfermería, tomará las muestras necesarias debiendo considerar que las mismas se subdividirán en dos grupos:

d.1. Muestras en resguardo de la salud y la vida de la víctima: Las muestras cuya utilidad son de carácter clínico que deban ser analizadas con carácter inmediato serán remitidas al laboratorio del hospital y pasarán a formar parte de su registro, debiendo proporcionar y/o facilitar el expediente clínico para su reproducción, cuando sea requerido por el Ministerio Público.

d.2. Muestras útiles para la investigación penal. Las muestras que sean útiles para ser entregadas al Ministerio Público, deberán ser tomadas por personal médico con el apoyo del personal de enfermería, embalarlas y entregarlas al personal que el Fiscal del caso indique para su traslado al Instituto Nacional

de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- y sean sometidas al peritaje correspondiente.

Bajo ningún concepto se pondrá en riesgo la vida y la salud de la víctima, por la obtención de alguna de las muestras útiles para la investigación, ya que el médico al realizar el examen clínico, evaluará y priorizará las heridas, lesiones y/o padecimientos del paciente a efecto de no comprometer su salud.

e. Facilitar el acceso a las instalaciones del Hospital: El personal del Hospital que se encuentre de turno en la emergencia, deberá facilitar el acceso de la autoridad del Ministerio Público en cualquier horario, previa identificación, de conformidad con lo establecido en las normas de seguridad del mismo.

f. Entrega de muestras, objetos y prendas al Fiscal del Ministerio Público: El personal de admisión, médico o enfermería, deberá entregar directa e inmediatamente las muestras, objetos y prendas al fiscal del Ministerio Público, para su resguardo, custodia o remisión a los laboratorios correspondientes análisis según proceda a los laboratorios correspondientes para su análisis.

g. Informar de sus derechos a la víctima: El personal del hospital orientará a la víctima sobre la importancia del trabajo que realiza el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación, en caso de niños y adolescentes, ya que son las instituciones encargadas de investigar, asesorar y gestionar las medidas de seguridad y protección, según sea el caso. Asimismo, explicará a la víctima la importancia de colaborar con el Ministerio Público entregando los objetos relacionados al hecho que tenga en su poder.

h. Requerimiento de insumos: El personal del Hospital, deberá requerir al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- los insumos necesarios para la toma y embalaje de muestras biológicas. Asimismo, deberá requerir al Ministerio Público los insumos necesarios para el embalaje de prendas y objetos debiendo llevar los controles administrativos y de logística.

i. Presencia del Médico ante las autoridades correspondientes: En caso de orden de Juez competente, el médico que atendió a la víctima en el hospital, deberá acudir al requerimiento respectivo.

5. Acciones que deberá ejecutar el Ministerio Público. Además de las propias del cargo, deberá ejecutar las acciones siguientes:

a. Presencia en el Hospital: El personal del Ministerio Público debidamente identificado mostrando su carné oficial, deberá hacerse presente en el hospital para la recolección de evidencias cuando sea notificado por la Unidad de Monitoreo del Ministerio Público.

b. Entrevista a la persona que atendió: El fiscal, o la fiscal, que asista al hospital debe en lo posible contar con la información para formular la hipótesis criminal preliminar de conformidad con la información que proporcione la persona que atendió a la víctima.

c. Custodia de muestras, objetos y prendas: De conformidad con la ley, el fiscal desde el momento de recibir las muestras, objetos y prendas, será responsable de su custodia y traslado.

d. Coordinación para traslado de indicios: De conformidad con los protocolos de actuación internos, el fiscal deberá coordinar el traslado de aquellas muestras, objetos y prendas recabados en el Hospital, quedando responsable de su custodia y traslado al lugar donde quedarán para su resguardo o de su entrega al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF– para el peritaje correspondiente, los cuales serán ingresados a éste por el personal del Ministerio Público, a través de las ventanillas de recepción, control y distribución de indicios, con las formalidades de manejo de cadena de custodia, debiendo anexar copia del expediente clínico o bien de la hoja de urgencia.

e. Requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF– para la realización de reconocimiento clínico de la víctima y en su defecto evaluación de expedientes clínicos: El fiscal requerirá al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF– la realización de los peritajes oportunos; siendo lo deseable que se haga el reconocimiento a la víctima teniendo a la vista el expediente original. En situaciones que por razones extremas no sea factible el reconocimiento a la víctima, se evaluará únicamente el expediente clínico, copia del cual será ingresado al INACIF, por personal del Ministerio Público, a través de las ventanillas de recepción de indicios, con las formalidades de manejo de la cadena de custodia.

f. Requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF– para que el perito del área médica, previa identificación, asista a los hospitales a fin de evaluar a víctimas atendidas que permanezcan hospitalizadas.

g. Insumos: Para el adecuado embalaje, identificación, preservación de la identidad e integridad de los objetos y prendas, así como el manejo de la cadena de custodia proporcionará los insumos, previo requerimiento del hospital.

6. Acciones que deberá ejecutar el personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-

a. Peritaje de reconocimiento a la víctima y en su defecto y por razones extremas evaluación del expediente clínico: El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, deberá asignar a un perito profesional de la medicina para que atienda el requerimiento puntual del Fiscal de realizar el peritaje técnico científico en materia médica, biológica, genética, toxicológica, según proceda y emitir dictamen pericial correspondiente.

b. Insumos: Para la adecuada toma de muestras, embalaje e identificación, preservación de la identidad e integridad de los indicios biológicos, y manejo de la cadena de custodia, proporcionará los insumos necesarios, previo requerimiento del hospital.

c. Realización de peritajes y emisión de dictámenes correspondientes a los análisis de los indicios que sean ingresados por personal técnico del Ministerio Público, a través de sus ventanillas de recepción.

7. Acciones que deberá ejecutar el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos

a. Remisión de denuncia inmediata: Cuando una persona víctima de violencia sexual y/o maltrato acuda a la Procuraduría de los Derechos Humanos, el personal que la atiende comunicará al Ministerio Público y en caso de niñez víctima dará aviso a la Procuraduría General de la Nación y le acompañará al hospital más cercano para su atención inmediata.

b. Niveles de Coordinación: El personal de Procuraduría de los Derechos Humanos, deberá generar los espacios de comunicación entre las instituciones que suscriben el presente acuerdo a efecto del cumplimiento del mismo.

c. Verificación, seguimiento y monitoreo: La Procuraduría de los Derechos Humanos, realizará la verificación cumplimiento, seguimiento y monitoreo del presente acuerdo y entregará un informe semestral a las instituciones que suscriben el mismo.

8. Coordinaciones interinstitucionales: Las instituciones que suscriben el presente acuerdo desarrollarán las acciones propias de su competencia para dar cumplimiento al mismo.

9. Programa permanente de sensibilización, capacitación y divulgación a nivel nacional: Las instituciones que suscriben el presente acuerdo participarán en desarrollar y ejecutar, programas permanentes de sensibilización y capacitación a personal de los

hospitales nacionales, para la adecuada toma de muestras, embalaje e identificación, preservación de la identidad e integridad de los objetos, prendas y muestras de la víctima de violencia sexual y maltrato, así como del manejo de la cadena de custodia y contenidos a valorar en una evaluación médico legal, propiciando su abordaje integral.

La distribución del material de apoyo (guía de manejo de evidencias relacionadas con delitos de violencia sexual y cualquier otro material o anexo y sus modificaciones), serán proporcionados por el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Asimismo, se desarrollarán talleres a nivel nacional para la divulgación de los derechos de las víctimas, elaborando y distribuyendo material informativo y/o de apoyo, los que serán proporcionados por el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

10. Fases de Implementación: El presente acuerdo se desarrollará inicialmente en los Hospitales General San Juan de Dios y Roosevelt, previa capacitación del personal correspondiente de los referidos hospitales, la cual dará inicio inmediatamente después de la firma del presente acuerdo y posteriormente, se pondrá en ejecución en otros hospitales previa aprobación por escrito por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y capacitación correspondiente.

11. Anexos: Serán parte integral del presente acuerdo, los anexos adjuntos, así como otros que se incluyan posteriormente.

12. Vigencia: El presente Acuerdo será de observancia para las instituciones intervinientes, a partir de la suscripción del mismo.

Guatemala, 18 de noviembre del 2010

Doctora Miriam Dolores Ovalle Gutiérrez de Monrroy
Directora General Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Doctor Ludwin Werner Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Licenciada María Encarnación Mejía de Contreras
Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público a.i.

Doctor Sergio Fernando Morales Alvarado
Procurador de los Derechos Humanos

ADDENDUM

Que incorpora a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y a la Procuraduría General de la Nación al Acuerdo Interinstitucional de Actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses del Guatemala-INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato

ANTECEDENTES

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala-INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos, suscribieron el 18 de noviembre de 2010, **y el Acuerdo Interinstitucional de Actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala-INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato que en adelante se denominará “Acuerdo Interinstitucional”, con el objeto de garantizar y proteger la vida humana, al establecer acciones de coordinación permanente entre las entidades partes, proporcionando atención digna e integral a víctimas de violencia sexual y/o maltrato** que ingresen al sistema de justicia penal por los hospitales de la red pública nacional.

CONSIDERANDO

Que las entidades partes del Acuerdo Interinstitucional, suscrito el 18 de noviembre de 2010, reconocen la importancia de incluir a la Procuraduría General de la Nación y a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas como parte de este Acuerdo Interinstitucional, por las competencias y atribuciones que le corresponden de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 512 y 9 -2009 respectivamente del Congreso de la República.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de la Nación actualmente tiene un rol importante en las diversas acciones para la protección, atención digna e integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual y/o maltrato y que en ese sentido resulta valiosa la coordinación que se debe establecer con todas las entidades que brindan atención en el tema.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, ejerce la función de ser un órgano asesor, articulador, coordinador y encargado de recomendar la realización de acciones de prevención, atención, protección, persecución y sanción en materia de violencia sexual, explotación y trata de personas.

POR TANTO

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala-INACIF-, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y la Procuraduría General de la Nación, acuerdan:

Suscribir el presente addendum, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA

La procuraduría General de la Nación y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, serán parte de las instancias involucradas en el Acuerdo Interinstitucional, implementando las acciones y medidas necesarias para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo Interinstitucional.

SEGUNDA

Acciones que deberá ejecutar la Procuraduría General de la Nación:

- a) Acudir al centro asistencial donde se encuentre el niño, niña y/o adolescente víctima.
- b) Entrevistar a la Trabajadora Social del centro asistencial para la obtención para la obtención de antecedentes de ingreso del niño, niña y/o adolescente víctima.
- c) Entrevistar al niño, niña, y/o adolescente víctima de manera coordinada con el personal del Ministerio Público, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, a efecto de evitar la revictimización.
- d) Coordinar con el personal del centro asistencial el egreso del niño, niña y/o adolescente víctima.
- e) Iniciar el proceso de las medidas de protección a favor del niño, niña y/o adolescente víctima para su ubicación y resguardo.
- f) Coadyuvar con la investigación que realice el Ministerio Público.

TERCERA

Acciones que deberá ejecutar la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas:

- a) Asesorar y recomendar a las instituciones que forman parte del presente Acuerdo Interinstitucional, la realización de acciones, así como la implementación de los instrumentos y normativa correspondiente en la lucha contra la Violencia Sexual y/o Maltrato y en la atención integral a las víctimas.
- b) A través de sus Unidades Internas, realizar el seguimiento y estudiar los efectos del presente acuerdo interinstitucional.
- c) Realizar el seguimiento a la aplicación de los instrumentos intra e interinstitucionales para la efectiva aplicación del presente Acuerdo Interinstitucional.
- d) Denunciar los hechos constitutivos de delitos de violencia sexual y/o maltrato, que tenga conocimiento a consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- e) Impulsar en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización, relacionados con la implementación del presente Acuerdo Interinstitucional.
- f) De acuerdo a su mandato legal, promover mecanismos de articulación e interlocución entre las instituciones que forman parte del Acuerdo Interinstitucional.

CUARTA

Se adiciona al numeral 3 del Acuerdo Interinstitucional, las literales siguientes:

m. Casos Excepcionales y/o Extrema Urgencia:

Se considera casos excepcionales y/o extrema urgencia, cuando él o la paciente está inestable hemodinamicamente por herida punzocortante, herida por arma de fuego, trauma de cráneo, alteración de la conciencia, hemorragia profusa, heridas profundas, rasgaduras genito-anales, fracturas, abdomen agudo, trauma de tórax, intoxicación que requiera sala de operaciones o cuidado en área de intensivo.

n. Resguardo de Objetos y Prendas

El resguardo de objetos y prendas de la víctima, le corresponde al personal de enfermería, independientemente de que estas tenga o no material orgánico e inorgánico, estén húmedas, mojadas o sucias.

Se adiciona al numeral 4 del Acuerdo Interinstitucional, la literal siguiente:

j. En los casos excepcionales y/o extrema urgencia, los médicos de los hospitales realizarán todas las acciones del numeral 4 del Acuerdo Interinstitucional, garantizando en todo momento la vida e integridad física de las víctimas. Los demás casos, serán atendidos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala de acuerdo a su mandato legal.

Suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 08 de mayo del 2013.

**Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Álvarez
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social**

**Dra. Claudia Paz y Paz Bailey
Fiscal General y Jefa del Ministerio Público**

**Dr. Jorge Nery Cabrera Cabrera
Director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**

**M.A. Jorge Eduardo de León Duque
Procurador de los Derechos Humanos**

**Dr. Vladimir Osmán Aguilar Guerra
Procurador General de la Nación**

**Licda. Zulma Vyanka Subillaga Dubón
Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas**

INSUMOS PARA INFORME FINAL PUNTOS FOCALES AFP RECEPTORAS SECRETARIADO PBF GUATEMALA PERÍODO MAYO 2017 – AGOSTO 2020

PARTE 1: PROGRESO GENERAL DEL PROYECTO

Principal cambio estructural, institucional o social al que ha contribuido el proyecto

*Indicar cuáles son los **principales cambios** estructurales e institucionales que se lograron a través del fortalecimiento de las capacidades del MP en proveer el acceso a la justicia a través de un modelo de atención integral diferenciado por el tipo de delito, condición etaria, de género y sexo, discapacidad, de personas de diversidad sexual, pertinencia cultural y territorial y a través del desarrollo de herramientas institucionales que contribuyen a sustentar la investigación criminal a través de la atención integral a la víctima.*

Aportes UNFPA

A través de una encuesta¹ de opinión dirigida a las y los profesionales a cargo de la conducción, coordinación de las estrategias y planes operacionales implementados durante el periodo de ejecución (2018-2020) a la pregunta sobre los cambios provocados en el personal técnico y de investigación un 33.3% indica que los procesos permitieron la revisión y debate, el 33.35 señala que permitió la homologación de los conocimientos, un 22.2% la apropiación de los temas priorizados y un 11% concluye que apporto nuevos conocimiento para el personal no solo fiscal sino de la oficinas de atención de las victimas. Otro cambio destacado es la relación del Ministerio Público con la autoridades indígenas y mujeres indígenas de sociedad civil, un 44.4% resalta que permitió recuperar la confianza, un 22.2% permitió acuerdos, 11.1% el acercamiento, confianza y acuerdos en la forma de trabajar y coordinar para mantener la armonía y reconcomiendo de ambos sistemas de justicia.

Durante el desarrollo del proyecto los Departamentos y secretarias coordinaron el diseño y distribución de un conjunto de materiales comunicacionales, al respecto un 44.4% indica que permitió descentralizar la información, un 33. ·% permitió la apropiación de los contenidos, un 11.1% que les permitió mejorar las intervenciones, así como llegar a los lugares más recónditos, muchas veces donde solamente hay un solo fiscalía y una red de derivación.

....el proyecto permitió mantener los estándares de calidad en relación a la atención integral que se brinda a víctimas del delito y especialmente a las poblaciones más vulnerables, se debe contar con formación constante al personal para dignificar a la víctima, creación de herramientas de trabajo que posibiliten la calidad del servicio (Opinión encuesta dirigida al personal a cargo de los procesos, Agosto 2020)

Los comentarios finales reconocen que el proyecto permitió fortalecer la coordinación, armonizar procesos, identificar puntos de encuentro, y sumar esfuerzos para responder a las múltiples necesidades de las fiscalías en el nivel local. El apoyo de la cooperación internacional fue fundamental para alcanzar todos los objetivos propuestos, permitió viabilizar acciones, acompañamiento y asesoría necesaria para la toma de decisiones para realizar los cambios respectivos y/o mejoras en estos, teniendo como principales beneficiarias a las víctimas de violencia.

¹ Ver anexo 1: resultados de la encuesta sobre la opinión de las y los profesionales a cargo de la conducción de cada uno de los procesos implementados.

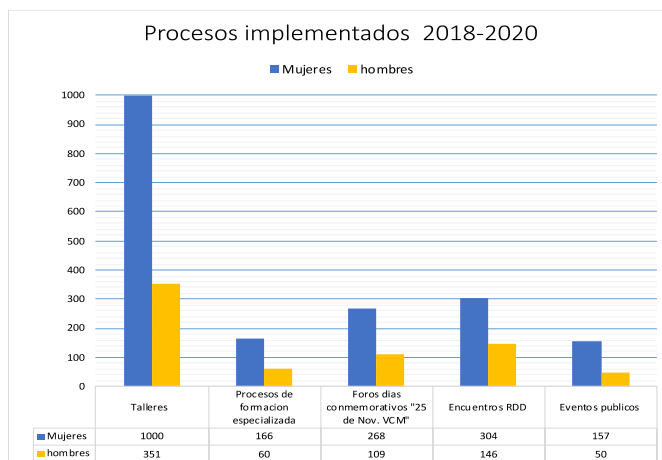
Impacto Humano

Indicar cuál ha sido el efecto positivo en la vida de las personas. Incluir citas textuales de participantes que hayan estado involucrados.

Aportes UNFPA

Implementar un proceso participativo permitió reunir a un total de 2,611 personas, de las cuales 1895 fueron mujeres, y 716 hombres proceden, para conocer la opinión calificada de Fiscales Distritales, Municipales y de Sección, agentes y auxiliares fiscales y los equipos técnicos multidisciplinarios que brinda la atención integral a las víctimas.

El diseño y conducción a cargo de expertos nacionales e internacionales para el análisis de causa-efecto e identificar los problemas reales que el personal que brindan servicio afronta de manera cotidiana, sumado a ello el análisis de información clave sobre atención a la víctima, criminalidad y las instrucciones, protocolos y manuales de actuación vigentes en la institución.



Fuente: Registro administrativos, informes y reporte de actividades implementadas

Los resultados de la encuesta² de opinión dirigida a las y los profesionales a cargo de la conducción, coordinación de las estrategias y planes operacionales implementados durante el periodo de ejecución (2018-2020), destaca dos cambios especiales: a) Sobre los cambios provocados por el proceso de revisión, actualización y desarrollo de las guías, rutas, protocolos para la atención a víctimas, un 66.7% contribuyó con la calidad de los servicios de atención a víctimas, un 11.1% para mejorar las atenciones, y un 11.1% considera que habrá menos re victimización, b) Sobre los cambios provocados por los procesos de formación especializada un 90% provocaron cambios individuales e institucionales.



Entre los retos del proyecto contribuir al acceso de las mujeres indígenas a la justicia, la estrategia incluyó el diseño y entrega trajes mayas (kit indumentario maya) para mujeres indígenas víctimas de violencia sexual, un 55.6% del equipo a cargo considera que permitió dignificarlas, un 22.2% contribuye a mantener su denuncia, acción que revitaliza sus orígenes, su entorno cultural y sus derechos. La entrega implicó diálogos permanentes para su

aprobación, sin embargo, los debates con base a la evidencia permitieron contar con actividades y comportamientos individuales muchas veces discriminatorios y excluyentes.

² Ver anexo 1: resultados de la encuesta sobre la opinión de las y los profesionales a cargo de la conducción de cada uno de los procesos implementados.

PARTE II: RESULTADOS

Outcome 1: Especializado y descentralizado el modelo de atención integral a víctimas en el Ministerio Público, acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.

Indicar a través de evidencia cualitativa o cuantitativa como se ha alcanzado el resultado a través de los productos y como se ha impactado el contexto de construcción y consolidación de la paz en su sentido más amplio. No enumere actividades individuales.

El Ministerio Público implementó en el marco del Proyecto una **estrategia integral para el abordaje e incorporación del enfoque victimológico y los estándares internacionales de derechos humanos**, con el liderazgo y participación departamentos, unidades y secretarías con competencias sustantivas y transversales para la atención a víctimas de delitos, especialmente delitos contra las mujeres, niñez y adolescentes, con de generar un nuevo paradigma de atención victimológica dentro del Ministerio Público, a partir de considerar a la víctima como un sujeto de derechos. Contempla las directrices, los objetivos y las acciones estratégicas para garantizar de manera idónea y efectiva los derechos de las personas que han sido víctimas de un delito, a efecto a que todo el personal del Ministerio Público pueda cumplir con las obligaciones de carácter constitucional y acordes a estándares internacionales de dar un trato digno, profesional y de calidad, orientado a la reparación integral de sus derechos.

La estrategia incluyó la *revisión, actualización* de manera participativa de los contenidos sustantivos de siete (6) instrumentos durante periodo 2018-2020, siendo los siguientes: a) Acuerdo Interinstitucional de Actuación para brindar una atención integral a la víctima de delito respetando sus derechos y conocer las rutas de atención a las víctima de violencia y maltrato³, b) Sistema de integración de denuncias recibidas correspondiente a los delitos de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, c) Protocolo de Atención a casos de acoso sexual en el ámbito laboral del Ministerio Público, *la elaboración y validación* de: a) Política de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, con énfasis en sus objetivos estratégicos, líneas de intervención y plan operativo, y b) Dos Guía y Protocolo del personal fiscal y de trabajo social para la solicitud y emisión de estudios socioeconómicos y/o informes de trabajo sociales e informes de Psicológicos del Ministerio Público, f) Manual de Atención y Referencia a víctimas del delito a las Redes de Derivación, la política y plan Estratégico y operativo de fortalecimiento de las Redes de Derivación coordinada por el Ministerio Público 2020-2023, g) Módulos del diplomado de Derechos Humanos, Género y Victimología a implementarse con el aval de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (ver resumen cuadro 1)

La presentación de los resultados de dos estudios específicos: a) Monitoreo y Evaluación de los servicios de atención a víctimas en el Modelo de Atención Integral en la agencia de la Fiscalía de la Mujer en 4 departamentos: Chimaltenango, Baja Verapaz, Petén, Escuintla, b) Análisis del registro de atención a mujeres indígenas víctimas de violencia, atendidas por el Ministerio Público, mediante el proceso de denuncias, el registro de los casos y los servicios de atención.

El proceso contó con la asistencia técnica de veinte (20) profesionales de diversas disciplinas, con amplia experiencia en el desempeño institucional, marcos legales y derechos humanos, su desempeño incluyó metodología para propiciar el debate teórico/aplicado reuniendo a una total de 1,351 funcionarios/as del MP, de los cuales 1,000 corresponden a mujeres y 331 hombres procedentes de 83 fiscalías ubicadas en 8 departamentos de Guatemala, incluyendo el área metropolitana. Su intervención incluyó la

³ Acuerdo inter institucional entre el Ministerio de Salud, INACIF, PDH, PGN, MP y SVET para la atención a mujeres víctimas de violencia, y seguimiento a rutas de acuerdo a sus competencias institucionales.

organizaciones y desarrollo un total de 44 encuentros (talleres, diálogos, reuniones). El proceso concluye con el desarrollo de seis (6) informes, tres protocolos con sus respectivas guías y tres propuesta, todos con el liderazgo y conducción del Departamento de atención a víctimas, (DCAV) la Secretaría de la Mujer, de la fiscalía de la Mujer (SM) y la Secretaria de Pueblos indígenas (SPI).

Es importante destacar que los diferentes espacios de encuentros le permitieron al MP y sus unidades sustantivas retomar el dialogo con los diferentes equipo de trabajo, propiciar el debate entre profesionales de las diferentes disciplinas, plantear y aclarar dudas, y sobre lograr acuerdos relacionados a la mejora continua de cada uno de os procesos, adaptados a los diversos contextos y perfiles de la población que buscar en el MP servicios confiables, apropiados y basados en sus derechos humanos. La construcción conjunta entre el personal fiscal y expertos/as contribuyó significativamente a generar condiciones para la implementación de dichos instrumentos, generando un primer piso de apropiación y su entrada en vigor reflejará un esfuerzo institucional. A continuación, un resumen de los principales productos.

| Cuadro 1: PRODUCTOS FINALES ELABORADOS DURANTE LOS AÑOS 2018-2019 | |
|--|---|
| Elaboración final de los informes correspondientes ^a | <ol style="list-style-type: none"> 1. Situación de los servicios del modelo de atención integral de cuatro Fiscalía de la Mujer en los departamento de Petén, Escuintla, Chimaltenango y Baja Verapaz 2. Diálogo (4) entre las Autoridades de Pueblos Indígenas y organizaciones de mujeres indígenas y la SPI del MP realizados en los departamentos de Guatemala, Alta Verapaz, Baja Verapaz y el Quiché. 3. Sistematización de los 8 encuentros regionales de RDD y dos encuentros Nacionales de Redes de Derivación 2018-2019. 4. Diplomado “Diplomado de Derechos Humanos, Victimología y Enfoque de Género 5. Sistematización de foros departamentales sobre: “Importancia de la Implementación de Acciones para el Abordaje de casos Relacionados a Mujeres Indígenas” 6. Informe sobre el registro de las denuncias de acuerdo a la circular No. 07-2020 y a los resultados de línea 1572, durante la emergencia por COVID-19 |
| Guías y Protocolos | <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la atención con pertinencia cultural y lingüística para mujeres, para mujeres, adolescentes y niñas indígenas que acuden al MP 2. Para el personal fiscal y de trabajo social, para la solicitud y emisión de informes de trabajo social del Ministerio Público (DCA) 3. Para el personal fiscal y de psicología, para la solicitud y emisión de informes psicológicos del Ministerio Público (DCVA) |
| Propuestas | <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de Política de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público y su Plan de Implementación revisado, validado. (SPC) 2. Propuesta para el registro de la información de casos de violencia contra mujeres indígenas y lineamientos para brindar atención diferenciada y con pertinencia cultura por el Ministerio Público, con base a los registros de los departamentos de Quiché y Baja Verapaz, Chimaltenango y alta Verapaz 3. Un manual de Redes de Derivación, Diseño del Plan estratégico y operativo 2020-2023 |

Fuente: Registro internos del departamento de Cooperación

El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima del Ministerio Público, adscrito a la Secretaría de Política Criminal, es “El encargado de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con la atención que en forma integral debe brindarse a las víctimas de los hechos delictivos”. (Art.23 del Acuerdo Numero 132- 2013)”, y para su cumplimiento se coordina con las Oficinas de Atención a la Víctima, por ser la parte operativa del mismo, en el marco de sus funciones se elabora la *Política de Atención a Víctimas del Delito*, la cual fue formulada a partir de la información recolectada en los talleres realizados a nivel nacional, en el cual participaron Fiscales Distritales, Municipales y de Sección, agentes y auxiliares fiscales y los equipos técnicos multidisciplinarios que brinda la atención integral a las víctimas. Para la recopilación y sistematización de los talleres se utilizó el método del “árbol de problemas, en el cual se establece un esquema de causa-efecto, partiendo de los problemas reales que afrontan en el terreno cotidianamente quienes brindan el servicio. Sobre esta base se identificaron los problemas centrales y se construyeron con los involucrados las posibles soluciones, en un esquema de medios y fines que permiten determinar los objetivos estratégicos. Además, se hizo un análisis de información clave reportada sobre atención a la víctima, criminalidad y las instrucciones, protocolos y manuales de actuación vigentes en la institución. Se efectuaron entrevistas con las autoridades del Ministerio Público sobre las debilidades y fortalezas institucionales en la respuesta a las demandas de las víctimas y al incremento de una cultura de denuncia ciudadana.

La Política propone un modelo de atención que permita a las víctimas de delitos obtener acceso a la justicia, atención medica, psicológica y social, y la participación efectiva dentro del proceso penal y el derecho a la reparación conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, igualmente garantizar el respeto y protección de sus derechos humanos, y la coordinación con otras entidades publicas, de sociedad civil a fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las víctimas de delito que contribuya a reducir la victimización secundaria, e incidiendo de manera indirecta en el imaginario social en la minimización de la victimización terciaria que en ocasiones es más perjudicial para las sobrevivientes de un hecho delictivo.

Para brindar una atención con pertinencia cultural y especializada, conforme a los instrumentos internacionales, la legislación penal y procesal, los institutos procesales que deben aplicar las y los fiscales en su tarea de persecución penal, y considerando que la debida diligencia conlleva prevención, investigación, sanción y resarcimiento de las violaciones de derechos humanos, etapas que deben asegurar una respuesta diferenciada para las mujeres indígenas, con una perspectiva de género, étnica y multidisciplinaria en el sistema judicial, aspectos básicos para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres indígenas tomando en cuenta sus particularidades, sus características socioeconómicas, su situación de especial vulnerabilidad, valores y costumbres. En este contexto se desarrolla de manera participativa un *Protocolo para la atención con pertinencia cultural y lingüística para mujeres, adolescentes y niñas indígenas que acuden al MP*, con el objetivo de garantizar a las mujeres, adolescentes y niñas indígenas una respuesta oportuna, adecuada y especializada durante todas las etapas del proceso penal, tomando en cuenta su cultura, cosmovisión y el idioma indígena que hablan, así como mejorar la atención de los servicios que brinda el Ministerio Público a las mujeres, adolescentes y niñas indígenas y dotar al personal del Ministerio Público de una herramienta que les permita dar un trato igualitario, ágil, eficiente, respetuoso y digno, en el marco de los derechos individuales y colectivos de las mujeres, adolescentes y niñas indígenas

Por otro lado, las guías y protocolos para el personal fiscal son herramientas para la efectiva solicitud y aplicación de los informes sociales y psicológicos, cuenta con estándares de calidad, bajo el criterio y experiencia profesional de la disciplina de Trabajo Social y de psicología del Ministerio Público. Su objetivo

principal es optimizar el recurso humano y el conocimiento desde la perspectiva social y psicológica a través de los requerimientos oportunos y asertivos pertinentes al delito investigado, a fin de optimizar los aportes que estos pueden brindar dentro del proceso penal.

Los protocolos facilitan criterios, estándares, elementos teóricos, metodológicos y técnicos que el o la profesional de Trabajo Social y de psicología en conjunto con el personal fiscal debe tomar en cuenta durante el proceso para la investigación y atención a la víctima del delito; facilita aspectos que buscan elevar el nivel de cientificidad de los informes sociales los cuales deben tener un enfoque inclusivo de la población, de interseccionalidad brindando una atención especializada y diferenciada, es importante que la víctima sea visualizada como sujetos de derechos y no como objeto en el proceso penal. Dichos informes con el objetivo de brindar atención inmediata a los delitos de violencia contra la mujer, delitos sexuales y maltrato contra personas menores de edad, la calidad y uso adecuado de estos informes permiten cumplir con los estándares de calidad.

El proyecto contribuyó al diálogos entre las Autoridades de Pueblos Indígenas y organizaciones de mujeres indígenas para conocer sus valoraciones y percepciones colectivas de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas en comunidades indígenas de los Departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz y El Quiché de Guatemala, donde se llevaron a cabo 12 diálogos entre autoridades indígenas y mujeres miembros de organizaciones para abordar la violencia de género, machismo y embarazos en adolescentes desde el derecho indígena o desde la aplicación de la justicia ordinaria, donde el sujeto de referencia son las mujeres, niñas y adolescentes indígenas, que sufren las consecuencias del incremento de manifestaciones y expresiones de violencia de género tanto en los hogares como en las comunidades.

Los diálogos entre Autoridades Indígenas, organizaciones de mujeres indígenas e instituciones que brindan atención, prevención, defensa de los derechos de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia en el territorio, aportaron insumos para el diseno de una estrategia en el marco de las competencia del Ministerio Público a través de la Secretaria de Pueblos Indígenas y las necesidades particulares de la población meta, que incorpora la reflexión y comprensión de la justicia plural coexistente, proceso de formación y sensibilización a operadores de justicia, Autoridades Indígenas, personal de la institucionalidad pública que tienen que ver con proceso de atención integral y prevención.



La estrategia para fomentar una cultura “Cero tolerancia” a la violencia contra las mujeres indígenas que se plantea busca eliminar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes para dignificarlas, encauzarlas hacia una vida digna, encaminarlas hacia el desarrollo de proyectos políticos y económicos que les permita tener ingresos y pueda aportar económicamente a la familia y que puedan lograr la independencia frente a sus parejas o compañeros de hogar.

...las mujeres indígenas reciben un trato discriminatorio por la sociedad en general por ser indígenas, muchas no leen ni escriben, no hablan español o no lo hacen de manera fluida, lo que genera indiferencia.

La falta de acceso de las mujeres indígenas a la justicia limita superar las brechas de desigualdad

(Teresa Macario Algua, Presentación informe final de los diálogos, Nov. 2018)

Dicha estrategia refiere la importancia de implementar procesos de actualización y formación en temas de derechos específicos de las mujeres indígenas, situaciones especiales de vulnerabilidad e indefensión para la armonización de la institucionalidad del Ministerio Público, las Autoridades Indígenas y organizaciones que velan por los derechos humanos en el nivel local y comunitario. La perspectiva de la transformación individual y colectiva debe permitir acceder a una vida más armoniosa y digna para las mujeres, para las adolescentes y las niñas indígenas, que haya mayor respeto a los otros. Esta valoración implica, por un lado, la justicia, que debe estar presente en la acción educativa para responder a las aspiraciones de las mujeres y de la sociedad en general. El proceso concluye con una serie de

recomendaciones que fueron base para la elaboración del Protocolo, y para incorporar en la Política de atención víctimas el enfoque de igualdad, no discriminación en la atención a víctimas de delito, especialmente mujeres en situación de vulnerabilidad. Forman parte de la estrategia de seguimiento la elaboración y distribución de un Compendio de Leyes e Instrumentos Internacionales sobre Derechos de las Mujeres y de Pueblos Indígenas.

El **plan de formación especializada** con enfoque victimológico, género y estándares internacionales de derechos humanos (2018-2020) para el personal fiscal y de atención integral a víctimas de delitos, fue implementado en consonancia con los procesos educativos planificados por la Unidad de Capacitación del Ministerio Público (UNICAP) en cumplimiento de su mandato para fortalecer la carrera profesional de Fiscales y personal técnico y administrativo de la institución, en el entendido de que esta Unidad es la encargada de promover, ejecutar y organizar cursos de capacitación y especialización para integrantes del MP y a quienes aspiren a cargos de la institución (Artículo 81 del Decreto 40-94, reformado por el Decreto 18-2016, ambos del Congreso de la República de Guatemala). El proceso de conformación y la elaboración teórico-metodológico con el objetivo desarrollar capacidades cognoscitivas, competencias técnicas y empatía en el personal fiscal, de trabajo social, psicología, médico y legal para prestar servicios integrales y especializados a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia con enfoque centrado en las personas, respetando sus derechos humanos y con una visión desde las víctimas.

La implementación bajo dos modalidades: a) Diplomado acreditado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC, de Guatemala, a través del Punto ONCE Inciso 11.9. del Acta No. 15-2019 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de dicha Facultad, de fecha 18 de noviembre 2019, el cual se refiere a “la Acreditación Académica del **Diplomado “Derechos Humanos, Victimología y enfoque de Género”**”; dicho aval fue extensivo para las tres primeras cohortes del Diplomado, por lo que se espera que en cohortes y años posteriores, también se continúe con dicho respaldo, esta bajo la modalidad Semi presencial, con 120 horas presenciales y la cantidad que sea necesaria de trabajo en plataforma educativa virtual, y b) **Curso Libre: “Violencia contra las Mujeres y Derechos Humanos: Aportes teórico metodológicos para la atención de niñas y adolescentes víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer, con base en los estándares del Programa de Servicios Esenciales”** con una duración máxima de 40 horas de clases presenciales y 8 de trabajo virtual, el mismo acreditado por el programa de estudios de género y feminismos FLACSO-Guatemala, según carta acuerdo firmada entre UNICAP-FLACSO.

En mi calidad de Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, tengo el agrado de presentar ante ustedes, los “MÓDULOS PARA LA CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, VICTIMOLOGÍA y ENFOQUE DE GÉNERO”, los cuales tienen como objetivo principal, lograr que el personal del Ministerio Público realice sus labores con un enfoque centrado en las personas, respetando la garantía de los derechos humanos, con una visión desde las víctimas y con perspectiva de género. (Presentación Sra. Fiscal Módulos para la Capacitación, Junio 2020)

Para el Diplomado la convocatoria fue dirigida a las Jefaturas de las Fiscalías seleccionadas, privilegiando las siguientes: Fiscalía de la Mujer, de Delito de Femicidio, de la Niñez víctima, de víctimas de Trata de Personas, de Derechos Humanos, Departamento de Coordinación de Atención a la víctima, Modelo de Atención Integral (MAI), Modelo de Atención Integral para Niños, Niñas y Adolescentes, (MAINA). Así como a las Fiscalías de la Mujer, MAI, OAV, Trata de Personas, Derechos Humanos, y otras especializadas de los distintos Distritos en donde se ejecute el proceso de formación. Las personas aspirantes a recibir el proceso de formación/Diplomado presentaron una carta de interés, un resumen sobre su perfil, cargo que ocupa, función que desempeña en la actualidad, grado académico. Para el curso libre la convocatoria a cargo de la Fiscalía de la Mujer y la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, y dirigido a personal fiscal y de atención a víctimas de cuatro Fiscalías de la Mujer: Villa Nueva, Mixco, Chimaltenango y Sacatepéquez.



La metodología con un enfoque constructivista basado en competencias laborales para el efecto, las actividades de aprendizaje y las evaluaciones son acordes a este enfoque y se privilegia el empleo del método de casos, socrático, simulación, análisis de lecturas, ejercicios evaluativos, talleres, trabajo de grupos, foros de discusión, análisis de sentencias, talleres vivenciales, basados en la participación activa, resolución de problemas, simulación o representación, la reflexión y el auto análisis entre otros; razón por la cual las actividades orientados al trabajo colaborativo, la reflexión continua, la interacción entre las personas participantes. El diseño de las sesiones con base en la metodología participativa ajustadas

a las necesidades diagnosticadas del grupo participante. Fue sustentada de manera transversal la perspectiva de género, derechos humanos, victimológico y de la interseccionalidad, tomando en cuenta que Guatemala es un país diverso, multilingüe y pluricultural, por lo que se hace necesario facilitar los espacios para reflexionar sobre las relaciones entre grupos culturalmente diferenciados; la perspectiva de la discapacidad, de género, etario, entre otras. Otro aspecto central fue ofrecer a las/los participantes momentos de aprendizaje conceptual, de aprendizaje recíproco y reconocimiento mutuo tanto entre el grupo como con las/los profesoras/es. Ambos procesos de formación fueron interrumpidos por la llegada de la pandemia del COVID en Guatemala, de luego de de ajustes técnicos, programáticos y metodológicos, concluyen de manera virtual, haciendo uso de la plataforma del UNICAP/MP.



La conducción y monitoreo de los procesos a cargo de un “Petit Comité”, que durante dos años acompañó y asesoró el proceso, el mismo integrado por la Unidad de capacitación (UNICAP), Secretaría de la Mujer, (SP), Departamento de Coordinación de Atención a la víctima, (DCAV) Secretaría de Pueblos Indígenas (SPI), fiscalía de la Mujer (FM), representante del la FD/USAC, de FLACSO y del UNFPA. Se contó con la participación de profesionales nacionales internacionales con estudios en Ciencias Sociales, Jurídicas o Humanísticas, con estudios de especialización en Derechos Humanos, Género o Criminología, con

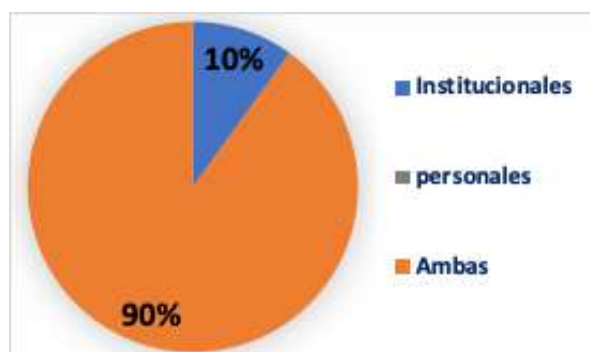
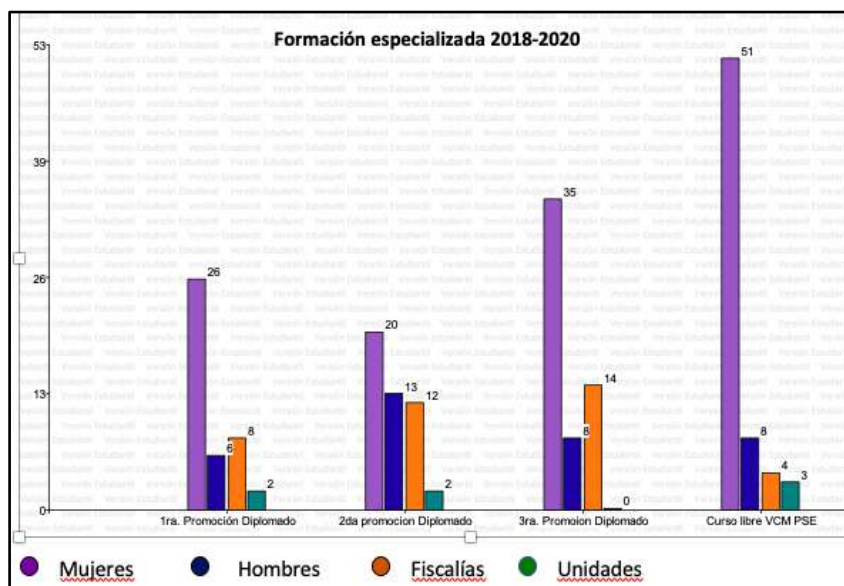
experiencia en docencia universitaria. Las y los profesores con conocimiento amplia experiencia en el abordaje de la teoría feminista, perspectiva de género, análisis interseccional, enfoque de derechos, marcos legales nacionales e internacionales, análisis jurisprudencial y estudios de casos vinculados al cumplimiento de la debida diligencia y el deber de garantía en la investigación en casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, estándares para la investigación fiscal, medidas de seguridad eficaz y oportuna, así como medidas de reparación integral con enfoque transformador, calidad que muy reconocidas al final de los procesos por las y los egresados de ambas modalidad de estudio.

El proceso concluye con la graduación de un total de 226 funcionarios de los cuales 116 son mujeres y 60 hombres de diversas fiscalías, personal de psicología, trabajo social y de asistencia legal, procedentes de 36 fiscalías distritales y municipales y 9 unidades especializadas procedentes de 10 departamentos de Guatemala.

Los procesos implementados en un 70% de manera presencial, y un 30% de manera virtual dados los cambios provocados por la

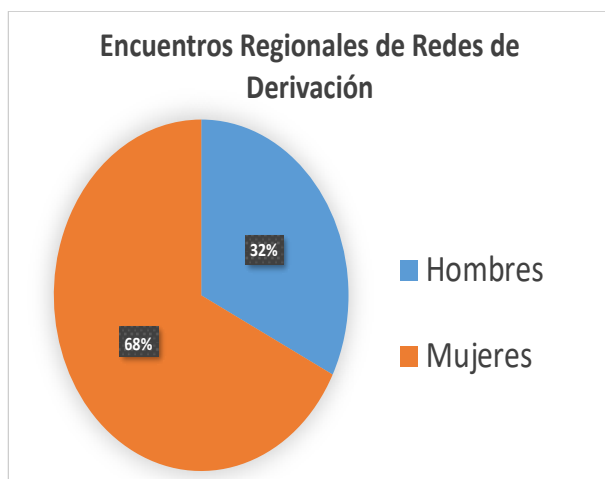
pandemia provocada por la Covid19 que trastocó todos los ámbitos de la vida personal, laboral y social. Forman parte de los resultados contar con un 90% de rendimiento satisfactorio de las y los egresado quienes expresión en las evaluaciones finales su satisfacción por la currícula desarrollada, la alta calidad de docentes nacionales e internacionales y la oportunidad de homologar y retroalimentar mediante el dialogo, intercambio y revisión de los marcos teóricos que sustentas la relevancia de los derechos de las victimas y la urgente necesidad de brindar servicios integrales, descentralizados y pertinentes. Como lección aprendida potenciar los procesos de formación virtual con metodologías apropiadas de enseñanza aprendizaje, plantear y adaptar las metodologías y herramienta que faciliten el acceso oportunidad a un numero mayor de funcionarios/as del MP. Este proceso coordinado por las autoridades y equipos técnicos de la Unidad de Capacitación del MP, de la Secretaria de la Mujer, de la Secretaria de pueblos indígenas, con el apoyo y acompañamiento técnico del personal especializado de la FD/USAC y de FLACSO Guatemala.

La evaluación se llevó a cabo de forma continua, incluyendo un pre-test sobre los conocimientos previos sobre el tema priorizados. En evaluación final las y los participantes califican de satisfactorio el desarrollo de los contenidos, la metodología, con relación a la docencia las apreciaciones en un alto porcentaje fueron muy buenas, cabe mencionar que para la mayoría de las/los participantes la experiencia del proceso de formación en un entorno virtual era nueva, sin embargo fueron superadas las dificultades,



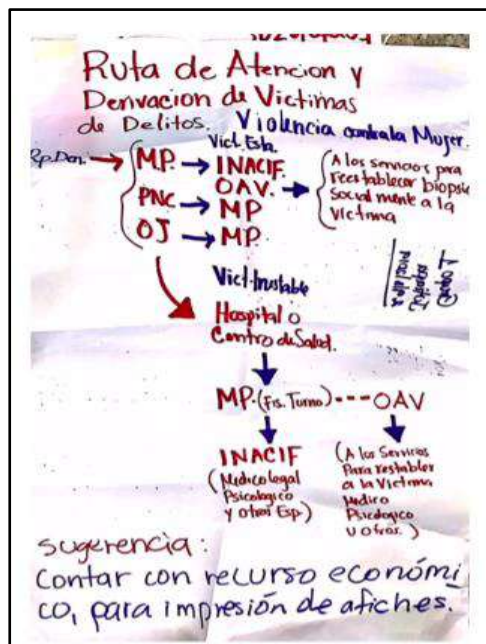
adaptándose al uso de la tecnología, como una modalidad de aprendizaje. Entre las recomendaciones resalta la de ambos cursos para ofrecer una oportunidad a más fiscalías, especialmente a nivel local. Integrantes del Petit Comité y de la coordinación de los procesos de formación en una encuesta sobre los cambios provocados en 90% confirman que durante el proceso de formación observaron cambios personales e institucionales en las y los egresados. Califican de muy satisfactorio la implementación del Plan de formación, y de haber superado la meta inicial (2017: M=160) y la meta final (2020: M=226).

El Departamento de atención a víctima, (DCAV) implementó un **proceso de fortalecimiento de las Redes de Derivación** (RDD), integradas por personal de las fiscalías de sección distritales y municipales, organizaciones multidisciplinarias gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales, personas individuales y jurídicas de los diferentes departamentos de la República de Guatemala, constituyen un mecanismo de apoyo y servicios especializados a las personas víctimas del delito, incluyendo mujeres víctimas de violencia con cobertura distrital, departamental y municipal. Dicho proceso incluyó cuatro grandes líneas de intervención: a) La revisión y actualización del Manual de las Redes de derivación, b) La elaboración de un plan de fortalecimiento con la participación de la unidades coordinadoras de las 64 redes a nivel nacional, c) una propuesta para la extensión de redes municipales con o sin cobertura de personal de atención a las víctimas del Ministerio Público, y d) Dos encuentros nacionales con la participación de representantes de las 64 redes de derivación para la actualización y revisión de los modelos de atención integral.



La revisión y actualización del Manual de las Redes de derivación se desarrolló de manera participativa a través de ocho (8) encuentros regionales con la participación de un total de 450 personas de las cuales 304 son mujeres y 146 hombres de 109 fiscalías integrantes de las 64 redes de derivación con cobertura nacional. Los encuentros con el propósito de fortalecer las capacidades de las Redes de Derivación brindando servicios de calidad en la atención integral a las víctimas directas y colaterales del delito, para minimizar la victimización secundaria, desde la referencia, seguimiento de la atención brindada en la red de derivación a nivel local, hasta concluir la atención.

El proceso permitió revisar los contenidos del Manual de Atención y Referencia a Víctimas directas y Colaterales del delito de la Red de Derivación, conocer la experiencia del uso de los instrumentos de referencia y seguimiento de atención, rutas de Atención en las redes de derivación local. En cada encuentro fue presentada la Alerta Isabel-Claudina y uso del botón de pánico para la denuncia de casos emergentes a cargo de la Secretaría de la mujer del Ministerio Público. La metodología permitió identificar fortalezas, buenas prácticas, debilidades, conclusiones y propuestas de contenidos de la nueva versión del manual.



Las y los participantes reconocen que los encuentros permitieron revisar si los mecanismos existentes a nivel local están facilitando atención con calidad y calidez a las víctimas de delitos, afirman que las redes constituyen un espacio propicio para apoyar y atender las necesidades inmediatas de las víctimas, siendo la comunicación y coordinación institucional en el nivel local son fundamentales, sumado a ello el compromiso, sensibilidad, especialidad del personal a cargo. Reconocen la urgente necesidad de implementar procesos diferenciados para mujeres indígenas, grupos del LGTBI, personas con discapacidad, y ampliar red albergues a nivel local. Entre los desafíos la revisión y actualización constante de manuales y protocolos para la mejora de atención a víctimas de delito en las redes de derivación, formación especializada para reducir los riesgos de revictimización secundaria y la retractación de la víctima, y contar con un registro electrónico que facilite la referencia y contra referencia, el seguimiento y cierre de los casos.

Como resultado final, la redacción del Manual de atención, referencia, acompañamiento y seguimiento a las víctimas del delito en las RDD con procedimientos e instrumentos necesarios para su aplicabilidad, lineamientos de coordinación interinstitucional actualizados para el debido acompañamiento y seguimiento a las víctimas del delito para darles seguridad como parte de su empoderamiento, y procedimientos para la valoración del riesgo que deberá considerarse para proponer acciones y estrategias de protección y autocuidado a las víctimas del delito, así como las fichas de referencia y seguimiento a utilizar, cada uno lineamientos en concordancia con el contexto y perfiles diferenciado de las víctimas de delitos, incluyendo su condición étnica, género, edad, entre otros. El propósito del manual es asegurar que las Redes de derivación brinden una atención integral, digna, minimizando la victimización, y de manera coordinada con el Ministerio Público, las organizaciones y personas individuales o jurídicas que RDD brinden apoyo y servicio que corresponda según la naturaleza y especialidad, servicios de atención psicológica o psiquiátrica, atención médica (hospitalización exámenes clínicos, de laboratorio, atención de emergencia, atención curativa, provisión de medicamentos, prótesis, rehabilitación física etc.), asesoría legal, albergue, alimentación, vestuario, transporte, comunicación y promoción social, servicios educativos, capacitación laboral o de otro tipo, servicios de intérprete y otros servicios afines.

El acompañamiento integral fortalece la participación activa de las víctimas durante el proceso penal, permite reestablecer sus derechos, aporta a su empoderamiento, la dignifica, disminuye la retractación en detrimento de la administración de justicia y consecuentemente en provocar impunidad. (conclusión grupo de trabajo chimlatenango, abril 2019)

Derivado de las recomendaciones de los encuentros regionales se elabora un Plan de fortalecimiento de las redes, y la su relevancia se diseña una propuesta de extensión y/ampliación de las redes en municipios con mayor prevalencia de delitos, especialmente delitos contra las mujeres, ambas propuestas constituyen un aporte importante del proyecto para el fortalecimiento de las 64 RDD y contar con elementos para focalizar la extensión de las mismas en todo el territorio nacional.

Desarrollo de dos Encuentros nacionales con el propósito de fortalecer la prevención y atención integral especializada y diferenciada para NNA, mujeres, hombres, víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones, desde los servicios que presta el MP e instituciones y organizaciones que forman parte

de las redes de derivación que coordina el Ministerio Público. En el 2018 dedica al análisis de la “Situación y condición de la niñez y adolescencia víctima de violencia”, con participación coordinadoras y coordinadores de 59 RDD procedentes de las 8 regiones⁴, en el 2019 el tema central sobre el “Enfoque Victimológico en la Atención a víctimas del Delito” ambos encuentros contaron con la presencia de la autoridades del MP, de expertos/as nacionales e internacionales, con metodología diversas, desde presentaciones magistrales, trabajo en grupo, mesas de intercambio, foros para el intercambio y debate sobre los avances y retos en ambos temas en Guatemala.

El encuentro del 2018, destaca la importancia de contar con sistemas de denuncia, servicios accesibles y adecuados para los niños y niñas, con mecanismos seguros, publicitados y confidenciales para los niños/as sus representantes y otras personas que requieran denunciar la violencia en su contra, refiere que la influencia de la tecnología y comunicación se han convertido en medios de captación de víctimas para depredadores sexuales, redes de tratantes o explotadores a través del engaño o chantaje, por lo tanto es importante incluir estos delitos en las ruta actuales para identificar las redes sociales más peligrosas con presencia en los territorios. La atención integral de niños, niñas y adolescentes, desde la recepción de la denuncia debe ser segura, confiable, tener capacidad de escucha, hacer vale las medidas de protección inmediata que protejan su identidad, integridad física, integridad psíquica y como medidas especiales procurar la prohibición o limitación de concurrencia de agresor en el mismo lugar donde está la víctima y /o el abandono del hogar cuando el agresor viva en el mismo seno familia con el niño/niña o adolescente. Entre los desafíos, fortalecer la atención con calidad, calidez y especializada, procurando que el niño, niña o adolescente tenga accesibilidad a los servicios básicos como la salud y la educación cercanos a sus comunidades, es fundamental colocar a la víctima como centro de las intervenciones, no exponerlas, no realizar preguntas cerradas y velar por su estabilidad y comodidad; estos aspectos deben ser tomados en cuenta para pensar en el desarrollo de leyes políticas procurando que éstas sean de efectiva ayuda a la víctima desde el punto de vista de respeto a sus derechos humanos y no desde una perspectiva adulto céntrica.

El encuentro del 2019 reunió a un total de 280 personas, de las cuales 190 mujeres, y 90 hombres, entre ello 52 personas mayas, Garifuna y Xincas⁵ integrantes y coordinadoras/res de 64 RDD procedentes de las 8 regionales del país. Concluye el encuentro reconociendo el crecimiento sustantivo de las RDD, especialmente en el abordaje integral y rutas de atención mas homologables, sin embargo, aun enfrenta grandes desafíos para responder a las condiciones y necesidad particulares de las mujeres indígenas, brindándoles servicios pertinentes y en sus propios idiomas mayas. Los diferentes foros confirman la importancia dar continuidad a los procesos de capacitación sobre género, derechos humanos, atención victimológico y estándares internacionales de atención a las víctimas del delito, siendo este un requisito para un desempeño especializada.



⁴ **Región I.** Metropolitana distrito de Guatemala, **Región II.** Norte del distrito de Alta Verapaz y Baja Verapaz, **Región III.** Nororiente del distrito de Chiquimula, El Progreso, Izabal y Zacapa, **Región IV.** Suroriente del distrito de Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa, **Región V.** Central del distrito de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, **Región VI.** Suroccidente del distrito de Quetzaltenango, Retalhuleu, San Marcos, Suchitepéquez y Coatepeque, **Región VII.** Noroccidente del distrito de Sololá, Totonicapán, Quiché y Huehuetenango, **Región VIII** Peten, del distrito de Petén; incluyendo a las organizaciones e instituciones que forman las redes de derivación y Fiscales de Distrito, Fiscales de distrito Adjunto y Agentes fiscales a nivel nacional.

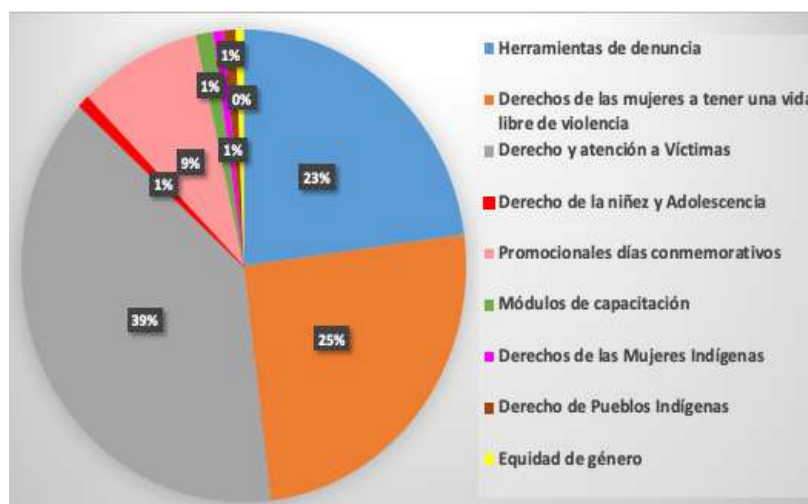
⁵ La sistematización de Encuentro registro por primera vez la autoidentificación de las y los participantes, arrojando datos desagregados.

Es significativo el uso e implementación de Plataforma tecnológica para la atención de víctimas por medio de las redes de derivación, esto permitirá la coordinación de las redes de una manera adecuada, eficiente, brindando datos específicos y mejorando el acceso a los servicios, médicos, psicológicos, legales de las víctimas, generando valiosa información para cada Institución, se podrá brindar seguimiento a la víctima hasta el punto de saber si llegó a su cita al lugar referido, el lanzamiento será en julio de 2020.

La comunicación y alianzas estratégicas entre cooperantes son un tema vital para las acciones de seguimiento en pro de las víctimas en el Ministerio Público, ya que es mediante el enriquecimiento de los frutos de las diferentes consultorías, proyectos y programas de cada cooperante en que las diferentes Secretarías de Ministerio Público pueden optimizar recursos y viabilizar respuestas a las diferentes problemáticas observadas a lo interno de la institución, es decir la sinergia grupal de todos y todas hará posible respuestas efectivas y permanentes en la lucha de la atención victimológico y en las bases de la prevención de la misma.

Ambos encuentros fueron sistematizados y socializados a las autoridades correspondientes para el seguimiento de los principales acuerdos, igualmente el equipo técnica a cargo del acompañamiento a RDD del MP a través de una encuesta confirman el cambio provocado en el personal del MP integrantes de la RDD permitió fortalecer en un 55.6% la coordinación y apropiación de nuevos marco teóricos y metodológicos, y el 44.4% considera que efectivamente hubo un grado de apropiación dada la calidad de intervención de ambos encuentros.

Durante la implementación y ejecución del proyecto se elaboraron diversos materiales para las distintas unidades del MP sumando un total de 87,422 ejemplares. Dichos materiales con el propósito de informar y dar soporte a las actividades de formación, de los talleres, diálogos y eventos público realizada durante el periodo de ejecución del proyecto 2018-2020. Todos los materiales con el soporte de los técnicos especializadas de las unidades y secretarías, y con el acompañamiento técnico de prensa, respondiendo a los principios de visibilidad del Secretariado del PBF y del UNFPA. Dentro de los temas priorizados se encuentran Derecho y atención a víctimas; Derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia y Herramientas de denuncias. Se apoyó en menor cantidad a los temas de Derecho de niñez y adolescencia, Derechos de Pueblos indígenas, Derecho de mujeres indígenas, equidad de genero y módulos de capacitación. (Ver compendio de materiales anexo 3)





Indicar cualquier análisis adicional sobre cómo se ha garantizado la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y/o inclusión de los jóvenes en este resultado.

El ministerio público con fecha 15 de marzo emite la circular No. SG/G 2020-000003/jmjs, establece las medidas de protección y gestión de los servicios del MP para hacer cumplir el estado de calamidad emitida por el presidente de la República, e instala un comité permanente de emergencia para asesorar, recomendar y definir políticas de prevención y protección de la institución. En este contexto, el MP crea una ruta según circular No. 07-2020 para la recepción y diligenciamiento de denuncias de violencia contra la mujer y violencia sexual durante la emergencia por COVID-19, con el propósito de facilitar opciones para que las mujeres sobrevivientes de violencia conozcan los medios y formas para interponer una denuncia, solicitar ayuda desde su casa o durante el toque de queda.

Adjunto a la creación de la ruta, el MP crea una guía para la recepción y reportes provenientes del centro de llamadas virtual en atención de la línea 1572, así como la recepción de denuncias presentadas en las sedes de las fiscalías a nivel nacional durante los horarios autorizados por el estado de calamidad. En este contexto, y con el propósito de contar con reportes periódicos, informes estructurados con base a la información derivados del SICOMP, para llevar a cabo un proceso de análisis periódico de las denuncias presentadas, identificando los perfiles de las víctimas, su procedencia, tipos de violencia, brechas y posibles tendencias. Dicha información para identificar acciones de coordinación dentro y fuera del sistema de justicia, para fortalecimiento de las capacidades del MP tanto central como local.

El análisis confirma que el aumento de la demanda del servicio del 1572, provocó que la línea fuera inaccesible para mujeres víctimas de violencia durante la pandemia debido al toque de queda, falta de transporte y cierre parcial de instancias del sector justicia

El cuadro adjunto correspondiente a los meses de enero a junio de 2020, se puede observar el incremento de la demanda de llamadas de la línea 1572 a partir del mes de marzo, la demanda alcanza el punto más elevado en el mes de mayo.

| Datos de enero a junio de 2020 | | | | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|--------------|--------------|--------------|
| Detalle de llamadas ingresadas | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
| Atendidas sin espera | 1475 | 1244 | 2006 | 4417 | 5810 | 7690 |
| Atendidas después de espera | 10 | 41 | 142 | 685 | 2366 | 879 |
| Abandonos | 184 | 386 | 901 | 5902 | 22440 | 6797 |
| Disuasión | 3 | 5 | 12 | 42 | 1038 | 240 |
| Total de llamadas ingresadas | 1672 | 1676 | 3061 | 11046 | 31654 | 15606 |
| * Datos Extraídos del CCSupervisor. Registro de llamadas de la línea 1572. | | | | | | |

El aumento de las llamadas debido a la permanencia en los mismos espacios con sus agresores durante períodos de tiempo prolongados, limitaciones en su privacidad, no tiene libertad para realizar una llamada, el consumo desmedido de alcohol o de otras sustancias de adictivas por parte de los agresores, falta de salario, el estrés de la situación actual, actitudes machistas, en conclusión el confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones y el aislamiento refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que pueden ayudarlas.

La población en general identifica el 1572 para denunciar a Mujeres desaparecidas, ya que son las redes sociales como: Twitter y Facebook las plataformas por excelencia, que se utilizan para compartir esta información, las cuales tienen un formato específico. En este contexto y en coordinación con la Secretaría de la Mujer del MP se diseñó una campaña radial denominada: “Por una vida segura y libre de violencia contra las mujeres, cuidado de los y las niñas y adultos mayores” consistente en la elaboración y transmisión de (6) spots radiales (30 en total) producidos en idiomas español, K`iche, Kaqchiquel, Q`eqchi y Mam, transmitidos en once (11) radios comunitarias por periodo de un (1) mes y 15 días.

Anexo: Medios de Verificación

Adjuntar los siguientes medios de verificación para completar los archivos:

Informes sobre:

- Diálogo (4) entre las Autoridades de Pueblos Indígenas y organizaciones de mujeres indígenas y la SPI del MP realizados en los departamentos de Guatemala, Alta Verapaz, Baja Verapaz y el Quiché.
- Encuentros regionales (8) de RDD y dos encuentros Nacionales de Redes de Derivación 2019.
- Diplomado “Diplomado de Derechos Humanos, Victimología y Enfoque de Género
- Informe proceso de elaboración de la PAV 2019
- Informes Encuentros Nacionales 2018-2019
- Análisis del registro de las denuncias de acuerdo a la circular No. 07-2020 y a los resultados de línea 1572, durante la emergencia por COVID-19
- Curso de especialización VCM 2020-FLCSO/UNICAP
- Plan estratégico RDD 2019

Protocolos y guías:

- Protocolo para la atención con pertinencia cultural y lingüística para mujeres, para mujeres, adolescentes y niñas indígenas que acuden al MP
- Guía y Protocolo para el personal fiscal y de trabajo social, para la solicitud y emisión de informes de trabajo social del Ministerio Público (DCA)
- Guía y Protocolo para el personal fiscal y de psicología, para la solicitud y emisión de informes psicológicos del Ministerio Público (DCVA)

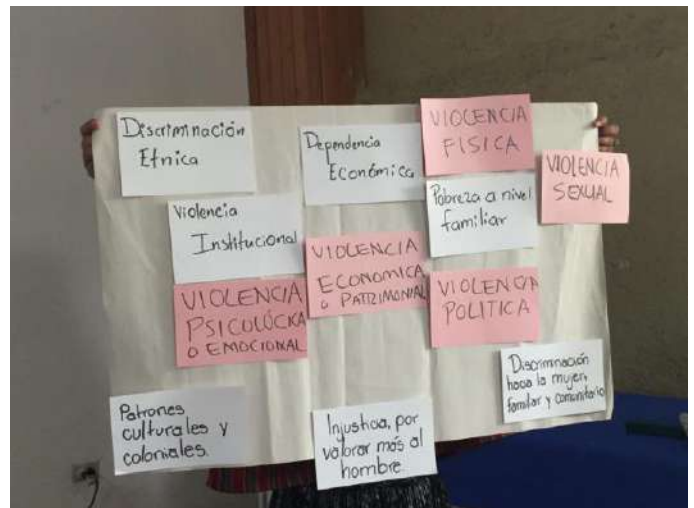
Documentos finales:

- Documento de Política de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público y su Plan de Implementación revisado, validado. (SPC)
- Propuesta para el registro de la información de casos de violencia contra mujeres indígenas y lineamientos para brindar atención diferenciados y pertinencia cultura por el Ministerio Público, con base a los registros de los departamentos de Quiché y Baja Verapaz, Chimaltenango y alta Verapaz
- Manual de las RDD DCAV 2019 y Plan estratégico y operativo 2020-2023
- Compendio de acuerdos instrucciones para la atención victimológica del MP
- Compendio del marco legal y de instrumentos internacionales sobre los derechos de las mujeres y de pueblos indígenas
- Compendio módulos del Diplomado: Victimología, Género y Derechos Humanos
- Propuesta para mejorar el registro de la información de la pertinencia étnica de las mujeres indígenas en el sistema de información del MP

Anexos:

- Anexo 1: Encuesta de Opinión personal técnico PBF
- Anexos 2: Compendio de materiales producidos 2018-2019
- Anexo 3: Compendio de fotografías diversos eventos 2018-2019

Taller de facilitación de espacios de diálogos entre las autoridades de pueblos indígenas y organizaciones de mujeres indígenas para sistematizar las valoraciones y percepciones colectivas de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas



FOTOGRAFÍAS DE LOS TALLERES ENCUENTROS REGIONALES DE
REDES DE DERIVACIÓN – DCAV/MINISTERIO PÚBLICO
MARZO-ABRIL 2018-2019

Fotografías del desarrollo del Taller Regional.
Alta Verapaz. 22 marzo 2019.



Fotografías del Taller Regional, Guatemala.
18 marzo 2019.



Fotografías del Taller Regional, Jutiapa.

29 marzo 2019



Fotografías del taller regional, Zacapa.

25 marzo 2019.



Fotografías Taller Regional, Chimaltenango.

9 abril 2019.



Fotografías, Taller Regional, Huehuetenango.

23 abril 2019



Fotografías, taller Regional, Petén.

26 abril 2019



Fotografías, Taller Regional Quetzaltenango.

12 abril 2019



FOTOGRAFÍAS DE LOS TALLERES ENCUENTROS REGIONALES DE
REDES DE DERIVACIÓN – DCAV/MINISTERIO PÚBLICO
MARZO-ABRIL 2018-2019

Fotografías del desarrollo del Taller Regional.
Alta Verapaz. 22 marzo 2019.



Fotografías del Taller Regional, Guatemala.
18 marzo 2019.



Fotografías del Taller Regional, Jutiapa.

29 marzo 2019



Fotografías del taller regional, Zacapa.

25 marzo 2019.



Fotografías Taller Regional, Chimaltenango.

9 abril 2019.



Fotografías, Taller Regional, Huehuetenango.

23 abril 2019



Fotografías, taller Regional, Petén.

26 abril 2019



Fotografías, Taller Regional Quetzaltenango.

12 abril 2019



**XI ENCUENTRO NACIONAL DE REDES DE DERIVACIÓN QUE COORDINA EL
MINISTERIO PÚBLICO 2018.**

**“SITUACIÓN Y CONDICIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA DE
VIOLENCIA”**



Mesa Principal, autoridades presentes.



Inauración del evento por la Fiscal General, Jefa del Ministerio Público. Dra. María Consuelo Porras.



Asistentes al evento.



Presentaciones: Observatorio Juvenil Comunitario.



Presentación. Licda. Verónica Siman. UNFPA



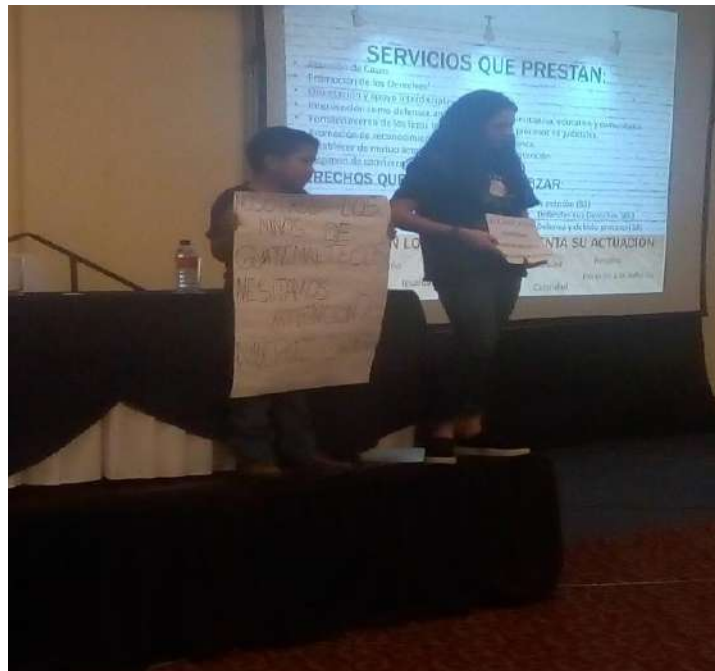
Representantes Redes de Derivación Coatepeque.





Lic Carlos Smith Alarcon, Ministerio Público de Chile.

Niños en apoyo a la presentación Licda. Maigualida Lobo de Pavone, Venezuela.



Mesas de Trabajo.



m





Palabras de despedida y agradecimiento del evento.







**XI ENCUENTRO NACIONAL DE REDES DE DERIVACIÓN QUE COORDINA EL
MINISTERIO PÚBLICO 2018.**

**“SITUACIÓN Y CONDICIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA DE
VIOLENCIA”**



Mesa Principal, autoridades presentes.



Inauración del evento por la Fiscal General, Jefa del Ministerio Público. Dra. María Consuelo Porras.



Asistentes al evento.



Presentaciones: Observatorio Juvenil Comunitario.



Presentación. Licda. Verónica Siman. UNFPA



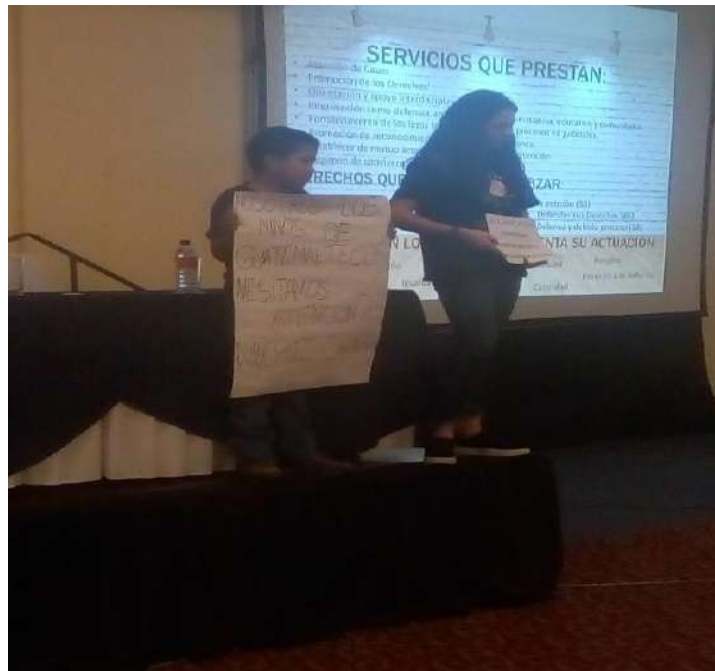
Representantes Redes de Derivación Coatepeque.





Lic Carlos Smith Alarcon, Ministerio Público de Chile.

Niños en apoyo a la presentación Licda. Maigualida Lobo de Pavone, Venezuela.



Mesas de Trabajo.



m





Palabras de despedida y agradecimiento del evento.









Informe Final

Curso Libre: “Violencia
contra las Mujeres y
Derechos Humanos:
Aportes teórico
metodológicos para la
atención de niñas y
adolescentes víctimas y
sobrevivientes de
violencia contra la mujer,
con base en los estándares
del Programa de Servicios
Esenciales”.

DRA. ANA SILVIA MONZÓN
COORDINADORA

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE GÉNERO Y FEMINISMOS
FLACSO-GUATEMALA
GUATEMALA, JULIO 2020

INDICE

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 3 |
| 1. Objetivos del curso..... | 4 |
| 2. Equipo de formación..... | 4 |
| 3. Desarrollo del curso..... | 6 |
| 3.1. Inauguración..... | 6 |
| 3.2. Diagnóstico del grupo..... | 6 |
| 3.3. Programa del curso..... | 17 |
| 3.4. Actividad de Cierre..... | 19 |
| 4. Estudiantes..... | 20 |
| 5. Evaluación desde las/los participantes..... | 21 |
| 5.1. Evaluación cuantitativa..... | 21 |
| 6. Lecciones aprendidas..... | 22 |
| 7. Anexos..... | 23 |

Introducción

El curso “Violencia contra las Mujeres y Derechos Humanos: Aportes teórico-metodológicos para la atención de niñas y adolescentes víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer, con base en los estándares del Programa de Servicios Esenciales”, se llevó a cabo en el mes de julio 2020, debido a las circunstancias por la pandemia del COVID-19, este proceso se llevó a cabo de forma virtual, con base en el Acuerdo de Colaboración firmado en el mes de junio de 2020, entre UNFPA y FLACSO-sede académica Guatemala, y con el apoyo financiero de UNFPA.

Se realizó con el aval académico de FLACSO-Guatemala, coordinado por el Programa de Estudios de Género y Feminismos, espacio que cuenta con experticia en procesos de formación/capacitación sobre teoría feminista, perspectiva de género/etnicidad, interseccionalidad, situación y condición de las mujeres y pueblos indígenas, derechos humanos, gobernabilidad democrática y diversidad sexual, entre otras temáticas, y dirigidos a diferentes perfiles de personas y grupos tanto de instituciones como de organizaciones sociales.

En ese marco, se planteó la propuesta del curso libre¹ dirigido a personal de la Fiscalía de la Mujer, del Ministerio Público. En total participaron 51 mujeres y 8 hombres, entre 29 y 53 años, Auxiliares Fiscales I y II, Agentes Fiscales de las oficinas de Villa Nueva, Mixco, Chimaltenango y Sacatepéquez, así como personal administrativo de las Oficinas de Atención a la Víctima: Trabajadoras Sociales, Psicólogas, etc, Con experiencia en atención a las víctimas en las diferentes fiscalías del Ministerio Público y con conocimientos e interés en los derechos humanos, y atención a la víctima.

En este informe final se hace una relación de los aspectos formales, académicos y pedagógicos que orientaron el curso, valoraciones de las/los participantes, algunas conclusiones y recomendaciones, que permiten tener una visión panorámica de este proceso de formación.

¹ La modalidad de curso libre implica una duración máxima de 40 horas de clases presenciales y 8 de trabajo virtual. En este caso se otorgó un diploma de aprobación para quienes llegaron a la nota mínima de 7.5 puntos, y de participación a quienes asistieron pero, por diversos motivos, no alcanzaron esa nota.

1. Objetivo del curso

1. Desarrollar capacidades cognoscitivas, competencias técnicas y empatía, en las/los participantes, a partir del desarrollo de temáticas relevantes relacionadas con el quehacer institucional del Ministerio Público en los procesos de atención inicial e investigación de los delitos de VCM hacia niñas, adolescentes y mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer, tomando como base los estándares del Programa de Servicios Esenciales.

2. Equipo de formación

El contenido temático del curso, se organizó en cuatro módulos (16 sesiones) en entorno virtual. El diseño temático permitió la vinculación de las sesiones a fin de facilitar a las/los estudiantes elementos teóricos y metodológicos para la comprensión de los conceptos y categorías básicos relacionados con la atención a las víctimas, con base en los marcos legales nacionales e internacionales, y en los protocolos que aplican en las diversas situaciones que el personal de la Fiscalía de la Mujer enfrentan en sus áreas de trabajo e intervención.

Se conformó el equipo docente con profesionales expertas en las temáticas de teoría feminista, perspectiva de género, análisis interseccional, enfoque de derechos, marcos legales nacionales e internacionales, Análisis jurisprudencial y estudios de casos vinculados al cumplimiento de la debida diligencia y el deber de garantía en la investigación en casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, Estándares para la investigación fiscal, Medidas de seguridad eficaz y oportuna. Estándares y estrategias para el debate oral y público, Medidas de reparación integral con enfoque transformador.

La coordinación académica y administrativa estuvo a cargo de la Dra. Ana Silvia Monzón, y se contó con el apoyo logístico de Brenda Elizabeth Girón Rosales, y del personal de FLACSO-Guatemala. Cada profesora, cuando se consideró pertinente, entregó una agenda metodológica y asignó tareas relacionadas con los contenidos de cada módulo, y entregó un informe breve acerca del desarrollo de la sesión a su cargo (agendas metodológicas en anexos).

A continuación, se presenta un breve perfil de las profesoras que impartieron los módulos de formación:

| NOMBRE | EXPERIENCIA LABORAL |
|---|--|
| Ana Silvia Monzón Monterroso | <p>Socióloga. Co-coordinadora, profesora-investigadora del Programa de Estudios de Género y Feminismos. FLACSO-Guatemala, se ha desempeñado como docente en las Universidades de: San Carlos; Mariano Gálvez; Rafael Landívar, Universidad del Valle de Guatemala, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, México, INAP Y FLACSO-Guatemala.</p> <p>Sus áreas de investigación son: sexualidades, derechos sexuales y reproductivos; género y migraciones, mujeres y trabajo, mujeres y educación superior, género e historia. Ha publicado ensayos y artículos en diversos medios. Es comunicadora feminista.</p> |
| Liliann Ninneth Vásquez Pimentel | <p>Abogada y Notaria. Activista y Defensora de Derechos Humanos y Derechos Humanos de la Mujeres y Niñez Víctima, Abogada y Notaria, con pos título en Derechos Humanos y Mujeres; Estrategias Jurídicas para la Incidencia, por la Universidad de Chile, guatemalteca con experiencia en acompañamiento jurídico, asesoría, análisis e interpretaciones de normas legales, litigación y asistencia, protección, atención, prevención, justicia y reparación digna, en casos emblemáticos de graves violaciones a derechos humanos, casos de justicia transicional ocurridos durante el conflicto armado interno y autoría actual de violencia sexual, violencia contra la mujer y niñez víctima, (mujeres y niñas en situación de discapacidad), asimismo a Poblaciones Claves (Personas que viven con VIH, Mujeres trabajadoras Sexuales, Mujeres Lesbianas y Mujeres Trans). Logrando reparaciones Dignas histórica a nivel nacional (tribunales penales, dentro de los procesos; Masacre de Dos Erres, Plan de Sánchez, Desapariciones Forzadas, Genocidio Ixil, delitos de Secuestro, Delitos de Discriminación, Violencia Sexual, Violencia contra la Mujer y Violación y Agresión Sexual a niñez víctima, e internacional, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Desaparición Forzada Evarardo Bamaca, Masacre de Josefinos, Plan de Sánchez.)</p> |
| Judith Karina Peruch Álvarez (profesora invitada) | <p>Se ha desempeñado como docente del Programa de Estudios de Género en FLACSO-Guatemala, ha trabajado en análisis, investigación social, para distintas entidades públicas, privadas, académicas y de organismos internacionales.</p> |
| Karelia Ramos González (profesora invitada) | <p>Psicóloga Social. Especialista en VIH y Sida, y punto focal de monitoreo y evaluación. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Ciudad Guatemala. Guatemala. Coordinadora Técnica de Prevención de VIH/sida y Derechos Humanos. Proyecto “Intensificación de las acciones de prevención y atención integral del VIH/SIDA en grupos vulnerables y áreas prioritarias de Guatemala” financiado por el Fondo Mundial. Visión Mundial Guatemala. Ciudad Guatemala. Guatemala</p> |

| | |
|------------------------------------|---|
| María Angeles Herraéz Fernandez | Psicóloga. Sistematización de experiencia del área psicojurídica del BDH. Asesoría psicojurídica en los casos que se están litigando. Elaboración e implementación del Plan de Prevención del “Desgaste por Empatía” del BDH. Diseño e implementación de la estrategia psicojurídica de los casos litigados por el DH. Elaboración de documentos técnicos psicojurídicos acordes a las necesidades de los casos. Psicóloga responsable atención psicojurídica y psicosocial en lo individual, familiar y colectivo. |
|------------------------------------|---|

3. Desarrollo del curso:

3.1. Inauguración:

El curso dio inicio en la primera semana de julio el acto de inauguración incluyó las palabras de bienvenida de integrantes de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, y del Programa de Estudios de Género y Feminismos de FLACSO-Guatemala.

Se llevaron a cabo 16 sesiones de trabajo virtual, de dos horas diarias. Se presenta una síntesis de los temas abordados en cada sesión. En los anexos se adjunta la agenda metodológica de cada sesión/módulo. Asimismo, en la primera sesión se realizó un diagnóstico para tener un perfil de las/los participantes, los resultados fueron sistematizados (ver anexos) y compartidos con las profesoras para que ellas tuvieran un referente del perfil del grupo para adecuar los contenidos y metodología. Un breve análisis de las respuestas de las/los participantes plantea los siguientes resultados:

3.2. Diagnóstico del grupo.

Como todo proceso de evaluación inicial, pretende básicamente reconocer el punto de partida para la adecuación de las estrategias didácticas y metodológicas a implementar en el proceso de aprendizaje y verificar el nivel de preparación que poseen las y los participantes para enfrentarse a las tareas que se espera sean capaces de realizar.

Estos resultados no pretenden “calificar” a los y las participantes de este Curso, más bien se enfoca en los procesos de cara a reconocer las debilidades y aspectos a fortalecer.

A. Sobre el perfil del grupo 1:

A.1 Total de Participantes:

| Total de participantes ² | |
|-------------------------------------|----|
| Hombres | 8 |
| Mujeres | 28 |

Autoidentificación:

| Grupo Étnico | |
|--------------|----|
| Maya | 7 |
| Mestizo | 6 |
| Ladino | 17 |
| No respondió | 3 |

Nivel de Estudios:

| Nivel de estudios | |
|-------------------|----|
| Universitarios | 29 |
| Técnico | 3 |
| Diversificado | 1 |

Formación en género:

| Formación en la temática del curso | |
|------------------------------------|----|
| Nunca | 2 |
| Nivel Introdutorio | 28 |
| Nivel Especializado | 2 |
| No respondió | 1 |

Los niveles de escolaridad son altos, predominando el nivel universitario. Se contó con personal de diversas fiscalías del Ministerio Público vinculadas a la atención de víctimas de delitos contra mujeres, niños, niñas y adolescentes. La mayoría de las personas contaba con un nivel introductorio en cuanto a formación de género; sin embargo, 2 de ellas nunca habían recibido este tipo de formación.

² No todas las personas respondieron el diagnóstico, por eso hay disparidad en el número de respuestas.

A.2 Percepciones del Grupo

| | |
|---|----|
| Por naturaleza, los hombres son más inteligentes que las mujeres | |
| VERDADERO | 0 |
| FALSO | 33 |
| Las niñas nacen más pasivas que los niños | |
| VERDADERO | 0 |
| FALSO | 33 |
| A la niña se la educa para ser dócil y tierna porque es más débil y necesita protección | |
| VERDADERO | 3 |
| FALSO | 30 |
| Una verdadera persona maya mantiene el uso de su traje | |
| VERDADERO | 1 |
| FALSO | 32 |
| Es natural que el hombre tenga mayor capacidad de liderazgo | |
| VERDADERO | 1 |
| FALSO | 32 |
| Todos los garífunas se caracterizan por bailar | |
| VERDADERO | 0 |
| FALSO | 33 |
| La sexualidad de las mujeres es más controlable que la de los hombres | |
| VERDADERO | 3 |
| FALSO | 30 |
| Toda mujer debe ser madre para realizarse como persona | |
| VERDADERO | 0 |
| FALSO | 33 |
| Biológicamente la mujer está determinada para dominar las habilidades y destrezas del trabajo doméstico | |
| VERDADERO | 1 |
| FALSO | 32 |
| Para que la familia sea funcional, el hombre debe ser quien provea el sustento y la mujer quien cuide de los hijos | |
| VERDADERO | 0 |
| FALSO | 33 |

Resultado bastante satisfactorio observar que las y los participantes del curso eran personas sin muchos prejuicios, y sobre todo con bastante experiencia en los procesos de formación de género, aunque llamo la atención que en la pregunta 7, 3 personas hayan opinado que la sexualidad de la mujer es más controlable que la de los hombres, y en la pregunta 9, que una persona opinara que hay una determinación biológica de las mujeres para realizar el trabajo doméstico.

A.3 Conocimiento y comprensión de términos clave

GÉNERO:

| Genero |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Es la diferencia entre la sociedad del hombre y mujer.- Conductas, actitudes psicológicas y sociales que son atribuibles a lo masculino y femenino.- Hombre o Mujer y las funciones que cada sociedad atribuye a cada uno.- Son los roles que son asignados por la sociedad a hombres y mujeres las cuales también puede haber estereotipos que afectan.- Es el rol que la sociedad asigna a cada persona, es decir las características de lo que es un hombre y una mujer.- Características que distinguen a una persona de otra.- Sexo femenino y sexo masculino.- Darle el lugar que le corresponde a la mujer y al hombre.- Son características que definen a cada persona, mujer, hombre en aspecto social, cultural y político.- Es la designación que se da a un grupo determinado.- Estipulación cultural y estereotipada de lo que debe o es una mujer y un hombre y de lo que debe o no hacer según ese estereotipo.- Los roles estereotipados que la sociedad ha asignado a las personas, según el sexo biológico.- Los roles que determina la sociedad para el trato entre hombres y mujeres.- Categorización social que determina que atributos o acciones corresponden por ser hombre o mujer.- Especificación de pertenencia de la persona a la inclinación, desarrollo.- Comportamiento, actitudes, costumbres y preferencias que una persona adopta durante su vida independiente del sexo al que pertenece. |
| Feminismo |
| <ul style="list-style-type: none">- Es un movimiento político y social una construcción teórica que busca visibilizar las formas de opresión, discriminación y violencia que cultural y socialmente viven las mujeres, niñas y adolescentes.- Movimiento social que pide para la mujer el reconocimiento de unas capacidades y derechos que tradicionalmente estaban reservados para el hombre.- Conjunto de ideas y personas enfocada a defender los derechos de las mujeres, buscando igualdad para el género.- Movimiento social que pide para la mujer el reconocimiento de sus capacidades y derechos que han estado reservado para los hombres.- El control ejercido por el género femenino.- Movimiento social que reconoce las capacidades y derechos de mujeres.- Protección hacia las mujeres por las condiciones desiguales de poder.- Identificación con las características integrales del género femenino, empoderamiento de sus derechos y el buen uso de los mismos “Movimiento social para hacer valer los derechos”.- Movimiento que busca y promueve la equidad e igualdad de género. |

- Movimiento social en el que las mujeres buscan hacer valer derecho en los que se ha dejado ejercer solo a los hombres.
- Término utilizado para caracterizar un movimiento liderado por mujeres por la lucha de sus derechos e inclusión.
- Es movimiento social de mujeres específicamente en defender sus derechos sobre la población masculina.
- Búsqueda de la igualdad de derechos para las mujeres.
- Corriente que busca la dignificación de las mujeres y la equidad de sus derechos.
- Es la forma e identidad del género femenino, por sus características.
- Movimiento de lucha por los derechos humanos de las mujeres, para lograr la equidad

Igualdad de Género y Etnia

- Sin discriminar sea hombre o mujer y tampoco raza.
- Las personas somos iguales independientemente del género y la etnia todos debemos ser tratados iguales.
- Hombres y mujeres somos iguales, de la misma forma con relación a las diferentes etnias.
- Que tanto hombres y mujeres deben tener una igualdad en condiciones, respeto sin importar la etnia a la que pertenecen.
- Que no exista diferencia entre hombres y mujeres no importando su origen o posición.
- Manifestación para adquirir y hacer valer los mismos derechos entre hombres y mujeres, sin importar de donde viene es decir verse a todos por igual.
- Enfoque relacionado a la igualdad entre personas sin discriminación de raza, color o etnia.
- Que las personas sean tratadas de la misma forma sin importar su raza, religión o creencia.
- Se refiere a los derechos que en igualdad de oportunidades tienen las personas, sin importar su género y origen étnico.
- Respeto a la persona en su forma integral.
- Se refiere a la igualdad que debe tener todo ser humano, el respeto por sus creencia y raza.
- Condiciones equitativas entre género y etnia.
- Buscar la igualdad entre las personas independientemente de su género y grupo al que pertenezca.
- Se refiere a que no debe hacerse distinciones entre mujeres y hombres, así como cultural y de etnia.
- Equidad de derechos y deberes entre el varón y la mujer y los diferentes grupos étnicos.
- No debe haber distinción entre hombre y mujeres y tampoco debe haber distinción por etnia o cultura la que pertenezca.
- La equidad entre el grupo masculino y femenino, y la equidad entre las diversas culturas.
- Implica que los hombres y mujeres deben recibir los mismos derechos y beneficios y ser tratados con el mismo respeto, así como mismo igualdad a todas las razas.

Interseccionalidad

- Estudio de las identidades sociales que se encuentran dominas y reprimidas.
- Es un enfoque que subraya que el género, la etnia, la clase u orientación sexual, lejos de ser naturales o biológicas son construidas y están interrelacionadas.
- Opresión a una persona que no puede hacer valer ante la sociedad su género, etnia, cultura, clase social.
- Se refiere a la distinción que existe entre género, etnia y sexualidad, que existe entre diferentes personas.
- Opresión que padecen las personas por categorías sociales.

- Que las diferentes categorías (género, orientación sexual, etnia, etc.) son construidas socialmente y se encuentran relacionadas entre sí.
- Se refiere a varios grupos de personas que se relacionan por diferentes características (etnia, raza y género)
- Es la opresión que sufre la persona por sus categorías sociales.
- Es el enfoque de género que debe realizarse en el análisis de la actividad humana.
- Es la opresión social que recibe la persona por su categoría social.
- Es una forma de integrar el género, etnia condición sexual, social, cultural para que todos sean tratados con igualdad.
- Es el conjunto de género, etnia, caso u orientación sexual están relacionadas.

Violencia contra las mujeres

- Son las agresiones físicas, psicológicas o sexuales que sufren las mujeres por su condición de mujer.
- Todas las acciones encaminadas a limitar o violentar los derechos de las mujeres.
- Violencia que se ejerce en contra de la mujer por el hecho de ser mujer.
- Cualquier acto de opresión, sumisión o violencia en cualquiera de sus manifestaciones que cause daño a una mujer.
- Son acciones de violencia contra la mujer que se da por la desigualdad, el poder, el machismo y la dependencia económica, que vulnera sus derechos.
- Todo tipo de violencia dirigido al sexo femenino.
- Relación de poder de un hombre contra una mujer.
- Es toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico a una mujer.
- Todo acto que va encaminado a dañar, menospreciar y lastimar a una mujer por el solo hecho de ser mujer.
- Toda forma de agresión física, verbal, psicológica, sexual que vulnera a la mujer, niña y adolescente.
- Es la discriminación por motivo de género.
- Toda acción o conducta que lesiona a una mujer.
- Delito que tienen en esencia la lucha de poder.
- Tipo de violencia que se dirige a las mujeres por su condición de ser mujer, la cual genera daño físico, psicológico, sexual, económico.
- Agresiones causadas por una persona de sexo masculino.
- Acciones u omisiones en contra de las mujeres.
- Cualquier tipo de violencia en contra de las personas de sexo femenino.
- Daños físicos o psicológicos que se cometen en contra de las mujeres, también pueden ser daños patrimoniales o sexuales.
- Es la desigualdad de género entre el grupo masculino hacia las mujeres y que se refleja en agresiones.
- Cualquier tipo de discriminación, sufrimiento que se realiza a una mujer por su condición o género tanto ámbito público o privado.

Violencia de género

- Tipo de violencia física o psicológica ejercida en contra de cualquier persona o grupo sobre la base de su orientación o identidad sexual.
- Toda acción o sufrimiento que se realice hacia un grupo determinado por su género.
- Es la violencia que se comete contra determinado grupo de personas.
- Cualquier tipo de violencia relacionada con el género.
- Acciones u omisiones violentan basadas en estereotipos.

- Agresiones físicas, psicológicas o sexuales por el simple hecho de pertenecer a un género específico.
- Es la violencia que se dirige a una persona por su condición de género.
- Menoscabo de los derechos por medio violento hacia personas que no son del mismo género.
- Cualquier acto de violencia en situación de desigualdad.
- Toda acción o conducta que lesiona a determinado grupo de personas.
- Es la afectación ejercida por motivo de género.
- Vulneración específica a un grupo de personas.
- La violencia de cualquier tipo ejercida en contra de cualquier persona en base a su orientación o identidad sexual.
- Menoscabo a los derechos por ser de ese género.
- Es todo tipo de violencia física y psicológica que sufra cualquier persona por su identidad sexual.
- Vejámenes en contra de personas principalmente mujeres o de otra orientación sexual.

B. Sobre el perfil del grupo 2:

B.1 Total de Participantes:

| Total de participantes | |
|-------------------------------|----|
| Hombres | 4 |
| Mujeres | 26 |

Autoidentificación:

| Grupo Étnico | |
|---------------------|----|
| Maya | 6 |
| Mestizo | 6 |
| Ladino | 13 |
| No respondió | 5 |

Nivel de Estudios:

| Nivel de estudios | |
|--------------------------|----|
| Universitarios | 21 |
| Técnico | 3 |
| Diversificado | 6 |

Formación en género:

| Formación en la temática del curso | |
|------------------------------------|----|
| Nunca | 3 |
| Nivel Introdutorio | 23 |
| Nivel Especializado | 3 |
| No respondió | 1 |

Los niveles de escolaridad son altos, predominando el nivel universitario. Se contó con personal de diversas fiscalías del Ministerio público vinculadas a la atención de víctimas de delitos contra mujeres, niños, niñas y adolescentes. La mayoría de las personas contaba con un nivel introductorio en cuanto a formación de género; sin embargo, 3 de ellas nunca habían recibido este tipo de formación.

B.2 Percepciones del Grupo

| | |
|--|----|
| Por naturaleza, los hombres son más inteligentes que las mujeres | |
| VERDADERO | 1 |
| FALSO | 29 |
| Las niñas nacen más pasivas que los niños | |
| VERDADERO | 2 |
| FALSO | 28 |
| A la niña se la educa para ser dócil y tierna porque es más débil y necesita protección | |
| VERDADERO | 1 |
| FALSO | 29 |
| Una verdadera persona maya mantiene el uso de su traje | |
| VERDADERO | 7 |
| FALSO | 23 |
| Es natural que el hombre tenga mayor capacidad de liderazgo | |
| VERDADERO | 2 |
| FALSO | 28 |
| Todos los garífunas se caracterizan por bailar | |
| VERDADERO | 5 |
| FALSO | 25 |
| La sexualidad de las mujeres es más controlable que la de los hombres | |
| VERDADERO | 6 |
| FALSO | 24 |
| Toda mujer debe ser madre para realizarse como persona | |
| VERDADERO | 1 |
| FALSO | 29 |
| Biológicamente la mujer está determinada para dominar las habilidades y destrezas del trabajo doméstico | |
| VERDADERO | 1 |

| | |
|---|----|
| FALSO | 29 |
| Para que la familia sea funcional, el hombre debe ser quien provea el sustento y la mujer quien cuide de los hijos | |
| VERDADERO | 2 |
| FALSO | 28 |

Referencia: Las Dignas (2002). Yo Sexista. Material de apoyo para una educación no sexista. 3era Edición.

Resultó satisfactorio observar que las y los participantes del curso eran personas sin muchos prejuicios, y sobre todo con bastante experiencia en los procesos de formación de género, aunque llamo la atención que en la pregunta 4, 7 personas hayan opinado que una verdadera persona maya mantiene el uso de su traje.

B.3 Conocimiento y comprensión de términos clave

GÉNERO:

| Genero |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Es la categoría de análisis que estudia, compara la situación social, biológica de una mujer con la del hombre. - Conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres. - Es una construcción social, de acuerdo a la asignación natural de las personas hombres y mujeres. - Se refiere a conceptos sociales de las funciones, comportamientos y actividades que debe realizar tanto la mujer como el hombre. - Diferenciación de los roles femenino y masculino que son determinados por la sociedad. - Lo que asigna socialmente la construcción de los sexos. - Son las construcciones sociales que las personas realizan y se van desarrollando y encuadrando. - Son las características sociales que imponen a cada ser humano, para que se desarrolle según su rol de hombre o mujer. - Clasificación de roles sociales mediante el sexo. - Identidad de la persona que lo caracteriza como hombre o mujer. - La definición biológica del hombre y mujeres. - Termino social que identifica a un hombre y mujer, y determina el rol que cada uno desarrolla dentro de la sociedad. |
| Feminismo |
| <ul style="list-style-type: none"> - Es un conjunto heterogéneo de movimiento político, cultural y social que tiene por objeto la búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres. - Grupo de personas que buscan los mismos derechos que los hombres. - Es un movimiento social de mujeres que luchan por alguna causa en particular como igualdad de derechos. - Movimiento social que pide que la mujer tenga un reconocimiento en la igualdad de derechos. - Defensa de los derechos de las mujeres. |

- Empoderamiento y ejercicio de los derechos de las mujeres.
- Evidencia lo que sufren las mujeres por el hecho de serlo.
- Es un movimiento social que pide que sean reconocidos derechos a las mujeres que antes estaban reservados para los hombres.
- Movimiento de mujeres que busca la reivindicación de sus derechos e igualdad.
- Es un movimiento social que exige igualdad entre hombres y mujeres.
- Enfoque o teoría que tiene por objetivo, poner sobre la mesa, derechos y capacidades de las mujeres.
- Es una teoría que defiende los derechos de las mujeres y promueve su desarrollo, capacidades, identidad, etc.
- Ideología que busca igualdad.

Igualdad de Género y Etnia

- Oportunidades y condiciones iguales entre hombres y mujeres.
- Equidad ante los diferentes roles sociales, políticos y culturales.
- Que para la sociedad todos fuéramos iguales mismos derechos de desarrollo en los diferentes ámbitos.
- Trata de buscar la equidad de la población vulnerada por sus derechos de acuerdo a su género y etnia.
- Refiere a la igualdad de derechos y oportunidades que debe existir entre personas no importando su género o etnia.
- Equidad entre los diferentes roles sociales, políticos y culturales.
- Mismos derechos y oportunidades de un mismo grupo social y determinado grupo.
- Igualdad de derechos entre mujeres y hombres no importando su condición social.
- Establecer que tanto mujeres como hombres presentan y tienen las mismas oportunidades, responsabilidades y derechos.
- Cuando compartimos los mismos derechos a pesar de que tengamos diferentes culturas.
- Igualdad de derechos no importando sexo ni etnia.
- No diferencia entre hombre y mujeres.
- Todos los seres humanos somos iguales con los mismo derechos y obligaciones.
- Implica que hombres y mujeres sin importar su etnia reciban un mismo trato, que se respeten sus derechos y que sean respetados.
- Se debe respetar a toda persona sin importar su género o etnia a la cual pertenece puesto que todos somos personas iguales en dignidad.

Interseccionalidad

- Armonía entre diferentes géneros y la aceptación de los mismos, sobrellevando las diferencias.
- Sistema sociales permite reconocer las diferentes influencias que llevan a recibir un adecuado proceso.
- Nos dice que las categorías (genero, etnia, orientación sexual) son construidas y están interrelacionadas.
- Enfoque que dice que todas las categorías sociales están relacionadas.
- Se da cuando las condiciones de género, etnia, clase social, se encuentran relacionadas o conectadas.

Violencia contra las mujeres

- Trato al cual se ejerce agresión verbal, física de parte de un hombre manifestando en las modalidades como económica, psicológica, sexual, física y patrimonial.
- Manifestaciones violentas hacia la mujer que pueden ser, física, psicológica, sexual, patrimonial, económica y que son provocadas por sus parejas.

- Es la que se ejerce por su condición de mujer, en donde el hombre ejerce el poder sobre ella y vulnera sus derechos.
- Son las agresiones que sufre la mujer, pueden ser física, psicológica, sexual y económica.
- Es la acción que se ejerce sobre las mujeres con el afán de dañar y menoscabar los derechos humanos.
- Acciones que se cometen en contra de la mujer en el ámbito público o privado que causan daño físico o psicológico.
- Es el acto violento que recae sobre una mujer no importando su edad.
- Es todo acto de violencia de género que resulte o que pueda tener como resultado daño físico, psicológico o sexual hacia la mujer.
- Acciones que recaen en contra de la mujer las cuales son tipificadas como delitos, que vulneran sus derechos y los limitan.

Violencia de género

- Tipo de violencia física y psicológica ejercida en contra de cualquier persona.
- Aquellas violencias ejercidas contra determinado grupo, por su convicción de género.
- Son acciones cometidas en contra de una persona, tipificadas como delito, ya sea, física, psicológica, etc.
- La violencia ejercida en contra de un género en particular por el solo hecho de pertenecer a él.
- Es toda violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona basándose sobre su orientación sexual.
- Discriminación por ser de determinado género.
- Es la violencia que se ejerce en contra de un grupo determinado de personas.
- Es la violencia que se ejerce sobre una persona con determinado sexo.
- Violencia daño por acción u omisión a un sector de la población definido.
- Es la que se ejerce sobre las personas de acuerdo a su género sin dar la oportunidad de que estas puedan poner en práctica sus habilidades.
- Se refiere al maltrato o agresiones a diferentes tipos de personas.
- Todo tipo de violencia física o psicológica ejercida contra un grupo de personas o cualquier persona por su orientación, identidad sexual, sexo, género, religión etc.
- Es un tipo de violencia ejercida contra cualquier persona o grupo de personas.

3.3. Programa académico del curso, sesiones y profesoras.

Contenidos de los módulos de formación

Eje Conceptual y situacional - Dra. Ana Silvia Monzón, Licda. Karina Peruch (invitada)

Tema 1: Situación de la VCM en Guatemala y principales abordajes teórico-conceptuales.

Inauguración y bienvenida

Introducción

- Diagnóstico sobre perfil de participantes, conocimientos y experiencias previos acerca de los temas.
- Información sobre estructura, equipo, metodología y evaluación del curso y aspectos logísticos.

Contenidos temáticos:

- ⇒ Conceptos básicos vinculados a VCM: derechos humanos, victimológico, seguridad, perspectiva de género e interseccionalidad, enfoque de niñez y adolescencia, protección social, rendición de cuentas de los agresores.
- ⇒ Estado de situación de la niñez, adolescencia y mujeres víctimas de violencia en Guatemala: Perspectiva histórica y actual.

Metodología: presentación, diagnóstico, exposiciones magistrales, ejercicios grupales

Eje Político Normativo – Licda. Liliann Vásquez Pimentel

Tema 2: Marco nacional e internacional de derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer.

Contenidos temáticos:

- ⇒ Marco nacional e internacional de derechos humanos de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer.
- ⇒ De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral: niñas, niños y adolescentes sujetos de derechos. Evolución y fundamento de los instrumentos internacionales de derechos humanos de la niñez.
- ⇒ Sistema de Protección Especial de las niñas y adolescentes (marco normativo)
 - ❖ Interés superior de la niña y niño.
 - ❖ Derecho a la Participación e Identidad
 - ❖ Derecho a la Protección
 - ❖ Derecho a una Familia

- ⇒ Principios: Tutela judicial efectiva, principio pro persona, derecho de retractación, debida diligencia, deber de garantía y derecho de no repetición del delito.

Metodología: Exposición magistral, ejercicios grupales.

Tema 3: Análisis jurisprudencial y estudios de casos vinculados al cumplimiento de la debida diligencia y el deber de garantía en la investigación en casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas. Licda. Liliann Vásquez Pimentel

Contenidos temáticos:

- ⇒ Principales sentencias emitidas por la Corte IDH: Veliz Franco versus El Estado de Guatemala, Niños de la Calle versus el Estado de Guatemala, Velásquez Paiz versus el Estado de Guatemala.

Metodología: Exposición magistral y estudio de casos para la aplicación de estándares en el proceso de investigación.

Eje Técnico-Procedimental. Licda. Liliann Vásquez Pimentel

Tema 4: Medidas de seguridad eficaz y oportuna.

Contenidos temáticos:

Estándares vinculados a las medidas de seguridad:

- ⇒ Prioridad de la seguridad
- ⇒ Acceso a medidas de seguridad y protección inmediatas, urgentes y a largo plazo.
- ⇒ Ejecución de las medidas de seguridad y protección.
- ⇒ Evaluación de los riesgos de las víctimas y sobrevivientes.
- ⇒ Planificación de la seguridad.

Metodología: Exposición magistral y análisis de cuellos de botella/soluciones.

Tema 5: Estándares para la investigación fiscal. Licda. Liliann Vásquez y Licda. Angeles Herráez

Contenidos temáticos:

- ⇒ Teoría del Caso
- ⇒ Reglas de la Prueba: Periciales, Testimonial, documental, otros medios de pruebas y anticipo de prueba.
- ⇒ Desarrollo cognitivo y volitivo de las niñas y adolescentes, y abordaje del componente psicosocial en los procesos de investigación.
- ⇒ La importancia de la prueba indiciaria en delitos de violencia contra la mujer cometidos contra niñas y adolescentes.

Metodología: Exposiciones magistrales, ejercicios grupales

Tema 6. Proceso Prejudicial

Contenidos temáticos:

- ⇒ Teoría del Delito
- ⇒ Litigio Estratégico

Metodología: Exposiciones magistrales, ejercicios grupales

Tema 7: Estándares y estrategias para el debate oral y público. Licda. Liliann Vásquez P. y Licda. Angeles Herráez.

Contenidos temáticos:

- ⇒ Protección de la privacidad, integridad y dignidad de la víctima.
- ⇒ Aplicación no discriminatoria de las normas probatorias en asuntos de justicia penal.
- ⇒ Consideraciones especiales relativas a las víctimas y sobrevivientes de VCM.
- ⇒ Participación de las víctimas y sobrevivientes en las audiencias.

Metodología: Exposiciones magistrales y aplicación de estándares a casos hipotéticos.

Tema 8: Medidas de reparación integral con enfoque transformador

Contenidos temáticos:

- ⇒ Estándares vinculados a las medidas de reparación integral: satisfacción, rehabilitación, restitución, garantías de no repetición e indemnización.
- ⇒ Enfoque transformador de las medidas de reparación integral.
- ⇒ Ejecución de las medidas de reparación.

Metodología: Magistral sincrónica y aplicación de estándares a casos de estudio.

Cierre del curso

- ⇒ Evaluación del curso
- ⇒ Clausura y entrega de certificados.

3.4. Actividad de Cierre

Se realizó una sesión virtual para reconocer la participación y dedicación al curso del personal del Ministerio Público, también se abordó la importancia de lo aprendido y del aporte que brinda este tipo de cursos dirigido a instancias de gobierno con responsabilidades en la atención a víctimas de violencia.

4. Estudiantes.

La selección de estudiantes, se basó en los criterios establecidos por la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público. La inscripción de participantes al curso fue de 75 personas. Sin embargo, por diversos motivos, personales o laborales, concluyeron 59. En los anexos se adjunta el acta con las notas correspondientes.

4.1. Principales resultados cuantitativos

Durante el desarrollo del curso de un total de 75 estudiantes inscritas/os, 59 asistieron al curso y concluyeron el proceso de formación; de este total, 45 obtuvieron el diploma institucional por aprobar satisfactoriamente; y 14 participantes obtuvieron el diploma de participación pues no llegaron a la nota requerida. La mayoría de las personas que dejaron de asistir, lo hizo por motivos laborales que les impedían continuar con el curso.

4.2. Criterios de evaluación a las/los estudiantes

| | |
|--|--------------------|
| Asistir puntualmente a las actividades presenciales y cumplir un mínimo de 80% de asistencia | 10 puntos |
| Participación en clase | 20 puntos |
| Foros | 50 puntos |
| Proyecto Final | 20 Puntos |
| Total. | 10.0 puntos |

De acuerdo con estos criterios, los resultados finales del desempeño de las/los estudiantes se expresan en el acta de calificación final, debidamente acreditada por la Oficina de Registro y Control Académico de FLACSO-Guatemala. A quienes no alcanzaron la nota mínima de 7.5 puntos se les extendió un diploma de participación.

5. Evaluación del proceso, desde las/los participantes:

5.1. Evaluación cuantitativa:

Para recopilar las valoraciones del grupo participante sobre el proceso formativo se utilizó un instrumento con varias opciones sobre cada uno de los aspectos a evaluar. El siguiente cuadro muestra los resultados, en términos cuantitativos, de las respuestas brindadas por 21 participantes del grupo 1.

Grupo 1

| Aspectos a evaluar | Muy bueno | Bueno | Regular | Deficiente |
|---------------------------------------|-----------|-------|---------|------------|
| Temas | 13 | 8 | 0 | 0 |
| Metodología | 5 | 12 | 4 | 0 |
| Facilitadora Liliann Vásquez Pimentel | 11 | 7 | 3 | 0 |
| Facilitadora Ana Silvia Monzón | 9 | 8 | 2 | 2 |
| Facilitadora Karelía Ramos | 9 | 11 | 1 | 0 |
| Facilitadora Ángeles Herráez | 8 | 9 | 4 | 0 |
| Logística | 6 | 10 | 4 | 1 |
| Participación del grupo | 4 | 11 | 5 | 1 |

Grupo 2

| Aspectos a evaluar | Muy bueno | Bueno | Regular | Deficiente |
|---------------------------------------|-----------|-------|---------|------------|
| Temas | 11 | 19 | 2 | 0 |
| Metodología | 5 | 15 | 9 | 2 |
| Facilitadora Liliann Vásquez Pimentel | 9 | 14 | 7 | 2 |
| Facilitadora Ana Silvia Monzón | 8 | 19 | 5 | 0 |
| Facilitadora Karelía Ramos | 8 | 17 | 7 | 0 |
| Facilitadora Ángeles Herráez | 7 | 18 | 7 | 0 |
| Logística | 3 | 16 | 7 | 6 |
| Participación del grupo | 4 | 16 | 9 | 3 |

La participación del grupo fue el único aspecto con ponderaciones que reflejan matices marcados con relación al resto de aspectos evaluados. En promedio fue evaluada como **bueno**.

Con relación a las facilitadoras las apreciaciones en general fueron buenas, aunque contrastan algunas insatisfacciones. Cabe mencionar que para la mayoría de las/los participantes la experiencia del curso en un entorno virtual era nueva, y hubo dificultades para adaptarse tanto al uso de la tecnología, como a las competencias que requiere esta modalidad.

Algunos comentarios expresados por el grupo son: continuar con los cursos para darle seguimiento, y ampliar el tiempo de las capacitaciones.

Análisis de resultados de la evaluación:

La evaluación del curso en sus aspectos académicos, incluidos los contenidos, la metodología, las profesoras, los aprendizajes y des-aprendizajes plantea un buen grado de satisfacción por parte de las/los participantes, aunque como ya planteó hubo muestras de insatisfacción que es preciso tomar en cuenta para futuros diseños de curso en modalidad virtual.

Debido las condiciones especiales que está marcando la emergencia sanitaria por Covid19, ha sido necesario que tanto profesoras como estudiantes se adapten a una modalidad que limita la interacción, y al tratarse de temas complejos, por momentos se evidencia frustración y dificultades para dar seguimiento a metodologías nuevas que requieren habilidades y destrezas vinculadas con el acceso a la tecnología.

Para quienes facilitan el curso es un indicador de procesos que deben fortalecerse, aspectos metodológicos que pueden mejorarse, para identificar los recursos necesarios para obtener mejores resultados.

Especialmente relevantes son las opiniones personales que muestran la necesidad de una formación continua, de espacios para compartir experiencias laborales en torno a un fenómeno tan complejo como la violencia contra niñas y mujeres, que requiere de una atención integral y una respuesta institucional adecuada.

6. Lecciones aprendidas

La pandemia por el Covid19 ha trastocado todos los ámbitos de la vida personal, laboral y social. Los procesos de formación no son la excepción. Es pertinente plantear que para quienes diseñamos y coordinamos estos procesos, para quienes facilitan el interaprendizaje, y para quienes participan en calidad de estudiantes las actuales circunstancias están obligando a replantear los aspectos que involucra el intercambio de conocimientos.

Es necesario atender los requerimientos de todas las partes para el acceso y uso eficiente de las herramientas tecnológicas, de los ritmos que impone la modalidad virtual, de sus alcances y limitaciones. Esto será un proceso gradual, de manera que estas primeras experiencias presentan carencias e inconvenientes.

Se valora que la mayoría de participantes asumiera el reto de tomar el curso aún con estas condiciones en contra. Asimismo, que prevaleciera el ánimo de adquirir nuevos conocimientos.

Entre los aspectos a mejorar, indudablemente está la realización de un diseño metodológico más minucioso que tome en cuenta las facilidades y las limitaciones de las diversas plataformas virtuales a las que se tiene acceso, de las adaptaciones didácticas que se precisan por parte de las docentes, y de la incorporación, en los contenidos del curso, de un proceso de inducción al uso de la tecnología educativa previo a iniciar los contenidos curriculares.

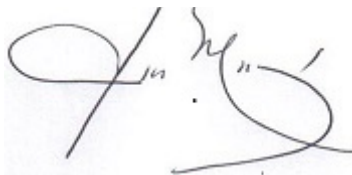
6.1. En perspectiva:

La realización de este proceso de formación, diferente porque la modalidad de los cursos en FLACSO-Guatemala han sido presencial con algún complemento de trabajo virtual, deja retos metodológicos, tecnológicos y pedagógicos. Una experiencia nueva para quienes integramos el Programa de Estudios de Género y Feminismos de FLACSO-Guatemala.


Queda clara la necesidad de replantear las capacidades y competencias para el uso de herramientas tecnológicas, tanto para profesoras como para estudiantes, de dosificación de contenidos que tomen en cuenta otras formas de aprehensión cognitiva, diferentes en un entorno virtual que en un entorno presencial.

7. Anexos

Acta de calificaciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ana Silvia Monzón', written in a cursive style.

Dra. Ana Silvia Monzón
Coordinadora del curso



INFORME DEL PROCESO DE VALIDACIÓN REALIZADO
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROPUESTA DE
POLÍTICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMA DEL DELITO



Alejandro Rodríguez Barillas

Índice:

I.- Introducción

II.- Descripción del proceso de Construcción del marco estratégico de la Política

III.- Sistematización de los principales resultados del proceso

IV. Proceso de validación por autoridades superiores del Ministerio Público

V. Redacción de la propuesta final

INTRODUCCIÓN.

El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima del Ministerio Público, adscrito a la Secretaría de Política Criminal, es “El encargado de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con la atención que en forma integral debe brindarse a las víctimas de los hechos delictivos”. (Art.23 del Acuerdo Número 132-2013)”, y para su cumplimiento se coordina con las Oficinas de Atención a la Víctima, por ser la parte operativa del mismo.

En el marco de sus funciones, el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima dió inicio a un proceso de elaboración de la Política de Atención a Víctimas del Delito, en dos fases a través de dos consultorías que dieron como resultado dos documentos a los cuales se les deben realizar modificaciones y ampliaciones necesarias para obtener un documento funcional que cumpla con las necesidades y las políticas a implementar para la atención a las víctimas de los diversos delitos que atiende el Ministerio Público.

El objetivo general de la presente consultoría es revisar, adecuar y reencauzar las dos propuestas existentes de la Política de Atención a Víctimas del Delito en el Ministerio Público, para definir con claridad los ejes, directrices, objetivos y las acciones estratégicas que se deberán desarrollar en un período determinado, estableciendo el plan de implementación de la política para el respectivo monitoreo, seguimiento y evaluación de la política en referencia.

En ese marco, la consultoría desarrolló una metodología para elaborar la Política Institucional a la víctima, que permitirá construir un **instrumento de planificación estratégica** que fijará de modo claro los fines a los cuales se dirige, tomando de base para ello un diagnóstico comprehensivo y realista de la situación de la víctima y de sus derechos en el Ministerio Público. Al tratarse de un instrumento de planificación que sirve a la gestión -administrativa, institucional y financiera-, la Política Institucional de la Víctima busca establecer los objetivos, resultados y metas, de modo real y asequible, presentando indicadores y medios de verificación de su cumplimiento.

El foco de la institución debe estar en sus resultados. Por eso, en el plan de trabajo se partió de una estrategia de gestión cuyo objetivo principal es mejorar el desempeño institucional en relación a los resultados—mejorar la eficiencia (relacionar el presupuesto con resultados de atención victimológica) y – mejorar la eficacia (relacionar los servicios que presta el Ministerio Público en materia de atención victimológica, con los resultados para la ciudadanía: protección efectiva de los derechos de las víctimas y mejoras en la persecución penal.

II.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CONSTRUCCION DEL MARCO ESTRATEGICO DE LA POLITICA

Para diseñar el diagnóstico comprensivo y realista para la implementación de la política institucional para la atención a víctimas del delito, se planteó desarrollar un proceso rápido y participativo, que previó cuatro fases:

- I. Fase I: Identificación del problema
- II. Fase II: Identificación y formulación de soluciones
- III. Fase III: Presentación de propuesta de la política a los tomadores de decisiones (Política de Atención y matriz de Implementación).
- IV. Fase IV: Documento que contiene política y matriz de implementación aprobada por los tomadores de decisión

Para hacer la identificación de los principales problemas actuales en la atención victimológica, se realizaron talleres que permitieran, utilizando la metodología de “árbol de problemas, desde los propios funcionarios públicos (Auxiliares Fiscales, Agentes Fiscales, Fiscales de Distrito, Fiscales de Distrito Adjunto, Fiscales de Sección, Personal de las OAV,MAI y UAI), conocer los problemas que enfrentan, pero al mismo tiempo formular las soluciones que se consideran adecuadas, partiendo de su experiencia concreta y de los contextos en donde se desenvuelven.

En la construcción de la política de atención a víctimas del delito se efectuaron los siguientes talleres:

- a) Un taller con el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima (DCAV), en el que participó todo su personal de las distintas áreas que lo integran, para conocer las problemáticas que enfrenta el modelo actual de atención victimológica y construir soluciones participativas.
- b) Dos talleres con personal fiscal y de las oficinas de atención a la víctima, del Modelo de Atención Integral y de las Unidades de Atención Integral, que permitiera conocer la situación actual de la atención en las áreas urbanas y las regiones del interior del país, a efecto de detectar los principales problemas, focalizados, para poder construir con ellos propuestas de solución.
- c) Un taller con tomadores de decisiones

2.1. TALLER CON EL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

FECHA: 26 de marzo de 2019

LUGAR: Hotel Royal Palace

El taller con el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima se desarrolló con la participación de siete personas, que incluyo a la Coordinación del Área Legal Victimológica, la Coordinación de Redes de Derivación y por parte de la Secretaría de Política Criminal al Departamento de Coordinación, Seguimiento y Estudios de Políticas de Persecución Penal.

La metodología utilizada en el taller fue constructivista dirigido a establecer un proceso de reflexión, utilizando dinámicas de discusión que permitieran una problematización efectiva y ágil, en la definición de problemas, a partir de las preguntas generadoras.

El taller constó de tres etapas. En la primera etapa se trabajó la construcción de la misión y visión del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima. Se procedió a definir los valores y principios de la atención victimológica para el MP; principales servicios de atención victimológica y quienes los proporcionan (o los deberían proporcionar) y usuarios (internos y externos).

En la segunda etapa se analizaron los principales problemas que enfrenta la atención victimológica en el Ministerio Público. Específicamente, los principales obstáculos para alcanzar la misión del MP en materia de atención a la víctima. En esta segunda etapa se analizaron los problemas internos: es decir aquellos elementos que impiden alcanzar la misión desde la perspectiva interna (recursos materiales y humanos, formación, protocolos, etc.,). Se evaluó el trabajo del MP como un equipo interno integral (fiscales, OAV, OAP, DICRI, etc.). También se analizaron los problemas externos para alcanzar la visión: (jueces, red de derivación, etc.,).

A partir de estos elementos se efectuó la definición de problemas que debe abordar la Política Institucional de Atención a la Víctima de Delitos del MP. Los problemas se colocarán dentro de los ejes estratégicos definidos por el grupo.

En la tercera etapa, a partir de los problemas se construyeron las soluciones. Para ese efecto se definieron los ejes estratégicos y dentro de cada eje estratégico se establecerán las actividades estratégicas que abordan los problemas identificados.

De esta manera se definieron los resultados en cada una de las líneas estratégicas y las actividades principales para lograrlos.

2.2. TALLERES CON PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SE ENCARGA DE LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

Fecha: 25 de abril de 2019

Lugar: Hotel Royal Palace

Horario: 8:00 a 16:00 Horas

Participantes:

En este taller fueron convocados 24 profesionales de las Oficinas de Atención a la Víctima y 12 profesionales del área fiscal.

Los participantes fueron:

Fiscalía contra la Trata de Personas, Fiscalía de Distrito de Chimaltenango, Fiscalía contra el delito de Femicidio, Fiscalía de Sección de la Mujer, Fiscalía Metropolitana, Fiscalía de Distrito de Sacatepéquez, Fiscalía de Distrito Adjunto de Mixco, Fiscalía contra el delito de Extorsión, Agente Fiscal de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia Víctima, Fiscalía de delitos contra la Vida e integridad de las persona, Fiscalía de Distrito Adjunto de Villa Nueva.

El taller se realizó con una metodología constructivista, partiendo de la exposición de los problemas actuales de atención. Para sensibilizar a los participantes, se procedió a proyectar algunos segmentos especialmente seleccionados de la película Paraíso de Asesinos, que exhibe situaciones donde se da un trato inadecuado a las víctimas.

Posteriormente, se inició el proceso de trabajo en grupos focales para definir los objetivos estratégicos del Plan de Implementación de la Política de Atención a la víctima de delitos del Ministerio Público. Para ello se utilizaron preguntas generadoras.

En la primera etapa se conformaron grupos de trabajo con el objetivo de validar los valores y principios de la atención victimológica para el MP, construidos con el MP.

Se establecieron como principios de la atención victimológica:

- Igualdad al acceso a la justicia, no discriminación, atención adecuada y pertinente a los grupos vulnerables
- debida diligencia: brindar atención integral e inmediata, con Calidad y calidez,
- gratuidad,
- respeto a la vida,
- no re victimización,
- respeto a la víctima y trato digno,
- reparación transformadora,
- debido proceso,
- seguridad y protección,
- derecho de confidencialidad, y privacidad.

Posteriormente, siempre en trabajo en grupos se analizaron los principales problemas que enfrenta la atención victimológica en el Ministerio Público. Los participantes trabajaron en cuatro grupos.

El primer y segundo grupo analizaron los problemas internos: Es decir aquellos elementos que impiden alcanzar la misión desde la perspectiva interna (recursos materiales y humanos, formación, protocolos, etc.). Aquí debe analizarse al MP como un equipo interno integral (fiscales, OAV, OAP, DICRI, etc.)

El tercer y cuarto grupo analizaron los problemas externos para alcanzar la visión: (jueces, red de derivación, etc.).

Los principales problemas detectados fueron

| PROBLEMAS INTERNOS | PROBLEMAS EXTERNOS |
|---|---|
| Ausencia de Psicólogos, trabajadores sociales y fiscales (capacitado y sensibilizado) para dar acompañamiento a la víctima en todo el proceso | Retardo en las diligencias judiciales, cuando tiene que intervenir la víctima (re victimizar) |
| Poca sensibilidad en el Personal de la Institución | Poca sensibilidad de los Jueces en el tema de la Reparación Digna |
| Falta de capacitación del personal en relación abordaje de la Víctima (Prejuicios) y mala aplicación de los protocolos establecidos para la atención a la víctima | Falta de coordinación interinstitucional para la atención integral transformadora de la víctima |
| Actitud inadecuada del personal hacia las víctimas | La falta de capacitación de los equipos de investigación de PNC, INACIF |
| Espacios físicos inadecuados para abordaje de la Víctima | Falta de recursos de las víctimas para poder movilizarse para acudir a citaciones a diligencias o a sus sesiones de atención |
| La investigación en la mayoría de casos no va dirigida a un resarcimiento | Lentitud de respuesta por otras instituciones involucradas (Renap. PGN, Juzgados de Niñez) no permitan la agilización de la investigación y la revictimización como peritajes de Inacif, autorización de anticipos de prueba, utilización de cámara Gesell o circuito cerrado |
| Dotación de Intérpretes para atender con el idioma de la víctima o de acuerdo a las capacidades especiales de las víctimas | Problemática en cuanto que el MP solo brinda atención primaria o abordaje en crisis y se deriva a otras instituciones, para su atención sin embargo no se tiene la certeza que la víctima vaya a acudir para su atención |

| | |
|---|---|
| Las víctimas en protección están revictimizadas ya que hay víctimas que no cuentan con atención psicológica, porque los tienen en un cuarto donde están con llave y no pueden salir para nada | En las medidas de seguridad a veces matan a las víctimas y ellas tienen las medidas de seguridad en sus manos |
|---|---|

En la tercera etapa, siempre en trabajo en grupo se construyeron las soluciones a los problemas identificados, buscando que las soluciones propuestas fueran realistas y viables.

Los participantes señalaron como objetivos estratégicos en cinco años

1. Establecer pautas y lineamientos que fortalezcan el ámbito de coordinación intra e inter institucional a nivel nacional para la atención integral y protección de las víctimas del delito con dignidad y respeto a sus derechos humanos minimizando la victimización secundaria.
2. Garantizar el acceso oportuno y efectivo de las víctimas del delito al sistema de justicia brindando información sobre sus derechos y asegurar la reparación transformadora.
3. Establecer procedimientos para la protección física de las víctimas directas y colaterales, para garantizar su integridad.
4. Promover la coordinación y cooperación conjunta de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la atención a las víctimas del delito.

Como principales líneas de actividad para alcanzar estos objetivos estratégicos:

1. Fortalecer, impulsar y facilitar la coordinación entre las instituciones involucradas tanto las gubernamentales como las no gubernamentales para lograr una atención integral de las víctimas del delito.
2. Establecer vínculos de coordinación y cooperación de la red de derivación nacional, regional y otras redes de apoyo con programación de protección a víctimas directas, colaterales y testigos.
3. Brindar servicios de atención de urgencia, como auxilio médico, psicológico o psiquiátrico orientados a la salud física y mental de la víctima del delito.
4. Crear espacios adecuados para una atención victimológica digna en la atención a las víctimas del delito.
5. Contar con personal capacitado e idóneo en los distintos puestos dentro del MP para desarrollar investigaciones penales y atención a víctimas del delito.
6. Contar con una carrera activa y técnica dentro de la institución para garantizar una atención integral y victimológica.

7. Implementar un modelo de atención integral que responda a las necesidades de la víctima dentro del proceso penal.
8. Establecer Perfiles de los puestos que están aprobados que el personal a contratar sea el idóneo y responda a los perfiles.
9. Que los nuevos perfiles a crearse sean en respuesta a la investigación de persecución penal y atención victimológica.
10. Respetar la carrera fiscal para ascensos dentro de la institución.
11. Carrera implementada de ascenso y contratación del personal de psicología, trabajo social y otras dependencias del MP.
12. Especialización en victimología, derechos humanos y género.
13. Sensibilizar y capacitación en la atención integral a víctimas del delito y relaciones humanas.
14. Aplicar la cobertura de los modelos de atención a las víctimas del delito en el MP.
15. Fortalecer con elemento humano capacitado para la integración del modelo de atención integral a víctimas del delito.
16. Implementando el programa de prevención especial en cuanto a que se cometa un segundo delito derivado del primero
17. Infraestructura adecuada para la atención a víctimas del delito.
18. Contar con recursos económicos para cubrir las necesidades inmediatas de las víctimas del delito. (viáticos o gastos de traslado)

2.3. TALLER DEL 26 DE ABRIL DE 2019 CON PERSONAL FISCAL Y DE OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

Lugar: Hotel Royal Palace

Horario: 8:00 a 16:00 Horas

Participantes:

En este taller fueron convocados 24 profesionales de las Oficinas de Atención a la Víctima y 12 profesionales del área fiscal.

Se contó con la participación de: Fiscalía de Distrito de Baja Verapaz, Fiscalía de Distrito de Santa Rosa, Fiscalía de Distrito de Jalapa, Fiscalía de Distrito de Alta Verapaz, Fiscalía Municipal de Atescatempa, Jutiapa, Psicólogo de la Fiscalía Municipal de Atescatempa, Jutiapa; Fiscalía Municipal de Nebaj, Quiché, Fiscalía Municipal de Amatitlán, Agente Fiscal de Unidad de Litigio de la Fiscalía Municipal de Amatitlán, Agente Fiscal de la Fiscalía del Municipio de Santa Catarina Pínula, el Auxiliar Fiscal del Municipio de Santa Catarina Pínula; el Auxiliar Fiscal de la Unidad de Investigación de Fiscalía Municipal de Santa Catarina Pínula, el agente Fiscal del Municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, el Agente Fiscal de Casillas, Santa Rosa, el Auxiliar Fiscal de la Unidad de Investigación, de Casillas, departamento de Santa Rosa; el Fiscal Municipal del Puerto de San José, Aníbal Ernesto Martínez; el psicólogo de la fiscalía del Puerto de San José.

La metodología empleada en este taller fue la misma que la descrita en el punto anterior. Es importante destacar que se trabajó interdisciplinariamente y en grupos. Vale la pena puntualizar que este taller fue el único que contó con la participación de personal médico de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público.

En la primera etapa, en cuanto a la atención, los grupos participantes establecieron los siguientes principios de atención victimológica:

- Respeto de los derechos humanos,
- acceso a la justicia,
- no discriminación, igualdad, equidad,
- privacidad en la atención,
- asistencia.
- Brindar atención con calidad,
- interés superior de la víctima,
- búsqueda de reparación reparadora

Posteriormente se analizaron los principales problemas que enfrenta la atención victimológica en el Ministerio Público. Los participantes trabajaron en cuatro grupos, los cuales establecieron los siguientes problemas:

| PROBLEMAS INTERNOS | PROBLEMAS EXTERNOS |
|--|--|
| No existe MAI y fiscalía de la mujer en todos los departamentos (Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa, Totonicapán Progreso) | No existen recursos técnicos científicos en los departamentos, para continuar con la investigación y satisfacer la necesidad de justicia de la víctima |
| No se cuenta con espacios físicos para que la víctima se sienta cómoda | Falta de colaboración de testigos y víctimas (por temor, distancia, gastos, pasajes, comida, seguridad,) |
| Existe revictimización por falta de sensibilización y capacitación del personal | Escasa confianza en el trabajo del Ministerio Público debido a la temporalidad excesiva en el proceso penal |
| Insuficiencia de Recursos (falta de personal y sobrecarga de trabajo) (no hay agua en algunas fiscalías) | Demoras excesivas en el señalamiento de audiencias por parte de los jueces |
| Distancias lejanas que dificultan la atención a la víctima (no hay vehículos, gasolina, trabajo en equipo) | deficiencia en nomenclaturas o direcciones municipales dificulta citar a las personas |
| No hay condiciones accesibles en infraestructura física para personas con discapacidad, grupos vulnerables, intérpretes para personas con discapacidad (lenguaje de señas, problemas auditivos, y otros) | Policía no brinda protección a víctimas y testigos en forma adecuada |
| No hay protección garantizada a testigos, problemas financieros abandono al testigo, des-humanización, no se toma en cuenta sus necesidades | No hay albergues o refugios y otros servicios a donde referir a las víctimas |
| El empoderamiento de la víctima se da solo en un 30% de los casos | Débil participación de las organizaciones gubernamentales locales en las redes de derivación |
| No hay comunicación adecuada y coordinación adecuada entre los equipos fiscales y de atención victimológica | Débil respuesta de la Procuraduría General de la Nación |

Objetivos estratégicos de atención victimológica consensuados por los participantes:

1. Incrementar el número de personal que brinda atención primaria en recepción de denuncias y derivación en un 25% en relación al personal actual y equipos multidisciplinarios.
2. Fortalecer coordinaciones de trabajo por medio de las redes de derivación tanto para apoyo en los modelos de atención integral como en fiscalías distritales y municipales.
3. Diseñar modelos de investigación y proceso de especialización en los equipos multidisciplinarios.
4. Brindar atención con calidad, calidez, con sensibilidad humana.
5. Garantizar el proyecto de vida y la seguridad personal, más allá del proceso.
6. Gestionar la reparación transformadora y que el Ministerio Público realice el acompañamiento para velar su cumplimiento.

Actividades principales para lograr los objetivos estratégicos

1. Capacitar en la técnica de la buena escucha y sensibilizar, en cuanto a primer contacto, información, acompañamiento y asesoría
2. Solicitar como mínimo se cuente con trabajadores sociales en cada fiscalía para fortalecer redes de derivación
3. Solicitar más personal y priorizar casos
4. Solicitar incremento de presupuesto para fortalecer la red de derivación y OAV.
5. Crear campaña promoviendo la colaboración de la comunidad con el Ministerio Público
6. Capacitar al personal del MP en el idioma donde presta sus servicios o contratar personal que hable el idioma de la localidad
7. Crear una base de datos en RRHH que permita visualizar las necesidades de personal y lleve el registro del persona vacante o suspendido las dificultades relacionadas a personal.
8. Fortalecimiento de procesos de gestión en recursos humanos de forma que pueden operar los nombramientos de personal en una forma más ágil y eficiente.
9. Involucramiento de personal fiscal en la red de derivación.
10. Elaboración de cartas y acuerdos entre instituciones para realizar el trabajo conjunto.
11. Involucramiento del Organismo Judicial en red de derivación

12. Especialización y actualización constante de equipo multidisciplinario en las diferentes agencias.
13. Examen médicos pre-establecidos específicos para detectar patologías crónicas más frecuentes y en relación al puesto que desempeñara el aspirante, (evaluación psicológica para identificar trastornos de personalidad) en el MP.
14. Jornadas médicas para todo el personal de la institución (urbana y departamental) espacios de recreación, talleres de autocuidado para todo el personal el Ministerio Público.
15. Lograr el adecuado seguimiento psicológico para la víctima del delito, lo cual puede lograrse realizando (talleres de empoderamiento, monitorear el proceso terapéutico de seguimiento que brinda la red de derivación, metodología, protocolos, convenios USAC).
16. Metodología específica establecida para la elaboración de la entrevista única y diligencias de investigación.
17. Elaborar convenios con diversas Universidades del país (practicantes de psicología y Trabajo Social en la institución).
18. Capacitación a personal en el abordaje psicológico (formulación de curso de inducción para el personal de nuevo ingreso).
19. Que haya evaluaciones constantes sobre la carga laboral de cada fiscalía.
20. Que existan equipos interdisciplinarios en cada fiscalía, trabajando en forma coordinada.
21. Lograr la readecuación y construcción con instalaciones y espacios para la atención integral de todas las personas que acuden al Ministerio Público.
22. Programa de autocuidado para todo el personal para mejorar la salud mental.

III.- SISTEMATIZACIÓN DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS DEL PROCESO

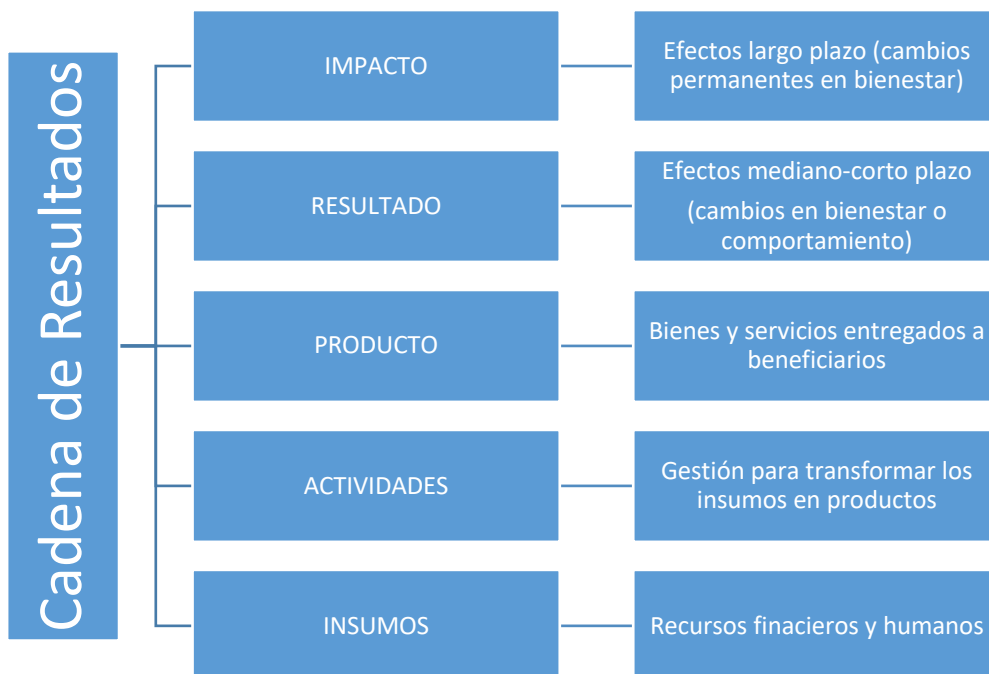
Los ejercicios de Planificación de las políticas públicas tienen como consecuencia la vinculación de los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos estratégicos. Por consiguiente, la planificación de la política debe orientarse claramente a maximizar la asignación eficiente de recursos orientándolos a la solución de los problemas principales de la gestión y lograr con ello una mejor calidad de intervención. Para lograr este objetivo, es preciso tener un planteamiento que pueda entonces partir de un proceso que identifique con claridad los efectos de las actuales políticas públicas e incida de manera efectiva en sus causas a través de una cadena de resultados que causen impactos perceptibles en la realidad.

Con base en los insumos recogidos en los tres talleres se elaboró la propuesta de Política Institucional de Atención a la Víctima del Delito. La propuesta utilizó la metodología de árbol de problemas, a partir de los problemas identificados en los talleres antes relacionados. De esa cuenta, durante los talleres los participantes identificaron cuales eran los efectos que actualmente se estaban causando como consecuencia de las debilidades en la atención victimológica. Asimismo, se detectaron las causas que originaban dichos problemas.

Con base en la detección de los problemas y las soluciones propuestas por los actores, se plantearon los objetivos estratégicos y actividades principales para lograr resolver la problemática, utilizando la metodología de árbol de objetivos. Se considera que la metodología constructivista es la mejor para garantizar que las propuestas elaboradas sean realistas y viables, además de estar basadas en las propias necesidades detectadas por los participantes en los tres talleres. Sobre esta base, se utilizó la cadena de resultados para construir la Política.

La cadena de resultados es una manera sistemática y sintética de presentar un modelo lógico de planificación de políticas públicas que verifica si las actividades planeadas son lógicas y necesarias para alcanzar los objetivos estratégicos. En este marco, los objetivos estratégicos son definidos como la transformación de un estado o situación negativa, en uno positivo o deseable, es decir, los resultados e impactos que se espera lograr como consecuencia de la generación de las actividades estratégicas. Este análisis contempla variables que dependen de la acción directa de entidades responsables (insumos, actividades y productos), y variables que no están bajo el control de las mismas (resultados e impactos), pero que se espera lograr a partir de la disposición adecuada de las primeras.

Sobre esta base la cadena de resultados refuerza la lógica vertical entre las intervenciones y los objetivos de política. Parte de hipótesis causales de problemas priorizados (causas), para pasar a situaciones deseadas (resultados).



En el marco de esta consultoría, los talleres permitieron construir la cadena de resultados, permitiendo alinear la gestión entorno a prioridades de política explícitas, que fueron identificadas por los propios agentes de la acción.

La metodología de análisis de cadena de resultados en el análisis de la situación de la atención a la víctima de delitos, permitió:

- Visibilizar los resultados esperados frente a la garantía de derechos de las víctimas, incluyendo aquellos que tienen derechos específicos por su condición de vulnerabilidad.
- Indicar dónde se debían concentrar los esfuerzos institucionales, a nivel nacional, departamental y municipal y áreas temáticas.
- Alertar sobre brechas en la gestión institucional.
- Diseñar estrategias especiales de acción y coordinación entre los distintos departamentos, áreas y oficinas del Ministerio Público, a manera de hacer una coordinación efectiva con carácter interdisciplinario de Modelo de Atención a la Víctima.
- Fundamentar la orientación de recursos y la posibilidad de incrementar los recursos institucionales a través de la participación comunitaria y estatal, mediante la creación y fortalecimiento de las redes de derivación.
- Alinear la gestión institucional y la proyección presupuestaria entorno a prioridades de política explícitas.

Por ello, al abordar la construcción de la Política Institucional, se partió de los objetivos estratégicos, los resultados esperados y las actividades principales que se construyeron colectivamente con los fiscales, equipos de atención a las víctimas durante los talleres realizados.

IV. Proceso de validación por autoridades superiores del Ministerio Público

El documento de Política Institucional de Atención a la Víctima de Delitos, con base en el marco estratégico sistematizado a partir de los insumos obtenidos en los talleres, fue sometido a las autoridades del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima (DCAV), Departamento de Coordinación, Seguimiento y Estudios de Políticas de Persecución Penal y la Secretaría de Política Criminal las cuales realizaron las observaciones pertinentes. Con estas observaciones, el consultor elaboró un segundo borrador que fue sometido a consideración de las autoridades jerárquicas del Ministerio Público.

Taller con Tomadores de decisiones

El borrador que contiene el documento de la Política de Atención a las Víctimas del Delito y la matriz de implementación fue sometido a su validación, en un taller celebrado el día 13 de mayo del presente año, de 8:00 a 14:00 en el Hotel Royal Palace.

Los participantes de este taller fueron: asesores del Despacho de la Fiscal General, Secretaría General, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de Planificación, Desarrollo y Análisis Institucional, Secretaría Privada y de Asuntos Estratégicos, Secretaría de Asuntos Internacionales y de Cooperación, Jefatura Administrativa, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Financiera, Unidad de Capacitación, Unidad de Evaluación de Desempeño y Departamento Jurídico.

Con anterioridad al taller, la Secretaría de Política Criminal remitió la Propuesta de Política de Atención a la Víctima y la propuesta de matriz de implementación, a efecto, que los tomadores de decisiones del Ministerio Público pudieran conocerla y discutir acerca de su contenido y viabilidad.

Durante el taller el consultor efectuó una breve presentación de la propuesta. Luego de ello se discutió el documento a través de la participación abierta de los asistentes al final, se sistematizaron los aportes de todos los participantes.

Al concluir el taller se convino con los participantes que todas las observaciones al documento presentado debían ser efectuadas antes del viernes 17 de mayo, a la Secretaría de Política Criminal, la cual las trasladaría al consultor para efecto de elaborar la versión final del documento.

V. REDACCIÓN FINAL DE LA PROPUESTA

Con base en los valiosos insumos aportados por todos los participantes en el taller de tomadores de decisiones, el consultor procedió a elaborar una nueva propuesta del Documento de Política Institucional de Atención a la Víctima del Delito y su Matriz de Implementación, la cual fue remitida al Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, el lunes 10 de junio del presente año, quien procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Con base en ello se redactó el documento final que será presentado a la señora Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público para su aprobación final.